

MUJERES EN PRISIÓN

Los alcances del castigo



siglo veintiuno
editores



CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

Ministerio Público
de la **Defensa**



Procuración
Penitenciaria
de la Nación



siglo veintiuno editores argentina, s.a.

Guatemala 4824 (C1425BUP), Buenos Aires, Argentina

siglo veintiuno editores, s.a. de c.v.

Cerro del Agua 248, Delegación Coyoacán (04310), D.F., México

siglo veintiuno de españa editores, s.a.

Sector Foresta nº 1, Tres Cantos (28760), Madrid, España

Mujeres en prisión: los alcances del castigo / compilado por
CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración
Penitenciaria de la Nación. - 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno
Editores, 2011.

288 p.; 21x14 cm.

ISBN 978-987-629-164-4

1. Mujeres. 2. Sistema Carcelario.

CDD 365.43

© 2011, Siglo Veintiuno Editores Argentina S. A.

Imagen de cubierta: Natalia Efrón

Diseño de cubierta: Peter Tjebbes

ISBN 978-987-629-164-4

Impreso en Impresiones Martínez// Dardo Rocha 1860, Ciudadela
en el mes de abril de 2011

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina // Made in Argentina

Índice

Prólogo	9
Introducción	13
I. Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el Sistema Penitenciario Federal	21
1. El contexto social	25
2. Quiénes son las mujeres encarceladas	28
3. Crímenes sin violencia <i>versus</i> violencia carcelaria	30
4. Estar presa y ser madre	34
5. El desamparo aprendido	37
6. Las mujeres extranjeras en prisión	40
7. La problemática lingüística	42
II.El archipiélago carcelario de las mujeres	43
1. Pasado y presente de las cárceles de mujeres	43
1.1. Centros de detención no penitenciarios	44
1.2. Instituto Correccional de Mujeres (Unidad N° 3)	46
1.3. Establecimiento Residencial de Mujeres Módulo V - Complejo Penitenciario Federal I	50
1.4. Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad N° 31)	52
1.5. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (Unidad N° 27)	54
1.6. Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad N° 21)	55

1.7. Cárcel Federal de Jujuy - (Unidad N° 22) y Cárcel Federal de Salta - (Unidad N° 23)	55
1.8. Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen - (Unidad N° 13)	57
2. Lógica de la distribución carcelaria	59
3. A modo de recapitulación	62
III. La vida en prisión	65
1. Progresividad en jaque	66
1.1. Las extranjeras: el paradigma del fracaso	69
2. Ficciones del tratamiento	70
2.1. Trabajo	72
2.1. a. El caso de las extranjeras	76
2.2. Educación	78
3. Un sistema insalubre	82
3.1. Traslados	82
3.2. Condiciones de higiene	84
3.3. Alimentación	85
4. Un sistema de salud peligroso	86
5. Contacto con el exterior y vínculos familiares	90
5.1. El teléfono, indispensable para el mantenimiento de vínculos	91
5.2. La correspondencia, recurso lento y caro	94
5.3. Ya a las presas, ¿quiénes las visitan?	95
5.4. Trato y maltrato a las visitas: las requisas vejatorias	99
5.5. Detenidas extranjeras: visitas e inasistencia consular	102
6. Conclusiones	103
IV. Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres	105
1. Violencia intramuros y violación de derechos de las detenidas: principales indicadores	109
1.1. El rol del SPF en los hechos de violencia	112
1.2. Repertorio de prácticas violentas del SPF	114
1.3. La intensidad y el alcance de las prácticas violentas	117

2. El repertorio de la violencia en prácticas reglamentadas: la violencia institucionalizada	121
2.1. Aislamiento: el castigo recurrente	121
2.2. Las requisas: inspección del cuerpo y la intimidad. Un aspecto de la violencia sexual sobre las detenidas	125
2.3. Traslados: los caminos del silencio	129
2.4. Otras formas de vulneración de derechos	134
3. Posibilidades de denuncia: la agencia de las mujeres	138
4. Aportes a la discusión: la distribución de la violencia en el archipiélago carcelario	145
V. La maternidad entre rejas	151
1. Ser madre desde la cárcel	154
1.1. El deber de cuidado	154
1.2. Que la suerte los acompañe	155
1.3. El destino de los hijos: quién decide al respecto y cómo lo decide	158
1.4. Las familias después del encierro	161
1.5. La mala madre	165
1.6. Ir de visita a la cárcel	169
2. La vida en la prisión de las mujeres embarazadas o alojadas con sus hijos	171
2.1. Quiénes son las mujeres embarazadas o que permanecen con sus hijos en la cárcel	172
2.2. Alimentación y salubridad	174
2.3. Actividades laborales, educativas y recreativas	175
2.4. Violencia: prejuicios y apreciaciones	176
2.5. El camino a la justicia	178
2.6. La dulce espera	181
2.7. Ser madre dentro de una celda	183
3. Conclusiones	186
VI. Conclusiones	191
Anexo metodológico	
1. Presentación general de la investigación	207

1.1. Diseño de la estrategia metodológica	208
2. Metodología de la encuesta	209
2.1. Criterio para la construcción de la muestra	209
2.2. Validez de la muestra	210
2.3. Caracterización de la muestra	210
2.4. Instrumentos de producción de la información	211
2.5. Trabajo de campo	214
3. Procesamiento y análisis de la información	215
3.1. Edición y codificación	215
3.2. Construcción de la base de datos y descripción de las variables independientes	216
4. Cuestionarios	217
5. Equipos de trabajo	276
Bibliografía	279

Prólogo

*Encarna Bodelón González*¹

Pat Carlen, una de las investigadoras de mayor reconocimiento internacional en el ámbito de los estudios sobre género y sistemas penitenciarios, afirmaba en 1998 que “la configuración de género del sistema sociopenal –compuesta por controles sociales informales fuera de la prisión (atravesados por diferencias de clase y etnicidad)–, así como las regulaciones penales formales en los sistemas penitenciarios, están creando un gran daño a las mujeres presas, un daño específico por razón de género y desproporcionado” (Carlen, 1998: 47). El libro es una espléndida investigación que muestra de qué manera específica se están produciendo las vulneraciones de derechos de las personas presas y de qué forma la estructura penitenciaria se convierte en un mecanismo social más en la construcción de las identidades de género.

El esfuerzo realizado es muy notable por diversos motivos: en primer lugar, los estudios de género en el ámbito penal-penitenciario son todavía escasos en los países iberoamericanos. La división sexual de la sociedad sigue siendo constantemente naturalizada, no sólo en las prácticas cotidianas, sino también en la investigación social, donde frecuentemente los/las investigadores/as pasan por alto que nuestra realidad está permeada por los mismos mecanismos que fortalecen dichas desigualdades. La prisión ha sido muchas veces estudiada olvidando a las mujeres, homogeneizando la historia de las prisiones de mujeres y de hombres, o pasando por alto la realidad diversa de las reclusiones masculinas y femeninas. Los esfuerzos por describir y comprender los sistemas penitenciarios están incompletos cuando se

¹ Profesora en Filosofía del Derecho y Criminología en la Universidad Autónoma de Barcelona. Directora del grupo de investigación Antígona, <http://www.antigona.uab.cat/>.

olvida que la existencia de cárceles de mujeres y hombres está atravesada por la desigualdad de género.

En segundo lugar, se debe destacar que este texto es fruto de la cooperación entre diversas instituciones: el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (DGN) y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). Diversos centros de investigación, variedad de profesionales y una pluralidad metodológica han permitido analizar distintos aspectos para poder interpretar la calidoscópica realidad penitenciaria femenina. La implicación de instituciones estatales en este estudio muestra un loable compromiso con un concepto material de defensa de los derechos humanos en general, y de los derechos de las mujeres en particular.

En tercer lugar, me gustaría destacar el énfasis puesto en la necesidad de tener en cuenta la interseccionalidad de las categorías de género: la importancia de mostrar la realidad plural de las mujeres y cómo la exclusión de género se construye enlazándose con otras exclusiones, como la de clase, etnia, estatus migratorio, opción sexual y capacidades diversas, entre otras.

En la génesis del propio concepto de género está la idea de que nuestra realidad diversa ha sido históricamente apropiada por una división sexual que no sólo excluye estereotipando, sino también simplificando las realidades/identidades múltiples de las mujeres y los hombres. En los últimos años, los estudios feministas han subrayado la necesidad de puntualizar la complejidad de las exclusiones para el caso de las prisiones de mujeres, y la forma en que los procesos de criminalización femenina se nutren de los colectivos de mujeres económica, social y culturalmente más fragilizadas (Carlen, 1998; Almeda, 2003; Nicolás y Bodelón, 2009).

En el plano internacional, los estudios sobre los centros penitenciarios femeninos de los últimos decenios apuntan tendencias muy semejantes. En general, se destaca su fracaso como instrumentos de “resocialización e integración”, como asimismo su caracterización exclusivamente como maquinarias de un poder punitivo que causa daño y suma violencia a las violencias ya vividas, lo que profundiza las brechas sociales, excluye a los ya excluidos y refuerza los patrones de género que provocan desigualdad social y sufrimiento.

Un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas señala que en las dos últimas décadas, en el ámbito mundial,

la tasa de encarcelamiento femenino se ha incrementado el 159%. Sin embargo, esta escalada no se debe al aumento del número o de la gravedad de los delitos cometidos, sino más bien a un cambio en los criterios de los tribunales sentenciadores y en las prioridades de las políticas de orden público. Tiene que ver también con la criminalización del consumo y el tráfico de drogas. España no escapa a esta tendencia, y se destaca por ser uno de los países europeos con el porcentaje más alto de población femenina en instituciones carcelarias. El perfil de las españolas presas es muy semejante al que muestra esta investigación en la Argentina: nivel educativo bajo, cargas familiares, alto porcentaje de migrantes, mayoritariamente sentenciadas por delitos contra la salud pública a pequeña escala.

La desproporcionada tasa de condenas en el caso de las mujeres migrantes es un fenómeno también común a la Argentina y España. La criminalización del tráfico de drogas se ha acentuado en uno de los escalones más débiles: las mujeres. Dentro de los procesos de globalización económica, la creciente actividad femenina en los “nichos laborales” más precarios, peor remunerados y más peligrosos conduce a numerosas mujeres al comercio ilegal de drogas –una parte más del enorme mercado de economía informal, desregulada–, en el que son mayoritarias. Es que si bien las mujeres hemos globalizado tímidamente nuestras luchas, las nuevas formas del patriarcado capitalista ya hace tiempo que han expandido sobre millones de ellas la pobreza y la marginación (Ribas, Almeda y Bodelón, 2005).

La riqueza del texto permite no sólo tener un panorama de las prisiones de mujeres en la Argentina, sino que propone una interesante reflexión sobre algunos temas clave de la literatura feminista y de género en el ámbito penitenciario, como son la mencionada criminalización de las migrantes, las características de la violencia en las cárceles y el ejercicio de la maternidad.

La defensa de los derechos humanos de las mujeres requiere un conocimiento material de la especificidad de sus vulneraciones. Por ejemplo, no puede garantizarse el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las presas si se desconoce que parte de la violencia que padecen dentro y fuera de las prisiones es de naturaleza sexual. La garantía de esos derechos en el contexto penitenciario requiere comprender que a la violencia que sufren las personas presas en muchos países se suma la especificidad de la violencia sexual, con diferencias

en el caso de mujeres y hombres. La violencia de género es una constante en la vida de muchas mujeres antes de su entrada en prisión y durante su estancia. Visibilizar esa continuidad de la violencia machista es imprescindible para luchar contra las exclusiones que ellas padecen.

El conocimiento de esas realidades nos permite visualizar también la complejidad de temas como la maternidad en prisión, abordada desde estereotipos que abonan el rol materno tradicional o desde negaciones que deterioran la vida de las madres y sus hijos/as separándolos de ellas. Los problemas de las mujeres madres son los problemas de la vida en un lugar que se ha mostrado, cuando menos, negativo para el desarrollo personal de los seres humanos. En este sentido, la aprobación de la Ley 26.472, que incluye a las mujeres embarazadas o madres de hijos menores de 5 años entre los supuestos en los que procede el arresto domiciliario, constituye un referente muy importante.

Para finalizar, unas palabras de Massimo Pavarini, quien afirma, sobre los encarcelamientos masivos contemporáneos:

En suma: más o menos cárceles en el mundo [...] no parece tener mucho que ver con la criminalidad. [...] Se construye, se impone y se difunde universalmente una nueva filosofía moral, un determinado “punto de vista” sobre el bien y sobre el mal, sobre lo lícito y lo ilícito, sobre el merecimiento de inclusión o de exclusión (Pavarini, 2009: 80).

Efectivamente, los nuevos encarcelamientos contemporáneos expresan la naturaleza de una parte de las desigualdades de nuestras sociedades. En ese contexto, olvidar que una porción de esa exclusión se construye desde la desigualdad sexual, desde un “punto de vista patriarcal”, sería añadir una ceguera más a las ya descritas por Saramago. Dejemos, pues, que las páginas de este libro permitan ver la realidad de las mujeres argentinas presas, para con esa luz iniciar la salida de la ceguera sexista en las prisiones.

Introducción

En las últimas décadas, se ha observado un aumento sostenido de los índices de exclusión social y del trato violento hacia los sectores más empobrecidos. Muestra de ello es el incremento sostenido de la tasa de encarcelamiento, que en el caso de las mujeres creció en forma exponencial. Si bien este fenómeno puede explicarse a partir de múltiples variables desde distintas corrientes teóricas del ámbito de la sociología y la criminología, existe un consenso generalizado respecto de la idea de que el sistema penal castiga a los más débiles, a aquellos sectores más vulnerables y excluidos de la sociedad, que son sometidos a las violencias e inseguridades cotidianas. El aumento de la aplicación de la fuerza punitiva del Estado, lejos de responder a cambios demográficos o de la tasa delictiva, se debe en mayor parte a decisiones de política criminal.

Este fenómeno se da en un contexto en el que la cuestión de la inseguridad se apoderó de la agenda en los debates públicos y políticos por medio de discursos punitivos que buscan aumentar el encarcelamiento y hacen de la exclusión social una separación espacial. El concepto de inseguridad se redujo a la cuestión de la seguridad física en los espacios públicos, muchas veces de un modo en que se naturaliza o silencia la ausencia del Estado y de políticas inclusivas, así como los altísimos índices de violencia que sufren los sectores excluidos, la selectividad del sistema penal y los abusos ejercidos por las fuerzas de seguridad, entre otros problemas.

El énfasis que estas demandas de mayor encarcelamiento adquieren en los medios de comunicación, en los debates y en las campañas políticas tiene como contracara el silenciamiento de las personas más vulnerables, de las violencias diarias a las que son sometidas, de los aspectos degradantes y desgarradores que implica el paso por el sistema punitivo. El oscurantismo y la simplificación con que se aborda

el tema de la realidad carcelaria se deben también a las dificultades de investigación propias de este terreno: los obstáculos burocráticos, el hermetismo de las prisiones y el carácter rígido del espacio, entre otros. Mientras se reclama más encierro, se desconocen, anulan, naturalizan u omiten por completo las implicancias que conlleva el paso por las instituciones del sistema penal.

La cárcel es una institución cuestionada desde distintos espacios políticos, tradiciones y disciplinas. El paradigma de la *resocialización* se ha revelado como una falacia o un mito, y se ha demostrado que la pena, en el mejor de los casos, es un mal en sí mismo. El daño que de por sí ocasiona la prisión, además, se complementa con evidencias de violencias estructurales en los lugares de encierro, condiciones de detención indignas, situaciones de maltrato y tortura. Así, las consecuencias que posee la pena privativa de libertad exceden de manera amplia sus efectos intrínsecos y abarcan la totalidad de los aspectos de la vida de las personas detenidas. Cuando se escucha el relato de alguien que pasó por el encierro, es evidente que la cárcel deja huellas imborrables en el sujeto y en su grupo familiar.

En el caso de las mujeres, tiene un impacto diferenciado vinculado al papel que ellas desempeñan en nuestras sociedades, que se caracteriza, en la mayoría de los casos, por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos y del cuidado de otros familiares (además de, muchas veces, trabajar fuera de casa). Este rol social hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que éste significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento.

En el caso de las detenidas que son madres, el alejamiento se vuelve más grave tanto para ellas como para sus hijos. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena, que además trasciende a los hijos. Es fundamental prestar atención también a las circunstancias en que se encuentran los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión. No hay duda con respecto a la idea de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. Por otro lado, en los casos en que se separa a los hijos de sus madres, los efectos no son menos perniciosos. La pretensión estatal de castigar a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura de ese vínculo materno-filial

y obliga a los niños a crecer sin el cuidado y la supervisión de sus madres, a quedar a cargo de otros familiares o ser institucionalizados, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo. La reforma de la ley de arresto domiciliario de 2008, que amplió los supuestos para otorgarlo al incluir a las mujeres con hijos menores de 4 años, fue un reconocimiento de esta problemática. Como se verá en el desarrollo de la investigación, estas circunstancias conllevan un plus de sufrimiento y aislamiento que se explica sobre todo por su papel social de sostén familiar.

El impacto diferencial del encierro se profundiza asimismo porque en muchos casos las mujeres detenidas sufren procesos de aislamiento más pronunciados que los hombres. Como se señaló, la cárcel implica el desmembramiento del grupo familiar y, a su vez, la mujer suele realizar visitas junto con los hijos cuando es detenido algún familiar, pero es raro el caso inverso.

Otro aspecto fundamental, subrayado por la literatura especializada, es que el encierro en prisión conlleva siempre un elevado nivel de violencia. En el caso de las mujeres, se agrega la violencia de género, que en general se traduce en agresiones sobre el cuerpo de la mujer. El ejemplo paradigmático en este sentido son las requisas vejatorias a las que son sometidas las presas, consistentes en desnudos totales y en la revisión de la zona vaginal y anal, que aún se practican a pesar de estar prohibidas por la legislación internacional en la materia.

Todas estas “penas” añadidas que sufren las mujeres encarceladas se acentúan en el caso de un colectivo emergente en las prisiones de la Argentina, como es el de las extranjeras, que representan un alto porcentaje en las cárceles federales, en su gran mayoría acusadas de violaciones a la ley de drogas. En la medida en que la legislación y las prácticas penitenciarias no contemplan sus problemas específicos, sufren en mayor grado violaciones de sus derechos fundamentales y se constituyen en uno de los grupos más vulnerados.

Estos elementos presentan interrogantes sobre la racionalidad de la actual política criminal relacionada con las mujeres y conducen a plantear la hipótesis de que *existe una desproporción entre las penas que éstas sufren y el daño producido por los delitos que se les atribuyen*. La mayoría de las detenidas fue condenada por delitos no violentos –en general, por tráfico o contrabando de drogas a menor escala– y no había estado en prisión con anterioridad.

Las preguntas que se imponen, entonces, son: ¿por qué se da una respuesta carcelaria como modalidad punitiva hegemónica frente a estos casos?, y ¿cuáles son los efectos que persigue de manera ideal este encarcelamiento, en comparación con los que produce en realidad?

Los diversos interrogantes generaron la idea y la necesidad de profundizar, con la investigación que se presenta a continuación, sobre la situación de las mujeres detenidas en el país, a partir de un trabajo conjunto entre instituciones públicas y no gubernamentales con amplia experiencia y trayectoria en el tema. El equipo se conformó con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y, en la primera etapa de la investigación, el Grupo Justicia y Género del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP). La idea de trabajar en forma conjunta se basó en aprovechar y potenciar las distintas experiencias, conocimientos y herramientas de las instituciones intervinientes, además de las ventajas de combinar diferentes enfoques de análisis a partir de este equipo multidisciplinario.

La investigación realizada tomó como punto de partida el conocimiento del contexto carcelario de los integrantes del equipo en función de la actividad profesional que desempeñan, así como algunos estudios existentes en la Argentina y otros países sobre la realidad de las mujeres privadas de libertad.¹ Con estos antecedentes, se indagó cómo sufren el encierro las mujeres en el ámbito federal. Se optó por delimitar el objeto de investigación a las cárceles del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF), por constituir el ámbito donde desarrollan su actividad varios de los organismos que participaron en la investigación y por instituir en buena medida el “modelo” del sistema carcelario en el país.

1 Véase, al respecto, Daroqui, Alcira; Fridman, Daniel; Maggio, Nicolás; Mouzo, Karina; Rangugni, Victoria; Anguillesi, Claudia y Cesaroni, Claudia, *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Buenos Aires, Omar Favale, 2006. Además, cabe mencionar el trabajo de Nari, Marcela y Fabre, Andrea (comps.), *Voces de mujeres encarceladas*, Buenos Aires, Catálogos, 2000; asimismo, la investigación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

El estudio se planteó como objetivo indagar y exponer la situación de las presas en las unidades federales por medio del análisis de las condiciones de detención en las cárceles de mujeres, con un enfoque de género y derechos humanos. Pretende, también, incitar a la discusión sobre la necesidad de implementar políticas criminales y penitenciarias con perspectiva de género, y reconocer las particularidades que adquiere el encierro en el caso de las mujeres privadas de libertad a fin de promover las acciones necesarias para mejorar su situación. Se consideró que este colectivo es heterogéneo y que existen distintos grupos con características particulares, por lo que la investigación aborda las especificidades que cobra el encarcelamiento en las distintas subpoblaciones –mujeres que viven con sus hijos, embarazadas, extranjeras y los distintos grupos etarios–.

La investigación combina el análisis de información de tipo cualitativo y cuantitativo. La mayor parte es producto de la aplicación de una encuesta realizada a mujeres privadas de la libertad del SPF, que fue diseñada a partir de los encuentros y discusiones sostenidos entre todas las instituciones. Se elaboró un cuestionario semiestructurado con el fin de realizar un abordaje estadístico, que incluyó preguntas con respuestas cerradas y abiertas; contempló, a su vez, la posibilidad de registrar observaciones y permitió producir información para un tratamiento cuantitativo y cualitativo. Según los diversos subgrupos encuestados, se elaboró un cuestionario que fue respondido por todas las mujeres que conformaron la muestra; uno específico para embarazadas de al menos cuatro meses al momento de la realización del trabajo de campo o que hubieran tenido un parto durante los últimos dos años de encierro; y otro particular para las que vivían con sus hijos/as de hasta 4 años de edad dentro del penal. Para complementar la información recabada, se realizaron visitas de observación a las unidades, entrevistas con informantes clave, y la recolección y el procesamiento de información secundaria.

El trabajo de campo se llevó a cabo en el período comprendido entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008, en las siguientes unidades de alojamiento de mujeres del SPF: N° 3, “Instituto Correccional de Mujeres” (Ezeiza); Módulo V del “Complejo Penitenciario Federal I” (Ezeiza); N° 31, “Centro Federal de detención de mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (Ezeiza); N° 13, “Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen” (La Pampa);

Nº 22, “Cárcel Federal de Jujuy” (Jujuy), y Nº 27, “Unidad Psiquiátrica Moyano” (Ciudad de Buenos Aires). Además, en la Unidad Nº 23 (Salta) se realizó un estudio piloto y de observación, y se consideró la información cualitativa para el diseño del proyecto y los instrumentos de producción de datos.²

Cabe destacar que el equipo de encuestadoras estuvo conformado por las mismas profesionales de los distintos organismos a cargo del diseño y desarrollo de la investigación, dado que su experiencia y conocimiento de la realidad carcelaria y de las temáticas específicas de género constituían un capital que debía ser aprovechado en el trabajo de campo. Por ello no se creyó oportuno contratar a terceros para realizar las encuestas.

Con respecto a la redacción del informe final, cada institución se encargó de la confección de determinados capítulos, que fueron debatidos y consensuados con el resto. El primer capítulo detalla las principales características sociodemográficas de las mujeres alojadas en las cárceles federales. El segundo capítulo presenta una caracterización de las unidades del SPF destinadas a su alojamiento. El tercero indaga acerca de la vida en prisión y abarca las condiciones de salubridad, trabajo y educación, y los obstáculos que encuentran las presas para vincularse con el exterior. El cuarto capítulo busca identificar las dinámicas de violencias dentro de cada una de las unidades y su lógica de articulación en las distintas unidades que conforman el sistema; en especial, se focalizó en el despliegue de la violencia física como forma extrema de maltrato y violación de derechos por parte del SPF. Asimismo, presenta líneas para analizar la capacidad de agencia³ y los espacios de resistencia de las mujeres en un sistema violento por definición. El quinto capítulo analiza, por un lado, las consecuencias que posee el encierro en las mujeres que tienen hijos menores de edad y en su grupo familiar, y, por otra parte, la situación específica de aquellas reclusas embarazadas o que conviven con sus hijos pequeños en el

2 Cabe señalar que hay mujeres detenidas en el ámbito federal en comisarías y unidades de Gendarmería y Prefectura del interior del país, y en servicios penitenciarios provinciales. Estos grupos no fueron incluidos en el estudio por cuestiones de logística y recursos.

3 Utilizamos este concepto para resaltar analíticamente la capacidad de acción de los sujetos aun en la situación de encierro, sin negar las constricciones particularmente fuertes que impone el contexto carcelario.

penal. A continuación, se presentan de manera conjunta las principales conclusiones de cada capítulo y, finalmente, se incluye un anexo que expone la metodología utilizada para la realización de la investigación.

El estudio pretende ser una herramienta que permita difundir información acerca de los efectos perversos de la cárcel en general, y en particular sobre el colectivo de mujeres privadas de libertad. La idea es reconstruir los saberes acerca del sistema a partir de un enfoque de género. Se intenta producir conocimientos y herramientas de análisis para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres encarceladas, y para interpelar a las instituciones públicas en sus concepciones sobre la punitividad y las consecuencias del funcionamiento actual del sistema penal y penitenciario.

Esperamos que este trabajo constituya una herramienta para que los distintos actores del sistema de justicia y penitenciario –incluidos quienes llevamos adelante esta investigación– advirtamos los efectos diferenciados del encarcelamiento por razones de género, para, de esta forma, hallarnos en mejores condiciones de responder a los requerimientos específicos de las mujeres.

La investigación fue posible gracias al trabajo colectivo de las instituciones responsables. Queremos destacar la colaboración por parte del SPF para la realización de las entrevistas. El CELS agradece en particular el apoyo del Programa de Pequeños Proyectos de la Embajada Real de los Países Bajos. Para finalizar, agradecemos muy especialmente a todas las mujeres que, mediante el relato de sus vivencias y padecimientos en las cárceles federales, prestaron su testimonio.

I. Las razones de la sinrazón: la progresión del encarcelamiento de mujeres en el Sistema Penitenciario Federal

En las últimas décadas, el aumento sostenido y acelerado de la población penitenciaria femenina constituyó un fenómeno común a toda América Latina. En términos generales, este incremento se definió por el impulso de una política criminal centrada en los delitos relacionados con la comercialización y el tráfico de estupefacientes, tal como lo demuestran las estadísticas penitenciarias regionales.¹ En este contexto, la Argentina no fue la excepción. A continuación se desarrollan algunas líneas útiles para analizar el aumento de la privación de

¹ Porcentaje de mujeres presas por delitos relacionados con el tráfico de drogas en algunos de los países de América Latina (2003-2004): Argentina, 49%; Colombia, 47%; Costa Rica, 66%; Ecuador, 73%; El Salvador, 46%; Guatemala, 26%; Honduras, 59%; Nicaragua, 89%; Panamá, 72%; Perú, 56%; República Dominicana, 50%; Venezuela, 64%. Fuentes: Argentina: Sistema Penitenciario Federal Argentino, datos de junio de 2003; Colombia: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) del Ministerio de Justicia y del Derecho, datos de enero de 2003; Costa Rica: Dirección General de Adaptación Social, datos de enero de 2004; Ecuador: Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Gobierno, datos de noviembre de 2005; El Salvador: Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Gobernación, datos de enero de 2004; Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, datos de enero de 2004; Honduras: Dirección General de Establecimientos Penales, Despacho de Gobernación y Justicia, datos de enero de 2004; Nicaragua: Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio de Gobernación, datos de enero de 2004; Panamá: Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y Justicia, datos de enero de 2004; Perú: Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia, datos de junio de 2003; República Dominicana: Sistema Penitenciario de Adultos, datos de noviembre de 2005; Venezuela: Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia, datos de enero de 2003. Núñez, Denia, *Mujer, cárcel y derechos humanos: una perspectiva sobre la situación actual en América Latina*, disponible en <<http://www.cdhd.org.mx>>, visitado por última vez el 25 de agosto de 2009.

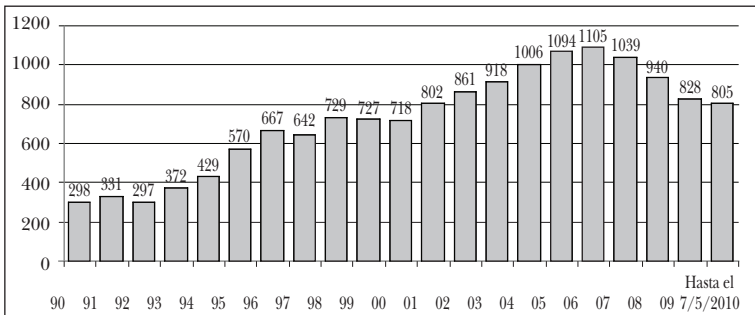
libertad de las mujeres en el ámbito federal, que servirán de base para abordar los siguientes capítulos.

En diciembre de 2007, la población alojada en las dependencias del SPF en la Argentina estaba compuesta por 7984 varones y 1040 mujeres.² Si bien la población penal es en su mayoría masculina, a partir de la década de 1990 la población femenina comenzó a crecer a un ritmo regular y sostenido. Aunque en su conjunto la cantidad de reclusos se incrementó de modo notorio a partir de 1990, el aumento de las mujeres encarceladas es aún mayor. Entre 1990 y 2007, el número de detenidas en las cárceles federales creció en forma exponencial: según las cifras brindadas por el SPF, pasó de 298 en 1990, a 1039 en 2007, lo que implica un crecimiento del 350%.

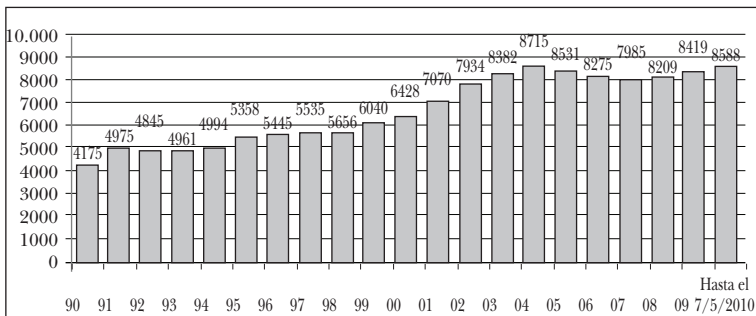
A partir de 2007, se observa una disminución en los índices de encarceladas en el SPF, lo que no significa necesariamente una disminución del número de mujeres presas. Esa merma puede obedecer a distintas razones, como la transferencia a las jurisdicciones locales de la competencia para perseguir ciertos delitos vinculados a las drogas, o la sanción de la ley que incorporó a las mujeres embarazadas o con hijos pequeños a su cargo entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario.³ Además, las cifras provistas por el SPF sólo dan cuenta de las detenidas en cárceles federales, pero no incluyen otros centros de detención, como los escuadrones de gendarmería, o aquellas mujeres que están privadas de su libertad por decisión de un juez federal y, sin embargo, están detenidas en cárceles provinciales.

2 Dirección Nacional de Política Criminal, SNEEP, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal*, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena –SNEEP–, 2007, pp. 1-2; disponible en <<http://www.jus.gov.ar/media/28043/Informe%20SNEEP%20SPF%202007.pdf>>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.

3 Ley 26.472, que entró en vigencia en enero de 2009. Es posible que esta ley haya incidido en la disminución de mujeres presas en cárceles federales (que pasó de 940 en 2008 a 828 en 2009). Durante 2009, 85 mujeres alojadas en las unidades N° 3 y N° 31 accedieron al arresto domiciliario, según información suministrada por el SPF.

Gráfico 1. Población penitenciaria femenina en el SPF

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)-Dirección Nacional de Política Criminal, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal 2007*, y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*.

Gráfico 2. Población penitenciaria masculina en el SPF

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de SNEEP-Dirección Nacional de Política Criminal, *Informe Anual del Servicio Penitenciario Federal 2007*, y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2007*.

Tal como sucede en el marco latinoamericano, este crecimiento se debe a la fuerte persecución de las infracciones relacionadas con la ley de estupefacientes o con su contrabando. La política contra las drogas –y su analogía con la guerra– fue instrumental para la promoción de la represión, que se privilegió frente a la implementación de

políticas preventivas. En los procesos seguidos por tenencia, transporte, comercialización o contrabando de estupefacientes, las concepciones sobre las acciones privadas y los principios básicos –como los de proporcionalidad de las penas y las garantías procesales vinculadas con la libertad durante el proceso– se deterioraron por completo.⁴ La persecución de este tipo de delitos y la privación de la libertad en estos casos, muchas veces en modo cautelar, fueron validadas por los distintos agentes del sistema penal. Estos criterios restrictivos de las garantías individuales, junto con la imposición de encarcelamientos preventivos al margen de las normas constitucionales, pueden identificarse como antecedentes del aumento de la población carcelaria femenina. Cabe destacar que en los últimos tiempos ha variado el rumbo de la jurisprudencia regresiva. Este cambio tuvo lugar, en especial, a partir de algunas decisiones judiciales emitidas por la Corte Suprema, que declaró la inconstitucionalidad de las normas que penalizan la tenencia de estupefacientes para consumo personal,⁵ y la invalidez de la denuncia penal efectuada por un profesional de la salud que tomó conocimiento de un hecho delictivo –ingesta de estupefacientes– en el ejercicio de su profesión.⁶

4 De la década de 1990 data el precedente “Montalvo” (CSJN, “Montalvo Peredo, José Manuel s/averiguación contrabando”, rta. 20/12/94) –modificadorio del criterio asentado por los fallos “Bazterrica” (CSJN, “Gustavo Mario Bazterrica s/tenencia de estupefacientes”, rta. 29/08/86) y “Capalbo” (CSJN, “Capalbo, Alejandro s/tenencia de estupefacientes”, rta. 29/08/86)–, que declaró constitucional la incriminación de la tenencia de estupefacientes para consumo personal. En esa misma década, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en el caso “Zambrana Daza” (CSJN, “Zambrana Daza, Norma Beatriz s/infracción a la Ley 23.737”, rta. 12/08/97), que validó la intervención de la autoridad policial a causa del suministro de información amparada por el secreto profesional en el caso de una mujer que había expulsado cápsulas que contenían clorhidrato de cocaína en un centro de salud. En otras decisiones emitidas por tribunales inferiores en fallos como “Juanito Álvarez” (CNP.Ec., Sala A, “Álvarez, Juanito s/contrabando”, rta. 7/10/1988), “Godson-Simon” (CNPE, Sala B, “Godson, Okafor-Simón, Jude s/contrabando de estupefacientes”, rta. 2/09/1996), y “Jonkers de Sambo” (CNPE, CNCP, Sala II, “Jonkers de Sambo”, causa N° 2193, rta. 21/09/1999), con criterios más o menos restrictivos, se validaron las inspecciones corporales que tienen como objetivo provocar la expulsión compulsiva de elementos de valor probatorio del organismo de los imputados.

5 CSJN, “Arriola, Sebastián y otros s/causa N° 9080”, rta. 25/08/09.

6 CSJN, “Baldivieso, César Alejandro s/causa N° 4733”, rta. 20/04/10.

Es importante considerar que los delitos vinculados a las drogas se estructuran en complejas redes y jerarquías sociales que trascienden las fronteras geopolíticas. Los puestos más bajos tienen una mayor exposición al poder punitivo del Estado. Estos roles son ocupados, en su mayoría, por mujeres que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica. El hecho de que ellas desempeñen los roles inferiores en las redes de comercialización encuentra su paralelo en las condiciones de pobreza que padecen dentro del régimen social. Por este motivo, el incremento de las penalizaciones en torno a la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes significó también un proceso de criminalización diferencial entre los sexos, que impactó con mayor crudeza sobre las mujeres. Por otra parte, el carácter global de las redes de tráfico explica las razones por las cuales este proceso no es exclusivo del contexto argentino, sino que incide en la creciente criminalización de las mujeres de diversas nacionalidades.

Como lo confirma la presente investigación, los centros penitenciarios para mujeres colapsaron a causa del encarcelamiento de acusadas de transportar pequeñas cantidades de droga –actividad por la que reciben el mote de “mulas”–.⁷ Además, la instalación de nuevas cárceles para este sector y el acondicionamiento de los centros de detención ya existentes constituyen una clara manifestación de cómo reaccionó el Estado frente a determinados conflictos sociales: básicamente, a partir de prácticas represivas de delitos no violentos.

1. EL CONTEXTO SOCIAL

Es interesante detenerse a analizar el contexto social del período en que se inició el incremento de la participación de las mujeres en la comercialización y el transporte de estupefacientes. Al igual que en el contexto latinoamericano,⁸ se trata de un proceso que coincide con un momento de quiebre de la estructura socioocupacional, de

7 Véase, al respecto, el apartado 3 a continuación en este mismo capítulo.

8 Del Olmo, Rosa, “Reclusión de mujeres por delitos de drogas”, 1996; disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar/52rosa.pdf>>, visitado por última vez el 17 de junio de 2009.

grandes cambios en las estructuras familiares y de profundización del fenómeno conocido como feminización de la pobreza.

La década de 1990 se caracterizó por la implementación de políticas económicas y de reformas estructurales que transformaron las condiciones generales de la organización social del trabajo. Este proceso condujo a la desocupación, a la precariedad del empleo y a la segmentación ocupacional, situaciones que afectaron de modo sensible a las mujeres de los hogares pobres.⁹ Frente al empobrecimiento asociado al desempleo y a la caída de los salarios, las mujeres de bajos recursos desarrollaron alternativas e incrementaron en forma notable los índices de participación en los trabajos fuera del hogar. Sin embargo, esa incorporación laboral se tradujo en un aumento de sus niveles de desocupación y subocupación, y no en un alza de su tasa de empleo.¹⁰

A causa de la división sexual del trabajo que asigna a las mujeres el espacio privado/doméstico y a los hombres el espacio público, las oportunidades para acceder a la propiedad de capital productivo, al trabajo remunerado o a la capacitación son menores para las mujeres que para los varones.¹¹ En la década de 1990, ese menor acceso

9 Con, Melina; Epstein, Elisa; Pacetti, Ana y Salvia, Agustín, "I Jornada de Historia de las Mujeres y II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Cambios en la estructura socio-ocupacional en el GBA durante los noventa. Una mirada desde la problemática del género", *Laboratorio: informe de coyuntura laboral*, año 4, N° 11-12: IIGG, Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2003; disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/11_12_4.htm>, visitado por última vez el 9 de junio de 2009.

10 Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, "Diagnóstico sobre la situación laboral de las mujeres. Segundo trimestre de 2005", Ministerio de Trabajo; disponible en <<http://www.trabajo.gov.ar/left/biblioteca/files/estadisticas/05situacion%20lab.%20mujeres.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009. Esta misma conclusión puede extraerse respecto del contexto latinoamericano, cuyas condiciones sociopolíticas, en procesos de importante deterioro económico, incrementaron los niveles de pobreza crítica y acrecentaron la llamada "economía informal", controlada en gran parte por las mujeres (cfr. Del Olmo, Rosa, "Reclusión de mujeres por delitos de drogas", *op. cit.*).

11 Bravo, Rosa, "Pobreza por razones de género. Precisando conceptos", en Irma Arriagada y Carmen Torres (comps.), *Género y pobreza. Nuevas dimensiones*, N° 26, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, Santiago de Chile; disponible en <<http://www.isis.cl/publicaciones/>>

a los recursos incidió en la feminización de la pobreza; proceso que, en términos generales, profundizó las dificultades de las mujeres para acceder al mercado de trabajo y a los sistemas de bienestar o protección social.¹²

En la última década también se observó la modificación de las estructuras familiares, con un fuerte incremento de los hogares monoparentales con jefaturas femeninas. Según el Censo Nacional de 2001, el 81,75% de las familias monoparentales tenía jefatura femenina, mientras que los grupos familiares de padres solos representaban el 18,25%.¹³ La mayor proporción de jefaturas femeninas se registraba en los hogares pobres, lo cual evidenciaba desigualdades de género y una mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza.¹⁴ La causa principal de la pobreza en estos hogares es la alta dependencia del grupo familiar de los ingresos de la jefa.¹⁵ El grupo de familias

ediciones/edi_virtuales/Genero_y_pobreza26.pdf>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.

12 Ruspini, Elisabetta, "Lone Mothers and Poverty in Italy, Germany and Great Britain. Evidence from Panel Data", Documento de Trabajo N° 99-100, Institute for Social and Economic Research, Colchester, University of Essex, 1996; obra citada en CEPAL-UNIFEM, República de Italia, "Entender la pobreza desde la perspectiva de género", Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, 2004; disponible en <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/lcl2063e.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

13 INDEC, "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001"; disponible en <http://www.indec.gov.ar/censo2001s2/ampliada_index.asp?mode=01>, visitado por última vez el 2 de septiembre de 2009.

14 "Un ejemplo de esto es que en la mayoría de los hogares con jefatura masculina su jefe vive en pareja mientras que en la mayoría de los hogares con jefatura femenina su jefa no vive en pareja. Esto supone en el primer caso que existe alguien que realiza el trabajo doméstico, lo que evita gastos relacionados con estos servicios y que este trabajo recaiga en el jefe y los otros miembros del hogar quienes, como consecuencia, podrán participar en otras actividades. En el segundo caso, es decir, los hogares con jefatura femenina, al no contar con ese recurso, es más probable que se destine parte de sus ingresos a la compra de estos servicios o se aumente la jornada de trabajo de su jefa al sumarse el trabajo remunerado y el no remunerado, o que los demás miembros del hogar deban postergar actividades para desempeñar labores de cuidado y atención del hogar. Esta situación provoca una pobreza más grave en estos hogares". CEPAL-UNIFEM, República de Italia, "Entender la pobreza desde la perspectiva de género", *op. cit.*

15 *Ibid.*, p. 31. Más de las tres cuartas partes de los hogares pobres del Área Metropolitana de Buenos Aires tienen un solo perceptor de

monoparentales de jefatura femenina constituye un universo particularmente vulnerable por su propia composición, ya que impone restricciones a la capacidad de generar ingresos porque habitualmente la madre es la única perceptora y quien debe realizar las labores domésticas que demanda el grupo familiar.¹⁶ Por este motivo, la mayoría de estas mujeres se desempeñan por cuenta propia o en sus domicilios, pues eso les permite compatibilizar mejor la necesidad de obtener recursos económicos y la exigencia de atender a los niños y desempeñar las tareas del hogar.¹⁷

En síntesis, es posible aseverar que el aumento de la población penitenciaria femenina se produjo en el marco de procesos de empobrecimiento y desempleo propios de la década de 1990, que tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres y coincidieron con transformaciones de las estructuras familiares que significaron mayores responsabilidades para ellas como cabeza de familia. Por lo tanto, puede afirmarse que estas situaciones debieron de influir en la búsqueda de nuevas estrategias de supervivencia, en especial por parte de las mujeres de escasos recursos, quienes comúnmente atraviesan las fronteras entre lo formal y lo informal, lo legal y lo ilegal.

2. QUIÉNES SON LAS MUJERES ENCARCELADAS

Los resultados de esta investigación demuestran que el sistema de persecución penal recae sobre un grupo de mujeres altamente heterogéneo. Un dato significativo al respecto es que existe un alto índice de extran-

ingresos, típicamente la jefa, casos en los que la incidencia de la pobreza supera el 43%. Asimismo, entre las jefas con necesidades básicas insatisfechas se registra una mayor informalidad y precariedad laboral, lo cual las diferencia de sus congéneres no pobres y de los jefes varones: con mayor frecuencia ellas se desempeñan como cuentapropistas (32,3 y 25%, jefas y jefes pobres, respectivamente).

16 Cfr. Torrado, Susana, *Historia de la familia en la argentina moderna (1870-2000)*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003, p. 440 y ss.

17 Geldstein, Rosa N., *Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género*, Buenos Aires, UNICEF, 1997, pp. 27-30.

geras en la población carcelaria femenina, que conforman casi la mitad del total de presas (48%). De acuerdo con las consideraciones anteriores, este dato confirmaría la hipótesis de que existe una creciente participación femenina en las redes internacionales de tráfico de estupefacientes.

En relación con la edad de las detenidas, tanto en el caso de las argentinas como en el de las extranjeras, en promedio tienen 36 años, lo cual confirma la tendencia a una población penitenciaria femenina más longeva que la masculina.¹⁸ Al analizarla por grupo etario, se descubre que el 73,6% de las entrevistadas es mayor de 30 años: el 41,2% tiene entre 30 y 39 años; el 32,4%, 40 años o más, y sólo el 26,4%, de 18 a 29 años.¹⁹ Si se atiende a la edad de las extranjeras, se observa que el porcentaje más alto (45%) se concentra en el grupo de 30 a 39 años, mientras que el 25% tiene entre 18 y 29 años, el 17% entre 40 y 49 años, y, por último, el 12%, 50 años o más. En suma, la población extranjera femenina también agrupa a una franja de mayor edad que la de los hombres.²⁰

Por otro lado, el colectivo estudiado presenta características similares que evidencian que la selectividad penal recae sobre las mujeres pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorecidos. En adición, como se examina a continuación, las mujeres detenidas están procesadas o condenadas en su gran mayoría por delitos no violentos, y se trata de una población penitenciaria primaria (es decir, sin experiencia previa en el sistema penal), con importantes responsabilidades familiares, ya que son madres que constituían el único sostén económico en hogares monoparentales.

18 Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 57; Dirección Nacional de Política Criminal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena –SNEEP–, Informe Sobre Población Penal Femenina, 2003.

19 Se utilizará la expresión “mujeres jóvenes” o “mujeres más jóvenes” para hacer referencia a las detenidas que tienen entre 18 y 29 años. Este subgrupo poblacional se definió en función de un criterio estadístico, teniendo en cuenta el número de casos necesario para que los porcentajes resulten válidos. Por lo tanto, el uso de esta expresión contiene, aunque no se refiere únicamente a ellas, al grupo de mujeres denominadas como “jóvenes adultas” según la caracterización del SPF, que designa a las mujeres de 18 a 21 años.

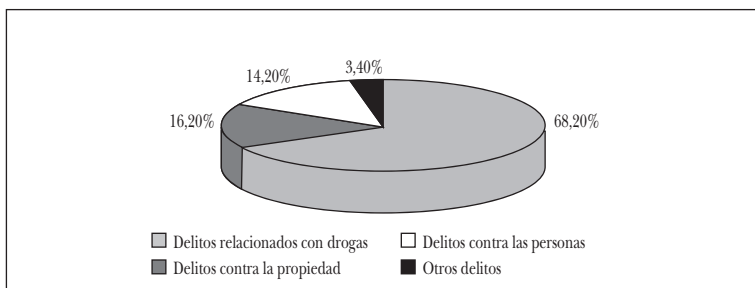
20 Cfr. Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit.

3. CRÍMENES SIN VIOLENCIA *VERSUS* VIOLENCIA CARCELARIA

Tenernos acá es una lección. ¿Y sabe qué lección aprendí yo acá? Yo no conocía la lesión, la maldad. Todo eso lo conocí acá. Acá no tiene valor la persona. ¿Tanta maldad puede haber? Y eso que puede haber chicos. Acá la gente no sale escarmentada, sale con más sufrimiento (Unidad N° 31).

La mayoría de las mujeres privadas de libertad está detenida bajo la imputación de delitos no violentos, como la comercialización o el contrabando de estupefacientes. Casi 7 de cada 10 mujeres respondieron que están procesadas o condenadas por delitos vinculados con las drogas, el 16,2% están detenidas por delitos contra la propiedad y sólo el 14,2% por delitos contra las personas. El restante 3,4% están procesadas o condenadas por otro tipo de delitos.

Gráfico 3. Tipo de delitos

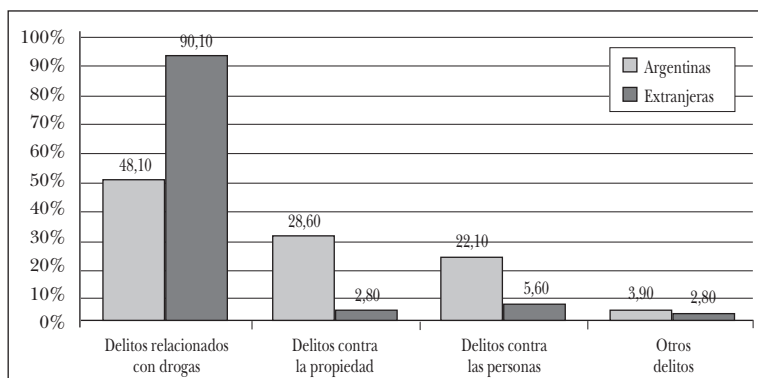


Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales

Si se tiene en cuenta la nacionalidad de las encuestadas, se advierte que la incidencia del encarcelamiento de las extranjeras por delitos no violentos es aún mayor: 9 de cada 10 extranjeras están privadas de libertad por delitos vinculados a las drogas. Si se realiza un análisis comparativo entre argentinas y extranjeras en relación con el tipo de delito atribuido, se observa que entre las primeras se encuentra que casi el 50% están detenidas por delitos relacionados con drogas, mientras que el otro 50% se distribuye en delitos contra la propiedad (28%) y contra las personas (20%). En contraste, sólo el 10% de las extranjeras presas se divide

en delitos contra la propiedad o contra las personas. Con estos datos, deviene imperativo reflexionar sobre los fines políticos que entraña la persecución que recae en forma significativa sobre las extranjeras –de las cuales el 96% es primaria, es decir, que antes no habían estado presas–, y encarar un estudio particularizado que se centre en forma exclusiva en las implicancias de su creciente criminalización como “mulas”, esto es, como último eslabón de la cadena del narcotráfico.²¹

Gráfico 4. Tipo de delito por nacionalidad

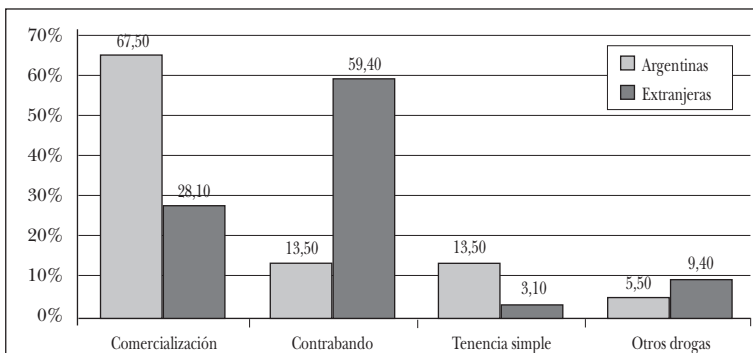


Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales

Dentro del grupo de las detenidas por delitos relacionados con las drogas, entre las argentinas hay una mayor cantidad de casos por comercialización de estupefacientes, mientras que en el grupo de las extranjeras predomina el encarcelamiento por contrabando.

En este mismo conjunto de delitos, en el grupo etario más maduro (40 años o más) se encontró una mayor tendencia a la comercialización de estupefacientes. En cambio, en los delitos de contrabando se halló una mayor presencia de las más jóvenes (41%). Entonces, a medida que aumenta la edad, la incidencia del delito de contrabando de estupefacientes disminuye.

²¹ En 2007 el monto total de extranjeros detenidos por infracción a delitos de drogas ascendía a 1318, cantidad que representa el 67,7% del total de extranjeros privados de libertad, según datos brindados por el SPF en su página web <<http://www.spf.gov.ar>>.

Gráfico 5. Delitos vinculados a las drogas por nacionalidad

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 101 detenidas en cárceles federales.

Entre las mujeres de 18 a 29 años se presentó una mayor incidencia en delitos contra la propiedad (30,8%) y una baja proporción en delitos contra las personas (5,1%). Estas tendencias se invierten en el grupo etario que le sigue: las mujeres que tienen entre 30 y 39 años contienen el mayor grupo de acusadas por delitos contra las personas (21,3%), y son menos las detenidas por delitos contra la propiedad (13,1%).

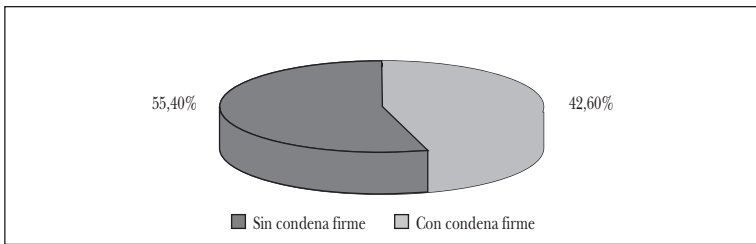
En relación con las historias de encarcelamiento previo, sólo el 18,9% de las entrevistadas afirmaron que estuvieron detenidas en otra oportunidad. Este dato permite sostener que se trata de una población penitenciaria que en su enorme mayoría es primaria.

Entre quienes manifestaron haber estado detenidas con anterioridad, 9 de cada 10 son argentinas y sólo una es extranjera, datos que varían en función de la edad. Mientras el 25,6% de las mujeres de 18 a 29 años manifiestan haber estado detenidas con anterioridad, en el grupo de 30 a 39 años la detención previa se da en el 16,4% de los casos, y por último, en las de 40 años o más, en el 16,7% del supuesto consultado.

Con relación a la situación procesal, cabe señalar que más de la mitad de las encuestadas están privadas de su libertad en forma preventiva (55,4%). La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional, ya que su aplicación afecta los derechos de rango constitucional. El alto porcentaje de mujeres

presas en esas condiciones parece señalar una utilización abusiva del instituto, no sólo incompatible con los fines procesales que admiten su procedencia, sino también excesiva si se tiene en cuenta que se trata de una población penitenciaria que, en términos generales, es primaria, está detenida por delitos “no violentos” y se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad por sus responsabilidades familiares y por hallarse en un contexto de extrema pobreza.

Gráfico 6. Situación procesal



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

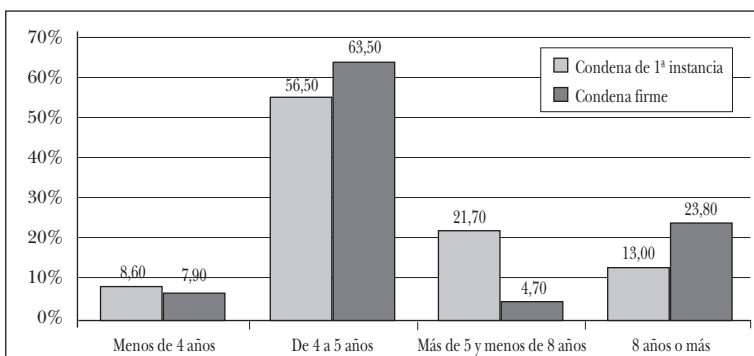
Si se relaciona este dato con la nacionalidad, se advierte que, en términos de situación procesal, el 52% de las extranjeras se encuentran procesadas y el 45%, condenadas.²² Al profundizar este análisis teniendo en cuenta la variable “lugar de residencia” se observa que el mayor porcentaje de condenadas radica precisamente en la categoría de “no residentes” (34%), en oposición con las “residentes” (12,7%). Este hecho permite conjeturar que la diferencia se debe a la práctica de dispensar sentencias condenatorias a través del juicio abreviado y su mayor prevalencia en el caso de las extranjeras. A causa de los dilatados tiempos procesales, muchas extranjeras se acogen al juicio abreviado para lograr una pronta sentencia condenatoria, con el objetivo de solicitar la expulsión una vez cumplida la mitad de la condena, como prevé el artículo 64 de la Ley de Migraciones (Nº 25.871). No obstante, nada les garantiza que la expulsión se concrete en el término establecido por la ley, dado que la experiencia indica que transcurren

²² No se obtuvieron datos del 3% restante.

como mínimo tres meses luego de la mitad de la condena hasta que ésta se efectiviza.²³

Según las respuestas obtenidas, en promedio transcurre un año y tres meses hasta la sentencia condenatoria. En cuanto a los montos de las condenas recibidas, el promedio de las penas es de 54 meses, es decir, cuatro años y medio, tanto para las mujeres consultadas que cuentan con condena de primera instancia como para las que tienen condena firme.

Gráfico 7. Monto de la pena privativa de la libertad



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 23 detenidas en cárceles federales con condena de primera instancia, y a 60 detenidas en cárceles federales con condena firme.

Estas cifras sugieren que la mayoría de las que están privadas de la libertad por delitos vinculados a las drogas recibe las penas más bajas de las escalas penales respectivas, que es de cuatro años en los casos de comercialización, y de cuatro años y seis meses en delitos de contrabando.

4. ESTAR PRESA Y SER MADRE

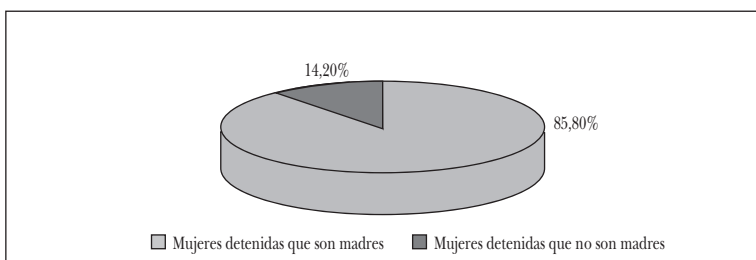
Uno de los objetivos de esta investigación es conocer de qué modo impacta el encarcelamiento de las mujeres en su grupo familiar, en especial en sus hijos menores de edad. Por este motivo, se indagó

²³ Véase, para mayor información, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2009*.

sobre la composición de las familias previa al encierro y sobre el papel que cumplían esas mujeres en el hogar.

Un dato categórico que surgió está vinculado a la maternidad de las encarceladas en el ámbito federal. El 85,8% de las encuestadas declaró ser madre, aspecto que no presenta diferencias significativas entre argentinas y extranjeras.

Gráfico 8. La maternidad en prisión



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

Las reclusas que son madres tienen en promedio tres hijos. El 86% tiene hijos menores de 18 años, y más de una quinta parte, niños menores de 4 años. El 88% de las que tienen hijos menores de 18 años declaró que convivía con dos o tres de los hijos al momento de la detención, y el 22% expresó que convivía con hijos mayores de 18 años.

Además de las responsabilidades de cuidado respecto de los hijos menores de 18 años, muchas mujeres afirmaron que tenían otras personas a su cargo. Las entrevistadas manifestaron que convivían, en promedio, con tres personas menores de 18 años dependientes de sus cuidados antes de ser encarceladas, incluidos sus hijos. Además, 1 de cada 5 manifestó que tenía otras personas a su cargo que no convivían en el hogar.

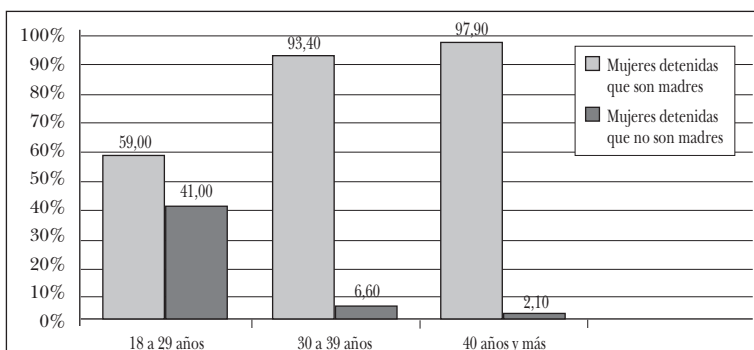
Las mujeres consultadas convivían en hogares integrados, en promedio, por cinco personas. Sólo 8 (5,4%) respondieron que vivían solas; en el otro extremo, se hallaron grupos convivientes de hasta 23 integrantes. La investigación también arrojó que la gran mayoría de las encarceladas encabezaba familias monoparentales y ejercía la jefatura del hogar. El 60,1% del total de encuestadas respondió que en

el momento de la detención no convivía con un cónyuge o pareja, y el 63,5%, que era el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70,4% en el caso de las extranjeras. Incluso 4 de cada 10 mujeres respondieron que, aun luego de la detención, continuaron realizando aportes económicos a sus hogares. Este último dato es categórico en cuanto a la acuciante situación económica del grupo familiar, más aún si se consideran los magros ingresos que perciben las reclusas por las actividades laborales que desarrollan.

En relación con la conformación de hogares monoparentales, se encuentran algunas diferencias que dependen de la nacionalidad de las entrevistadas. Las extranjeras acusan mayores índices de ausencia de pareja conviviente: casi el 65% de ellas no convivía con un cónyuge o pareja, contra el 55,8% de las argentinas. Con respecto al estado civil, el 40% de las mujeres estaban casadas o convivían antes de la detención, mientras que el 30% respondieron ser solteras, el 27% separadas o divorciadas y el 3% viudas.

Si se comparan los porcentajes de las mujeres que son madres por tramo de edad, se advierte que en el grupo de 30 años o más –que reúne a casi tres de cada cuatro detenidas– nueve de cada diez reclusas tienen hijos.

Gráfico 9. Mujeres detenidas que son madres, por grupos etarios



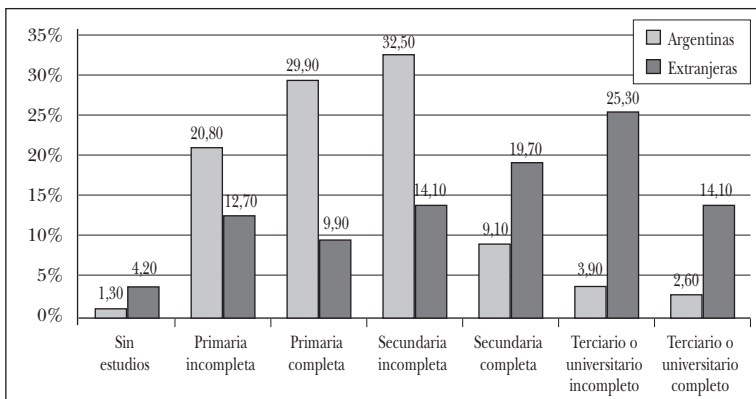
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

5. EL DESAMPARO APRENDIDO

En términos generales es posible sostener que existe un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica en las mujeres privadas de libertad, conclusión a la que se arriba a partir de los indicadores sobre el nivel de instrucción, las condiciones de empleo previas a la detención y las historias de institucionalización durante la infancia.

En cuanto a la instrucción formal, la población penitenciaria proviene de sectores con un bajo nivel de educación. De la totalidad de encuestadas, sólo el 36% concluyó el secundario, y si se toma en cuenta a quienes completaron la primaria e iniciaron el ciclo secundario, el porcentaje asciende al 44%. Ahora bien, 1 de cada 5 encuestadas manifestó no tener estudios o no haber concluido el ciclo primario, y sólo el 19,6% tiene como máximo nivel de estudios alcanzados el primario completo, en contraste con el 27,3% de la población femenina de 15 años y más.²⁴ De la muestra obtenida, 4 mujeres (el 2,7% de la totalidad de las encuestadas) manifestaron no poseer ninguna instrucción formal, y 2 no estaban alfabetizadas (contestaron no saber leer ni escribir).

Gráfico 10. Nivel de estudios por nacionalidad



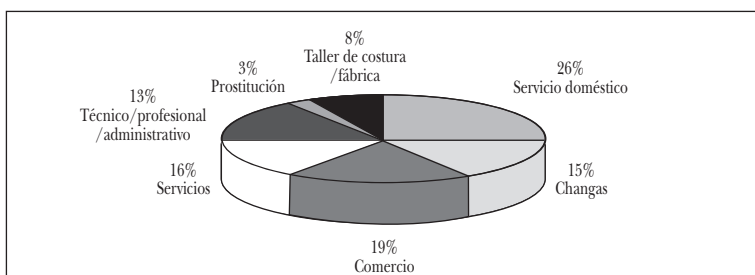
Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

24 Cfr. INDEC, "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001", *op. cit.*

Se observan diferencias significativas al comparar el nivel de instrucción alcanzado entre nacionales y extranjeras. Por un lado, el 60% de las extranjeras expresa haber concluido los estudios secundarios, y un alto porcentaje inició (22,5%) y concluyó (11%) los estudios universitarios. Por otro lado, el 85% de las argentinas que componen la muestra manifiesta no haber concluido los ciclos primario o secundario. Otro dato indicador de la heterogeneidad del grupo de las extranjeras es que 3 de las 4 mujeres que manifiestan no poseer instrucción formal alguna son extranjeras.

En relación con la condición de estudiante de las mujeres en forma previa a su encarcelamiento, de las encuestadas, sólo el 8,1% estaba cursando estudios antes de la detención. Según esta variable se advierte una nueva diferencia entre argentinas y extranjeras, ya que se halló una mayor cantidad de estudiantes extranjeras (14% del total de extranjeras) en contraste con las argentinas (2,6% del total de nacionales).

Gráfico 11. Ocupación laboral



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 94 detenidas en cárceles federales.

En cuanto a las condiciones de empleo previas a la detención, el bajo nivel general de estudios alcanzados es consistente con la precaria calidad de la inserción laboral detectada. De las encuestadas, 8 de cada 10 trabajaban antes de su detención. Si bien no todas especificaron a qué se dedicaban,²⁵ de las respuestas obtenidas se advierte que la gran mayoría estaba ocupada

²⁵ De las 117 mujeres que contestaron que trabajaban antes del encierro, 94 respondieron la pregunta sobre el tipo de actividad que realizaban.

en tareas de alta informalidad y magras remuneraciones. Sólo 2 respondieron ser profesionales ocupadas, y 1 manifestó que trabajaba como docente.

El mayor porcentaje de entrevistadas respondió que se dedicaba al servicio doméstico o al cuidado de niños o ancianos (26%). En el rubro “Changas” (15%) se agrupó a las mujeres que respondieron haberse dedicado a la venta ambulante y en ferias, al reparto de volantes, a la manicuría a domicilio, y a quienes definieron su ocupación con ese nombre. En la categoría “Comercio” (19%) se englobaron a quienes respondieron que trabajaban en negocios o que se dedicaban a la venta de algún producto –en la mayoría de los casos, ropa–, sin especificar en qué ámbito, por lo que es posible que algunas de estas tareas se correspondan con el rubro de changas, y a quienes eran dueñas de kioscos. En el rubro “Servicios” (16%) se incluyeron a las empleadas en bares, restaurantes y panaderías, sin ningún tipo de responsabilidad gerencial o de otra índole, y a quienes respondieron haber trabajado en peluquerías, guarderías, el correo y como cadete de moto.

El análisis de las respuestas obtenidas sobre la ocupación laboral evidencia la gran inestabilidad y precariedad de las condiciones laborales de las mujeres privadas de libertad. El 52% se dedicaba al servicio doméstico, a la realización de changas, al ejercicio de la prostitución y al trabajo en talleres de costura o como operarias de fábricas. Por otra parte, la mayoría de las mujeres ocupadas en la venta en comercios y en las categorías de servicios manifestaron haber realizado tareas de escasa responsabilidad y capacitación –como vendedora, cadete o camarera–, por lo que es posible inferir que recibían bajas remuneraciones. En el otro extremo, si se consideran las actividades laborales que, en términos generales, tienden a estar asociadas a mejores condiciones de empleo se hallaron sólo 2 profesionales y 1 docente, representativas del 3% de quienes respondieron esta pregunta. Finalmente, en el caso de las que expresaron haber trabajado como técnicas o empleadas administrativas (10%), la diversidad de formas y condiciones de empleo impide extraer conclusiones categóricas sobre las tareas que desarrollaban.

Si se consideran los datos sobre la ocupación laboral junto con la variable nacionalidad, la investigación muestra que siete de cada diez argentinas trabajaban, mientras que, en el caso de las extranjeras, nueve de cada diez trabajaban antes de la detención.

La indagación sobre historias de institucionalización durante la infancia es otro indicador de la vulnerabilidad del grupo. Al menos 1 de cada 10 mujeres privadas de la libertad que fueron entrevistadas relató haber transitado institutos de menores durante la infancia o adolescencia. Entre ellas, se halló una mayor proporción de argentinas: casi una quinta parte contestó de manera afirmativa la pregunta sobre su paso por institutos de menores, en contraste con el 2,8% de las extranjeras. Esta tasa es notoriamente alta en comparación con la población extramuros,²⁶ y sugiere el fracaso de las políticas de internación en estos institutos y de la contención social brindada a estas jóvenes, al tiempo que reafirma los criterios de selectividad del sistema penal, orientados al encarcelamiento de los sectores sociales más desprotegidos.

El 71,6% de las consultadas manifestó ser asistidas por un defensor público. En el caso de las procesadas, esta cifra se ubica en el 69,5%, y en el de las condenadas la cifra asciende al 77,8%. En este punto, no se encontraron diferencias entre argentinas y extranjeras. El alto índice de mujeres que contestaron acudir a la defensa pública coincide con los datos obtenidos de una población penitenciaria empobrecida.

6. LAS MUJERES EXTRANJERAS EN PRISIÓN

Las extranjeras constituyen un colectivo al que, por su especificidad, conviene brindar un tratamiento diferenciado, que exponga las prácticas que agravan su encierro en términos de vulneración de derechos.

En los últimos años, la población penitenciaria extranjera creció en forma sostenida. En 2007,²⁷ los extranjeros constituían el 20% de la población total en el ámbito del SPF, y las mujeres representaban el 40% del total de la población penitenciaria femenina distribuida en las siete unidades carcelarias federales del país.

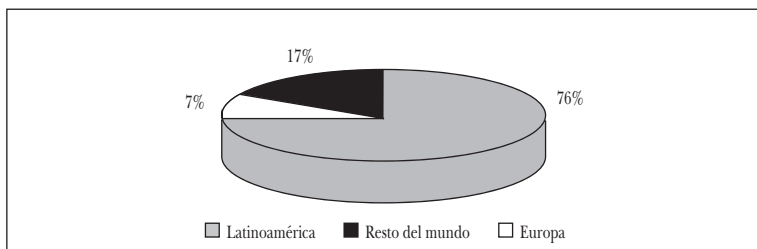
En esta investigación, de una muestra de 148 presas, 71 son extranjeras. Esto representa el 48% de la muestra obtenida, que se

26 Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 112.

27 De un total de 1925 extranjeros, 1478 eran hombres y 447 mujeres, según información del propio SPF en su página web <<http://www.spf.gov.ar>>.

construyó teniendo en cuenta el subgrupo de las extranjeras presas. Dentro del conjunto “mujeres extranjeras”, las nacionalidades más representativas son la boliviana (27%), la peruana (25%) y la paraguaya (7%). Si se toma en cuenta la nacionalidad por continente, se advierte que el mayor porcentaje corresponde a mujeres latinoamericanas.

Gráfico 12. Continente de origen



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 71 extranjeras detenidas en cárceles federales.

Al indagar sobre el último lugar de residencia previo a la detención, el 40% de las extranjeras residía en la Argentina, un dato que en términos analíticos diluye la categoría “extranjeras” y muestra la emergencia de un nuevo colectivo: las “inmigrantes residentes”. Ello obliga a complejizar las categorías utilizadas, ya que la homogeneización de las extranjeras bajo clasificaciones unívocas acentúa las desigualdades de trato existentes en la vida cotidiana del medio libre.

La categoría “inmigrantes residentes” cobra importancia al interpretar los resultados obtenidos sobre el inicio del trámite de expulsión. El 60% de las extranjeras manifestó haber iniciado las gestiones para este trámite (conocido como extrañamiento) y, dentro de ese grupo, el 66% se congrega en la categoría de “no residentes”. En función de esto, es posible inferir que una parte significativa de las extranjeras condenadas no han iniciado el trámite de expulsión dado que, como “inmigrantes residentes”, sus hijos y otros familiares viven en la Argentina.

7. LA PROBLEMÁTICA LINGÜÍSTICA

Las mujeres extranjeras no hispano-parlantes enfrentan mayores situaciones de indefensión a causa de las dificultades idiomáticas en la comunicación. De la muestra obtenida, 16 de ellas manifestaron que el español no es su idioma materno, 10 expresaron que su conocimiento del idioma para leer y escribir no es “ni bueno ni malo” o “muy malo”. Por último, 5 declararon no tener ningún conocimiento del español.

La cuestión del idioma tiene consecuencias directas en la vida en prisión. En el momento del trabajo de campo, era constante la referencia a la frase “pedir audiencia”. Si se tiene en cuenta que esta diligencia, en el ámbito de la administración penitenciaria, debe realizarse por escrito, resulta clara la imposibilidad o dificultad de las extranjeras no hispano-parlantes para hacerse oír y sortear la incompreensión que reciben del sistema. En este sentido, para estas mujeres, la ejecución de la pena implica asimismo una discriminación que tiene su propia especificidad: restricción de derechos y desigualdades de trato. Estas desigualdades se manifiestan no sólo en la vida cotidiana de la cárcel, sino también en los trámites judiciales, en la medida en que no existen traductores, ni se han traducido a diferentes idiomas los documentos básicos referidos a la aplicación y ejecución de la pena. Por esta razón, el incremento de la población carcelaria extranjera no hispano-parlante obliga al Estado a reflexionar sobre la importancia de contar con personal idóneo para comunicarse con ellas, a fin de evitar el incremento del poder sancionador.

II. El archipiélago carcelario de las mujeres

En este capítulo se realizará una breve descripción de las ocho prisiones que posee el SPF para el encarcelamiento de la población femenina, que, como ya se señaló en el capítulo anterior, ha experimentado un incremento acentuado en los últimos años. En especial, se hará referencia a las particularidades que caracterizan a cada una de las prisiones, las cuales tienen repercusiones concretas en la vida intramuros de las mujeres allí alojadas.

Al final del capítulo se exponen algunas de las lógicas de distribución que despliega el SPF dentro del archipiélago carcelario, que se orientan a reproducir el gobierno de la cárcel y sus diferentes estrategias.

1. PASADO Y PRESENTE DE LAS CÁRCELES DE MUJERES

Aquí no veo, no oigo y no siento (Unidad N° 31).

La historia de los centros penitenciarios en los que se concentra este estudio es relativamente reciente. Las cárceles destinadas a albergar a las mujeres datan de los años 1978, 1992, 1996, 2001 y 2007. En realidad, desde 1996 no se ha construido un establecimiento específico para el alojamiento femenino, de modo que la población creciente fue recluida en construcciones precarias, muchas veces improvisadas, o en unidades preexistentes asignadas, en principio, para el alojamiento masculino.

Las prisiones de mujeres se dividen, de acuerdo con su ubicación geográfica, en dos categorías: la zona metropolitana, integrada por las unidades N° 3 y N° 31 y por el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I (en adelante CPFI), ubicados en la localidad de Ezeiza; las

unidades N° 27 y N° 21, situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el interior del país, conformado por las unidades N° 22 (Jujuy), N° 23 (Salta) y N° 13 (La Pampa).

Esta investigación se centra en las unidades del SPF destinadas al alojamiento de mujeres; por razones metodológicas no se incluye el colectivo de las detenidas en los centros de detención no penitenciarios, esto es, lo que el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) denomina “otras dependencias” –comisaría, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval–. No obstante, por albergar a detenidas pertenecientes a la jurisdicción federal es necesario hacer una breve referencia a esa realidad.

1.1. CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS

En este conjunto, los centros de detención que se destacan por su utilización para el alojamiento de personas durante un tiempo prolongado son los establecimientos de Gendarmería Nacional ubicados en el norte del país –sobre todo en las provincias de Salta y Jujuy–. En el momento de la realización del presente trabajo, se hallaban detenidas 43 mujeres en Gendarmería¹ y 3 en Prefectura,² pero no se disponen de datos relativos a la población alojada en comisaría de la Policía Federal.

Es necesario subrayar la situación de altísima vulnerabilidad de las reclusas allí alojadas, ya que no se encuentran integradas de manera formal a ningún régimen penitenciario. Además, la infraestructura de los centros de detención carece de las condiciones mínimas para garantizar la dignidad humana de esas personas.³ Ello coloca a los organismos estatales, como la Defensoría o la Procuración Penitenciaria, en una situación conflictiva. Dada su misión de proteger los derechos humanos de las personas detenidas, deberían hacer presentaciones judiciales para poner fin a la detención en esas condiciones.

1 Nota remitida al Procurador Penitenciario de la Nación, “Parte de Información de Gendarmería Nacional”, 5 de agosto de 2008.

2 Prefectura Naval, en nota remitida al Procurador Penitenciario de la Nación en julio de 2008.

3 Acerca de las condiciones de detención violatorias de toda la legislación nacional e internacional relativa a condiciones de encierro, véase Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, “Informe semestral enero/junio 2006”. *Informe Anual 2006*, Procuración Penitenciaria de la Nación.

Sin embargo, la presentación de un hábeas corpus, por falta de cupo en las cárceles provinciales, en la mayoría de los casos provocaría el traslado de las detenidas a una cárcel federal ubicada a cientos o miles de kilómetros —ya sea la Unidad N° 13 de La Pampa o las de la Ciudad de Buenos Aires—. Si se tiene en cuenta que las detenidas en esta zona del país residen en las provincias fronterizas de la Argentina o en los países limítrofes, su traslado provocaría un fuerte rechazo, ya que supone el alejamiento de su familia y demás visitantes.

Cabe señalar que no le corresponde al Defensor Público, ni a la Procuración Penitenciaria, y mucho menos a la persona detenida, resolver la disyuntiva entre el sufrimiento provocado por las condiciones inhumanas de detención o la pérdida del vínculo familiar, dado que uno u otro caso implica una vulneración de derechos. Al contrario, si se considera que se trata de personas privadas de la libertad por la jurisdicción federal, se debe concluir que es responsabilidad del Sistema Penitenciario Federal garantizarles condiciones dignas de detención en cárceles federales cercanas al juzgado o tribunal a cuya disposición se encuentran, y al lugar de residencia de las detenidas.

La vulneración de derechos de las mujeres debido a condiciones inhumanas de encierro en dichos centros de detención no penitenciarios motivó, en 2005, la interposición de un hábeas corpus por parte de Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y del Defensor oficial, al encontrar en Jujuy 26 mujeres y tres niños de entre 4 y 5 años alojados en un contenedor que tenía una superficie de dos metros por diez, con colchones en pésimo estado, un baño improvisado sin agua caliente y una ventana a tres metros de altura, la única entrada de luz y de aire al cerrar las puertas. El hábeas corpus fue resuelto de manera favorable por la Justicia federal, que prohibió los contenedores para el alojamiento de personas detenidas.⁴

Esta situación de colapso de los centros de detención no penitenciarios del norte del país motivó que en 2005 dos antiguas alcaidías se convirtieran en cárceles federales (la Unidad N° 22 de Jujuy y la Unidad N° 23 de Salta), aunque carecieran de la infraestructura y las condiciones mínimas propias de una cárcel, y se construyeran dos nuevas unidades federales en estas provincias. En 2007, las unidades

4 Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, "Informe semestral enero/junio 2006", pp. 74-81.

Nº 22 y Nº 23 fueron destinadas de manera exclusiva al alojamiento de mujeres, y se utilizaron las dos prisiones de reciente construcción para varones. En este punto se evidencia una discriminación de género, dado que las dos nuevas cárceles de Salta y Jujuy (Unidad Nº 16 y Unidad Nº 8) fueron destinadas a los hombres, mientras que las mujeres permanecieron en las viejas dependencias desprovistas de la infraestructura adecuada, más aún en el caso de la cárcel de Salta, que ni siquiera posee áreas propias de una institución carcelaria (educación, trabajo, espacios de recreación, visitas, etc.).

A pesar de la habilitación de esas cuatro unidades en el norte del país, el SPF aún es incapaz de garantizar el cupo para el alojamiento de todas las personas detenidas por la justicia federal en esas provincias. Ante esa realidad, las personas privadas de su libertad deben permanecer durante largos períodos en centros de detención no penitenciarios, que no reúnen las mínimas condiciones que requiere el respeto a la dignidad humana.⁵

1.2. INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (UNIDAD Nº 3)

En el pabellón somos 27 mujeres y hay 24 celdas, que están todas ocupadas. Las 3 compañeras que no tienen celda duermen en la celaduría hasta que se desocupe alguna celda (Unidad Nº 3).

El Instituto Correccional de Mujeres (Unidad Nº 3) fue el primer establecimiento de este tipo inaugurado por el SPF. Luego de casi noventa años de gestión, en 1974, la Orden del Buen Pastor restituyó al Estado la administración del Asilo Correccional de Mujeres. En 1978 se habilitó el Instituto, ubicado en la localidad de Ezeiza (provincia de Buenos Aires), y allí fueron trasladadas las mujeres que estaban alojadas en el actual Museo Penitenciario, situado en el barrio de San

⁵ En el marco de la investigación se tomaron dos entrevistas (a una mujer argentina y a otra boliviana) en el Escuadrón Nº 20 de Gendarmería Nacional de Orán, donde había 6 mujeres detenidas (4 argentinas y 2 bolivianas), además de 8 varones. No obstante, por dificultades metodológicas, dichas entrevistas no fueron incluidas en la muestra definitiva.

Telmo. Este hecho constituyó el puntapié inicial para la construcción del archipiélago penitenciario femenino tanto en jurisdicciones nacionales como federales.

La Unidad N° 3 está compuesta por un total de 25 pabellones –de alojamiento colectivo y unicelular–, de los cuales 3 están reservados para las denominadas jóvenes adultas. Cuenta, a su vez, con un sector para el cumplimiento de las sanciones de aislamiento –o “tubos”, según la jerga de las presas y el personal penitenciario–. Dos pabellones son utilizados para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación de Drogodependientes, y otros son destinados a alojar detenidas con medida de resguardo de integridad física.⁶ Fuera del predio del penal se sitúa la casa de preegreso, que, con una capacidad de 14 plazas, aloja a mujeres con salidas transitorias. Ésta es la única casa de preegreso del sistema penitenciario federal para mujeres.

En esta cárcel se hallaban detenidas, al momento de la investigación, 497 mujeres, de las cuales 449 eran mayores de 21 años y 48 eran jóvenes adultas (entre 18 y 21 años). Por otra parte, el 62,2% estaban procesadas, mientras que el 37,8% eran condenadas.

De acuerdo con esta descripción de la población, a la que se suma la redefinición que establece la administración penitenciaria sobre ella –en función de los diferentes tipos de tratamiento impartidos–,⁷ es posible concluir que la complejidad y las dificultades que enfrenta la realidad de esta prisión están dadas, en gran medida, por la diversidad de los colectivos que componen su población. La heterogeneidad, sumada al deterioro de las condiciones de vida, plantea un cuadro de problemas múltiples que se traducen en la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres presas en esta cárcel.

6 Conceptualmente se la puede definir como una medida de naturaleza judicial o administrativa. En este último caso, son las autoridades penitenciarias quienes la dictan, y tiene el objetivo de preservar la salud física de una reclusa ante una posible agresión material sobre su cuerpo. En la práctica, la medida acarrea el aislamiento más absoluto para las detenidas, que muchas veces no realizan ninguna actividad y permanecen de manera continua en sus pabellones por no poder mantener contacto con el resto de la población.

7 Véase en el programa de rehabilitación de drogodependencias el “Programa para procesadas primarias”, la diferenciación en función de los criterios de seguridad, entre otros.

Por otro lado, una de las problemáticas más profundas de este establecimiento es la relación entre la capacidad máxima de alojamiento fijada –en función del espacio físico, las instalaciones y los servicios– y la cantidad de mujeres alojadas.

Cuando se inauguró, la Unidad N° 3 tenía una capacidad declarada de 288 plazas, distribuidas en 12 dormitorios comunes y 144 celdas individuales.⁸ A fines de la década de 1980 su capacidad pasó a ser de 364 plazas. En mayo de 2007, la sobrepoblación en la unidad rondaba el 85%, si se considera que la capacidad de alojamiento declarada por el SPF era entonces de 374 plazas y la cantidad de mujeres presas ascendía a 692.⁹ La situación se tornó crítica; era la unidad del SPF con mayor sobrepoblación, por lo que la nueva gestión se propuso abordar el problema. A finales del mismo año, la capacidad de alojamiento se fijó en 496, a partir de la Resolución N° 4863 de la Dirección Nacional del SPF, la cual sostiene “que sin haberse tenido que realizar obras de ampliación, se efectuó un trabajo sin precedentes de reordenamiento del alojamiento, y de recuperación de espacios antes destinados a talleres, para sectores de alojamiento”.¹⁰ En 2009, la cifra oficial de capacidad fue fijada en 484 plazas; en agosto de ese año albergaba a 448 mujeres.¹¹

Además del cambio nominal de capacidad efectuado por la Resolución N° 4863, otra de las soluciones repentinas que encontró el SPF, en octubre de 2007, para resolver el problema de la sobrepoblación fue la habilitación dentro del CPFI de un espacio destinado al alojamiento permanente de este grupo, denominado Establecimiento Residencial de Mujeres. En este capítulo se describen algunas cuestiones respecto de su funcionamiento y se analizan las consecuencias de su creación y del traslado de mujeres a un establecimiento que, además de haber sido creado para albergar varones, está definido por la administración penitenciaria como de máxima seguridad.

Como es posible advertir, la cuestión de la fijación de la capacidad, o mejor dicho, la posibilidad de modificar a discreción y sin parámetros

8 Daroqui, Alcira y otros, *Voces del encierro...*, *op. cit.*, p. 90.

9 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, p. 13; y “Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres-Unidad N° 3”. Ambos disponibles en <<http://www.ppn.gov.ar>>.

10 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*.

11 Véase “Síntesis semanal femenina” del 7 de agosto de 2009; disponible en <<http://www.spf.gov.ar>>.

la capacidad de alojamiento de una institución penal es un dato que puede ser rastreado históricamente. Si bien la última gestión trató el tema de la sobrepoblación y disminuyó de manera significativa la cantidad de mujeres alojadas en la unidad, aún no ha sido institucionalizada la forma en que debe medirse ese cupo.¹²

En la actualidad, de acuerdo con la capacidad de alojamiento declarada y la cantidad de presas alojadas, según el SPF no existe sobrepoblación en la Unidad N° 3. Sin embargo, el concepto de hacinamiento nos ofrece la posibilidad de describir con mayor precisión lo que sucede en esta cárcel.

El hacinamiento es un dato objetivo que se observa cuando se ingresa a los pabellones de esta unidad carcelaria. Éstos funcionan al mismo tiempo como dormitorios, sanitarios –en la medida en que la separación de los baños resulta simbólica–, comedores y como espacios de recreación, lo cual ocasiona que en un mismo lugar deban realizarse actividades no siempre compatibles. Por ejemplo, en los pabellones donde se aloja a las adolescentes, debido a la imposibilidad legal de que compartan espacios con las detenidas adultas, también se realizan actividades laborales, lo que convierte sus alojamientos en pequeños talleres artesanales.

El hacinamiento, asimismo, puede ser pensando en términos psicológicos o de percepción subjetiva si se considera, por un lado, el impedimento real de estar en soledad y, por otro lado, la sensación de amontonamiento que generan los altos muros y los pequeños patios, en contraste con la extensión de terreno que rodea a la prisión.

En el caso particular de esta unidad, el hacinamiento y sus consecuencias, sumados a la falta de mantenimiento estructural del edificio, provocan que las condiciones materiales no se correspondan con lo que se definiría como un trato digno. Los puntos más preocupantes son la mala ventilación e iluminación, el pésimo estado de los colchones, el calamitoso estado de higiene y conservación de la mayoría de los pabellones (presentan humedad, olores, ratas, cucarachas,

12 Para más información, véanse CELS, “La situación carcelaria: una deuda pendiente de nuestra democracia”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008; y CELS, “La agenda de derechos humanos en Argentina: sin lugar para las personas privadas de libertad”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

piojos, mosquitos, etc.), el deficiente funcionamiento de los sanitarios, así como el deplorable servicio de la comida, tanto en cantidad como en calidad, lo que obliga a las mujeres a complementar su alimentación con productos que les acercan sus familiares o comprándolos en la proveeduría de la cárcel, obligadas a pagar por ellos ilógicos sobreprecios.

Una mención especial merece la condición lamentable de las celdas donde se cumple el aislamiento como sanción disciplinaria. Éstas se caracterizan por la falta de iluminación natural y artificial, la escasa ventilación y las deficientes condiciones de higiene. A esto se agrega que las precarias instalaciones sanitarias se encuentran fuera de las celdas, lo que implica que las necesidades fisiológicas en estos casos estén supeditadas a la “voluntad” del personal penitenciario. Bajo estas circunstancias, la aplicación de una sanción establecida por el reglamento se vuelve “una situación de dominio y sometimiento radical”,¹³ que genera una soledad extrema y una vulneración absoluta de derechos. Por ello, dicha práctica es, en particular en esta cárcel, uno de los dispositivos centrales de disciplinamiento, dado que la posibilidad de ser encerradas allí constituye una amenaza implícita siempre presente.

1.3. ESTABLECIMIENTO RESIDENCIAL DE MUJERES, MÓDULO V (COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I)

En octubre de 2007, por Resolución N° 4396, la Dirección General del SPF dispuso que el Módulo V del CPFI fuera destinado al alojamiento de mujeres. Esta habilitación de 120 plazas dentro de una cárcel de varones fue la solución elegida para resolver el problema de sobrepoblación de la Unidad N° 3, que ese año albergaba 692 mujeres, lo cual significaba superar en el 85% su capacidad declarada (374 plazas).

El traslado de las detenidas puso en evidencia la falta de planificación de las autoridades políticas y penitenciarias para adecuar el sistema carcelario a la política criminal, situación que implicó un aumento exponencial del encarcelamiento de las mujeres, sobre todo

13 Rivera Beiras, Iñaki, *La cuestión carcelaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 808.

si se tiene en cuenta la disposición descomedida respecto al encarcelamiento preventivo.¹⁴

Desde su habilitación, el Módulo V del CPFI se destinó, como lo establece la resolución, a albergar mujeres que cumplieran con la condición de “procesadas primarias de baja potencialidad conflictiva o acusadas de delitos menores”.¹⁵ A ese requisito se agregó luego el de ser extranjeras, por desarrollarse allí –y en otros sectores del complejo– el “Programa para Detenidas Angloparlantes”.

La inauguración del Módulo fue traumática por varios motivos. Por un lado, la creación de un alojamiento permanente para mujeres dentro de una unidad de hombres no cumple con la normativa internacional vigente en la materia.¹⁶ Por otro lado, alojar mujeres procesadas primarias en una unidad –según la definición de la propia administración penitenciaria– de “máxima seguridad” afecta de modo negativo las condiciones de detención, en la medida en que los criterios de seguridad desplegados en el CPFI invaden todos los aspectos de la vida dentro del Módulo V, tanto en el plano objetivo como en el subjetivo. Además, hay que señalar que las presas relataron que fueron trasladadas sin aviso previo, muchas veces sin sus pertenencias y sin la posibilidad de avisar a sus familiares del cambio repentino de alojamiento.¹⁷

El fuerte impacto que esto provocó en el nivel subjetivo debido al contraste con las condiciones de detención de la Unidad N° 3, tales como tener que ocupar celdas individuales que las obligaban a permanecer encerradas por completo en horario nocturno –según lo requiere la “máxima seguridad”–, el impedimento de cocinarse por falta de artefactos y el hecho insalvable de estar alojadas en una cárcel de hombres, se tradujo en una serie de prácticas (como la requisa violenta e invasiva, el régimen de disciplina aplicado, etc.)

14 Como se ha desarrollado en el capítulo I, el 55,4% de las mujeres se encuentran detenidas según esta condición.

15 Servicio Penitenciario Federal, Resolución N° 4396, de 11 de octubre de 2007, publicada en el Boletín Público Normativo 262, 12 de noviembre de 2007.

16 Véase la Regla N° 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU. Para una crítica doctrinal, véase Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005, p. 80.

17 Véase CELS, “La agenda de Derechos Humanos. Sin lugar para las personas privadas de libertad”, *op. cit.*, p. 229.

que demostraron la imposibilidad de adecuar una institución de las características del CPFI a este propósito. Lo cual no significa que se justifiquen dichas prácticas en las cárceles de máxima seguridad, pero lo que se intenta demostrar es que las decisiones aplicadas para la resolución de un problema, en este caso la sobrepoblación de la Unidad N° 3, ha generado y genera innumerables consecuencias en las mujeres detenidas, quienes no fueron consideradas cuando se tomó la decisión de trasladarlas.

Por otra parte, desde su habilitación, el Módulo V tiende a concentrar a detenidas extranjeras. Esta situación genera un fuerte menoscabo de su calidad de vida, al menos por dos razones. La primera y fundamental, porque las relaciones con el mundo exterior pueden contribuir a morigerar los efectos destructivos del encierro y la convivencia con argentinas les permite compartir las visitas con ellas. Además de esta cuestión afectiva, las visitas aportan una serie de recursos materiales que complementan o suplen problemas de mala alimentación, falta de suministro de elementos de higiene, vestimenta, etc., en los que incurre el SPF.

En la actualidad, se aplica allí el programa para extranjeras angloparlantes. Sin embargo, el criterio de “extranjería” no sólo no salva las diferencias existentes entre las mujeres (países de proveniencia, idiomas, hábitos, etc.) sino que provoca que se concentre en un mismo espacio físico un colectivo que se torna altamente vulnerable al impedirle la relación solidaria con otras presas no extranjeras y el intercambio recíproco de saberes. Además, el colectivo angloparlante termina englobando a detenidas cuya lengua de origen es no latina, sin que por ello sea necesariamente inglés. Todo ello las subsume en la incomunicación más absoluta, dado que no hay agentes con conocimiento de los idiomas que hablan ni, mucho menos, traductores.

Para finalizar, cabe agregar que las actividades que se deberían desarrollar sobre todo en función de la reinserción social pretendida, como el trabajo y la educación, son ofertadas de manera limitada por la administración penitenciaria, vulnerando los derechos de las detenidas.

1.4. CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES (UNIDAD N° 31)

En 1996, también en la localidad de Ezeiza, fue inaugurado este Centro. Si bien se trata de una cárcel de reciente construcción, su

planificación y diseño no contemplaron cuestiones relacionadas con el alojamiento de mujeres, pues en su origen iba a funcionar como anexo de la Unidad N° 19 de varones.¹⁸

La característica distintiva de este establecimiento es que allí se alojan mujeres en período de gestación y lactancia, lo cual constituye un cuadro bastante más complejo, ya que en ese contexto carcelario se hallan niños de hasta 4 años de edad.

La cárcel fue inaugurada con 192 celdas individuales. Más tarde su capacidad fue ampliada a 256 plazas, mediante el acondicionamiento de los espacios pensados para talleres, que fueron convertidos en dos pabellones de alojamiento colectivo, reforma que sacrificó la originaria estructura unicelular de esta unidad. Las áreas de alojamiento están separadas en tres sectores: planta de madres y embarazadas, pabellones de alojamiento unicelular de mujeres sin niños y pabellones de alojamiento colectivo. Sin embargo, la administración divide la unidad en dos grandes sectores, denominados “A” y “B”, y entre ambos suman un total de 19 pabellones. En el Sector B son alojadas las embarazadas y/o madres que conviven con sus hijos en la unidad.

En el momento de la realización del trabajo de campo, la cárcel alojaba un total de 230 mujeres, de las cuales 129 estaban procesadas y 101 condenadas; de ellas, 65 estaban detenidas con hijos pequeños, que sumaban en total 75.¹⁹

La particularidad de ser un establecimiento que aloja a niños de hasta 4 años junto con sus madres no se refleja ni materializa en su infraestructura. Las celdas no difieren del resto, ni en tamaño ni en condiciones de seguridad.

Quizás el único signo de la presencia de niños sea el jardín maternal. Si bien sus instalaciones son adecuadas en cuanto a la infraestructura, éste se encuentra alejado de los pabellones de alojamiento, y a las madres no se les permite acompañar a sus hijos al jardín, por lo que la mayoría de ellas ni siquiera conoce el lugar donde ellos pasan varias horas al día. Inclusive las reuniones con las maestras se llevan a cabo en el edificio de alojamiento, y no en las instalaciones del jardín.

Del mismo modo, las madres no pueden acompañar el proceso de educación de sus hijos. La única excepción son las que están incorporadas al

18 Daroqui, Alcira y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 101.

19 Servicio Penitenciario Federal, “Síntesis semanal”, 4 de abril de 2008.

período de prueba, pero a las demás no se les permite siquiera participar del proceso de adaptación inicial que atraviesan todos los niños cuando se integran al jardín de infantes. Las celadoras de la unidad acompañan a los niños de 3 años al jardín extramuros, y sus madres no pueden conocer las instalaciones ni a las maestras con quienes se quedarán sus hijos.

Otro aspecto negativo a destacar es que el plantel profesional del jardín de la Unidad N° 31 –compuesto por once docentes– pertenece al escalafón del SPF. El hecho de que las maestras jardineras formen parte de la fuerza de seguridad que tiene a cargo la custodia de las madres carece de justificación y convierte el proceso educativo de los niños en un engranaje más del sistema penitenciario.

1.5. SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE MUJERES (UNIDAD N° 27)

En la década de 1980 se inauguró como unidad diferenciada este Servicio, edificado en la planta alta del Hospital Psiquiátrico Braulio A. Moyano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La unidad está compuesta por tres pabellones de alojamiento unicelular y colectivo. En los pabellones 1 y 2 se alojan mujeres con diferentes situaciones legales y diagnosticadas con diversas problemáticas psiquiátricas, y en el 3, con una capacidad de 16 plazas, funciona el Programa de Asistencia Integral para Mujeres “Querer es poder”, aprobado mediante Resolución N° 4976 de la Dirección Nacional del SPF, el 20 de noviembre de 2007. Este programa está destinado a mujeres mayores de 48 años, incorporadas a la progresividad del régimen penitenciario. Las detenidas allí alojadas fueron las entrevistadas para la presente investigación.

El programa “Querer es poder” se implementa a partir de 2007, en paralelo al programa “Viejo Matías”, destinado a varones mayores alojados en el SPF. Ahora bien, la posibilidad de acceso a él, que se presenta como optativo para las mujeres que cumplen los dos requisitos (edad e inclusión en la progresividad del régimen), no puede ser escindida del significado simbólico que representa ser trasladadas a un establecimiento con las características de un hospital psiquiátrico, ni de las consecuencias que ello implica en su subjetividad, ya que pasan a ser consideradas, además de delincuentes, “viejas y locas”. No resulta extraño, entonces, que sólo sean 16 las plazas disponibles y 6 las mujeres que se alojaban allí cuando se efectuó la presente investigación. Y queda aún más

expuesto este obstáculo si se sabe que la edad de las detenidas supera en gran medida la de los varones, dado que son más longevas que la población masculina.

1.6. CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

(UNIDAD Nº 21)

Esta unidad se sitúa dentro del predio del Hospital de Enfermedades Infecciosas F. Muñiz, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La antigüedad aproximada de la planta física del establecimiento es de 75 años.

El centro se conforma como establecimiento de asistencia médica penitenciaria para el alojamiento, estudio y tratamiento de patologías infecciosas de pacientes (presos y presas) derivados desde otros centros de detención por indicación médica y/u orden judicial, es decir, se trata de un centro de infectología de tránsito mixto. Cuando los pacientes son trasladados allí, y durante el período que dure la internación, se suspende la progresividad del régimen, y se postergan también las calificaciones de conducta y concepto.

Los pabellones “A” y “B” suman, entre ambos, 25 plazas y están destinados para el alojamiento de mujeres. Sin embargo, sólo se utiliza el pabellón “A”, de acuerdo a la demanda de internación de mujeres. El pabellón “B” se halla constituido por salas de aislamiento respiratorio. Ambos pabellones suelen encontrarse fuera de servicio por falta de personal profesional y penitenciario.

1.7. CÁRCEL FEDERAL DE JUJUY (UNIDAD Nº 22)

Y CÁRCEL FEDERAL DE SALTA (UNIDAD Nº 23)²⁰

Como ya se mencionó, desde el año 2000 hasta 2007 el ritmo de crecimiento de la población carcelaria femenina aumentó de manera considerable debido a la persecución sostenida de los delitos relacionados con la ley de drogas, lo que implicó el encierro del último y más débil eslabón de la cadena del narcotráfico y, al mismo tiempo, la habilitación improvisada de dos cárceles federales de mujeres en el norte del país.

²⁰ Esta cárcel fue visitada en el marco de la presente investigación. Sin embargo, las encuestas realizadas no fueron incluidas en la muestra debido a dificultades metodológicas.

Como antecedente de estas políticas improvisadas podemos destacar un hecho ya señalado, ocurrido en 2005. Ese año, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación visitó el Escuadrón N° 53 de Gendarmería con el objetivo de comprobar las condiciones infrahumanas de detención a las que eran sometidos varias mujeres y sus niños. Luego de una recorrida por los calabozos de la alcaidía y sus alrededores, se comprobó que junto a ésta se encontraba anexado un contenedor de tipo frigorífico para el transporte de alimentos, donde se alojaban 26 mujeres y 3 niños. Esta situación motivó la presentación de un hábeas corpus en amparo de las detenidas, y la resolución judicial de prohibir el alojamiento de personas en dichos contenedores.²¹

La Cárcel Federal de Jujuy era una antigua alcaidía de Gendarmería Nacional que en 2005 fue convertida en cárcel federal. Al comienzo, se alojaban allí tanto hombres como mujeres, hasta que a mediados de 2007 los hombres fueron trasladados a la nueva Unidad N° 8, ubicada en la misma provincia. En la cárcel de mujeres de Jujuy se inauguró, en diciembre de 2007, el pabellón de madres, luego de efectuar obras de refacción que consistieron, entre otras cosas, en sacar las rejas de las celdas. Está compuesto por cuatro cubículos, con dos, tres o cuatro camas cada uno, y sus respectivas cunas. Las dimensiones de cada “cuarto” varían, de modo que en función de ello se asigna la cantidad de madres y niños que pueden ser alojados en cada uno de ellos. Las celdas o cubículos no tienen rejas y poseen unas cortinas de tela.

La unidad no dispone de un espacio para uso común, lo cual obliga a las mujeres a readaptar los pocos espacios libres que quedan dentro de los pabellones para realizar diversas actividades. Esta unidad se compone de tres pabellones colectivos ubicados en el edificio principal, otro destinado a alojar a las madres con sus hijos, y otro para las condenadas que se encuentran en período de prueba dentro del régimen de progresividad.

Por su parte, la cárcel de Salta está compuesta por tan sólo dos pabellones de alojamiento colectivo y un patio con techo de chapa. Las dimensiones de los pabellones son tan pequeñas que las once

21 Defensoría General de la Nación, Comisión de Cárceles, “Informe semestral enero/junio 2006”, pp. 74-81.

camas existentes –cinco de las cuales son cuchetas– apenas dejan lugar para que quepan paradas todas las presas, sin la posibilidad de tener una mesa o sillas. La precaria infraestructura de la Unidad N° 23 no cumple el objetivo rector de la agencia penitenciaria, que consiste en mantener a las personas bajo su custodia con el fin de “resocializarlas” mediante un tratamiento. En efecto, sólo existe en ella una oficina administrativa, y no se desarrolla ninguna de las actividades propias del tratamiento penitenciario, lo que hace de este presidio un mero espacio de encierro o depósito de personas.

Cabe señalar que ambas cárceles alojan a extranjeras detenidas en la frontera, en su gran mayoría acusadas por delitos de tráfico o contrabando de drogas. En este sentido, la cercanía con sus países de origen y la posibilidad de recibir a sus familiares resulta un factor determinante para que no soliciten el traslado a otra unidad, a pesar de la precariedad estructural de estas prisiones.

1.8. INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (UNIDAD N° 13)

Este Instituto, ubicado en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, fue habilitado en 1904 para el alojamiento de varones. Luego de una serie de marchas y contramarchas respecto del tipo de población que debía alojar,²² en 1992 fue acondicionado para recibir a mujeres condenadas por la justicia nacional y federal, y los hombres fueron trasladados a otros establecimientos federales.

Como ha señalado la Dirección Nacional del SPF, la apertura de esta cárcel, al igual que la Unidad N° 31, estuvo motivada por el progresivo aumento de la población penitenciaria femenina, registrado entre fines de 1980 y principios de la década de 1990.²³ La administración penitenciaria fijó su capacidad real en 86 plazas, y en agosto de 2008 se albergaban allí 79 mujeres, de las cuales 73 se encontraban condenadas

22 Si se hace un seguimiento histórico del funcionamiento de esta cárcel, es posible observar cómo fue alojando hombres o mujeres de acuerdo a las necesidades de la administración penitenciaria. Para más información véase <<http://www.spf.gov.ar>>.

23 Ministerio de Justicia de la Nación, *Servicio Penitenciario Federal. Unidades y dependencias*, Buenos Aires, 1982.

y 6 procesadas. También se alojaban dos mujeres con un hijo cada una, de las cuales una además estaba embarazada.

En términos generales, es posible indicar que esta cárcel está destinada a albergar, en su mayoría, a condenadas trasladadas de las unidades de la zona metropolitana una vez que reciben sentencia firme. Asimismo, según datos oficiales, el 68% son extranjeras. El motivo de esta concentración de extranjeras responde a una decisión, sin mayores fundamentos, de las autoridades penitenciarias, similar al caso del Módulo V del CPFI. La agencia penitenciaria se justifica con el argumento de que se trata de mujeres que no reciben visitas, por lo que pueden alejarse de la zona metropolitana.²⁴ Sin embargo, es posible afirmar que el SPF no tiene en cuenta las circunstancias particulares de cada detenida, y muchas veces traslada a mujeres que sí tienen familiares que las podrían visitar. Del mismo modo, el distanciamiento de la ciudad de Buenos Aires significa también alejarse de otros actores, tales como jueces de ejecución, organismos de derechos humanos o consules, lo que contribuye a la situación de indefensión de las extranjeras.

Si se consideran sólo aquellos países de habla no hispana, el 31,57% (es decir, 25 de 79 mujeres) no habla castellano, y la mayor cantidad proviene de Sudáfrica (8 de 25 extranjeras no hispanoparlantes). Éste no es un dato menor si se recuerda que el SPF no cuenta con traductores.

Un punto fundamental a indagar es la particular situación de encierro de las mujeres extranjeras, dado que están expuestas a una mayor vulnerabilidad, sumada a las ya difíciles circunstancias por la que deben atravesar todas las mujeres privadas de la libertad. Por ello, la falta de vinculación con sus familiares, las diferencias culturales e idiomáticas, etc., son algunas de las cuestiones que se ponen de relieve. Uno de los mayores problemas vinculados a las condiciones de detención y el que mayor angustia les genera es la dificultad en las comunicaciones por la escasa cantidad de teléfonos. También hay que señalar la falta

24 El traslado y realojamiento de personas presas es, de hecho, una potestad que se adjudica el SPF, a pesar del principio de judicialización de las penas que obliga a los jueces de ejecución a intervenir siempre que las condiciones de detención en las que se encuentran las personas a su cargo se modifiquen. Sin embargo, el SPF no sólo decide y ejecuta el traslado, sino que lo hace utilizando el argumento de “técnica penitenciaria”, un concepto vago que permite justificar el movimiento de los presos y presas dentro de las cárceles federales sin brindar razones serias y justificadas.

de atención médica, el desconocimiento de los trámites para cobrar el dinero generado por su trabajo una vez que son expulsadas, o la mala calidad de la comida que suministra el SPF, entre otras cuestiones.

Una de las particularidades de esta cárcel es que cuenta con un espacio, precario en ciertos aspectos, para alojar a las mujeres con sus niños. En realidad, consiste en dos celdas al fondo de un pequeño patio, las cuales se encuentran en malas condiciones de habitabilidad y no tienen el mobiliario adecuado para albergar niños: las celdas carecen de cunas, los bebés y niños duermen en los mismos catres de hierro que las adultas, por lo cual corren el riesgo de caerse y golpearse. La unidad no fue diseñada para ese propósito, pero el espacio se habilitó como una solución precaria. Tampoco existe un jardín maternal donde las madres puedan dejar a sus hijos para desarrollar actividades laborales o educativas.

2. LÓGICA DE LA DISTRIBUCIÓN CARCELARIA

Luego de una descripción sintética de las ocho unidades que conforman el archipiélago de cárceles para el alojamiento de las mujeres y sus particularidades, se analizan algunas ideas referidas a las lógicas de distribución desplegadas por el SPF.

Se trata de una distribución que está regulada por normas en ciertos aspectos, pero se advierte que en la práctica existen lógicas de distribución que están relacionadas de modo directo con la gobernabilidad de la cárcel y la gestión de los grupos, lo que implica muchas veces que la arbitrariedad de los agentes del sistema penitenciario, junto con la indiferencia de los organismos judiciales, regulen el lugar de detención. Si bien la facultad de designar la unidad de reclusión corresponde al SPF, los jueces deberían ejercer un control de legalidad y razonabilidad, pues en rigor el SPF es un auxiliar de la Justicia.²⁵

²⁵ Véase el fallo “Casalotti” de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala III) del 15 de enero de 2007. Allí la Cámara afirma que “el traslado de unidad puede provocar serias afectaciones a los derechos y garantías del interno, dentro y fuera del proceso penal. En el primero de los supuestos, la lejanía obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de inmediación y

La Unidad N° 3 es el establecimiento que mayor cantidad de mujeres aloja y actúa como puerta de ingreso al sistema. Los pabellones de ingreso y reingreso funcionan como un dispositivo “aleccionador” sobre la vida en la cárcel. Las detenidas hablan de su tránsito por ellos como una experiencia traumática, más aún si se tiene en cuenta que en la mayoría de los casos constituye su primer contacto con la realidad carcelaria:

Estuve en reingreso y fue la experiencia más dura que pasé, de sufrir “verdugueos” y situaciones violentas. Había demasiadas mujeres, de todo tipo, primarias con reincidentes mezcladas. Era un lugar muy violento, era un pabellón colectivo, no había puertas en los baños, no funcionaba el agua, no había para lavar los platos (Unidad N° 3).

Fue el infierno mismo, no podía dormir por las peleas, los ruidos, los gritos, no había lugar, estaba repleto (Unidad N° 3).

Para que te atiendan tenés que estar bardeando, gritando, amenazar con que vas a ir al juzgado. Si lo pedís bien no te atienden nunca (Unidad N° 3).

También destacan las pésimas condiciones de habitabilidad de esos espacios, el hacinamiento y la proliferación de plagas:

Éramos 64, había gente que dormía en el piso, los baños eran un desastre (Unidad N° 3).

En ingreso las cucarachas me dejaron marcas en las piernas (Unidad N° 3).

La realidad demuestra que la política de gobernabilidad, sobre todo en la Unidad N° 3, se sostiene principalmente en cuestiones de seguridad y control, donde los dispositivos disciplinarios son potenciados por la

acceso a la justicia (art. 8.1, 2.d, del CADH). En el segundo de los casos, se restringen o tornan imposibles las visitas de familiares o allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencial de todo ser humano”.

sistemática violación de los derechos de las detenidas. En este sentido, puede destacarse que es la unidad donde más se utiliza la sanción de aislamiento, y donde se detectaron casos de traslados temporales a la Unidad N° 27 con el argumento de resolver una “crisis nerviosa o un estado histérico” de las detenidas. La posibilidad siempre latente de ser trasladadas a una unidad de “locas”, como es considerada la Unidad N° 27, y sin causas justificadas produce un plus de angustia y temor.²⁶

Por el contrario, la Unidad N° 31, donde el SPF aloja a las mujeres que clasifica como de “buena conducta”, además de las madres y embarazadas, es percibida por las presas como una cárcel menos violenta. Si bien ninguna de las unidades para mujeres está calificada por el SPF como de máxima seguridad, en su descripción de esta unidad la misma agencia sostiene:

Por ser de mediana seguridad se prefiere a internas de buena conducta, en caso contrario se solicita la pertinente autorización para su traslado a otro establecimiento de mayor seguridad, en el caso, al Instituto Correccional de Mujeres (Unidad N° 3), donde se le podrá brindar un programa de tratamiento de acuerdo a su personalidad, a excepción de las internas madres.²⁷

La relación perversa que establece el SPF entre estas dos unidades, sobre todo con la amenaza latente de traslado a la Unidad N° 3, funciona como estrategia disciplinaria basada en la “lógica de premios y castigos”. Si bien en el marco de la investigación no se relevó la cantidad de mujeres trasladadas desde la Unidad N° 31 hacia la Unidad N° 3 en 2008, ni apareció como una problemática destacada –como sí sucedió con los traslados a la Unidad N° 27–, esa interrelación se mantiene en el imaginario de las detenidas.²⁸

Por su parte, las unidades del norte del país alojan casi de manera exclusiva a detenidas por delitos relacionados con las drogas, apresadas en la frontera, y presentan un elevado porcentaje de extranjeras

26 Véase, al respecto, el capítulo IV de esta misma investigación.

27 Véase la información sobre la Unidad N° 31; disponible en <<http://www.spf.gov.ar>>, consultada en agosto de 2009.

28 Véase Daroqui, Alcira y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 151.

no residentes. Como sus causas están radicadas en los tribunales federales de la zona, por lo general no son trasladadas mientras se encuentren en condición de procesadas. Sólo entra en juego la posibilidad de un traslado cuando recae sentencia condenatoria. Ahí es cuando la administración penitenciaria puede amenazar con el alejamiento de las detenidas de su núcleo familiar en caso de no demostrar “buena conducta”.

La Unidad N° 13 de La Pampa se caracteriza por alojar a una mínima proporción de población local. El resto son condenadas procedentes de las unidades de la zona metropolitana o bien de las cárceles del norte del país. Una vez que las mujeres son condenadas, la posibilidad de traslado a esta unidad, en virtud de su ubicación geográfica, opera como otro mecanismo de la estrategia punitiva de premios y castigos. Dado que la mayor parte de la población procede de la provincia de Buenos Aires, un eventual traslado a La Pampa significa la separación del núcleo familiar y la interrupción de las visitas. Al respecto, una de las entrevistadas relató:

Si alguien reclama, las celadoras nos dicen que no estamos de vacaciones, que si reclamamos nos van a trasladar. Nos amenazan con los traslados a La Pampa. Una vez que somos condenadas, por lo general nos trasladan y ahí perdemos contacto con nuestras familias (Unidad N° 22).

De esta manera, se evidencia que la distribución de los cuerpos –en tanto objetos, ya que se los vacía del contenido subjetivo que poseían– en un espacio determinado y su control constituyen la base en la que se sustenta la disciplina y el gobierno de la institución. La lógica de distribución prescinde o se desliga por completo de las pretendidas funciones de “resocialización” que el discurso jurídico-penitenciario atribuye a la institución carcelaria.

3. A MODO DE RECAPITULACIÓN

Como síntesis de la rápida descripción del archipiélago carcelario donde son alojadas las mujeres, puede destacarse como elemento común la precariedad y el deterioro de la infraestructura, caracterizada por cárceles viejas que en muchos casos no fueron pensadas para la fun-

ción que en la actualidad cumplen, así como la habilitación de galpones y otras estructuras catalogadas como cárceles de manera improvisada que no cumplen los mínimos requisitos de habitabilidad, cuyo claro ejemplo son las unidades del norte del país. Todo esto se traduce en una absoluta carencia de respuesta a un tipo de tratamiento de género.

Asimismo, se observa un predominio del alojamiento colectivo frente al unicelular, a pesar de las normativas nacionales e internacionales que abogan por el alojamiento en celdas individuales.

En términos generales, podemos concluir que casi todas las cárceles de mujeres del SPF presentan un serio deterioro de las condiciones edilicias a causa de su antigüedad y falta de conservación. Todas las unidades comparten, en mayor o menor grado, las siguientes deficiencias: un deplorable estado de los baños, que no asegura condiciones de salubridad por la falta de mantenimiento e higiene; ausencia de privacidad de las duchas, falta de circulación de aire en los espacios de alojamiento,²⁹ y ausencia de luz natural y artificial suficiente. A lo que se agrega el irregular suministro de agua caliente, denunciado por una parte considerable de las encuestadas; esta situación se agudiza en el Módulo V del CPFI (56,3%) y en la Unidad N° 13 (46,2%):

Tenemos problemas con el agua caliente. Muchas veces no sale y otras tenés que esperar tres horas hasta que sale (Módulo V del CPFI).

Sólo anda el agua caliente a la mañana y sirve para tres o cuatro, luego sale fría (Unidad N° 13).

Por otro lado, se observa que la arquitectura no contempla particularidades específicas del género, como la eventualidad prevista en la Ley de Ejecución, acerca de que las mujeres sean alojadas junto con sus hijos/as menores de 4 años. Para cumplir esta previsión legal, todas las unidades deberían tener sectores para madres con la instalación adecuada, además de la posibilidad de acceso a un jardín maternal.

En la mayoría de las cárceles tampoco hay espacios adecuados para la recreación, como ser actividades deportivas, cocina, lectura, salón de

²⁹ Esto se ve potenciado negativamente por los climas propios de las provincias del norte del país.

TV, etc. Por lo general, más allá del tiempo dedicado al trabajo o a la educación –cuando estas actividades se ofertan–, las detenidas quedan limitadas al espacio físico del pabellón o en pequeños patios despojados de todo equipamiento.

Según este cuadro de situación, no se garantizan las condiciones mínimas de detención y se vulneran de modo sistemático los derechos no limitados por la condena o la ley, tales como la dignidad, la integridad y la salud, entre otros. Por ello, es posible afirmar que la pena privativa de libertad, al considerar las cuestiones materiales que hacen a la detención, se torna no sólo ilegal sino ilegítima una vez confirmado el hecho de que constituye un castigo que atraviesa todos los aspectos de la cotidianidad de las mujeres.

Por último, con respecto al conglomerado de cárceles habilitadas para mujeres, puede afirmarse que su dinámica sistémica funciona reproduciendo el juego punitivo-premial que impera en la lógica desplegada por el SPF para el gobierno de la cárcel.

La situación descripta, que caracteriza al archipiélago carcelario, donde se violan de manera sistemática los derechos fundamentales de las mujeres, no debe conducir a propuestas regresivas, como la de construir nuevas prisiones. El sistema carcelario, como todo sistema, genera prácticas tendientes a su reproducción y supervivencia. Por ello, la construcción de nuevos edificios con el argumento de mejorar las condiciones de detención no implica que desaparezcan los más antiguos. Por el contrario, como se evidencia en la actual política penitenciaria, el alojamiento de mujeres en centros de detención no penitenciarios,³⁰ aun con cupos disponibles en las unidades, revela que, lejos de ser desactivados como lugares de encarcelamiento, funcionan de manera simultánea y en paralelo a las prisiones. Esto ejemplifica la idea de la insaciabilidad e irreversibilidad,³¹ en tanto elementos constitutivos del sistema que se refuerzan mutuamente y que imponen que la construcción de nuevas cárceles conlleve la necesidad de generar nueva clientela, sin que importe si la tasa de delito aumenta o disminuye. Por consiguiente, es necesario buscar alternativas al uso de la cárcel como respuesta penal hegemónica.

30 Comisaría y destacamentos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

31 Véase Mathiesen, Thomas, “Diez razones para no construir más cárceles”, *Nueva Doctrina Penal*, N° 1, Buenos Aires, 2005, pp. 3-20.

III. La vida en prisión

La privación de la libertad –o la cárcel– ha sido criticada por diversos enfoques sociológicos y criminológicos, según los cuales ésta es, en el mejor de los casos, un mal en sí mismo. Pero más allá de la crítica general que se le pueda hacer a la idea de un “tratamiento penitenciario”, en el contexto nacional se advierte una brecha insalvable entre la vida en prisión y la normativa que la regula.

La Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad –en consonancia con la moderna penología– establece que su finalidad es lograr que la persona condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley para procurar así su adecuada *reinserción social*. La administración penitenciaria debe aplicar un tratamiento a las personas condenadas cuyo objetivo, en un Estado republicano y liberal, no puede ser el de modificar personalidades, sino más bien brindar herramientas para reducir la vulnerabilidad y la exclusión social.¹ Entre dichas herramientas, se destacan la educación y la capacitación laboral, una buena salud física y mental, así como el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.

En el presente capítulo se expone la diferencia significativa entre el deber ser mencionado y la realidad observada en los penales de mujeres, y se ponen de manifiesto los obstáculos que ellas deben sortear para ejercer sus derechos fundamentales. Las dinámicas intercarcelarias y la cotidianidad de estos establecimientos son sensiblemente diferentes de las registradas en las cárceles de hombres, por lo que resulta importante evidenciar los dispositivos que operan como productores de sobrevulneración.

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl; Plagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2ª ed., 2000.

1. PROGRESIVIDAD EN JAQUE

La pena carcelaria se presenta como pena progresiva; su fin manifiesto es la “resocialización” de las detenidas a través del pasaje por diferentes y sucesivas fases o períodos. En este sentido, la Ley de Ejecución 24.660 adopta el sistema penitenciario progresivo, que significa la atenuación paulatina de las condiciones de encierro a medida que transcurre la ejecución de la pena. Es decir, la progresividad es el camino que la condenada debe transitar para adquirir de modo gradual niveles de mayor autodisciplina.²

Este régimen se estructura en cuatro períodos: a) período de observación; b) período de tratamiento; c) período de prueba, y d) período de libertad condicional. El período de tratamiento es aquel en que la condenada pasa la mayor parte del tiempo de su condena, y se subdivide en tres fases: socialización, consolidación y confianza. Por su parte, el período de prueba es el que posibilita que las condenadas accedan a salidas transitorias de la cárcel durante algunas horas (de 12 a 72) o al régimen de semilibertad, lo que les permite trabajar fuera de la cárcel.

La ley establece que el avance de la condenada de una etapa a otra de la progresividad depende de su evolución personal, de la que se deduce su mayor o menor posibilidad de reinserción social, apreciación que siempre realiza la administración penitenciaria mediante un sistema de calificaciones. Éstas sirven de base para la aplicación de la progresividad del régimen, para el otorgamiento de salidas transitorias, de la semilibertad, de la libertad condicional, de la libertad asistida, de la conmutación de pena y del indulto (véanse los arts. 101 y 104). De este modo, se hacen depender los avances en el sistema progresivo de los “avances” en el “tratamiento penitenciario”, estableciendo un perverso juego disciplinario y de obediencia fingida, al que se hará referencia en el siguiente acápite.

2 Artículo 6 de la Ley 24.660: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina”. Véase también el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución, Decreto 396/1999.

Al examinar la aplicación práctica del sistema penitenciario progresivo, lo primero a destacar es que todas las previsiones normativas en gran medida no tienen validez si consideramos que más de la mitad de las mujeres detenidas en cárceles del SPF son procesadas, por lo que en principio no se les aplica la progresividad hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.³

Por ello no resulta extraño que la investigación haya revelado que gran parte de la población encuestada posee un alto grado de desconocimiento respecto del régimen progresivo (35%). En las unidades donde se alojan las extranjeras, el nivel de desinformación es aún mayor (68,8% en el Módulo V del CPFI y 54% en la Unidad N° 22). En este punto, además, hay que considerar las dificultades de comprensión de las que no hablan español, y que en muchos casos no se les aplica la progresividad por la posibilidad de la expulsión, como luego se verá.

La mayoría de las encuestadas incorporadas al régimen progresivo se concentra en las primeras fases de la progresividad, y sólo el 7,4% accede a salidas transitorias. Esto puede deberse a que el sistema no prevé una adaptación del régimen progresivo a las penas aplicadas a las mujeres. Este aspecto también evidencia que las prácticas penitenciarias se aplican con una mirada androcéntrica, o sea, toman como paradigma al varón y dejan de lado las características y necesidades propias de las mujeres.

Cabe recordar que casi el 70% de la población femenina detenida en el sistema federal se encuentra procesada o condenada por delitos vinculados al tráfico o contrabando de estupefacientes, que en general implican condenas relativamente cortas –cuatro años y medio de prisión–. Estas condenas de relativa corta duración, sumadas a la excesiva dilación de los procesos –la investigación muestra un promedio de un año y tres meses para tener sentencia condenatoria–, impiden que muchas mujeres transiten el régimen penitenciario progresivo, puesto que en el tiempo que pasan en prisión como condenadas la administración penitenciaria no llega a incorporarlas a la etapa que permite

3 La legislación argentina contempla la posibilidad de que las procesadas sean incorporadas al régimen de condenadas con anterioridad al dictado de una sentencia condenatoria, con el objetivo de que comiencen a avanzar en el régimen progresivo. Aunque en la práctica se verifica que son pocas las procesadas incorporadas al denominado Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV).

acceder a salidas transitorias o a regímenes de encierro atenuados. La lógica de aplicación del régimen de progresividad ocasiona que quienes reciben condenas bajas, en general vinculadas a delitos no violentos, no accedan a las fases morigeradas de la pena de prisión.

La regulación legal no es responsable de esta situación, pues la Ley de Ejecución permite acceder a salidas transitorias o a la semilibertad al cumplir la mitad de la condena, siempre y cuando la detenida obtenga buenas calificaciones del equipo criminológico de la unidad. Pero, en la práctica, cuando recae sentencia condenatoria, tras una etapa de observación, el equipo criminológico incluye a la persona detenida en la primera fase del período de tratamiento, lo que la obliga a transitar por las dos siguientes antes de llegar al período de prueba, requisito exigido para acceder a las salidas transitorias o la semilibertad. Ese avance es lento, las evaluaciones son trimestrales y la práctica del equipo criminológico se caracteriza por mantener la asignación de una misma fase durante varios trimestres. Por consiguiente, puede afirmarse que no se lleva a cabo una práctica penitenciaria que tome en cuenta las particularidades del colectivo de mujeres (condenas relativamente cortas, delitos no violentos, población primaria). Si se consideraran dichas características, se podría implementar una práctica penitenciaria dirigida a lograr una pronta incorporación de las mujeres al régimen de salidas transitorias o de semilibertad, puesto que no hay ningún obstáculo legal para ello.

Por otro lado, la Ley de Ejecución, en sus artículos 176 y 182, regula los tipos de establecimientos de ejecución de la pena que deben existir en cada jurisdicción del país: allí sostiene que deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas. No obstante, en el análisis del archipiélago de establecimientos femeninos se advierte que el SPF entiende estas tres categorías en términos de seguridad, y no en cuanto a la aplicación de regímenes diferenciados. El SPF denomina a las unidades sobre la base de criterios de seguridad: máxima, mediana y autodisciplina.

En función de ello, para la creciente población femenina –como se analizó en el capítulo precedente–, el SPF prevé sólo una casa de preegreso, ubicada en el predio de la Unidad N° 3, con capacidad para 14 mujeres. Es decir, el SPF cuenta con una capacidad de alojamiento insignificante en relación con la cantidad de detenidas que podrían transitar las últimas fases del régimen progresivo. Puede argüirse que la infraestructura carcelaria y las prácticas penitenciarias se retroalimentan

para vulnerar así el derecho de las detenidas a un régimen progresivo y a estar en penales donde los dispositivos materiales de seguridad se encuentren atenuados.

1.1. LAS EXTRANJERAS: EL PARADIGMA DEL FRACASO

El estancamiento indicado repercute de manera desigual dentro del colectivo de mujeres encarceladas. En este punto, cabe preguntarse qué justificación tiene la pena de prisión para las extranjeras, quienes no suelen ser incorporadas a ningún régimen de progresividad, ya que éste se reemplaza por el mecanismo de la expulsión.

En efecto, las extranjeras, sobre todo las que no residían en el país antes de su detención, encuentran grandes dificultades para transitar el régimen penitenciario progresivo que prevé la Ley de Ejecución como vía para recobrar la libertad, dado que, al poseer menor arraigo en el país, no tener familiares o allegados ni disponer de permiso de residencia, les resulta complicado acreditar un domicilio para obtener salidas transitorias o la libertad condicional.⁴ Al considerar que dicho régimen penitenciario progresivo es el que le otorga contenido al objetivo de la *reinserción social*, en el caso de las extranjeras queda en entredicho la propia finalidad de las penas privativas de libertad.⁵

Ello ha sido contemplado por la legislación, y por la Ley de Migraciones 25.871, que posibilita la expulsión de las extranjeras no residentes al cumplir la mitad de la condena (art. 64). Al indagar acerca de la aplicación práctica de la expulsión, según la encuesta realizada, el 59% del total de extranjeras condenadas inició los trámites para su expulsión.

Esta variante, que sustituye la mitad de la condena, provoca que la población extranjera permanezca al margen del objetivo rehabilitador que se enuncia como postulado –por cierto fracasado– hasta el momento del extrañamiento.

Por otra parte, hay un altísimo porcentaje de extranjeras procesadas, fruto de las dilaciones en el proceso, lo que se traduce en que, al

4 Se señalaron conclusiones similares en una investigación desarrollada en España acerca de mujeres extranjeras encarceladas. Véase Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, *Rastreando lo invisible...*, op. cit.

5 Monclús Masó, Marta, *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 323.

momento de quedar condenadas, ya se encuentran en condiciones de ser expulsadas, por haber cumplido en prisión, en carácter de inocentes, la mitad del tiempo establecido en la sentencia condenatoria. Esto provoca que muchas desistan de su derecho al recurso, porque impediría la expulsión a mitad de la condena y pasarían más tiempo detenidas.

2. FICCIONES DEL TRATAMIENTO

El tratamiento penitenciario puede ser definido como el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales dirigidas a colaborar en el proceso de *resocialización*.

La finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad se enmarca en la doctrina de fundamentación de la pena denominada “prevención especial positiva”, según la cual tendría como función la rectificación del condenado para que no vuelva a delinquir. Se trata de un objetivo correccionalista anclado en el positivismo criminológico decimonónico, que todavía hoy fundamenta los programas de tratamiento penitenciario, pese a las innumerables críticas que ha recibido.

El marco teórico en el que se basan los programas de intervención es de tipo conductual (de la psicología conductual): mediante un sistema premial-punitivo se favorecen los comportamientos deseados y se castigan los no deseados. Ello se efectúa por medio del sistema de progresividad de la pena; en concreto, el avance o retroceso de la persona condenada dentro de la progresividad se produce en función de su conducta y actitud dentro de la cárcel.⁶

Más allá de las teorías y de la propia normativa penitenciaria, la realidad es que a raíz de este sistema premial-punitivo la cárcel se convierte en un laberinto de obediencias fingidas: la persona presa desarrolla una mera adhesión de conducta, con efecto limitado en el tiempo, orientada a obtener un resultado inmediato, y tanto la administración penitenciaria como la detenida son conscientes de esta cuestión. De este modo, en lugar de que el tratamiento penitencia-

6 García Borés, Josep María, “El tratamiento penitenciario”, en Iñaki Rivera Beiras, *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 573-581.

rio constituya un mecanismo para llevar a cabo una intervención de pretensión “resocializadora”, se transforma en un instrumento para mantener la disciplina intramuros.⁷

La Ley de Ejecución de la Pena establece que este tratamiento debe ser programado e individualizado (art. 6). En el transcurso de este proceso deben intervenir las distintas áreas del establecimiento, que determinan los objetivos que la condenada debe alcanzar para avanzar a la etapa posterior. A su vez, estas áreas –Seguridad Interna, Asistencia Social, Trabajo, Educación, Servicio Criminológico y Servicio Médico– componen el Consejo Correccional, cuya función es evaluar el cumplimiento de dichos objetivos.⁸ Existe una serie de profesionales, que cumplen funciones en este Consejo Correccional, que se amparan en las “ciencias del comportamiento” para evaluar el proceso de *resocialización* de las condenadas y tomar decisiones que tendrán repercusiones sobre la atenuación o no del régimen de encierro, o la posibilidad de acceder a las salidas transitorias.⁹

Existen dos pilares centrales del tratamiento penitenciario que, como se indicó en la introducción del capítulo, se considera que deberían dotar de contenido a la pretendida resocialización: el trabajo y la educación, herramientas que pueden contribuir a reducir la vulnerabilidad y exclusión social de las detenidas cuando recobran su libertad, así como a morigerar los efectos nocivos de la cárcel en términos de tiempo perdido.

El acceso a las actividades educativas y laborales dentro del encierro resulta un factor fundamental para quien está obligado a permanecer años tras los muros. La posibilidad de retomar los estudios o aprovechar esa instancia para aprender español, junto con la oportunidad de desempeñarse en una actividad laboral, constituyen para las presas el único modo de atravesar de manera más rápida y provechosa el tiempo de reclusión, factor fundante de la pena carcelaria.

7 Sobre el tema véase Dobón, Juan y Rivera Beiras, Iñaki (coords.), *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997.

8 Para profundizar véase Procuración Penitenciaria de la Nación, “¿Cómo mirar tras los muros?”, *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, 2009, p. 77.

9 García Borés, Josep María, “El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.), *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*, Barcelona, J. M. Bosch, 1994.

2.1. TRABAJO

*El primer mes que trabajás no te lo pagan, y
el último tampoco (Unidad N° 22).*

Como estipula la ley que regula la Ejecución de la Pena, el trabajo constituye un derecho y un deber para las personas condenadas –en la medida que forma parte fundamental del tratamiento– y un derecho para aquellas que se encuentran privadas de libertad de manera preventiva. Según la Ley 24.660, el trabajo en la cárcel tiene como objetivo generar formación y un mejoramiento de los hábitos laborales, y capacitar a la persona para desempeñarse en el mundo libre. Además, debe programarse teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral. A su vez, debe ser organizado respetando la legislación laboral vigente (art. 107).¹⁰

Sin embargo, la realidad de los diferentes aspectos que conforman la vida en prisión se encuentra muy alejada de los principios normativos.

La situación de asimetría que caracteriza a las relaciones laborales se torna más compleja dentro de la cárcel si se tiene en cuenta que el SPF es, al mismo tiempo, empleador y autoridad encargada de la ejecución de la pena. Tal como está organizado el trabajo en las cárceles federales, el servicio penitenciario, a través del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario (ENCOPE), resulta ser el único empleador,¹¹ es decir, el único usufructuario de la fuerza de trabajo, con todas las consecuencias que ello genera en cuanto al respeto de los derechos laborales.¹²

La investigación corrobora varios de los puntos mencionados. De la población encuestada, el 70,9% participa de algún taller o actividad laboral. Ese porcentaje, en principio elevado, encubre un dato que es

10 Además de la citada Ley 24.660, capítulo VII, es posible consultar la página del SPF <<http://www.spf.gov.ar>>.

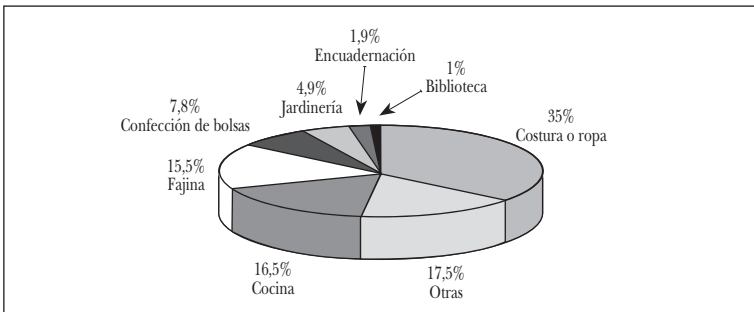
11 La Ley 24.660 prevé, además de la actual gestión del trabajo por parte del SPF, diferentes modos de organización del trabajo, tales como el sistema de cooperativas y el trabajo por cuenta propia de los presos, entre otros.

12 Gual, Ramiro y Volpi, Alberto, “Trabajo, cárcel y derechos humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal”, *Revista de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2008, pp. 1889-1904.

necesario considerar: el tipo de actividad que se realiza. El siguiente gráfico revela que, si se agrupan las actividades que la propia administración penitenciaria considera como talleres productivos (costura,¹³ confección de bolsas, encuadernación), éstas concentran el 45,2% de las trabajadoras, mientras que el 54,8% realiza tareas definidas como laborterapia. Esta diferencia conceptual (trabajo productivo y no productivo), aunque no aparezca de modo claro en el discurso oficial, remite a la diferencia entre actividades que crean bienes y, por lo tanto, plusvalor, que además aportarían cierta formación a las trabajadoras, y aquellas destinadas al mantenimiento de la institución y que sólo contribuyen a “hacer pasar” el tiempo. Entre estas últimas, si se suman las categorías de “fajina”¹⁴ y cocina, se obtiene, además, que el 31% de las mujeres trabaja en estas actividades.

El porcentaje que realiza actividades de escasa calidad formativa y que no brindan recursos acordes para desempeñarse laboralmente fuera de la cárcel representa una cifra elevada, a la vez que se incrementa el de mujeres que trabajan en prisión. En suma, si bien el 70% realiza una actividad laboral, una proporción significativa se desempeña en actividades que no involucran la creación de empleo de tipo productivo por parte del SPF.

Gráfico 13. Tipo de actividad o taller en el que participan las encuestadas



Fuente: Elaboración propia.

13 En los talleres de costura o de ropa se confeccionan los uniformes que usa el personal del SPF.

14 Expresión utilizada en la cárcel para denominar la limpieza de distintos sectores, tales como pabellones, cocinas, pasillos, etc.

Todo lo anterior evidencia que el trabajo en prisión reproduce los estereotipos de género, al anular espacios de formación significativos. Por otra parte, la oferta laboral del SPF no se corresponde con los principios contemplados en el art. 107 de la Ley 24.660, respecto de considerar las aptitudes, conocimientos previos e intereses de la persona trabajadora, ni tampoco de ofertar un tipo de trabajo acorde con los requerimientos del mercado laboral.¹⁵ Un claro ejemplo de esta situación lo constituye el trabajo asignado a las jóvenes adultas (18 a 21 años), quienes, pese a encontrarse en plena etapa de formación, desempeñan tareas que no aportan ningún tipo de conocimiento o aptitud para desarrollarse en posteriores actividades laborales. En la Unidad N° 3, en el mismo pabellón donde se alojan, las jóvenes confeccionan narices de payaso.

Entre los obstáculos o limitaciones indicados por las mujeres respecto de su acceso al trabajo, el 28% expresó que no trabaja por no tener la documentación requerida por el SPF para la asignación de tareas laborales: entre ellas, la mayoría se encuentra a la espera de la tramitación del CUIL (el 75%), y el resto aguarda la tramitación del documento nacional de identidad; estos trámites son responsabilidad de la agencia penitenciaria. Cabe indicar, por otra parte, que los mayores porcentajes de mujeres que no realizan ninguna actividad laboral se concentran en el Módulo V del CPFI (44%) y en la Unidad N° 31 (el 31,4%).

Asimismo, se indagó acerca de la remuneración –“peculio”– que perciben y la cantidad de horas que trabajan por mes. Sobre este aspecto, la Ley 24.660, en su artículo 120, establece que el salario de las personas detenidas no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil, cuando los bienes y servicios se destinen al Estado o a entidades de bien público, y será igual al salario de la vida libre, correspondiente a la categoría profesional de que se trate, en los demás casos.¹⁶

15 Como señalan Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna: “Definitivamente, en las cárceles no se prepara a las mujeres, ni se les facilitan los instrumentos ni técnicas laborales necesarios para realizar un trabajo fuera del hogar una vez cumplida la pena privativa de libertad. Por el contrario, se las forma en las tareas del hogar y en la ética del espacio privado” (*op. cit.*, pp. 42-43).

16 Para una crítica a esta legislación que prevé un salario devaluado para el caso de las personas detenidas que trabajan en contextos de encierro, véase Gual, Ramiro y Volpi, Alberto, *op. cit.*

El SPF abona por hora trabajada 4,65 pesos a las condenadas y 6,20 pesos a las procesadas,¹⁷ independientemente de la actividad que realicen. Con ello, la distinción prevista por la ley relativa al destino de los bienes y servicios está desvirtuada en su totalidad, al igual que el pago del salario en función de la categoría profesional. A su vez, los montos que abona el SPF a las condenadas por hora trabajada no alcanzan las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil,¹⁸ lo cual vulnera lo establecido por la Ley de Ejecución en el artículo mencionado.

Es necesario precisar, asimismo, que el salario que efectivamente perciben las trabajadoras no es el total de lo abonado, sino sólo una pequeña parte, en la medida en que la misma Ley 24.660 agrega que, una vez deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, la retribución se distribuirá de la siguiente manera: a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia; b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil; c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento;¹⁹ y d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Los datos recogidos en la investigación con respecto al peculio son dispares, porque esta intrincada regulación impide que las trabajadoras tengan un cabal conocimiento del salario que perciben por su trabajo, lo cual evidencia también que la organización del trabajo dentro de la cárcel no se ajusta a la legislación vigente.

Con relación a la cantidad de horas trabajadas por mes, podemos identificar dos rangos extremos: el mínimo, que va de 20 a 84 horas mensuales, y el máximo, que registra 320 y 328 horas trabajadas por mes. De todas maneras, la mayor frecuencia se fijó en 200 horas mensuales, con 25 casos sobre 98. Es pertinente destacar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, el SPF abona un máximo de 200 horas mensuales, por consiguiente, se observa con preocupación que 7 mujeres respondieron trabajar más de 200 horas,

17 Información suministrada por el ENCOPE, agosto de 2009.

18 Por Resolución N° 2/2009, el Ministerio de Trabajo fijó el salario mínimo vital y móvil en 1400 pesos a partir de agosto de 2009.

19 El punto c es lo que se conoce como "fondo de reembolso", que ha sido declarado inconstitucional por los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal mediante Resolución Conjunta del 14 de abril de 2008, además de otros órganos jurisdiccionales federales del país.

lo que significa que trabajan por encima de lo reglamentado y no reciben remuneración por ello. Esto define una situación de sobre-explotación del trabajo carcelario, a lo que se suma que muchas detenidas no cuentan con días de descanso, ya que trabajan sin interrupción durante todo el año, sin prever una licencia anual paga o una compensación económica correspondiente.

El tipo de relación laboral descripta y el cuadro de situación configurado por los datos cuantitativos, sumados al desconocimiento de las detenidas, evidencian el nivel de explotación laboral al que están sometidas las trabajadoras dentro del SPF.

La disparidad entre la distribución de horas y la desigual asignación de remuneración, dada la diversidad de respuestas obtenidas, generan un modo de gobernabilidad discrecional que imposibilita la comprensión por parte de las detenidas del régimen laboral, y vulnera sus derechos como trabajadoras.

Por último, si complementamos esta información con lo desarrollado en el capítulo introductorio sobre las características de la población, se torna evidente que los bajos salarios repercuten no sólo en la vida diaria de las detenidas, sino también en los hogares de los cuales, aun desde el encierro, siguen siendo responsables.

2.1.a. *El caso de las extranjeras*

Estaba trabajando en jardín; como no me pagaban, renuncié (Módulo V CPFI).

El 70% de las extranjeras participa de algún taller o actividad laboral; de ellas, el 45% se desempeña en actividades de costura o ropa, el 16% en cocina y el 10% en fajina.

Si bien las tareas reservadas por la institución para las mujeres son estereotipadas, en el caso de las extranjeras el trabajo en la cocina les permite comer allí, lo cual al menos cubre la necesidad insatisfecha a causa de las paupérrimas condiciones de alimentación en los penales.

Cabe destacar que las trabajadoras extranjeras se hallan expuestas a una serie de irregularidades con respecto al cobro del peculio. En primer lugar, por las demoras de la institución penitenciaria en tramitar el CUIL, ya que suele transcurrir un largo período entre el

momento en que se las incorpora a algún taller laboral y cuando efectivamente comienzan a cobrar por las horas trabajadas.

Por otra parte, las mujeres que solicitan su expulsión suelen ser trasladadas a su país de origen sin las respectivas sumas de dinero que conforman su fondo disponible y de reserva, capital que les pertenece ya que es producto de su trabajo durante el transcurso del encierro. Esto se observó con claridad durante las entrevistas realizadas en la Unidad N° 22 de Jujuy, donde se advirtió que compañeras de ex detenidas estaban intentando recuperar el fondo de reserva de extranjeras que ya habían sido expulsadas. La expulsión sin que perciban la parte del salario retenida en concepto de fondo de reserva constituye una práctica de extrema gravedad al conculcar un derecho fundamental de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, como es el derecho al trabajo y al salario.²⁰

Aparentemente, no voy a cobrar el peculio al salir. La subdirectora me dijo, ante el reclamo, que no era un sindicato. Porque no pueden volver, no cobran al irse (Unidad N° 22).

Las extranjeras son maltratadas, despojadas. Las hacen trabajar en negro, sin CUIL, no pueden cobrar el reembolso ni el fondo de reserva (Unidad N° 3).

Como consecuencia de las presentaciones judiciales efectuadas por la Procuración Penitenciaria y por los defensores públicos, y al reconocer de manera explícita la situación descripta,²¹ el 15 de marzo de 2010, el

20 Ante tal situación, la Procuración Penitenciaria ha efectuado diversas presentaciones judiciales en carácter de *amicus curiae*, en donde se propone a los jueces competentes que conminen a la unidad, dada la inminencia de la efectivización del trámite de expulsión, a que tenga disponible el monto total que integran los fondos para que sean retirados por la interna en esa ocasión y, producida la expulsión, se acompañe constancia de recibo de tales sumas, firmada por la misma interna. Véase Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2008*, anexo "Presentaciones judiciales".

21 En los considerandos de la resolución se indica: que existe "en los complejos o unidades una imposibilidad material de disponer de los fondos al momento de la expulsión o traslado motivado por la misma, debido al escaso lapso de tiempo con que se cuenta para la realización de la liquidación y transferencia".

director nacional del SPF resolvió crear un “fondo de expulsados”, que funcionará en los diversos establecimientos penitenciarios que tengan personas detenidas en condiciones de ser expulsadas, a fin de contar con un flujo de efectivo en caja que permita efectuar la liquidación a los extranjeros al momento de la expulsión (Resolución N° 453/2010). Corresponderá a los defensores y organismos de control monitorear si esta resolución, en la práctica, logra revertir la situación de vulneración de derechos detectada.

2.2. EDUCACIÓN

*No estudio porque no me queda tiempo,
porque trabajo (Unidad N° 31).*

Desde el momento en que las personas detenidas ingresan en el SPF, éste debe asegurarles “el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción”.²² Es decir, la agencia estatal no sólo debe fomentar el acceso a la educación sino también asegurar el acceso a todos los niveles formales de educación vigentes.

Una de las particularidades del sistema educativo carcelario es que el nivel primario se encuentra a cargo de maestros que pertenecen al escalafón penitenciario, mientras que la secundaria se dicta mediante un convenio con las escuelas de la zona lindantes con los penales. La gestión educativa por parte de la propia fuerza de seguridad encargada de la privación de libertad implica que las instancias pedagógicas no sean supervisadas, controladas ni evaluadas por el Ministerio de Educación, lo cual potencia la ineficacia e irregularidad de esa actividad. Por otra parte, los docentes penitenciarios se ubican en un lugar de tensión permanente entre la lógica escolar y la de seguridad. En consecuencia, un factor que incide en forma intensa en el proceso educativo es el de la interferencia del sistema penitenciario en la administración del espacio y del tiempo para la educación.²³

²² Artículo 133, Ley 24.660.

²³ Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, “Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios”, documento elaborado en el marco del Seminario

En esta investigación se halló que el 63,5% de las encuestadas no realiza ningún curso de educación formal, el 35,1% de ellas debido a que el estudio se superpone con otras actividades. Entre estas últimas, el trabajo surge como el principal impedimento (94%) y ello obedece, según manifestaron las mujeres, al hecho de que mediante el trabajo se adquiere dinero para solventar las necesidades que el SPF no satisface,²⁴ a pesar de que constituyen una obligación inherente a dicha agencia del Estado.

La falta de acceso a la educación por la superposición de actividades no puede analizarse como una elección de las detenidas, sino como un grave obstáculo formal sostenido por la política penitenciaria. De esta manera, el sistema educativo carcelario replica y consolida la exclusión social del “afuera”, inhabilitando a aquellas detenidas con mayores necesidades económicas a ejercer el derecho a la educación.

No estudio porque trabajo y eso implicaría un descuento de sueldo (Unidad N° 3).

En este punto, si se considera que el 63,5% de las entrevistadas refirieron no haber culminado sus estudios secundarios, resulta preocupante el alto porcentaje que no accede a la educación formal, incluso cuando es el propio Estado el que establece la obligatoriedad de la educación desde los 5 años, hasta la finalización de la secundaria.²⁵

Asimismo, la falta de promoción y la ausencia de una oferta concreta son otros de los motivos que dificultan el acceso al sistema formal de educación.

No voy a educación porque nunca me sacaron, me gustaría (Unidad N° 3).

Solicité educación, pero no me informan nada (Unidad N° 3).

Virtual 2004 del “Programa Nacional Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad”, Buenos Aires, septiembre de 2004; disponible en <http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/pen_sv.pdf>, visitado por última vez el 10 de febrero de 2010.

24 Aquí nos referimos a comida, elementos de higiene, tarjetas telefónicas, entre otros.

25 Al respecto, véase el primer párrafo del art. 16 de la Ley 26.206 de Educación Nacional.

En el caso de las extranjeras, la muestra obtuvo como resultado que el 70% no accede a la educación formal. La mayoría de las respuestas señaló como causa la superposición de horarios con el trabajo (34%) y el hecho de carecer de la documentación necesaria para inscribirse (8%).

Al desagregar la información recabada se advierte, una vez más, que la Unidad N° 3 atraviesa una heterogeneidad de problemáticas en virtud de los distintos colectivos que se alojan allí. Como se ha mencionado, esta cárcel es la única que permite y produce detenciones de mujeres bajo la modalidad de resguardo de integridad física (RIF), así como de las “jóvenes-adultas” y de las que participan del Centro de Rehabilitación de Drogodependencia (CRD). A grandes rasgos, puede afirmarse que estos tres colectivos requieren un tipo de planificación pedagógica específica, debido a que, en lo que atañe a lo normativo –en el caso de las “jóvenes-adultas” y de las mujeres que participan del CRD– y con respecto a lo administrativo –para el caso de RIF–, las normas establecen que no pueden tener contacto con el resto de la población. Sin embargo, la mayoría no accede a ningún dispositivo educativo formal ni participa de programas de educación semipresencial. Esto se debe a la imposibilidad de contactarse con el resto de la población, lo cual genera el encierro dentro del encierro: se las inhabilita para realizar actividades y ejercer derechos básicos –como el de la educación– dentro de la prisión.

Por otra parte, la Unidad N° 3 es el único establecimiento que cuenta con un centro universitario.²⁶ Luego de diez años de esfuerzos para constituirse en un espacio universitario, en marzo de 2008 se creó de manera formal el Centro Universitario de Ezeiza (CUE). Allí se dicta el Programa UBA XXII, por medio del cual las mujeres pueden cursar el Ciclo Básico Común (CBC) y la carrera de Sociología, así como algunos cursos de extensión universitaria. La gestión, así como la organización del centro, está a cargo de las propias estudiantes, quienes a principios de 2008 coordinaron talleres para toda la población –no sólo estudiantes universitarias– de periodismo, educación popular, tribus urbanas y teatro, y junto con la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA se realizó el Taller de Derechos Humanos. Además, el centro publica la revista *Oasis*, que contiene información general, artículos

26 El Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –ex Unidad N° 2–, que aloja hombres, también cuenta con un Centro Universitario (CUD) desde hace más de veinte años.

escritos por detenidas en esta cárcel y se distribuye en forma bimensual. En suma, se trata de un espacio de carácter independiente y autónomo de la gestión del SPF, ubicado en el área destinada a educación.

Debe destacarse el esfuerzo realizado por las mujeres que, junto con el aporte de distintos organismos y la Universidad de Buenos Aires, lograron establecer un espacio de pertenencia que les posibilita resignificar el tiempo y el espacio carcelarios, y fortalece estrategias de resistencia contra el aislamiento y la desubjetivización.²⁷

Por otra parte, según los datos de la investigación, en el Módulo V del CPFI y en la Unidad N° 13, el 25% de las mujeres no realizan actividades educativas formales porque no tienen en su poder la documentación requerida para ello, como el certificado analítico del nivel de instrucción alcanzado. Si se piensa que la gran mayoría de las detenidas en dichas unidades son extranjeras, se deduce que el SPF no cuenta con una estrategia alternativa para resolver estos obstáculos.

Con relación a las mujeres alojadas junto con sus hijos en la Unidad N° 22, la mayoría respondió que no puede participar de actividades educativas porque no tiene con quién dejar a sus niños, debido a que la unidad no cuenta con jardín maternal.

Asimismo, se indagó sobre la realización de actividades de educación no formal, recreativas y deportivas, dado que el acceso a éstas resulta un hecho fundamental en un contexto de encierro. Sin embargo, de las entrevistas se desprende que el 53,4% no concurre a ningún curso de educación no formal y el 46% no realiza actividades recreativas ni deportivas. También en este caso los datos revelan que las mujeres no participan de estas actividades porque se superponen con otras, sobre todo con el trabajo. Además, se observa que la oferta de actividades deportivas y recreativas es muy limitada.

No hago actividades recreativas porque no me sacan del pabellón (Unidad N° 3).

Hay un profesor de gimnasia pero lo único que hacemos es caminar por el patio (Unidad N° 13).

27 Daroqui, Alcira, *20 años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en Cárceles*, Buenos Aires, Yael, 2009.

En suma, las dificultades de acceso a las actividades –laborales, educativas y recreativas– tienen consecuencias directas en el día a día de las mujeres privadas de libertad, en tanto que en muchos casos resulta ser la única opción para salir del pabellón. Del mismo modo, lógicamente, tiene consecuencias directas en el futuro de las detenidas, dado que constituyen herramientas para reintegrarse en el contexto social.

3. UN SISTEMA INSALUBRE

Además de los factores mencionados, hay otros que determinan el esquema impuesto por el SPF a las mujeres que transitan la prisión. En este apartado se analizan las variables que afectan la construcción de la cotidianidad intramuros.

El modo y las condiciones de traslado de las mujeres, el suministro de elementos de higiene para la limpieza del pabellón y la celda de alojamiento, la entrega de elementos de higiene personal y la alimentación son factores que intervienen de manera directa en el estado de la salud física y psíquica de las detenidas.

3.1. TRASLADOS

Nos levantan a las 3.30 y nos llevan al retén hasta las 5. Después nos suben al camión y tenemos tres horas de viaje. Llegamos a la Unidad N° 28 a las 8 y allí permanecemos cuatro horas en el retén. Nos llevan a judiciales, en cinco minutos hablamos con el juez y después volvemos al retén. A las 21 volvemos al camión y a las 23 o las 24 volvemos a la unidad (Unidad N° 3).

En este apartado se mencionarán de modo sucinto los principales problemas planteados por las mujeres respecto de los traslados. Se hará referencia al modo y las condiciones en las que son trasladadas a los tribunales, visitas domiciliarias, hospitales, otros penales, etc. Estos traslados son efectuados y planificados por la Dirección de Traslados, que depende de la Dirección Principal de Seguridad,

se realizan en camiones y/o celulares conducidos por personal de la mencionada Dirección que sólo tiene contacto con las detenidas durante los traslados.

De forma casi unánime, las entrevistadas relataron que la mayor parte del tiempo permanecen encerradas en los móviles y leoneras de las unidades y de los tribunales, en varias ocasiones, por períodos de más de veinticuatro horas. Estos *viajes* se realizan en móviles deteriorados y carentes de higiene, y las mujeres no reciben alimentos ni bebidas. Asimismo, deben viajar esposadas a los asientos o a unas cadenas sujetas al piso, junto con varias/os detenidas/os y en ambiente con escasa circulación de aire. Al respecto, las mujeres comentaron:

Los traslados son inhumanos, no nos suministraron bebidas ni comidas, éramos siete personas, nos faltaba el aire (Unidad N° 27).

Cuando volvía de La Pampa me descompuse, viajé encadenada de manos y pies por nueve horas (Unidad N° 31).

Esta modalidad también afecta a las mujeres embarazadas y con niños en prisión, cuestión que –dada su particular gravedad– motivó intervenciones tanto de la Procuración Penitenciaria como de la Defensoría General de la Nación para lograr que se implemente un vehículo específico para el traslado de dicho colectivo.²⁸

Debemos señalar que durante los traslados se presentan la mayor cantidad de prácticas de maltrato físico, por ello será abordado también en el capítulo IV de esta investigación.

Por último, estas groseras y peligrosas condiciones en las que se efectúan los traslados se encuentran naturalizadas y legitimadas por todas las autoridades intervinientes. Esta forma de vulneración de los derechos se plasma en un complejo y perverso sistema que las mujeres deben transitar para –en muchos casos y de modo paradójico– ejercer sus derechos: visitas de penal a penal, comparendos, etc.

²⁸ Este eje es tratado en el capítulo V de esta investigación.

3.2. CONDICIONES DE HIGIENE

La mayor cantidad de las encuestadas –76,4%– calificó como “mala” la entrega que hace el SPF de elementos de limpieza para el sector de alojamiento, en su mayoría debido a la falta de provisión de dichos elementos, la poca variedad y cantidad de los mismos –el 82%–. A su vez, el 23,3% refirió tener que comprarlos por sí mismas, aunque esto no significa que el resto no los necesite.

No nos dan todos los elementos de higiene que necesitamos; por más de un mes no tuvimos secador de piso, mi hija se fracturó un dedo de la mano porque se resbaló (Unidad N° 31).

Una presa tuvo que coserse la boca, recién allí nos dieron los elementos que necesitábamos (Unidad N° 31).

Nos dan cuando exigimos y encima las celadoras se enojan (Unidad N° 22).

El 71% de las mujeres expresó que es “bastante” o “muy frecuente” la presencia de distintas plagas en el lugar de alojamiento, tales como cucarachas, ratas y pulgas, entre otras. Ello, sumado a la ausencia de suministro de elementos de higiene, atenta contra la posibilidad de que se den las condiciones sanitarias mínimas.

La investigación también muestra que resulta escasa o deficiente la provisión de elementos de higiene personal, cuando no nula, si se considera que el 12% mencionó no recibir ninguno de los elementos necesarios para el aseo y el cuidado del cuerpo. De esta forma, el 60% manifestó no recibir toallas femeninas ni tampones; casi el 90% relató que no le proveen vestimenta ni abrigo; y otras tantas, que no reciben papel higiénico, jabón y cepillo de dientes.

Hace un mes que no me dan ningún elemento de higiene personal (Unidad N° 13).

Desde que estoy detenida (dos años y medio), sólo me dieron dos paquetes de toallitas, dos dentífricos y alguna que otra vez papel higiénico (Unidad N° 3).

3.3. ALIMENTACIÓN

Ya perdí el sentido del gusto, antes me daba cuenta que la comida era fea pero ahora no puedo distinguir. Voy perdiendo los sentidos (Unidad N° 3).

De la encuesta se desprende que el 54,1% se alimenta principalmente de la comida provista por el SPF. Con relación a la calidad, el 25,7% la califica como “muy mala”, el 19,6% como “mala” y el 31,8% como “ni buena ni mala”, es decir que el 77,1% se encuentra disconforme con la calidad de la comida suministrada.

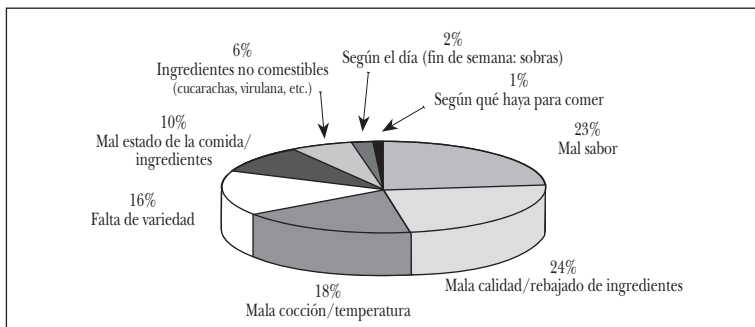
La comida es un asco. Es pura agua con un poco de zapallos flotando, no se puede comer (Unidad N° 3).

Son guisos con cosas mezcladas, no sé qué estoy comiendo (Unidad N° 13).

La comida la dan cruda, es muy salada, sólo verdura con agua (Unidad N° 22).

Por ahí hay comidas que se pueden comer, o no... pura grasa, puro repollo, repollo, repollo. Pero, como dicen acá, estás presa y te dan lo que hay (Módulo V CPFI).

Muchas de las detenidas relataron que la “mala calidad” de la comida se debe a su mal sabor, mal estado y falta de variedad, entre otros factores. Incluso se ha reportado que el 10,3% de las detenidas manifestó que la comida es de “mala calidad” debido a la presencia de “ingredientes no comestibles, como cucarachas o restos de viruta de acero fina [virulana]”. La alimentación de las detenidas mejora en parte en aquellas prisiones donde tienen la posibilidad de cocinarse ellas mismas mediante anafes instalados en los pabellones de alojamiento. Esto no sucede en el Módulo V del CPFI, ya que no dispone de cocinas en los pabellones, ni tampoco existen en varios pabellones de otras cárceles, ya que muchas veces sólo hay uno y resulta insuficiente para la cantidad de detenidas alojadas.

Gráfico 14. Opiniones sobre la calidad de la comida carcelaria

Fuente: Elaboración propia.

Merece una mención aparte la particular situación de la Unidad N° 31 debido a que la mala alimentación constituye uno de los ejes principales de reclamo colectivo que hacen las mujeres. Sobre todo reclaman que el suministro de alimentos a cargo del SPF no resulta acorde con las necesidades básicas de los niños que allí se alojan junto a sus madres.²⁹

4. UN SISTEMA DE SALUD PELIGROSO

Generalmente no nos dan atención médica y para que nos lleven al centro médico tienen que cortar el tránsito, porque estamos con resguardo de integridad física. Las penitenciarias nos dicen que tenemos que estar muertas para que nos saquen al centro médico.

Hace unos días una chica de 23 años, que tiene asma, tuvo que cortarse las venas para que la trajeran al centro médico a darle oxígeno (Unidad N° 3).

²⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, “Centro Federal de Detención de Mujeres ‘Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás’ - Unidad N° 31, SPF”, *Informe Anual 2008*, p. 323; Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, “Informe final visita oficial Unidad N° 31 del SPF”, julio de 2008, documento inédito.

La médica clínica no nos toca, ella piensa que somos leprosas. La médica pregunta qué tenemos pero no nos revisa. Cuando solicitamos atención hay que esperar que [ellos] quieran. Cuando pedimos Buscapina nos dicen: “Ustedes siempre piden medicamentos, si estuvieran mal no podrían estar paradas” (Unidad N° 31).

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones dignas de detención, y esto incluye la protección a la integridad física y el acceso al derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

De manera introductoria, conviene resaltar que los profesionales responsables de garantizar el derecho a la salud de la población en prisión forman parte del escalafón del SPF, lo cual contraviene lo indicado por el Protocolo de Estambul³⁰ y las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU.³¹

Con relación a la atención médica, del 91,2% de las encuestadas que solicitó algún tipo de atención médica, el 40,7% adujo que sólo “a veces” era atendida, y el 9%, que “nunca” había recibido la atención requerida.

El 47% de las que padece alguna enfermedad la contrajo durante el encierro. Las más referidas fueron: problemas en los riñones, la vesícula o el hígado, gastritis, gastroenteritis, diarrea, constipación (34,2%); hongos, infecciones urinarias y cistitis (16%); asma, problemas respiratorios, gripe y angina (20%). Asimismo, el 7% manifiesta padecer una disminución progresiva de la vista.

Voy perdiendo la vista y el médico me dijo que es producto del encierro. Sufro del sistema nervioso, tengo úlceras y manchas en la piel.

Los médicos parecen preocuparse, pero una vez que te fuiste no te llegan los medicamentos o los anteojos (Unidad N° 3).

30 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

31 Recomendación de noviembre de 2004 del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación por parte del Estado argentino del cuarto informe periódico ante ese organismo.

Por otra parte, más de la mitad de las mujeres encuestadas se encuentran disconforme con la atención médica y el trato recibido. Dentro de los motivos señalados por la mala atención, el 40% de las mujeres denunció excesiva demora en la atención y ausencia de médicos. Entre la solicitud de atención y su concreción las detenidas deben esperar en promedio 11 días.

Saqué una audiencia el viernes con el otorrino y no me vieron hasta el lunes, era urgente porque me sangraba el oído (Unidad N° 3).

Durante el año 2008 las mujeres alojadas en la Unidad N° 31 llevaron a cabo, en más de una oportunidad, medidas de protestas colectivas (huelgas de hambre y presentaciones judiciales), para denunciar la falta de asistencia médica para la población en general y para los niños en particular.

La Unidad N° 3 concentra la mayor parte de esos reclamos. Uno de los problemas característicos del establecimiento está vinculado a la articulación deficiente entre el área de salud y la división de Seguridad y Traslados. A causa de que el penal no cuenta con instalaciones especializadas, varias de las detenidas deben concurrir a hospitales extramuros, pero la pérdida de turnos y las demoras excesivas son justificadas por la “falta de móviles para el traslado”. En este marco, la salud de las mujeres está condicionada por los dispositivos penitenciarios de seguridad, y se desligan así los profesionales médicos de su responsabilidad directa respecto del estado de salud de la población carcelaria.

Por otra parte, el 65% de las encuestadas refirió que se le recetó algún tipo de medicamento en el último año, y 8 mujeres aseguraron haber sido obligadas a tomar algún medicamento. Asimismo, el 40% de las detenidas manifestó que siempre les entregan la misma y única medicación, sin importar la dolencia que padezcan.

Estuve con anginas, y como no me curaba bien por los medicamentos de acá, que son muy truchos, me agarré bronquitis. El penal brinda siempre el mismo medicamento, el único antibiótico que hay (Unidad N° 3).

No te atienden, pero cuando lo hacen siempre te dan la misma pastillita, ibuprofeno (Unidad N° 3).

Respecto del trato dispensado, el 20% de las mujeres afirmó que los médicos les gritan, no las miran y no las quieren tocar. Incluso se registró un caso de maltrato físico hacia una detenida por parte de los profesionales de la salud. Otro de los motivos por los que las detenidas consideran “mala” la atención médica se vincula con la falta de información sobre su estado físico.

El doctor me dijo que tengo un quiste en la mama, pero que era normal, que no me preocupe. En Israel tenía fecha para operarme de un fibroma y un quiste en el ovario, pero acá me dijeron que no era necesario operar (Unidad N° 31).

No te explican lo que te están haciendo, cuando lo necesitas no está. Tampoco te explican cómo usar la medicación (Módulo V del CPFI).

Con relación a los chequeos específicos para mujeres, el 43,2% de ellas afirmó que en el último año no le realizaron el papanicolau, y al 61% de las mayores de 35 años no le practicaron la mamografía. Ahora bien, al 62% a las que sí les practicaron los chequeos referidos no les informaron los resultados, situación que produce una perturbadora sensación de incertidumbre y angustia.

Otro dato que interesa destacar es que al 35% de las mujeres que solicitaron algún método anticonceptivo les fue denegado. La ausencia de acciones profilácticas con respecto a diversas enfermedades contribuye a reafirmar la percepción deficitaria de la asistencia médica, sobre todo si se tienen en cuenta las consecuencias de carecer de información sobre enfermedades contagiosas o de prácticas preventivas para aquellas patologías propias del género (controles ginecológicos, mamario, etc.) y de enfermedades que pueden prevenirse en la edad adulta.

La falta de atención médica, en un contexto de condiciones insalubres de detención, se traduce en un alto porcentaje de enfermedades contraídas durante el encierro, que no son atendidas o lo son sólo de modo tardío. Si a esto se suma el maltrato por parte de los profesionales médicos, se configura un cuadro de situación claramente violatorio del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

5. CONTACTO CON EL EXTERIOR Y VÍNCULOS FAMILIARES

La Ley de Ejecución, en los artículos 158 y subsiguientes,³² reconoce el derecho de las detenidas a mantener los vínculos familiares y sociales, lo cual, además, debería ser estimulado por la administración penitenciaria, dado que forma parte del pretendido tratamiento dirigido a la reinserción social.

Pero lo cierto es que, en la práctica, la pena carcelaria implica una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos y, en muchos casos, la desintegración del núcleo familiar. Ello se agudiza sobremanera en el caso de las mujeres detenidas, debido al rol de cuidado que ellas desempeñan en nuestras sociedades. Como señala un informe realizado por el Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, acerca de los efectos de la cárcel en el entorno familiar:

La desestructuración familiar es mucho más grave, y se da con muchas más posibilidades, en los casos en que es la mujer la que entra en prisión. Se produce una alteración muy importante en el vínculo madre-hijo/a y se llega, en muchos casos, a la pérdida definitiva de la custodia.³³

En una inmensa mayoría de casos, las mujeres son las que tienen a cargo o se ocupan del cuidado de los hijos menores de edad (alimentarlos, higienizarlos, escolarizarlos, cuidar de su salud, etc.), así como de otros familiares, y de las tareas domésticas. Ello significa que son el principal sostén del hogar, ya que ejercen un papel fundamental para su mantenimiento. En ocasiones, además, las mujeres sostienen a la familia en términos económicos, al aportar mayores ingresos. En cuanto a las detenidas, el 60% de las entrevistadas afirmó ser la fuente principal de ingresos familiares. Todo esto implica que la detención y el ingreso en el sistema carcelario de una mujer, en muchos casos, lleven aparejada la desintegración del núcleo familiar.

32 Capítulo XI de la Ley 24.660. Véase también el Reglamento de Comunicaciones entre Internos, Decreto 1136/97 que reglamenta dicho capítulo.

33 Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006, p. 157.

Por otra parte, se ha señalado que, cuando un miembro de la familia es encarcelado –en 9 de cada 10 casos es un varón–, casi siempre son las mujeres quienes ejercen un rol activo para mantener el vínculo: ellas acuden con periodicidad a visitar al detenido y le procuran elementos que necesita mediante la entrega de paquetes (comida, ropa, productos de higiene, cigarrillos, etc.). En este sentido, se dice que en la fila de visitantes de las cárceles de varones encontramos mayor cantidad de mujeres –cónyuges o parejas, madres, hermanas– y en la de visitantes de las cárceles de mujeres... también encontramos mujeres –madres, hermanas, etc.–. A las mismas conclusiones ha llegado el informe citado de la Universidad de Barcelona:

existe un marcado rol de género en relación al acompañamiento, el cuidado y el apoyo a la persona encarcelada, culturalmente asignado a las mujeres. Son las mujeres (madres, parejas o hijas) las que se hacen cargo de las visitas, aguantan las esperas y perpetúan los nexos afectivos entre el preso/a y la familia.³⁴

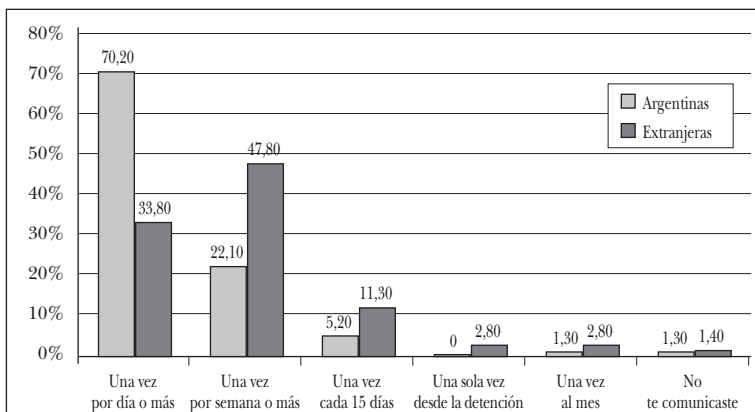
La presente investigación pone de manifiesto que las mujeres encarceladas sufren un gran aislamiento en términos de contacto con sus familiares y allegados, pues muchas de ellas no reciben visitas o las reciben en forma muy esporádica. Esto se potencia debido a los obstáculos casi estructurales que produce el encierro en materia de comunicación, por ejemplo, a partir de trabas burocráticas para recibir visitas, dificultades de acceso a los teléfonos, problemas para recibir cartas, entre otras cuestiones que se desarrollan a continuación.

5.1. EL TELÉFONO, INDISPENSABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍNCULOS

La separación de las detenidas de sus familiares y amigos se mitiga mediante la comunicación telefónica, pero dicho contacto de ninguna manera suple el trato personal e inmediato que supone una visita –recordemos que el 86% de las mujeres son madres–.

³⁴ *Ibid.*, p. 159.

Gráfico 15. Frecuencia mensual de comunicación telefónica con algún allegado



Fuente: Elaboración propia.

El 52,7% de las encuestadas señaló que se comunica por teléfono con algún familiar o persona cercana una vez por día o más, el 34,5% respondió que lo hace una vez por semana o más, y el 8,1%, aproximadamente cada 15 días. Sólo el 4,8% de las presas se comunica con menor frecuencia con un familiar o persona cercana, o no se comunica por teléfono.

Los resultados de esta pregunta son diversos en función de la nacionalidad, lo que con seguridad responde al costo de las llamadas, el acceso a las tarjetas telefónicas y las diferencias entre husos horarios de la Argentina y el país de origen, entre otros factores.

Los datos reflejan que el teléfono constituye un medio indispensable para las mujeres detenidas a fin de mantener los vínculos familiares y afectivos, ya que reemplaza en muchos casos la ausencia o escasez de visitas. Por eso resulta fundamental que haya aparatos suficientes, que funcionen bien y que puedan acceder a tarjetas telefónicas adecuadas, todo lo cual no siempre sucede (o más bien, casi nunca).

En este sentido, el 62,6% de las detenidas afirma que existen dificultades para recibir y realizar llamadas (53% de argentinas y 73% de extranjeras). Entre los motivos destacaron los siguientes: “la cantidad de teléfonos no alcanza” (51%), “las líneas se cortan o no funcionan” (23%), “dificultades para obtener tarjetas” (12%) (aquí respondieron 2% de argentinas).

y 23% de extranjeras), “las celadoras cortan la llamada o les hacen cortar rápido” (8%), “su uso está regulado por otras internas” (4%).

Los problemas son más generalizados en algunas cárceles, como en la Unidad N° 13, donde el 84,6% afirmó que existen dificultades para recibir y realizar llamadas,³⁵ o la Unidad N° 31, donde afirmó lo mismo el 80% de las entrevistadas.

Los teléfonos muchas veces no funcionan, hay que esperar uno o dos meses para que los arreglen (Unidad N° 3).

No me puedo comunicar con mi familia, las tarjetas telefónicas sólo tienen tres minutos y cuando mi familia me llama, les da siempre ocupado (Unidad N° 13).

Las tarjetas telefónicas que venden en la proveeduría no funcionan. A veces le cambio a alguna compañera, su hijo le trae tarjetas de afuera y yo le compro cosas en la proveeduría (Unidad N° 31).

Hay un solo teléfono para recibir llamadas, es un gran problema (Unidad N° 13).

En cuanto a las personas con quienes se comunican por teléfono, se les preguntó a las mujeres que son madres si en el último mes se contactaron con alguno de sus hijos (recuérdese que el 85,8% de las encuestadas son madres) y se obtuvo el 86% de respuestas afirmativas.

Las consecuencias de las dificultades de acceso al teléfono exceden la comunicación con el afuera y se manifiestan también dentro de los muros. En gran cantidad de casos se ha constatado que es un motivo

35 La Unidad N° 13 sólo cuenta con tres aparatos telefónicos para un total de cuatro pabellones comunes. Además, se caracteriza por alojar a un elevadísimo porcentaje de extranjeras, cuyo único contacto con los familiares y allegados depende del teléfono. En el caso de las extranjeras de algunas nacionalidades (como Europa del Este) la situación se agrava debido a la falta de acceso a tarjetas telefónicas idóneas para comunicarse con sus países de origen. Al respecto, véase Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe de Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” –Unidad N° 13, SPF–, *Informe Anual 2008*, pp. 374-382.

de tensión entre las detenidas y el SPF, lo que demuestra que resulta inaceptable la falta de provisión de un servicio tan básico.

5.2. LA CORRESPONDENCIA, RECURSO LENTO Y CARO

En nuestra sociedad, la correspondencia por vía postal dejó de ser un sistema para comunicarse con familiares y amigos dado que fue sustituida por el correo electrónico, con la indudable ventaja de la inmediatez en la comunicación. En la cárcel, este recurso todavía no se ha puesto a disposición de la población,³⁶ por lo que la vía postal sigue siendo la única alternativa para la comunicación escrita, aunque se trate de un sistema poco utilizado por las reclusas.

Sólo el 36% afirma enviar o recibir correspondencia de manera habitual, sin que puedan establecerse diferencias significativas entre argentinas y extranjeras. El 36% afirma que existen dificultades para el envío o la recepción de correspondencia, porque las cartas o encomiendas no se reciben ni llegan a destino, hay demoras en la recepción y, además, el envío es costoso.

36 La Resolución D.N. N° 1536, dictada por el director nacional del SPF –publicada en el Boletín Público Normativo, el 23 de octubre de 2008– aprueba con carácter provisorio el Sistema de Mensajería Electrónica, por ahora únicamente para la Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9), que permitiría las comunicaciones de texto y las conversaciones de voz e imagen a través de la red. No obstante, dicho sistema se limita a condenados que hayan avanzado hasta la fase de consolidación dentro del régimen de progresividad, y además es regulado dentro del sistema de recompensas. Estas limitaciones motivaron la Recomendación de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 698, del 9 de diciembre de 2008, orientada a que el director nacional del SPF modificara su decisión de incluir el *Sistema de Mensajería Electrónica* en el marco del régimen de recompensas del art. 105 de la Ley 24.660, y lo reconociera como parte del derecho fundamental a las comunicaciones de los detenidos, a fin de tornarlo operativo para toda persona que se encuentre privada de libertad dentro de la Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9) durante el plazo estipulado para regir con carácter provisorio. También se le recomendaba tener en cuenta los avances que ofrece el sistema previsto en la efectivización de los derechos humanos en el interior de las cárceles federales, reconociéndolo como inherente al derecho a las comunicaciones de todos los detenidos al momento de decidir sobre su aprobación con carácter definitivo (Recomendación PPN N° 698; disponible en <<http://www.ppn.gov.ar>>).

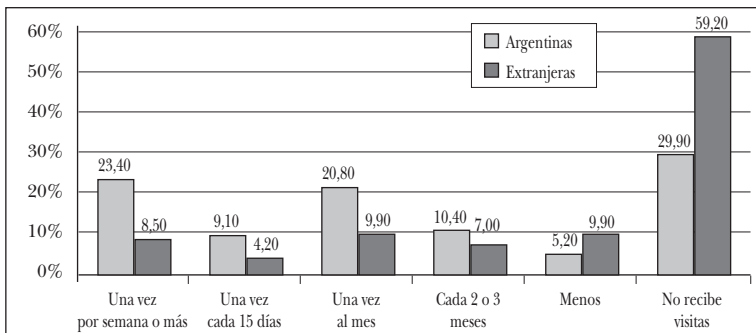
Hay cosas que mandás y no llegan (Unidad N° 13).

La correspondencia tarda mucho. Mandé a unos amigos en Mendoza y tardó más de un mes (Unidad N° 13).

5.3. Y A LAS PRESAS, ¿QUIÉNES LAS VISITAN?

En cuanto a las visitas sociales y familiares, los resultados obtenidos en la investigación muestran un panorama de aislamiento desolador: sólo el 38,5% de las encuestadas respondió que recibe visitas en forma habitual —se entiende por habitualidad la frecuencia dentro del mes—. En cambio, el 59,2% no recibe visitas o las recibe de manera muy esporádica. Se destaca como dato alarmante que el 43,9% de las detenidas contestó que nunca recibió visitas.³⁷

Gráfico 16. Frecuencia de las visitas



Fuente: Elaboración propia.

³⁷ En una investigación previa de la Procuración Penitenciaria y el Instituto Gino Germani, basada en un trabajo de campo efectuado en 2003, se obtuvieron porcentajes más elevados de visitas: el 62,3% de las mujeres encuestadas recibía visitas habitualmente y el porcentaje de las que no recibían ningún tipo de visitas era del 17,4%. Véase Daroqui y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 126. Es probable que las diferencias puedan ser atribuidas al gran incremento de extranjeras encarceladas de los últimos años, que en la actualidad representan la mitad de la población femenina en las cárceles del SPF, pues este colectivo acusa en mayor medida la ausencia de visitas.

En función de la nacionalidad de las entrevistadas, el 53,3% de las argentinas son visitadas con frecuencia, mientras que, de las extranjeras, sólo el 22,6% recibe visitas. De todos modos, el 29,9% de las argentinas señaló que no recibe visitas en absoluto, respuesta que en las extranjeras asciende al 59%.

Por supuesto, dentro de la categoría de extranjeras, el colectivo de las que no residían en el país antes de su detención es el que más sufre el aislamiento: el 93% no recibe visitas de manera habitual, mientras que el 74,4% nunca recibió visitas. En cambio, las cifras para las inmigrantes residentes son similares a las de las argentinas: el 46,4% recibe en forma habitual y el 36% nunca recibió visitas.

Si se recuerdan las respuestas obtenidas en la pregunta sobre las comunicaciones telefónicas –sólo el 4,8% de las presas indicaron que se comunican cada 15 días o más–, podemos afirmar que el mantenimiento de los vínculos con el exterior en el caso de las mujeres en general se realiza sobre todo de forma telefónica.

Al indagar acerca de los motivos por los que el 60% no recibe visitas habitualmente, se obtuvieron las siguientes respuestas: “por la distancia” (33,3%), “por el costo” (24,2%), “porque no tiene familiares o amigos en la Argentina” (12,4%), “porque sus allegados no pueden o no quieren visitarlas” (7,8%), “por decisión propia” (7,2%), entre otras.

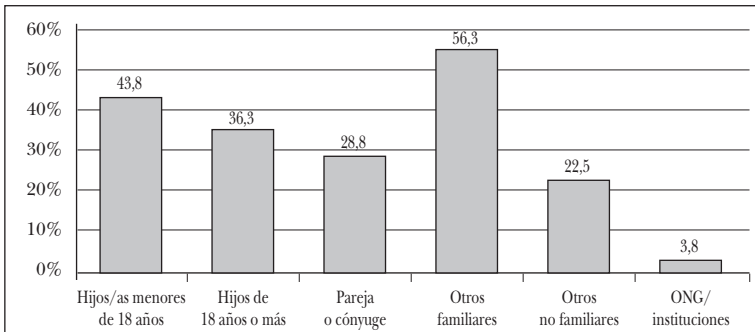
En cuanto a la distancia, al cruzar los datos de frecuencia de las visitas con la distancia del penal respecto del último lugar de residencia, se obtuvieron los siguientes resultados: el 57% de las mujeres detenidas a *más de 100 km* de su lugar de residencia nunca recibió visitas y sólo el 22,6% de ellas recibe visitas habitualmente, mientras que en el caso de las detenidas a *menos de 100 km* de su último domicilio, el porcentaje de las que nunca son visitadas se reduce al 25%, mientras que el 57,7% de ellas son visitadas de manera habitual. Estas cifras deberían generar una reflexión en los responsables de las diversas instancias competentes respecto de la ubicación de los establecimientos penitenciarios y de la arbitrariedad de los traslados, cuestiones que imposibilitan que una gran mayoría de las mujeres privadas de libertad cumpla la pena cerca de su domicilio y de su entorno afectivo.

No quiero que vengan mis hermanas a visitarme porque las requisas son humillantes, por eso nunca me visitaron (Unidad N° 3).

No sé por qué no tengo visita, tengo hermanos y padres pero no sé mucho de ellos (Unidad N° 3).

A las mujeres que reciben visitas, se les preguntó quiénes las visitan, y se obtuvieron las siguientes respuestas:

Gráfico 17. Tipo de visitas



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse, quienes más visitan a las mujeres presas son sus hijos. La mención de los hijos, considerando tanto los mayores de 18 años como los menores de edad, fue la más reiterada por las entrevistadas. Se destaca también que más de la mitad de las detenidas contestó que las visitan otros familiares, distintos de los hijos y la pareja o cónyuge; en esta categoría se engloban a madres y hermanas, entre otras personas. Un aspecto a tener en cuenta, relativo a las visitas de los hijos menores, es que ellos no pueden concurrir a la cárcel solos, sino que deben hacerlo acompañados por un familiar o la persona designada por su madre, padre o tutor.³⁸ Así, es necesario que sus visitas se produzcan junto con las de hijos mayores u otros familiares.

Si bien la mayoría de las mujeres que respondieron esta pregunta mencionó en forma reiterada las visitas de los hijos, ello se inscribe en el contexto más amplio descripto antes, de la escasa cantidad que recibe visitas con habitualidad. En este sentido, al cruzar los datos de las presas con

³⁸ Artículo 29 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, Decreto 1136/1997.

hijos menores de 18 años con las respuestas acerca de la frecuencia de las visitas de los hijos menores de edad, se observa que sólo el 22% de esas mujeres son visitadas por éstos al menos una vez al mes, y si se suman las que reciben visitas de sus hijos cada dos o tres meses o menos, el porcentaje apenas asciende al 33%. Entonces, resulta alarmante observar que el 67% de las madres cuyos hijos son menores de edad nunca fueron visitadas por ellos. Esto significa que para 2 de cada 3 mujeres con hijos menores de 18 años, el ingreso en prisión representó una separación absoluta, puesto que nunca los llevaron a la cárcel a visitarlas.

No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba mi llamada. Me costó un montón esto (Unidad N° 31).

Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace quince días, estoy presa desde agosto de 2006. Al de 12, hace diez meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La señora que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono (Unidad N° 3).

No quiero que venga. Además no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando (Unidad N° 3).

Algo similar ocurre con las visitas de la pareja o cónyuge. El 28,8% de las mujeres que reciben visitas habitualmente mencionaron a sus parejas entre los concurrentes, pero ello se inscribe en el contexto señalado de que menos del 40% de las detenidas recibe visitas en forma habitual. En este sentido, se destaca que sólo el 15% de ellas son visitadas con frecuencia por su pareja o cónyuge, a pesar de que más de la mitad de las entrevistadas afirmaron tener pareja en la actualidad. Este porcentaje reducido puede ser consecuencia, en muchos casos, de que las parejas de las mujeres presas también están detenidas.

Por otra parte, el 19% de las mujeres había solicitado en los últimos doce meses tener visitas íntimas con sus parejas. No se indagó acerca de los motivos por los cuales la mayoría no las solicita, aunque puede conjeturarse que con seguridad influye el tabú social respecto de la sexualidad de las mujeres. Además, es probable que los varones cónyuges de las detenidas estén menos dispuestos que las mujeres a

someterse a los procedimientos de requisita vejatorios, y a las burlas y humillaciones verbales que suelen acompañar a este tipo de visitas. Al margen de dichas conjeturas, lo que constituye un dato objetivo es que la Cárcel Federal de Jujuy (Unidad N° 22), la de Salta (Unidad N° 23) y el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (Unidad N° 27), que, como ya se mencionó, incluye un pabellón destinado a alojar adultas, carecen de infraestructura para llevar a cabo visitas íntimas, por lo que las detenidas ni siquiera tienen la oportunidad de solicitarlas.³⁹

Otro tema objeto de indagación fueron las visitas de penal a penal, en el caso de las mujeres que tienen algún familiar o pareja detenidos. El 32,4% respondió no tener un familiar o pareja en la cárcel, lo que sugiere que más del 60% de las mujeres en prisión tiene algún familiar detenido. De ellas, la mitad (el 29,1%) solicitó visitas de penal a penal, pero sólo el 57% pudo realizarlas.

Por otra parte, se reportaron 18 casos que solicitaron una visita de penal a penal y no pudieron concretarla por la imposibilidad de acreditar el vínculo o por la simple negativa sin más explicación. También se destacan las demoras, que en ocasiones conllevan que uno de los integrantes de la pareja salga en libertad antes de que pueda concretarse la visita.

5.4. TRATO Y MALTRATO A LAS VISITAS: LAS REQUISAS VEJATORIAS

En cuanto al trato de las visitas por parte del SPF puede afirmarse que, a pesar de que la preservación de los vínculos familiares es un derecho fundamental de las personas presas, las visitas no son fomentadas. Por el contrario, el procedimiento al que son sometidas tiende a desalentarlas.

El 44% de las mujeres que reciben visitas afirmaron que en alguna ocasión no dejaron entrar a alguna de sus visitas debido a la falta de documentación o a trabas burocráticas, sin contemplaciones por la persona que había realizado el viaje –a veces muy largo y costoso– hasta el penal.

Una vez no dejaron entrar a mi concubino porque le faltaba un papel que le había vencido, aunque ya había entrado

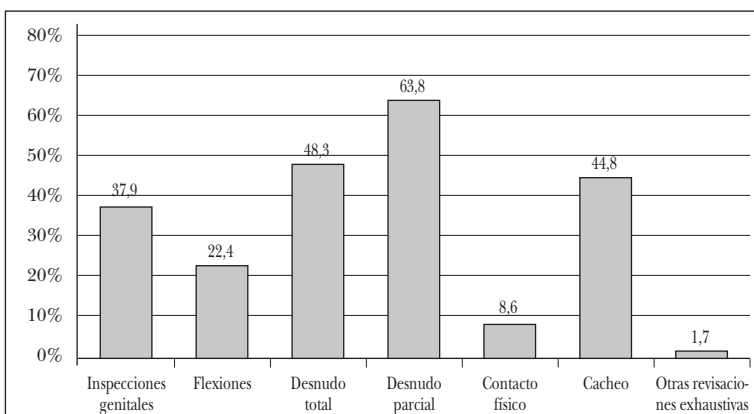
39 A finales de agosto de 2009 la PPN hizo una consulta telefónica a las diversas unidades de mujeres del SPF acerca del número de detenidas que acceden a visitas íntimas, las respuestas fueron: 12 mujeres en la Unidad N° 3, 9 en el Módulo V del CPFI (todos los casos en visita de penal a penal), 10 en la Unidad N° 31, y 2 en la Unidad N° 13 (una en trámite).

varias veces. Mi concubino viene a visitarme todos los fines de semana desde Mendoza. Me quiere depositar plata y no lo dejan porque dicen que hay que hacerlo los días de semana, pero él no puede venir. Lo mismo sucede con los paquetes (Unidad N° 13).

Por otro lado, los visitantes son sometidos a procedimientos de requisa humillantes y vejatorios, que consisten en la obligación de desnudarse y mostrar todas las cavidades (bucal, vaginal, anal), así como la revisión de las ropas y de otras pertenencias. Estos procedimientos han merecido condena y advertencias por parte de diversos organismos internacionales;⁴⁰ no obstante el SPF continúa practicándolos de manera generalizada.

Así, el 38% de las mujeres afirmó que sus visitantes en 2008 fueron sometidos a inspecciones genitales, el 48% respondió de modo afirmativo a la pregunta sobre desnudo total, y el 64%, a la de desnudo parcial. Esto demuestra que las visitas a menudo son sometidas a múltiples formas de requisa vejatoria o humillante.

Gráfico 18. Tipo de requisación a las visitas



Fuente: Elaboración propia.

40 Véase el caso "X e Y", Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales. También las Recomendaciones del Comité contra la Tortura de la ONU con motivo de la presentación del cuarto informe periódico de la Argentina.

Estos procedimientos no siempre se evitan en visitantes menores de edad, puesto que el 24% de las mujeres reveló casos de desnudo total de menores, y el 40%, de desnudo parcial. Asimismo, una de las entrevistadas reportó un caso de inspección genital de una visita menor de 18 años, lo que constituye una situación de extrema gravedad.

La requisita de penal a penal es horrible. Mujeres con niños, desnudo total, todos en el mismo lugar. Flexiones (Unidad N° 31).

A mi hija siempre le realizaron inspección vaginal (Unidad N° 31).

En cuanto a las requisas de visita de penal a penal, te desnudan toda y te hacen abrirte la cola y abrirte toda. Además, no lo hacen de manera individual, hay tres o cuatro celadoras requisando a otras compañeras. Las requisas son mucho más fuertes que las otras, para salir y para entrar, te hacen abrirte toda. Me siento humillada, ultrajada, me siento cualquier cosa (Unidad N° 3).

Por otro lado, cabe señalar que las/os visitantes, en la inmensa mayoría de los casos, llevan consigo paquetes con mercaderías para ser entregadas a las detenidas (elementos de limpieza e higiene, ropa, cigarrillos, tarjetas telefónicas, comida, etc.). Otro tipo de maltrato se observa en las arbitrariedades en la recepción de dichas mercaderías.

Las detenidas denunciaron haber sufrido, en los últimos 12 meses, múltiples y continuas irregularidades en la recepción de las encomiendas o paquetes que les llevan sus visitas: el 53% reportó casos de cambio de reglas repentino del criterio de recepción de los productos; el 31%, casos de adulteración de los elementos (mezclar diferentes sustancias, desperdiciar parte del contenido, etc.), el 28% denunció faltantes de productos, y el 15% expresó no haber recibido los paquetes que les llevaron.

5.5. DETENIDAS EXTRANJERAS: VISITAS E INASISTENCIA CONSULAR

El cónsul nos insultó en la visita, que él no estaba para ver reas y que no tenía nada que ver con nosotras (Unidad N° 22).

Cuando se les preguntó a las extranjeras acerca de la atención que reciben –si es que la reciben– de parte de sus consulados o embajadas, las respuestas dan cuenta de la desprotección a la que las someten también esas instituciones connacionales. El 35% “nunca fue visitada” por su consulado/embajada. De este modo, se hallan desprovistas de asistencia para solucionar cuestiones referidas al acceso al trabajo o a la educación, como trámites de documentación o certificados que acrediten el nivel educativo alcanzado, entre otras cosas. Este tipo de asistencia sería en especial útil para estas mujeres cuando se trata de documentación que se encuentra en el país de origen (por ejemplo, títulos analíticos o documentos que puedan requerir traducción jurada).

Si a esto se agrega que el 60% no recibe visitas, se está en condiciones de afirmar que la situación de encierro es en particular grave para este colectivo, lo cual se traduce en un escenario de vulneración extrema.

El poder de castigar suele tener rasgos más profundos en el caso de las extranjeras. La cárcel castiga no sólo con los golpes, sino con una comida escasa e incomible, con el sometimiento a requisas vejatorias o con la desatención de la salud. Sin embargo, para ellas, el poder del castigo se potencia al someterlas, además, al aislamiento respecto de los afectos.

La falta de visitas y las dificultades que enfrentan para comunicarse con sus familiares tienen al menos dos tipos de consecuencias: por un lado, la desvinculación afectiva y la profundización del desarraigo, y por otro, la imposibilidad material de sobrellevar mejor la vida en la cárcel gracias a los productos que podrían proveerles las visitas –alimentos, vestimenta, artículos de higiene, etc.–, que se tornan muy necesarios debido a que la administración penitenciaria no cumple con un suministro obligatorio.

–¿Existen dificultades para recibir o realizar llamadas?

Para efectuar no, sólo cuando dejan de tener tarjetas telefónicas. Para recibir sí, el teléfono es para cuatro pabellones y siempre da ocupado. Además la celadora a veces escucha hablar en inglés y corta (Unidad N° 31).

6. CONCLUSIONES

Si bien la Ley de Ejecución 24.660 dispone que la pena privativa de la libertad está dirigida a lograr la reinserción social de las personas condenadas, la realidad se aleja de modo sustancial de ese “deber ser”. En la práctica, se verifica que el SPF no promueve la educación de las personas presas, y que la capacitación laboral en dicho ámbito es casi inexistente, además de estereotipada en el caso de las mujeres. La atención de la salud es motivo de constante reclamo por parte de las reclusas, y se caracteriza por una nula sensibilidad de género.

Tampoco se hallaron programas dirigidos a estimular la preservación de los vínculos con el exterior, sino más bien al contrario, pues las visitas son desalentadas al someterlas a procedimientos de requisa vejatorios, que atentan contra la dignidad humana. Esto resulta en especial grave en el caso del colectivo objeto de esta investigación, puesto que la inmensa mayoría de las detenidas son madres de hijos menores de edad que ejercían un papel fundamental para el sostenimiento del hogar.

Los derechos de las mujeres son el engranaje principal en el sistema disciplinario en la medida en que, dentro de la cárcel, son transformados en “beneficios”. Ningún establecimiento penitenciario en general, y de mujeres en particular, puede garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los sujetos. Así, tanto el espacio simbólico como el concreto, que conforman determinados derechos –acceso a la salud, al trabajo, a la educación y condiciones de salubridad–, son ficciones discursivas que resignifican el control y disciplinamiento por parte del sistema.

IV. Las dinámicas de la violencia en las cárceles federales de mujeres

A lo largo de la historia, la temática de la violencia física hacia las mujeres privadas de libertad ha sido poco visibilizada y, por lo tanto, fue considerada secundaria en los debates públicos. En el marco de esta discusión, el presente capítulo identifica las principales problemáticas que abre el estudio sobre la violencia física como forma extrema de maltrato y violación de derechos en las cárceles federales de mujeres del país. Los organismos estatales y no gubernamentales han colaborado en la producción de un corpus de estudios sobre las violaciones de derechos humanos y la violencia en las cárceles federales;¹ sin embargo, muy pocos de ellos se centran en las cárceles para mujeres.² Según estos estudios, las mujeres privadas de libertad suelen padecer niveles menores de violencia física por parte de los agentes estatales en comparación con los que se reportan en las prisiones para varones.³ Ese maltrato consiste

1 Es pertinente destacar aquí los siguientes informes sobre derechos humanos y maltrato en cárceles. Sobre las cárceles federales, las investigaciones, auditorías e informes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, véase Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados*, op. cit. Además, véanse los Informes sobre Derechos Humanos de la Argentina del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). También, CELS, *Colapso del sistema carcelario*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005; Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009; e *Informe Anual 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010. Por otro lado, sobre el Sistema Penitenciario Bonaerense véanse los informes anuales del Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

2 Se deben destacar los trabajos publicados en Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit.; Nari, M. y Fabre, A. (comps.), *Voces de mujeres encarceladas*, op. cit.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit.; Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2005*, Buenos Aires, 2006; e *Informe Anual 2009*, op. cit.

3 Por ejemplo, en la investigación más reciente realizada por la PPN se reporta que el 65,8% de los varones encuestados sufrió agresiones físicas por parte del SPF durante la detención y que el 5,7% de las mujeres privadas de libertad sufrió agresiones físicas durante la

en prácticas cotidianas de “disciplinamiento, castigo y aislamiento que constituyen la tecnología penitenciaria”⁴ y por humillaciones y acciones degradantes en relación con el cuidado del cuerpo y “su mundo más íntimo y doméstico”,⁵ referidas a la construcción moral de la feminidad de las clases populares.⁶ No obstante, la cárcel, como cualquier institución social, se transforma de manera permanente. Uno de estos cambios surge con el aumento de la cantidad de mujeres en nuestras prisiones, lo que da lugar a nuevas dinámicas y colectivos sociales, como las extranjeras o las jóvenes privadas de libertad.

La identificación de prácticas violentas se inscribe en dos áreas de debate más generales. Por un lado, la que comprende el interrogante sobre su vinculación con variables que se han asociado a la violencia, por ejemplo, la sobrepoblación de las cárceles y las condiciones de detención. Y por el otro, la discusión sobre la asociación entre los cambios cualitativos de esta población y las formas de despliegue y regulación de la violencia en el interior de la arquitectura carcelaria. En el centro de este debate, el presente capítulo se propone dar cuenta de las dimensiones y modalidades actuales de la violencia en las cárceles federales de mujeres, focalizando en el rol que cumple el Estado —en este caso, el SPF— en dichas acciones. También se describen las posibilidades de respuesta o de denuncia de las detenidas de la vulneración de sus derechos. Este relevamiento busca hacer visibles los espacios carcelarios donde se producen, incentivan o naturalizan las prácticas de violencia. Tal objetivo cobra especial

detención. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*, p. 121.

4 Nari, M. y otros, “Me queda la palabra. Estrategias de resistencia de mujeres encarceladas”, *Voces de mujeres encarceladas*, *op. cit.*, p. 27.

5 Como indican Daroqui, A. y otros: “las mujeres son violentadas, desde las prácticas penitenciarias, de un modo que apunta a su mundo más íntimo y doméstico: el de la limpieza, el cuidado del cuerpo y el temor a los contagios y la enfermedad”, *op. cit.*, p. 118. Para este tipo de tratamiento, véase el capítulo III de esta investigación, donde se analizan las condiciones de vida dentro de los penales de mujeres.

6 Para un análisis sobre la Argentina, véase Míguez, Daniel y Semán, Pablo (comps.), *Entre santos, cumbias y piquetes. Las culturas populares en la Argentina reciente*, Buenos Aires, Biblos, 2006. Para una reflexión teórica véase Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Buenos Aires, Pre-Textos, 1998.

relevancia en un contexto en el que estas prácticas se articulan con una opinión pública y con medidas que promueven la privación de libertad generalizada como política de seguridad.

Es necesario centrarse en el SPF, ya que éste suele aparecer como un modelo de gestión para el resto de los sistemas penitenciarios.⁷ De modo concreto, a través de su comparación con las cárceles provinciales, su forma de administración establece estándares de hecho y metas para las prácticas penitenciarias. A su vez, es el modelo penitenciario argentino de referencia en los foros internacionales.

El propósito de investigar la violencia física ejercida por el SPF –constituida por penas corporales, castigos sistemáticos o amenazas cotidianas–, reflejada en los cuerpos de las detenidas,⁸ se enfrenta con obstáculos y paradojas. Toda investigación sobre las dinámicas de la violencia en el interior de los recintos carcelarios apunta a tornar visible una práctica mayormente silenciada. Los hechos de violencia suceden sin que se deje constancia o se haga una denuncia, ya sea por el temor a sufrir represalias por parte de los agentes estatales, por la naturalización de las dinámicas violentas o por la ineficacia o escasa confianza en el sistema de justicia para ofrecer una respuesta. Lo paradójico de esta situación es que la violencia se ejerce dentro de una institución donde el Estado es el responsable de garantizar el cuidado y la seguridad de las personas. Entonces, el dato novedoso que pretende aportar este estudio no se refiere a la existencia misma de los hechos de violencia y a su silenciamiento, ni a las razones para no denunciarlos, sino que se centra en explicar la lógica de distribución de la violencia sobre la población de mujeres privadas de libertad, y el carácter sistemático que subyace a estos hechos violentos. A partir de ahí, se intenta identificar sobre qué

7 Por ejemplo, cuando se recurre a su intervención en los servicios penitenciarios provinciales, como el caso de Mendoza y Santiago del Estero, al respecto véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, CELS-Siglo XXI, 2009.

8 Procuración Penitenciaria de la Nación lo define de la siguiente manera: “el maltrato físico como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos *ejercicios* regulares y sistemáticos de *soberanía, disciplina y control*, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en *estrategias* de gobernabilidad en el marco de relaciones sociales carcelarias”. *Cuerpos castigados...*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 29.

colectivos en particular recae un tratamiento más violento, así como sus consecuencias.

En el primer apartado del capítulo se describen los principales indicadores de violencia física en las cárceles federales de mujeres, la función que cumplen los actores estatales, el conjunto de prácticas que ponen en juego y las dimensiones que adopta la violencia. El segundo apartado focaliza en la violencia enraizada en ciertas prácticas institucionales reglamentadas –como el aislamiento, las requisas y, en menor medida, los traslados de las detenidas–. Se hace mención también a otras formas identificadas de vulneración de derechos, como el aislamiento social de las prisioneras. En el tercero se analizan las posibilidades de acción de las mujeres ante el maltrato o la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de encierro. Como conclusión, se plantean las dinámicas que permiten identificar las prácticas de violencia física utilizadas como instrumento para el gobierno de la cárcel, así como aquellas que posibilitan el desarrollo de la violencia interpersonal, hechos que entran en contradicción con la posición de garante de las autoridades estatales de la vida, la integridad física y los demás derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.⁹

9 La Corte IDH ha señalado las obligaciones positivas que surgen para los Estados por “la especial posición de garante que adquiere el Estado frente a las personas detenidas, a raíz de la particular relación de sujeción existente entre el interno y el Estado”. Corte IDH, *Asunto de la Cárcel de Urso Branco. Medidas Provisionales respecto de Brasil*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2009, considerando décimo, con cita del Caso “*Instituto de Reeducción del Menor*” versus Paraguay. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas*. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, N° 112, párr. 159; *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de FEBEM*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de noviembre de 2008, considerando décimo segundo; y *Asunto de la Cárcel de Urso Branco*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2 de mayo de 2008, considerando décimo noveno.

1. VIOLENCIA INTRAMUROS Y VIOLACIÓN DE DERECHOS DE LAS DETENIDAS: PRINCIPALES INDICADORES

*¿Consideras que la cárcel es un lugar violento?
“Es el infierno” (Unidad N° 31).*

El primer dato que debemos resaltar es que el ejercicio de la violencia física dentro de las cárceles federales de mujeres no parece ser un hecho marginal ni excepcional, sino que se trata de prácticas cotidianas y sistemáticas. Las mujeres afirman haber presenciado o haber sido objeto de prácticas violentas durante su encierro. En primer lugar, el 69,3% de las detenidas reconoció haber presenciado situaciones de violencia física en prisión.¹⁰ A pesar de las reservas y dificultades metodológicas que implica tratar esta temática en una investigación dentro del penal, el 32,4% de las entrevistadas manifestó de manera abierta que este tipo de violencia física fue ejercida en forma directa por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida. Estas situaciones suceden, en el 20% de los casos, con una frecuencia de una o dos veces por semana, y posicionan así estas prácticas como parte integral de la cotidianidad de la vida de las mujeres en las cárceles federales. De hecho, 1 de cada 10 mujeres (8,1%) afirma haber sido objeto de esta violencia ejercida por el personal de la institución, y la mayoría sufrió lesiones producto de las agresiones, como marcas y moretones en todo el cuerpo, fracturas y pérdida de dientes.

Como se ha señalado, los niveles de violencia física ejercida por el SPF en las cárceles de mujeres son menos alarmantes que los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas en prisiones que alojan a varones. Si bien esta disparidad comparativa continúa, al confrontar estos resultados con los datos de estudios anteriores podemos observar una tendencia ascendente de la violencia física perpetrada por los agentes estatales en las cárceles para mujeres. Las investigaciones que realizaron su trabajo de campo entre 2001 y 2003 señalan que “no son el uso frecuente de la violencia física (golpes) ni la verbal (insultos y gritos, aunque este tipo de violencia es más frecuente que el anterior) las formas de violencia utilizadas para

¹⁰ Definida como una situación donde hayan golpes, patadas, empujones, etc.

docilizarlas, humillarlas, violentarlas y neutralizarlas”.¹¹ Sin embargo, en el estudio realizado en 2007 la violencia física ejercida por los agentes institucionales ya se incluye como un indicador relevante, y se señala que el 5,7% de las encuestadas afirmaron haber sido golpeadas por el SPF en su última detención.¹² Ahora bien, la presente investigación –realizada durante 2008– muestra que los valores de ese índice alcanzan el 8,1% de las mujeres entrevistadas. Por lo tanto, si bien por cuestiones metodológicas no es posible hacer una traslación automática, la secuencia comparativa sugiere un incremento progresivo del uso de la violencia física por parte de SPF. En este sentido, se debe mencionar que en 2009 se produjeron dos muertes violentas en la Unidad N° 3 (muertes por ahorcamiento y cuyos relatos cuestionan la hipótesis de suicidios), luego de más de diez años sin muertes violentas en cárceles federales de mujeres.¹³

El significado de esta tendencia en términos de las políticas públicas resulta todavía un interrogante difícil de responder por la dificultad para acceder a los escasos datos públicos, pero vale la pena plantear algunas preguntas que podrían abrir el camino hacia una reflexión sobre las estrategias apropiadas para trabajar sobre estas prácticas. El lugar donde suceden estos hechos, los destinatarios y su modalidad e intensidad constituyen algunas de las cuestiones que se abordan en este apartado, no de manera exhaustiva, sino como una aproximación a la problemática.

Con respecto a los espacios institucionales de ejercicio de la violencia, los resultados indican que la cotidianidad de estas prácticas por parte del SPF es mucho más frecuente en una de las unidades penitenciarias de la zona metropolitana, la Unidad N° 3, la más poblada de las cárceles de mujeres.¹⁴ En este espacio se incrementa de manera notable la proporción de entrevistadas agredidas en forma directa por los agentes estatales, pues ya no el 8,1% sino el 13% de las deteni-

11 Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 261.

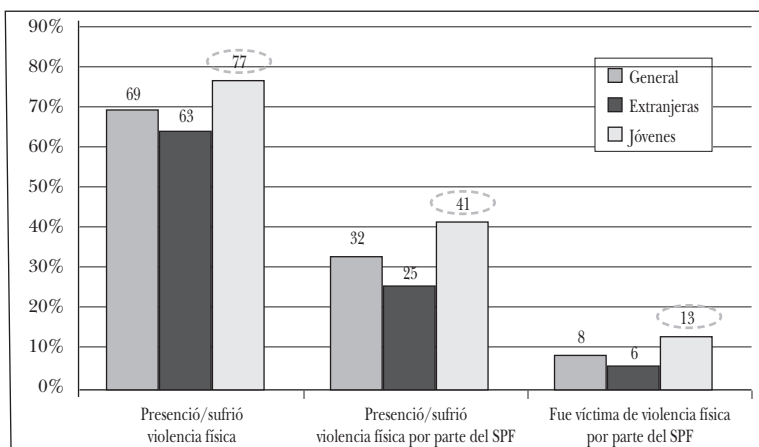
12 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., 2008, p. 120.

13 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2009*, Buenos Aires, 2010.

14 La Unidad N° 3 aloja alrededor del 50% de las mujeres privadas de su libertad en el sistema federal: en julio de 2008 había 494 mujeres en la Unidad N° 3, de 1019 detenidas en el SPF. (Síntesis de población del SPF, 4 de julio de 2008.)

das fueron agredidas físicamente. Este dato se complementa con el hecho de que casi el 80% de las mujeres alojadas en la Unidad N° 3 ha presenciado o vivido situaciones de violencia física, y más de la mitad de las encuestadas (52%) presenciaron situaciones en las que el agresor directo fue el personal del servicio.¹⁵

Gráfico 19. Niveles de violencia física según nacionalidad y edad



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

Una segunda especificación se refiere a las características de los colectivos más expuestos a padecer este tipo de acciones violentas, y por lo tanto más vulnerables frente a ellas. El gráfico 19 muestra que el colectivo conformado por las extranjeras experimenta niveles de violencia menores que el promedio de la población general. En relación con las extranjeras, se replica la incidencia de la violen-

¹⁵ En otras unidades, las mujeres que presenciaron agresiones físicas por parte del personal penitenciario son muchas menos: 25,7% en la Unidad N° 31; 12,5% en el Complejo I; 7,7% en la Unidad N° 13, mientras que en la Unidad N° 22 ninguna mujer contesta haber presenciado hechos de violencia física cometidos por el personal penitenciario.

cia identificada en 2007 sobre el colectivo total (5,6%).¹⁶ También se observa un mayor índice en la población argentina (10,4%). Por último, los resultados nos indican una concentración de dichas prácticas en el grupo de las más jóvenes,¹⁷ que son alojadas en la Unidad N° 3, y entre las que hay una mayor proporción de encarceladas por delitos contra la propiedad.¹⁸

A modo de recapitulación, podemos señalar una tendencia ascendente de la violencia física institucional en las cárceles federales de mujeres, y se ha comenzado a vislumbrar su lógica al identificar su concentración institucional en ciertas unidades penitenciarias (Unidad N° 3), y su aplicación más frecuente sobre las detenidas más jóvenes.

Una de las ventajas de enmarcar esta investigación en el corpus de literatura preexistente es la posibilidad de desarrollar instrumentos metodológicos que nos permitan precisar las características de estos hechos de violencia. Por ello, y desde una perspectiva de derechos humanos, lo primero que habría que analizar es la función que cumplen los actores estatales en los hechos de violencia dentro de estos recintos cerrados, donde las mujeres y su seguridad se encuentran bajo su responsabilidad.

1.1. EL ROL DEL SPF EN LOS HECHOS DE VIOLENCIA

Las respuestas de las entrevistadas resaltan que el SPF tiene un rol protagónico en el despliegue de estas prácticas. Esta función se desarrolla de dos maneras que llevan a suponer que son los propios agentes estatales quienes posibilitan o generan los espacios propicios para las dinámicas de violencia en el interior de las prisiones.

16 Esta menor incidencia de la violencia sobre las mujeres extranjeras puede deberse a una combinación de factores: una mayor concentración de mujeres sin trayectoria carcelaria y las visiones estereotipadas que el SPF tiene sobre esta población como personas “más dóciles”, así como su ubicación en penales del interior de país, donde se constatan menores niveles de violencia.

17 A lo largo del presente capítulo se utiliza la expresión “mujeres jóvenes” o “mujeres más jóvenes” para hacer referencia a las encarceladas de 18 a 29 años, en función de un criterio estadístico.

18 Mientras que los delitos contra la propiedad corresponden al 16,2% de la población total de mujeres, entre las jóvenes este tipo de delitos asciende al 30,8%.

La primera forma identifica al SPF como el agente directo que ejerce la violencia. Es así que el 32,4% de las entrevistadas reconoció de modo abierto que la violencia física fue ejercida por parte del personal penitenciario sobre alguna detenida.

Aun en los relatos en los que los agentes no ejercen la violencia directa, la mayoría de las mujeres señaló al SPF como responsable indirecto de las situaciones violentas dentro de la cárcel. Esta segunda forma implica un rol más multifacético del SPF: ya sea al intervenir después de permitir que los hechos de violencia se desencadenaran (29,1%), o bien al adoptar una actitud pasiva frente a ellos, sin hacer nada al respecto (39,8%).

Cabe señalar que otras investigaciones han subrayado este funcionamiento:

el sistema carcelario no limita sino, por el contrario, alienta los lideratos y los conflictos entre ellas, puesto que le permiten introducir y justificar su propia violencia, así como espiralar los conflictos en el penal.¹⁹

Este accionar indirecto presenta diversos perfiles. El 13,6% de las entrevistadas que presencié hechos de violencia reconoció al SPF como el promotor u organizador de la violencia entre terceros, al provocar a otras personas a dar golpes, patadas y empujones. Como dijo una entrevistada: “Hay una provocación constante a que seamos violentas”. La provocación en general se lleva a cabo por medio del control de la entrada y salida de las detenidas de los espacios compartidos, por ejemplo, o al ubicar en los mismos sitios a mujeres con rivalidades,²⁰ o bien al permitir la circulación de elementos como facas²¹ o drogas.²²

19 Nari, M. y Fabri, A. (comps.), *Voces de mujeres encarceladas*, op. cit., p. 40.

20 Por ejemplo, una detenida explicó: “Estaban hablando por teléfono (yo tenía problemas con una interna) y la celadora abrió la puerta del pabellón para que esa interna salga del pabellón y me agrediera”. Para tener una tipología completa de la serie de prácticas o conductas del SPF que desatan peleas violentas entre presas véase Daroqui y otros, *Voces del encierro...*, op. cit., p. 142.

21 Elementos punzantes elaborados dentro del penal con los materiales disponibles.

22 Una mujer relató: “Traen drogas a pesar de las requisas”. Además, en el marco de su relato sobre hechos reiterados de violencia entre detenidas, contó que las celadoras les dejaban pasar, a otras mujeres del

Una segunda intervención indirecta se relaciona con la distribución y la intensidad de la violencia ejercida entre las detenidas, regulada a partir de la decisión de los agentes penitenciarios de intervenir o no, y en qué momento hacerlo. Al respecto, el 39,8% de las entrevistadas declaró que el SPF “mira, pero no hace nada” frente a una situación violenta entre presas, y el 29,1% informó que interviene en esos casos pero después de haber concluido el episodio. Las mujeres expresaron que el SPF:

Intercede cuando ya están los golpes fuertes, cuando hay sangre (Unidad N° 3).

Entre internas, se pegan, se queman, se cortan. El Servicio se mete como último recurso y las llevan para el centro médico (Unidad N° 3).

Entonces, por un lado, la violencia física padecida por las mujeres encarceladas aparece como la realidad cotidiana de la situación de encierro y, por el otro, el SPF resulta un actor fundamental cuando se determina la frecuencia, la intensidad y el desarrollo de las dinámicas de violencia en el interior de la cárcel, tanto en su rol directo como indirecto. A continuación, se reproduce el repertorio de prácticas y técnicas violentas utilizadas por los agentes del SPF, así como su intensidad y modalidad de organización.

1.2. REPERTORIO DE PRÁCTICAS VIOLENTAS DEL SPF

Los resultados obtenidos al indagar acerca del repertorio específico de acciones violentas utilizado por el SPF permiten distinguir algunas características recurrentes en el ejercicio de la violencia física. Las mujeres que respondieron haber presenciado o sufrido episodios de violencia por parte del personal penitenciario señalaron que en esas situaciones hubo²³ empujones o rasguños (77,7%); patadas (64,8%);

mismo pabellón, un cuchillo en horarios que no correspondía, con la excusa de que era para cocinar (Unidad N° 3).

²³ Se trata de respuestas múltiples (una misma encuestada puede referirse a más de una forma de maltrato).

golpes con puños (59%); torniquetes de pelo (16,6%); golpes con palos (7,4%), o en la cabeza impactando contra el piso o la pared (7,5%).²⁴

A modo de ejemplo, se transcriben algunos relatos de las entrevistadas que describen estas prácticas violentas:

[Fui] golpeada cuando bajaba las escaleras del pabellón. El penitenciario de la requisa daba órdenes y como la chica no habla castellano, no entendía lo que estaba pasando, la golpearon y tuvieron que enyesarla (CPFI, Módulo V).

Vi cómo en la clínica llevaban a una chica a los “buzones” [celdas de aislamiento], y como ella no quería ir, todas las celadoras la patearon; eran cinco celadoras, y la empujaban (Unidad N° 3).

En la pelea del patio, se llevaron a diez personas y a ella, a los golpes, a los “tubos” [celdas de aislamiento], con torniquete de pelo y en el aire. La empujaron a patadas adentro de la celda (Unidad N° 3).

Había una señora que reclamaba su visita (no dejaban entrar a su visita porque no tenía documentos). El SPF sacó a la señora de su pabellón, le pegaban patadas con las botas, la arrastraron de los pelos, tenía la ropa rota y le sangraba la cara. Se la llevaron a los “tubos” (Unidad N° 31).

Otras narraciones testimonian la restricción de movimiento de las detenidas:

Vi cuando dos del servicio traían a una chica atada. Tenía que caminar agachada. Le iban pegando. La metieron en los “tubos”. Entró personal masculino y le pegaba. Era una chica joven (Unidad N° 3).

²⁴ Datos elaborados sobre la base de las respuestas brindadas por 49 mujeres que fueron víctimas o presenciaron hechos de violencia física cometidos por parte de agentes penitenciarios.

Esta violencia se complementa con humillaciones verbales, la percepción de arbitrariedad en la ejecución del castigo y la degradación de las mujeres detenidas. Las entrevistadas resaltaron la violencia simbólica ejercida por los agentes del SPF:

Te humillan, te tratan como que sos lo peor y no tenés derecho a nada. Es todo el tiempo, todo lo que hacemos al SPF le molesta (Unidad N° 31).

El ejemplo muestra la arbitrariedad; cualquier acción puede tener como consecuencia la humillación. Otras entrevistadas acentuaron la degradación, al ser comparadas con animales:

Las celadoras no te respetan, nos tratan como bichos, no como humanos (Unidad N° 31).

Cabe resaltar que un testimonio mencionó la utilización del ahogamiento o “submarino seco”, técnicas de tortura que remiten a prácticas de la dictadura en la Argentina. La entrevistada sostuvo:

El SPF le puso una bolsa en la cabeza a una interna y se la llevaron a los “tubos”. Estaba superahogada. Eran muchos varones y le pegaban; son los “tortugas” que te pegan cuando vas al “tubo” (Unidad N° 3).

Por último, se destaca otra práctica violenta que se aplica en forma directa sobre la sexualidad de las detenidas. En las cárceles existe un amplio espectro de prácticas, algunas institucionalizadas, que violentan la sexualidad de las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Penal Miguel Castro Castro,²⁵ consideró que las revisiones vaginales representan un ejercicio de violencia sexual contra las mujeres en tanto no estaban debidamente reglamentadas, no se realizaban como último recurso, ni por personal médico. Este aspecto de las requisas, como práctica institucionalizada y con un alto contenido

25 Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro *versus* Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C, N° 160.

de violencia, se aborda más adelante. Aquí se detallan las prácticas de abuso sexual surgidas de las entrevistas como una de las manifestaciones más extremas de violencia hacia la sexualidad de las mujeres.

El abuso sexual en todas sus manifestaciones suele ser una forma de violencia que se mantiene silenciada. Así y todo, se reportaron 9 casos de mujeres que presenciaron o vivieron situaciones violentas en relación con su sexualidad, en su mayoría ocurridos en la Unidad N° 3. Los casos reportados se refieren a hechos perpetrados en la celda o el pabellón donde las detenidas se alojan. Los relatos suelen ser vagos y poco precisos, pero interesa remarcar la doble responsabilidad de los representantes del Estado en este tipo de violencia. También en este punto se observa la violencia ejercida de modo inmediato por el SPF:

Hubo casos de violación en los “tubos” de dos menores [por parte del SPF]. Y ni siquiera tienen atención médica (Unidad N° 3).

En otros casos se revela la complicidad del SPF en el ejercicio de la violencia sexual en sus diferentes funciones (seguridad y asistencia médica):

Una interna golpeó a otra, la obligó a que le practique sexo oral y la manoseaba. Esta situación duró un año. Eran compañeras de celda. Las celadoras escuchaban y se reían. Se escuchaba de jefatura. Las enfermeras veían los golpes y el médico ponía “sin lesiones” (Unidad N° 3).

1.3. LA INTENSIDAD Y EL ALCANCE DE LAS PRÁCTICAS VIOLENTAS

La Procuración Penitenciaria de la Nación, al analizar las prácticas ejercidas por los agentes penitenciarios, propone una escala de tres grados de intensidad de la violencia, que varía según la cantidad de agentes que intervienen, la frecuencia de los hechos y los elementos con que se realizan las agresiones.²⁶ Según esta clasificación, el grado de intensidad de las acciones violentas aquí descriptas puede ubicarse

26 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*, pp. 137-140.

en el segundo de la escala. Este grado implica la participación de varios agentes estatales, la reiteración de las agresiones y el uso directo del cuerpo para el ejercicio de la violencia sobre las detenidas.

La desproporción entre la cantidad de agentes y de mujeres presas implicadas en los hechos de violencia evidencia la intensidad de la fuerza ejercida y la asimetría del poder desplegado en esas situaciones. La encuesta administrada permite cuantificar por primera vez esa desproporción en la ejecución de la violencia ejercida por agentes del SPF. Los resultados indican que, en general, el número de personal penitenciario que participa en estos hechos es muy superior al de las detenidas involucradas. El promedio general indica la intervención de 8 agentes penitenciarios por cada 2 detenidas. El siguiente ejemplo ilustra la desproporción habitual en el ejercicio de la violencia:

Salí del pabellón al centro médico. Estaba subiendo la escalera del centro médico y otra interna había subido antes que yo y le pegaban patadas, la agarraban de los pelos y de cabeza la empujaban contra la pared. Recién la habían sacado de los “tubos” y tenía varios cortes en los brazos. Cuando yo vi eso empecé a gritar para que no la golpearan más. Ahí terminaron de pegarle y la encerraron en la enfermería. Eran cinco penitenciarias golpeando a una interna (Unidad N° 3).

El promedio marca un claro ejercicio intenso de la violencia sobre el cuerpo; sin embargo, la dispersión de las respuestas también apunta a la existencia de casos extremos, como el que se describe a continuación:

Entre la jefa y trece celadoras llevaron a una chica de los pelos a la rastra a los “tubos”, ella le había pegado a una administrativa porque no le había pagado todas las horas de trabajo. Y nosotras la íbamos a parar y no pudimos hacer nada, estábamos del otro lado de la reja (Unidad N° 3).

En general, las detenidas relatan que la violencia ejercida por el SPF no consiste en una intervención única y puntual, sino que se trata de

un proceso de continuos actos de violencia que se desarrollan en un lapso de tiempo determinado. En muchas ocasiones, consiste en la sucesión de actos y vejaciones corporales. La siguiente descripción refleja la puesta en práctica del repertorio antes descrito a la hora de la aplicación de castigos corporales:

Reclamaba una visita a la que no dejaron entrar e insultó a una celadora. Le dijeron que tenía audiencia y ella salió sin sospechar, y le pegaron por el pasillo cinco personas. Le rompieron el brazo y le partieron la cabeza al tirarla al piso. La llevaron a los “tubos” para terminarle de pegar, ahí vino el médico y vio que tenía suelto el brazo y le sangraba la cabeza, y la derivó al consultorio, donde la enyesaron y le pegaron la cabeza (Unidad N° 3).

Una última característica a subrayar es la dimensión aleccionadora (intimidante y amenazante) de la violencia escenificada a la vista de otros. Según los datos expuestos al comienzo del capítulo, el 69% de las entrevistadas dijo haber presenciado hechos de violencia (donde el autor podía ser o no el SPF), el 34% dijo haber presenciado o sufrido hechos de violencia cometidos de modo directo por el SPF, y el 13% mencionó haber sido víctima del SPF. Así, tal como se observa en el siguiente relato, las mujeres describieron situaciones en las que la violencia del personal penitenciario sobre alguna detenida se efectúa frente al resto de las encarceladas.

Salieron todos a recuento, y cuando tenía que ingresar la compañera X al dormitorio cerraron la puerta empujando para adentro a las otras chicas, y a ella la dejaron afuera. La agarraron de los brazos y las piernas (personal penitenciario femenino y masculino). Se escuchaba que rozaba el cuerpo contra la pared. Por diez días no volvió al pabellón. Estaba aislada. Cuando volvió tenía el pie esguinzado, y moretones en la espalda, brazos, piernas y cara (Unidad N° 3).

Estos episodios, algunos de los cuales se muestran y escenifican mientras dejan entrever acciones que se ocultan e imaginan, promueven lo

que se ha denominado “universalidad de los maltratos”. La universalidad no implica que todas las detenidas sean víctimas de la violencia, sino que la escenificación en su ejercicio conlleva la clara posibilidad de padecerla alguna vez. Por ello, “el impacto de la violencia hacia los otros tiene una resonancia que penetra y produce efectos de temor y de angustia en el conjunto de la población penal”.²⁷ De este modo, la sistematicidad, la desproporción y su escenificación en el interior del penal otorgan cuerpo al inventario de prácticas violentas antes descriptas.

Un hecho de violencia ocurrido el 2 de noviembre de 2009 expone todas estas características. Si bien se trata de un episodio que excede el período de la presente investigación, resulta relevante considerarlo. Este caso tuvo lugar mientras las detenidas en la Unidad N° 31 realizaban una protesta colectiva para solicitar la revisión médica externa de una niña que se sospechaba había sido abusada sexualmente durante un paseo con organizaciones religiosas. Frente a esta protesta, las mujeres alojadas en la planta de madres de la unidad fueron reprimidas de manera brutal por el cuerpo de requisa del penal, compuesto en su mayoría –para esa ocasión– por varones. Ingresaron con palos, escudos y manguera hidrante, pateando y empujando a las detenidas, arrastrándolas por el piso a ellas y a sus hijos. Algunas estaban junto a sus hijos cuando fueron golpeadas y empujadas, y una de las niñas resultó lastimada. Cabe resaltar que después de estos hechos durante varios días se denegó el acceso a las instancias de control, en este caso, a la Procuración Penitenciaria de la Nación.²⁸

²⁷ *Ibid.*, p. 136.

²⁸ Información recabada en la denuncia presentada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, radicada el 19 de noviembre de 2009 en el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Con relación a este hecho, también la Defensora Oficial, con la colaboración de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, interpuso un hábeas corpus correctivo colectivo. A raíz de esta presentación, el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora resolvió que profesionales del Cuerpo Médico Forense revisaran a la totalidad de las personas alojadas en los pabellones en conflicto a fin de constatar su estado de salud.

2. EL REPERTORIO DE LA VIOLENCIA EN PRÁCTICAS REGLAMENTADAS: LA VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA

Hasta el momento se han analizado la intensidad y las modalidades de los hechos de violencia perpetrados por los agentes estatales dentro de las prisiones para mujeres. Este apartado se centra en particular en las prácticas reguladas o reglamentadas, que implican, por su modalidad, el ejercicio directo de la violencia: las requisas personales y de pabellón, el aislamiento como sanción y los traslados. El análisis de estas situaciones que forman parte del accionar cotidiano penitenciario permite vislumbrar que la violencia desplegada sobre las detenidas es constitutiva de las prácticas previstas por la normativa penitenciaria, y representan la forma de convivencia con la violencia.

2.1. AISLAMIENTO: EL CASTIGO RECURRENTE

La reclusión en las celdas de aislamiento (que en la jerga carcelaria se conocen como “tubos”) es una sanción estipulada y prevista por la normativa frente a lo que se consideran faltas medias o graves.²⁹ Sin embargo, según los datos que arroja esta investigación, esta sanción se encuentra entre las más utilizadas por el SPF –después de la baja de calificación–, con independencia de si aquello que se quiere sancionar es considerado una infracción leve, media o grave.³⁰ Si se toma en cuenta el total de las detenidas que recibieron algún tipo de sanción, se advierte que a la mitad de ellas (46%) se les aplicó esta medida. Según esta encuesta, 1 de cada 10 mujeres encarceladas reconoce haber sido sancionada con el “aislamiento”.³¹

El “aislamiento” consiste en el encierro en celdas de una superficie mínima, donde apenas cabe algo más que una cama, sin ventanas ni

29 Esta normativa se encuentra en el Reglamento de Disciplina para Internos 18/97.

30 Cabe señalar que la CIDH dispone: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo”. Principio XXII, punto 3, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, aprobada por Resolución N° 1/08, CIDH.

31 También entre la población masculina aparece el aislamiento como medida principal de sanción (aplicada a 3 de cada 10 detenidos). Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., p. 88.

luz natural o artificial, muchas veces sin colchón ni frazadas, con puertas cerradas y sin acceso al baño, salvo previo llamado a la celadora que custodia el recinto.³² Estas condiciones imposibilitan el contacto de la detenida “aislada” con sus compañeras u otras personas que no pertenezcan al personal del SPF, lo cual constituye un verdadero “agujero negro” con respecto al ejercicio del control de terceros sobre lo que allí sucede.

La aplicación de este tipo de sanción se concentra en las unidades Nº 3 y Nº 31 –donde el aislamiento corresponde al 60% y al 46,2% de las sancionadas, respectivamente–, únicos penales que cuentan con la infraestructura necesaria para la aplicación de este castigo corporal (celdas de aislamiento en la Unidad Nº 3 y celdas reservadas para el aislamiento en el mismo pabellón en la Unidad Nº 31). Ambas cuentan con un mayor porcentaje de detenidas argentinas, mientras que la Unidad Nº 3 es la única que aloja a las detenidas que tienen entre 18 y 21 años (“jóvenes adultas”). Sin embargo, no se trata sólo de una posibilidad arquitectónica, ya que las jóvenes que fueron aisladas mencionaron que esta sanción se produjo en mayor medida como respuesta a conflictos con el SPF (más de la mitad indicó este motivo como origen del castigo). Por lo tanto, esta regularidad permite detectar una racionalidad particular intrínseca al uso de esta forma de castigo corporal. Más allá de que la regulación y aplicación de este tipo de sanciones contraría estándares internacionales de derechos humanos, cabe señalar que su aplicación suele estar rodeada de hechos de abuso, maltrato físico y violación de derechos de todo tipo, a modo de “suplementos punitivos”.³³ El siguiente relato da cuenta de

32 Esto muchas veces obliga a “efectuar necesidades fisiológicas básicas en botellas, bolsas de plástico o recipientes que se encuentran y mantienen por largo tiempo en el interior de las celdas”. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*, p. 86. Para más información véase el capítulo II de esta investigación.

33 En este sentido, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) recoge opiniones de distintos expertos en la cuestión, y destaca la importancia de centrarse en aquellas personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas confinadas en celdas de aislamiento o minorías, puesto que se encuentran en mayor riesgo de ser torturadas y maltratadas. “Visitas a lugares de detención. Balance de las prácticas y experiencias de diferentes instituciones nacionales. Informe sobre Seminario de Expertos”, Ginebra, julio de 2003. En este sentido, la APT y otras organizaciones afirman que las celdas de aislamiento

la articulación de este tipo de sanciones con las dinámicas del maltrato físico y violencia descriptos en el apartado anterior:

Yo venía de trabajar y en la requisa me encontraron un papel. Yo no quería que lo vieran y ahí fue que me empezaron a pegar. Eran diez o más. La jefa me dobló los dedos de las manos. Entre diez, me llevaron sancionada a los “tubos”. Me pusieron boca abajo y me esposaron los pies hasta cortarme la circulación (Unidad N° 31).

Los relatos de la forma en que las mujeres son llevadas hasta estas celdas, tanto como los tratos recibidos mientras permanecen “aisladas”, revelan que esta situación concentra una de las modalidades más brutales del ejercicio del abuso físico y maltrato violento por parte del SPF. En las descripciones aparecen de manera combinada las distintas características del ejercicio de la violencia ya señaladas: la utilización de una multiplicidad de técnicas violentas, la sucesión de actos violentos y vejaciones corporales, la desproporción numérica del personal penitenciario que realiza los castigos físicos, la complementación de la violencia física con vejaciones y maltratos psíquicos y verbales, todo lo cual implica que estos abusos naturalizan el castigo aplicado:

Yo estaba en los “tubos”, vinieron las celadoras y yo les grité. Entonces vino el personal de requisa (varones y mujeres) y me empezaron a pegar trompadas... me sacaron tres dientes. Después me dejaron sin frazada y me enfermé: tuve bronquiolitis. Todavía ahora sigo mal del pecho (Unidad N° 3).

Una vez me pasó que me quedé dormida durante el recuento... Me llevaron a los “tubos” en el aire. Yo sabía que no era para ser llevada a los “tubos”, así que me resistí... Para qué... fue peor. Mientras estuve aislada me pegaron, eran

deben ser observadas con prioridad absoluta, porque pueden servir particularmente como una muestra del nivel de respeto hacia los derechos de los detenidos. Véase APT, “Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica”, 2004. Véase también Asociación por los Derechos Civiles y Defensoría General de Chubut, “Manual de monitoreo de lugares de detención”, 2009.

siete celadoras: patadas, golpes de puño, me tiraban del pelo, me insultaban mientras me pegaban. Me dejaron toda la noche sin sábanas ni frazadas. Al día siguiente a la tarde mis compañeras me hicieron llegar mis cosas (Unidad N° 3).

El instrumento cuantitativo utilizado por esta investigación permite dimensionar esos “suplementos punitivos” de la sanción de aislamiento, y los porcentajes que arroja son contundentes. La gran mayoría de las mujeres que fueron aisladas reconoció haber sufrido algún tipo de violencia física durante el castigo, y la mitad declaró haber sido golpeada, pateada o empujada por el personal penitenciario. A su vez, 3 de cada 10 declararon que durante el aislamiento no tuvieron condiciones mínimas de higiene y salubridad –sin acceso al baño, sin colchón ni elementos básicos de higiene, o muda de ropa–, y casi la totalidad manifestó haber sufrido humillaciones y agresiones verbales en esa situación.

Si bien el aislamiento supone un ejercicio puntual de la violencia concentrado en algunas detenidas, en general una parte de la secuencia de castigos físicos se realiza ante la vista de terceros, modalidad que, tal como se subrayó, contiene una finalidad aleccionadora y de extensión de la dominación sobre toda la población penal:

Yo veo cuando llevan a las otras a los “tubos”. Las llevan a los golpes, patadas, tirones de pelos. A veces ni siquiera hay alguna resistencia. Las llevan a los “tubos” por reclamos: por ejemplo, si tienen problemas en el pabellón y salen, las meten en los tubos (Unidad N° 3).

El abuso de poder y la discrecionalidad impregnan esta práctica. El tiempo de duración de la sanción, según declararon las detenidas, es muy variable y no guarda relación con los motivos que causaron el castigo. Las entrevistadas mencionaron entre dos y veinte días de aislamiento, y el promedio general es de ocho días.

La misma variabilidad en la aplicación de la sanción se observa respecto de la diversidad de situaciones que pueden motivarla. Las mujeres que sufrieron esta medida reconocieron que pudo haber sido suscitada tanto por peleas entre detenidas como por gritar, no contestar o discutir con el SPF, como medida disciplinaria por atravesar una

supuesta “crisis nerviosa”, y hasta como represalia por haber participado de actos de protesta contra la institución. La diversidad de situaciones demuestra que no es necesario que la aplicación de la medida y su duración guarden relación con la “gravedad” de los hechos acontecidos.

Pero más allá de la arbitrariedad y la discrecionalidad ejercidas por el personal penitenciario en la aplicación de esta medida, interesa señalar algunas regularidades respecto de la población sobre la que se aplica con más frecuencia. De la investigación se desprende que este castigo se aplica en especial a las más jóvenes (de 18 a 29 años), entre las que casi se duplican los niveles de sufrimiento de esta sanción –mientras que en la población general es del 10%, entre las jóvenes asciende al 18%–. También aparece como una práctica que implica en mayor medida a las detenidas argentinas (18,2%), a diferencia de las extranjeras (1,4%).

2.2. LAS REQUISAS: INSPECCIÓN DEL CUERPO Y LA INTIMIDAD.

UN ASPECTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL SOBRE LAS DETENIDAS

Las inspecciones y controles denominados requisas presentan dos modalidades: las requisas personales (sobre el cuerpo de las detenidas) y las requisas de pabellón (sobre los objetos y los espacios ocupados por ellas).

En el SPF, las requisas tanto de las personas como de los pabellones son efectuadas por grupos especiales llamados “cuerpo de requisa”.³⁴ Este grupo está compuesto por personal específico que realiza prácticas de inspección y control de los cuerpos de las detenidas, de sus objetos y de las celdas o pabellones que habitan, controles que se llevan a cabo en conjunto con las celadoras y, en ocasiones, con el personal médico.

Los relatos de las entrevistadas mencionan que, en ocasiones, este cuerpo especial es utilizado no sólo para la realización de las requisas sino también como “fuerza de choque” especializada ante situaciones conflictivas:

³⁴ El cuerpo de requisas depende de la División de Seguridad Interna del SPF.

Dos chicas se estaban peleando, viene “la requisa” y agarraron a una de las chicas y le tiraron de los pelos y le dieron patadas y la llevaron hasta los “tubos” (Unidad N° 31).

Cabe destacar que muchas veces las detenidas señalaron que estas prácticas violentas de controles e inspecciones de sus espacios y sus cuerpos son ejercidas por varones, lo que suele ser vivido como un plus agresivo y degradante del ejercicio del poder penitenciario sobre ellas:

Una requisa fue muy violenta, fue muy humillante, nos hacían desnudar delante de hombres, rompieron todo. El médico se reía detrás del pabellón. Estuvimos dos horas de pie contra la pared hasta que hicieron la requisa (Unidad N° 3).

Sobre este tema en particular, la Corte Interamericana se pronunció en el caso mencionado del Penal Castro Castro. La Corte IDH entendió que obligar a internos, varones o mujeres, a permanecer desnudos vulnera su dignidad personal, y agregó que, en el caso de las internas mujeres, este trato adquiere características especialmente graves, que constituyen una agresión sexual, ya que “lo que califica este tratamiento de violencia sexual es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres”.³⁵

Del análisis cualitativo de las entrevistas surge que la asiduidad, intensidad y brutalidad de esos “controles” los torna situaciones degradantes y humillantes:

Hace tres meses requisaban día por medio. Las mandaban a todas al baño a desnudarse. Tiraban todo al piso, mezclaban y pisoteaban los alimentos. Las hacían vestir y las mandaban a retén, donde quedaban tres horas aproximadamente (Unidad N° 3).

En otras ocasiones, mencionaron haber sufrido golpes, patadas y violencia física durante la requisa:³⁶

³⁵ Véase Corte IDH, caso *Penal Castro Castro*, *cit.*, párrs. 305 y 306.

³⁶ El 9% de las entrevistadas reconoció que esta práctica ocurre con frecuencia.

Entró la requisa y sacó a las internas del pabellón, dejando a una interna sola dentro del pabellón. La golpearon con patadas, eran dos agentes femeninas. La chica lloraba y pedía que dejen de golpearla (Unidad N° 3).

Con respecto a las requisas personales, cabe resaltar que se llevan cabo exponiendo al cuerpo en distintos niveles, lo cual conlleva el ejercicio de violencia sexual.³⁷ Se establecen grados de exposición corporal que van desde las exposiciones menores –cacheo sobre el cuerpo vestido– y los desnudos parciales, hasta la modalidad más degradante y vejatoria, el desnudo total con flexiones e inspección vaginal.³⁸ En el caso de las entrevistadas, el 24% reconoció como “muy” o “bastante frecuente” la intrusión degradante sobre la intimidad del propio cuerpo por medio de inspecciones vaginales. A ello sigue, en escala de mayor a menor exposición corporal, la realización de flexiones (29,1%), desnudos totales (44%), desnudos parciales (60%) y cacheos (46%), que las entrevistadas manifestaron soportar con un alto nivel de frecuencia.

La posibilidad de sufrir con mayor asiduidad las prácticas más degradantes de las requisas personales aumenta de manera sustantiva si se trata de detenidas jóvenes o de las mujeres encarceladas en la Unidad N° 3. La modalidad de inspecciones vaginales fue reconocida como muy frecuente por el 31% de las jóvenes y por el 42% de las detenidas en esa unidad; las flexiones son soportadas con mayor frecuencia por

37 Según la decisión de la Corte IDH en el caso “Castro Castro”, sustentada en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (p. 106). Como se dijo, el fallo dispuso que “las revisiones vaginales practicadas [...] en total ausencia de regulación, practicada por personal policial y no de salud, y como una medida primera y no de último recurso en el objetivo de mantener la seguridad en la prisión, constituyó violencia contra la mujer” (p. 98).

38 También descripto en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., p. 60. En esta investigación se hace referencia, a su vez, a que las requisas personales, en particular sus modalidades más gravosas, constituyen una práctica aplicada con mayor intensidad y frecuencia sobre las mujeres que sobre los varones detenidos en las cárceles del SPF. Cfr. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., p. 62.

el 41% de las jóvenes y por el 45% de las encarceladas en la Unidad N° 3, y el desnudo total fue señalado como modalidad frecuente de requisas personales por el 64,1% de las jóvenes y por el 58% de las detenidas en dicha unidad.

Por su parte, las encuestadas relataron que este tipo de inspección y control sobre sus cuerpos puede realizarse en cualquier momento del día: luego de haber estado fuera de la unidad –al regresar de comparendos, visitas de penal a penal, salidas transitorias–, después de haber estado en contacto con personas externas al penal –visitas o sus abogados–, al regresar de las actividades habituales –como trabajo o las educativas–, luego de un conflicto entre detenidas o en ocasión de las requisas de pabellón.

En consecuencia, la práctica de las requisas suele ser señalada como una situación particular en la que se concentran actos de violencia, maltratos y vejaciones por parte del SPF, como suplemento punitivo. En este sentido, cabe inferir que, mientras ciertas formas de violencia se ejercen sobre algunas personas o grupos en particular, este otro tipo de prácticas afecta a la población penal en su conjunto.³⁹

Como se mencionó, la violencia en estas ocasiones aparece con frecuencia asociada a la modalidad que adquiere esta práctica institucional. El 25% de las detenidas definió como muy frecuente la irrupción por parte del SPF emitiendo fuertes gritos y amenazas, mientras que otras veces las golpean, patean y/o empujan con violencia durante la requisas –el 7,8% reconoce que esto ocurre con muchísima asiduidad–. De hecho, el 12,2% de las entrevistadas que reconoció haber sufrido en forma personal o haber presenciado hechos de vio-

39 La investigación sobre maltratos ofrece una descripción de las formas que adquieren estas prácticas institucionales en las cárceles de varones: “La modalidad es ingresar: gritando, amenazando, tocando silbato, a veces los hacen disparando tiros, practicando golpes contra las rejas y las cosas y obligan a correr, desnudarse, mirar para abajo, manos atrás, caminar contra la pared, salir de sus celdas, trasladarlos fuera del pabellón, requisan las celdas, rompen, destrozan, mezclan y ensucian las mercaderías y los objetos personales, hurtan o roban; en forma menos frecuente: secuestran objetos, actúan produciendo severas golpizas individuales y/o colectivas, lo hacen durante un tiempo prolongado en diferentes partes del cuerpo de las personas detenidas, cuerpos casi siempre desnudos ya que los obligan a quitarse la ropa y correr hacia el fondo del pabellón chocándose unos con otros, en una clara ceremonia de reconfirmación de la ‘necesaria’ asimetría de las relaciones de fuerza”. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., p. 135.

lencia física por parte del personal penitenciario declaró que esos hechos ocurrieron cuando se realizaba alguna requisita.

En mayor medida, las mujeres describieron que los abusos por parte del SPF suelen realizarse por medio de sus objetos personales: el 31% reconoció que con alta frecuencia en las requisas se rompen objetos personales, y 36,2%, que bastante o muy frecuentemente se producen robos de sus pertenencias. Por último, un porcentaje menor pero significativo (8,6%) denunció que en esas ocasiones con alta frecuencia el SPF “planta” (es decir, introduce de modo clandestino) elementos prohibidos (drogas, elementos punzantes) entre las pertenencias de las detenidas, para luego castigarlas o sancionarlas.

De nuevo, son las detenidas de la Unidad N° 3 y las jóvenes entre los 18 y los 29 años las que describen la utilización de un mayor grado de violencia en las requisas de celdas o pabellones, ya sea sobre ellas o sobre sus objetos personales.

Con respecto a la motivación, las detenidas explicaron que las requisas de pabellones se realizan casi siempre “por rutina” (52,6%) o porque se buscan objetos faltantes o ilícitos (31,9%). Sin embargo, esta práctica institucional también emerge como una respuesta frente a problemas o peleas entre las detenidas, o con el personal penitenciario (24,1%); aquí aparece asociada a una manera de gestionar los conflictos y no a una práctica de seguridad interna –en particular entre las jóvenes; el 35,5% de ellas reconoció que las requisas eran una respuesta a un “problema de conducta”-. Por último, se manifiesta asimismo como una práctica que no presenta un motivo identificable para las detenidas en general: el 22,4% de las entrevistadas respondió que se realizan requisas “porque el SPF quiere o sin motivos”.

2.3. TRASLADOS: LOS CAMINOS DEL SILENCIO

Las ocasiones en que las detenidas deben ser trasladadas fuera de la unidad donde se encuentran alojadas fueron señaladas como situaciones en las que se concentran prácticas de maltrato físico por parte del personal penitenciario. Los traslados descritos por las entrevistadas son de dos tipos: los de rutina, realizados con el objeto de llevarlas a comparendo, visitas a hospitales, a otro penal, etc., y los producidos por el traslado a otra unidad o pabellón. En ambos casos se practican hechos de violencia específicos.

Con respecto a los traslados de rutina, la violencia suele estar asociada a las condiciones en las que éstos se realizan. El 21% de las detenidas dijo haber sido agredida durante esas situaciones, en su mayoría de manera directa por parte del personal penitenciario a cargo (14,7%).⁴⁰

Según los relatos de las detenidas:

Golpearon a una compañera durante un traslado: se estaban subiendo al camión y una compañera se demoró un poco porque se estaba despidiendo del marido y fue un penitenciario de traslado y le pegó: una piña en la cara que la tiró al piso, la agarró del cuello y mientras la llevaba al camión le fue dando cachetazos en la cabeza y la insultaba. Llamó a requisa de Marcos Paz para que agarren al marido, para que no intervenga mientras le pegaba. La escena del golpe (la piña) y demás fue delante de toda la visita (Unidad N° 31).

La noche que llegué al penal, la [celadora] de traslado, cuando bajé del camión, jaló de las esposas, que ya las tenía muy apretadas. Cuando bajé me dio con la mano abierta en la cara y me reventó la boca, y me dijo: “Si seguís mirando al chofer así, te voy a matar a palos”. ¡Y yo nunca supe quién era el chofer! (Unidad N° 3).

Las mujeres que denunciaron haber padecido agresiones describieron que éstas consisten en violencia física –golpes, tirones de cabello y empujones en el 30,4% de los casos– combinada con agresiones verbales y humillaciones –el 34,8% declaró que en los traslados “te gritan” o “te verduguean”–. A ello se suma que el personal no responde a las necesidades de alimentos o higiene de las detenidas durante el traslado (26,1%). Esto último tiene vital importancia si se considera la duración del traslado y el tiempo que las mujeres pasan encerradas en los camiones. En efecto, las jornadas se extienden durante 15 horas en promedio cada vez que son trasladadas, de las cuales 11 horas las mujeres permanecen encerra-

40 Los traslados no son efectuados por personal de la unidad, sino por un cuerpo específico conformado por varones y mujeres que pertenece a la División Seguridad y Traslados, dependiente de Dirección Nacional del SPF.

das en el camión. La mayoría de las detenidas que fueron trasladadas (59%) declararon que durante todo ese tiempo no recibieron alimentos ni bebidas, lo que constituye otra forma particular de abuso.⁴¹

Los traslados producidos por el cambio de unidad o de pabellón fueron señalados por las entrevistadas como la oportunidad para ejercer otro tipo de violencia por parte del SPF. Según sus relatos, el envío —o la amenaza de realizarlo— a otros espacios carcelarios es utilizado muchas veces para imponer disciplina o directamente como sanción.⁴² Las detenidas confirmaron la utilización del traslado (o su amenaza) a determinados espacios carcelarios o unidades con el objetivo de vulnerar distintos derechos. El 18,2% declaró haber sido trasladada de pabellón dentro del mismo penal como forma de sanción, y el 15,2% reconoció haber sido trasladada a otro penal por la misma causa.

Además, por ejemplo, los traslados que se efectúan a la Unidad N° 3 suelen ser considerados como un castigo ya que constituye un lugar donde la vida cotidiana, en especial la relación con el SPF, es más difícil y supone un mayor nivel de violencia física.⁴³ También aparecen

41 Véase, al respecto, la Regla 44 de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” de la ONU, y el Principio 44 de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, CIDH.

42 La Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, tuvo oportunidad de expedirse sobre esta utilización de los traslados en su fallo “Casalotti, Marcelo David s/recurso de casación”, causa N° 7424, voto de la jueza Ángela Ledesma. La Cámara sostuvo que: “Dentro de este contexto, el traslado de unidad puede provocar serias afectaciones a los derechos y garantías del interno, dentro y fuera del proceso penal. En el primero de los supuestos, la lejanía obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de inmediación y acceso a la justicia (art. 8.1, 2.d, del CADH). En el segundo de los casos, se restringen o tornan imposibles las visitas de familiares o allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencial de todo ser humano”. Éstas son las cuestiones que el juez de ejecución debe controlar, pues si bien el traslado es resorte principal del SPF (arts. 71/73, Ley 24.660), posee su límite cuando la medida afecta los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Por esta razón, no resulta una respuesta jurisdiccional suficiente limitarse a enunciar que aquellas cuestiones pertenecen a la esfera de la administración penitenciaria.

43 Al igual que lo señalado aquí, investigaciones anteriores sostienen que “el paso por la Unidad N° 3 y la amenaza omnipresente del regreso

amenazas de traslados a las cárceles federales alejadas del último domicilio de las detenidas, donde opera como amenaza o castigo la interrupción de los vínculos con el exterior.⁴⁴

Cabe señalar que quienes más sufren el traslado de penal como forma de sanción son las detenidas alojadas en la actualidad en la Unidad N° 3, las argentinas y las más jóvenes. Mientras que el cambio de pabellón dentro de una misma unidad como sanción es reconocido en mayor medida por las detenidas que se encuentran en la Unidad N° 31 y viven con sus hijos dentro del penal, dado que por esta circunstancia no suelen ser trasladadas a otra unidad.

Más problemático aún es la utilización de los traslados a penitenciarías como la Unidad N° 27 –que opera dentro del Neuropsiquiátrico Moyano como unidad de salud mental o psiquiátrica– para movimientos temporarios sin la orden de internación correspondiente.⁴⁵ Estos traslados parecen cumplir dos funciones simultáneas: por un lado, operan como una modalidad de castigo encubierto y, por otro lado, actúan como un mecanismo de deslegitimación de la palabra ante posibles denuncias de las mujeres que padecen el ejercicio de la violencia por parte de los agentes penitenciarios. Por último, también cumplen la función de disciplinar al resto de las detenidas.

La justificación institucional para efectuar dichos traslados gira en torno al tratamiento psicológico o a la necesidad de “compensar” a las detenidas que sufren supuestos “colapsos nerviosos”. Los datos recabados para esta investigación muestran que durante 2007 fueron trasladadas al Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (Unidad N° 27) 24 detenidas, de las cuales 21 provenían de la Unidad N° 3 y tres de la Unidad N° 31.⁴⁶ Estas mujeres estuvieron internadas, en promedio, unos diez días. La utilización de la psiquiatría para dominar y doblegar a las presas se reitera en numerosos relatos de mujeres que afirmaron haber sido trasladadas a dicha unidad después de haber recibido golpi-

funcionan como estrategia de disciplinamiento interno, y el efectivo traslado a dicha unidad oficia de herramienta de castigo”. Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, *op. cit.*, p. 151.

44 Para más información véase el capítulo III, donde se analizan los vínculos con el exterior de la población de mujeres detenidas.

45 Procuración Penitenciaria de la Nación, “Monitoreo del instituto correccional de mujeres - Unidad N° 3. Informe principal”, 2007.

46 Información proveniente de la División Seguridad Interna, 7 de noviembre de 2008. Unidad N° 27.

zas. El siguiente es un ejemplo paradigmático de la articulación entre el silenciamiento de la violencia y la utilización de esta unidad psiquiátrica:

Le pedí a la jefa si me podía cambiar de pabellón. Me dijo “vamos al retén”. Me tuvieron media hora ahí, y como yo gritaba pidiendo que me cambien... vinieron cuatro varones del SPF, regrandotes, porque “estaba alterada”. Me agarraron de brazos y pies. Me rompieron la ropa. Me taparon la cabeza con una remera. Me hicieron ir por un camino, no sé por dónde. Me llevaron a la 27 pegándome. Me tuvieron atada con las esposas y la cabeza tapada, me hicieron ir descalza mientras me daban piñas en el estómago y patadas. En el “buzón” me pegaron la cabeza contra el piso (Unidad N° 3).

Relatos de este tipo confirman que los traslados a estas unidades (en particular a la Unidad N° 27) aparecen como parte de la secuencia de castigos ejercidos sobre las detenidas, y, por otro lado, se utilizan como una manera particular de silenciar o deslegitimar futuras denuncias.⁴⁷

Los testimonios también revelan la situación contraria, es decir, cuando el SPF se niega a realizar un cambio de pabellón o a realizar un traslado a otra unidad a pedido de la detenida como una forma más de ejercer un castigo. Estos casos comprueban, una vez más, que el poder de distribuir a las mujeres en el interior del espacio carcelario resulta un recurso fundamental del SPF para controlar a la población detenida, lo cual implica otro modo de violencia al que son expuestas las reclusas.

Para concluir, se advierte que el aislamiento como modalidad extendida de sanción, las requisas personales y de celdas/pabellón, y el traslado aparecen como “ejes del maltrato físico”⁴⁸ hacia las mujeres detenidas. En efecto, estas prácticas, integradas al quehacer institucional, se legitiman por medio de la ejecución cotidiana y se tornan la forma esperable o “natural” de llevar a cabo la gestión institucional en esos recintos.⁴⁹

47 Dicho silenciamiento tiene como base ideológica la alusión a los trastornos psíquicos o emocionales como forma de acallar las protestas, mecanismo que históricamente fue utilizado para desautorizar la palabra de las mujeres.

48 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, op. cit., p. 30.

49 En este sentido, la concentración de la violencia física de los agentes estatales en estas situaciones regladas es similar a la recabada por

2.4. OTRAS FORMAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

En los apartados anteriores se analizaron las dinámicas de la violencia física. Ahora bien, antes de examinar las posibilidades de respuesta ante estos hechos, resulta pertinente resaltar la existencia y distribución de otras formas de vulneración de derechos por parte del SPF. Mientras que las prácticas más violentas del castigo físico aparecen con mayor frecuencia en la Unidad N° 3, otras dimensiones de la transgresión de derechos ejercida por el SPF sobre las detenidas se manifiestan en las diversas unidades del archipiélago carcelario federal. No se intenta realizar una descripción exhaustiva, sino esbozar esas formas de disciplinamiento, control y castigo.

Una de ellas se relaciona con el control y la restricción, por parte del personal penitenciario, de ciertos derechos básicos de las mujeres, como el acceso a los servicios de salud y atención médica, el trabajo y la limitación de las visitas. Este tipo de acciones afecta directamente las condiciones de subsistencia materiales dentro de la cárcel y perjudica la calidad de vida dentro del penal.⁵⁰

A diferencia de lo que ocurre con las formas de violencia o el castigo físico (cuyas modalidades más agresivas, como vimos, se concentran en la Unidad N° 3), no se halló una asociación delimitada entre este tipo de prácticas y una unidad carcelaria específica. Lo que pudo observarse es que en cada unidad del sistema la restricción de derechos toma un carácter particular, definido por el tipo de población sobre el que se ejerce y por el efecto que produce este tipo de castigos.

En el caso de la Unidad N° 31, al compararla con el resto de las unidades del sistema federal, se observa que allí, cuando se castiga a una detenida, las sanciones más habituales implican la suspensión de los vínculos con el exterior. Al considerar el total de las mujeres sancionadas en el conjunto de las unidades, se observa que el 12,1% de ellas fueron sancionadas con la suspensión de las visitas recibidas y el 39,4%, con la suspensión de las comunicaciones telefónicas. Estos porcentajes varían en la Unidad N° 31, donde la suspensión de la visita fue la sanción adoptada para el 30,8% de las mujeres, y la suspensión de las

investigaciones anteriores sobre el conjunto de la población alojada en el SPF. Cfr. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*

50 Véase, al respecto, el capítulo III de esta investigación.

comunicaciones telefónicas, en el 61,5% de los casos. Asimismo, como se dijo antes, el traslado de sección dentro de esta unidad es el método más mencionado por las detenidas como forma de sanción.

Esto se relaciona con las características de la población alojada en la unidad: mujeres embarazadas y con hijos menores de 4 años que viven con ellas en la cárcel. A su vez, el 100% de las detenidas en la Unidad N° 31 son mujeres con hijos dentro y fuera del penal. Por lo tanto, las distintas formas de vulneración de derechos practicadas en este establecimiento afectan las condiciones en que las detenidas ejercen la maternidad. Esto pudo ser vislumbrado cuando mencionaron los cambios de sección o pabellón como castigo. Además, la interrupción de los vínculos con el exterior a modo de sanción o castigo pretende impedir el contacto con los hijos, relación que se mantiene a través de los llamados telefónicos o de las visitas, ya que quienes más establecen contacto con las mujeres de esta unidad por medio de estas dos vías son los hijos.⁵¹ La encuesta arroja que 9 de cada 10 mujeres detenidas en la Unidad N° 31 se comunicaron por teléfono con sus hijos en el último mes, mientras que el 31% son visitadas por sus hijos menores de edad –el 20% de ellas con regularidad– y el 22,8% por sus hijos mayores de 18 años.

Ahora bien, en estas circunstancias, la presencia de los niños en prisión puede articularse con los procesos de violencia desarrollados más arriba. Esta articulación se constata sobre todo en la Unidad N° 31, ya que comparte con las unidades de la zona metropolitana los niveles más elevados de violencia y, a su vez, aloja a niños menores de 4 años con sus madres. El caso más grave ocurrió durante la redacción de esta investigación, y combinó el accionar de organizaciones religiosas que proveen visitas y paseos a los niños que viven en prisión con una protesta de las detenidas y el ejercicio de la violencia física por parte del SPF.

Otra de las formas de vulneración de derechos visible es el manejo de la distancia territorial y el aislamiento social. En las entrevistas, las detenidas expresaron que recibieron amenazas o temen ser trasladadas a unidades alejadas de su último domicilio, porque ello implica perder la posibilidad de mantener las visitas de familiares y amigos,

51 Sobre el tema del ejercicio de la maternidad en condiciones de detención, véase el capítulo V.

y la interrupción del contacto con otras instituciones estatales y de la sociedad civil.⁵² Por ejemplo, el traslado a la Unidad N° 13 de La Pampa o a la Unidad N° 22 de Jujuy adquiere este significado.

Si bien la población destinada a una y otra unidad difiere por el hecho de que en la Unidad N° 13 de La Pampa se alojan detenidas con condena firme y en la Unidad N° 22 de Jujuy mujeres procesadas o sin condena firme, hay algunos rasgos que se repiten en ambas. El primero a destacar es la gran proporción de extranjeras, que en ambos casos supera la mitad de la población total –61,5% en la Unidad N° 13 y 63,6% en la Unidad N° 22–. En segundo lugar, se trata, en mayor medida que en el resto de las unidades, de extranjeras que no residían en la Argentina antes de ser arrestadas. En ambos casos existe, también, una concentración de las causas relacionadas con delitos vinculados a las drogas –84,6% en la Unidad N° 13 y 100% en la Unidad N° 22–. Casi la totalidad de la población en ambas cárceles está formada por detenidas primarias, es decir, sin experiencia carcelaria previa.

Ubicar a las extranjeras en estas unidades es un criterio explícito utilizado por el SPF. Sin embargo, interesa subrayar que esas detenidas tienen menor vínculo con el exterior por medio de las visitas que reciben y son escasas las llamadas telefónicas. Esto ocurre no sólo por su condición de extranjeras, sino también por las condiciones de encarcelamiento que imperan en esos establecimientos.

En la Unidad N° 13 de La Pampa, por ejemplo, existe un solo teléfono para ser utilizado por alrededor de 80 detenidas, con el agravante de que, al ser en su mayoría extranjeras, constituye el único medio de contacto con el exterior. Este inconveniente fue señalado por las detenidas como el mayor obstáculo para vincularse con sus hijos. La relación con diferentes instituciones también se ve afectada cuando son destinadas a estas unidades. Las mujeres allí alojadas señalaron que el contacto con sus abogados se produce con una frecuencia menor que el que podrían establecer en otras unidades. La encuesta muestra que la frecuencia de contacto con el abogado defensor en estas cárceles es menor que el promedio general de la población. El total de las detenidas declaró entrevistarse con su defensor “una vez al mes” (28,4%),

52 Sobre la importancia de los vínculos y el contacto con el exterior, véase el capítulo III.

mientras que en estas unidades las respuestas se concentran en “cada dos o tres meses” (36,4% en la Unidad N° 22 de Jujuy y 23,1% en la Unidad N° 13 de La Pampa). En tanto en el promedio de la población total la frecuencia “cada dos o tres meses” fue mencionada en menor proporción, representada por el 16,2% de las entrevistadas. En cambio, en la Unidad N° 13, la mayoría señaló que veía a su abogado una vez al año o menos, y en la Unidad N° 22 es mayoría también la cantidad de entrevistadas que declararon no haber sido visitadas nunca por un abogado defensor.⁵³

Si bien las visitas de los defensores a las detenidas están determinadas, asimismo, por el momento que atraviesa el proceso en que se encuentran, la menor frecuencia detectada en ambas unidades evidencia que allí existen condiciones institucionales particulares. Por ejemplo, en el caso de las extranjeras que cumplieron la mayor parte de su sentencia en Buenos Aires y son trasladadas a Jujuy para su expulsión cuando se acerca el fin de la condena, las detenidas mencionaron que dejaban de tener contacto con sus abogados. Esta situación estaría demostrando las limitaciones de alcance de la justicia de ejecución a la hora de garantizar por igual la asistencia de las personas condenadas, sin perjuicio de las reglamentaciones que intentan asegurar este derecho a las detenidas.⁵⁴

53 Dado que en la Unidad N° 13, por ejemplo, se alojan principalmente mujeres que han sido condenadas, esta falta de contacto con la defensa deja al descubierto la debilidad de la justicia de ejecución, y su ausencia marcada en el interior del país.

54 Hay que señalar que en los supuestos de competencia del fuero federal o penal económico, quienes asisten a los detenidos durante la ejecución de la pena son los mismos defensores que intervinieron en la etapa de debate, ya que son quienes actúan ante el tribunal con competencia para la ejecución de las condenas. Por ello, muchas veces se hallan en una jurisdicción distinta de la del lugar en el que sus asistidos cumplen la condena. Por su parte, en los casos de derecho común tramitados en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires, la asistencia técnica está a cargo de las Defensorías de Ejecución Nacionales. Estas Defensorías de Ejecución tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires y asisten a la mayor cantidad de personas condenadas que, en general, son alojadas en centros penitenciarios del interior del país, razón por la cual tampoco están en la misma localidad que sus asistidos. Esta distancia geográfica entre el defensor que tiene a su cargo la asistencia técnica de las personas condenadas y el lugar en el que están detenidas

Lo mismo ocurre con respecto a la posibilidad de ser visitadas o asistidas por los consulados o embajadas que les corresponden por ser detenidas extranjeras.⁵⁵ En esas unidades se encuentra, justamente, la mayor proporción de extranjeras que nunca fueron visitadas por estos organismos.

Con el esbozo de estas prácticas de vulneración de derechos se intenta identificar la existencia de otro repertorio de mecanismos de disciplinamiento, control y castigo desplegado por el SPF sobre la población de mujeres detenidas. El control y la restricción del acceso a ciertos derechos básicos, el efecto de aislamiento social producto del encierro en unidades lejanas que dificultan o impiden el establecimiento de vínculos con el exterior, se suman al ejercicio de la violencia física y el maltrato como parte de esas técnicas disponibles. A su vez, el análisis desarrollado permite vislumbrar la distribución de esos repertorios de castigo en los distintos espacios del sistema carcelario, así como la distribución de las mujeres sobre las que éstos se aplican.

3. POSIBILIDADES DE DENUNCIA: LA AGENCIA DE LAS MUJERES

Para concluir el análisis sobre el despliegue de la violencia y los maltratos ejercidos sobre los cuerpos de las detenidas por parte de los agentes del SPF, esta sección se centra en su reverso. Las prácticas de castigo y disciplinamiento carcelario no logran reducir de manera absoluta a las mujeres para convertirlas en sujetos pasivos.⁵⁶ Hay que señalar que muy pocas se negaron a contestar la encuesta

dificulta la asiduidad del contacto, sin perjuicio de las diversas reglamentaciones internas dictadas para

facilitar la colaboración de otros integrantes de la defensa pública. También existe una reglamentación interna de la Defensoría General de la Nación (Res. DGN 1024/2005) que regula la periodicidad con la que los integrantes del Ministerio Público de la Defensa deben visitar a sus asistidos en situación de detención.

Por otro lado, sobre las limitaciones, fundamentalmente de recursos, de la justicia de ejecución, véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

⁵⁵ Esto es así a pesar de que ciertos consulados, como el de Bolivia, tienen delegación en Jujuy.

⁵⁶ Nari, M. y Fabre, A. (comps.), *Voces de mujeres encarceladas*, op. cit., p. 61.

de esta investigación. De modo que aquí se hace referencia a las formas de respuestas y acciones posibles por parte de las mujeres privadas de libertad frente a este ejercicio de la violencia y la vulneración de sus derechos.

Este doble juego habilita a distanciarse de visiones estereotipadas de “las mujeres como víctimas” y, a su vez, posibilita entrever las maneras en que las instituciones estatales o sociales pueden incentivar y apuntalar sus incipientes respuestas. El hermetismo histórico alrededor de las prácticas dentro de la prisión y la importancia de las intervenciones de organismos externos son temas abordados por otros estudios y denunciados por aquellos que trabajan para mejorar las condiciones de encierro. La relevancia de esta problemática está consolidada en los relatos de las mismas detenidas, quienes expresaron que las fallas del sistema de denuncias las llevan a desistir al sentir que no tienen derechos, y que se las excluye de la sociedad a partir del aislamiento y el silenciamiento de las acciones violentas:

Porque no tenemos derechos, somos presas (Unidad N° 3).

Creo que la sociedad tiene que saber que nosotras estamos mal, que la cárcel no sirve, mi hijo está desamparado, y todas mis compañeras y yo estamos en la cárcel por pobres y porque no funciona la justicia civil (Unidad N° 3).

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, ellas realizan denuncias, protestan e intentan tornar visibles las condiciones en las que viven en prisión.

En primer lugar, vale la pena destacar el bajo porcentaje de mujeres que reciben información al entrar en el penal. Respondieron haber sido informadas sobre las normas de funcionamiento y de conducta el 36,5%; sólo el 20,9% fue informada sobre sus derechos como detenidas del penal, y apenas el 9,5% posee información de los medios disponibles para presentar denuncias. Esta falta casi generalizada de conocimiento se concentra aún más en los lugares en los que se ha detectado que la relación entre las mujeres privadas de libertad y el SPF es más violenta (por ejemplo, en la Unidad N° 3). De todas maneras, y a pesar de esta falencia, las mujeres realizan reclamos a través de los canales formales e informales.

En términos generales, el 54% de las entrevistadas realizó algún pedido o reclamo por medios formales, en especial en las unidades de la zona metropolitana (60,9% en la Unidad N° 3, 62,9% en la Unidad N° 31, y 61,5% en La Pampa). Las jóvenes suelen recurrir en menor medida a los canales formales (el 50% declaró haberlos utilizado) y las extranjeras los utilizan en un porcentaje apenas mayor que el promedio (56,4%).

Estos reclamos formales consisten en notas o pedidos de audiencia dentro del penal presentados ante el director de la unidad (el 50,6%), o hábeas corpus ante un juez (el 23,5%). Asimismo, el 6,5% recurrió a instituciones de control como la PPN, el 13%, al defensor/a público, y el 7,8% a la Comisión de Cárceles de la DGN. Los motivos de los reclamos formales no suelen referirse a la relación con las fuerzas de seguridad (conforman el 17,3%) sino a las condiciones materiales de encierro (ascienden al 39,5%), así como a mejorar el contacto con el mundo exterior (el 38,3% de los reclamos).⁵⁷ Sin embargo, esta tendencia observada en los motivos de los reclamos por canales formales presenta una excepción en la Unidad N° 3, donde aumenta la cantidad de reclamos referidos a las relaciones con el SPF (23,8%). Esto no resulta extraño ya que es la cárcel en la que las relaciones suelen ser más conflictivas y problemáticas.

Se advierte que aquello que motiva la realización de protestas y reclamos informales contrasta con los motivos que generan los reclamos formales. El 27% de las entrevistadas participó en protestas colectivas. En el caso de los reclamos por vías informales, sus objetivos se distinguen de los anteriores: sobresalen los pedidos por cambios en el sistema judicial o reclamos jurídicos (43,5%), en su mayoría realizados en la Unidad N° 3.⁵⁸ Estas protestas consistieron, en general, en huelgas de hambre u otras formas de daño del propio cuerpo, en las que suelen participar principalmente las adultas mayores de 30 años.

Esta agencia activa de las detenidas, expresada por medio de diversos canales de presentación de reclamos, contrasta con sus posibilidades

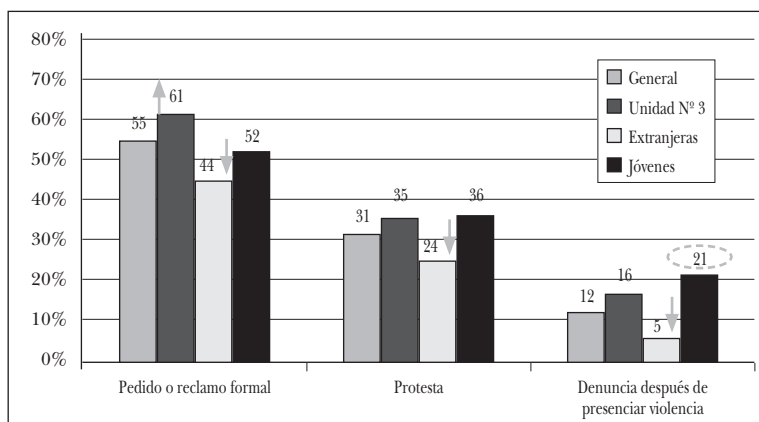
57 De igual forma, según las características de cada unidad, aparecen particularidades como, por ejemplo, en las unidades del Módulo V del CPFI y de La Pampa, donde sobresalen los pedidos por asistencia (de salud, etc.) y por actividades durante el encierro.

58 Ambos tipos de reclamos comparten la importancia de las demandas motivadas por mejoras en las condiciones materiales de detención (41,3%).

de respuesta frente a los maltratos propinados por el SPF. Sus probabilidades de articular una estrategia de respuesta en esos casos están muy reducidas: como se apuntó más arriba, sólo el 17,3% de los reclamos por mecanismos formales se refieren a las relaciones con el SPF.

A continuación se refleja la comparación entre la frecuencia de denuncias o protestas en general y las denuncias realizadas tras presenciar o sufrir hechos de violencia en general (no sólo provenientes del SPF).

Gráfico 20. Reclamos formales, protestas y denuncias de hechos de violencia (por unidad carcelaria, edad y nacionalidad)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de las entrevistas a 148 detenidas en cárceles federales.

El gráfico muestra que las posibilidades de denuncia se reducen en forma significativa cuando se refieren a hechos de violencia física: sólo 1 de cada 10 entrevistadas que presenciaron hechos de violencia intentó realizar algún tipo de reclamo (11,9%).

Por otra parte, en los lugares y los grupos donde se evidencian mayores niveles de violencia los porcentajes de denuncia son mucho más altos que en la totalidad de la población. Así, el 16% de las mujeres alojadas en la Unidad N° 3 realizó una denuncia después de sufrir hechos de violencia, y los porcentajes ascienden aún más en el caso de las más jóvenes, ya que el 20,8% intentó realizar una denuncia después de padecer hechos de violencia. Esto contrasta con la respuesta de las

extranjeras, quienes sólo en el 5% de los casos elevaron su voz frente a los acontecimientos violentos.

Tabla 1. Razones para no realizar denuncias ante hechos de violencia

	Total población	U N° 3 Correccional de mujeres	Extranjera	De 18 a 29 años
Recibir amenazas y/o temer represalias	37,50	40,00	43,24	50,00
No estaba directamente involucrada	30,56	27,50	29,73	12,50
No ve el motivo/ No sabe cómo hacerlas	25,00	25,00	24,32	31,25
Otros	5,56	5,00	2,70	6,25
Ns/Nc	1,39	2,50	0,00	0,00
Total	100,00	100,00	100,00	100,00
Base	72	40	37	16

Nota: La base de 72 se refiere al total de mujeres que presenciaron cualquier tipo de hecho de violencia y que no hicieron denuncia penal.

La tabla agrupa las razones a las que apelan las mujeres que desestiman la realización de denuncias de hechos de violencia. El 37,5% de las entrevistadas afirmó haber recibido amenazas y/o temer alguna forma de represalia si realizaba algún tipo de denuncia o protesta. La posibilidad de represalias violentas puede desalentar las denuncias por maltratos, lo cual conforma un círculo que retroalimenta el ejercicio de la violencia en la cárcel. El 12,3% de las encarceladas que realizaron un reclamo y el 19,6% de las que realizaron algún tipo de protesta sufrieron represalias directas por parte del SPF como consecuencia de su denuncia. Aquí se observa que el principal motivo para este silenciamiento se debe a la represión directa de la institución. Una vez más, los grupos identificados como los más vulnerables son los que indicaron mayores niveles de obstaculización a la realización de denuncias. Las más jóvenes en el 44% de las veces y las residentes de la Unidad N° 3 en el 40% de los casos dijeron haber recibido amenazas o temer represalias por protestar o denunciar los distintos hechos de violencia que presencian.

A su vez, el 30,6% de las entrevistadas que relataron hechos de violencia señalaron que esas prácticas están naturalizadas, lo cual, según sus argumentos, les quita la responsabilidad de reaccionar por no estar directamente involucradas en el incidente violento. También es reducido el número de mujeres (12,9%) que, después de hechos violentos, recurrió a otra autoridad o institución para denunciar lo ocurrido en el penal.⁵⁹

A pesar de los silencios en torno a esta realidad violenta, los pedidos formales y las protestas colectivas tienen un éxito relativo, ya que el 39,5% de los reclamos formales y el 34,8% de las protestas obtuvieron la respuesta esperada. Por ello, no llama la atención el silenciamiento que se busca en torno al maltrato institucional. La diferencia entre la cantidad de reclamos en general y los reclamos por maltratos en particular se explica tanto por los obstáculos que se encuentran ante la presentación de denuncias como por la percepción de que se tendrá una menor posibilidad de respuesta o incluso por el temor de que empeore la situación de la denunciante.

En efecto, el 66,2% de las detenidas reconoce que existen obstáculos formales e informales para presentar denuncias. La situación adquiere mayor dimensión en las unidades N° 3 (71%) y N° 31 (80%) de la zona metropolitana. Los más llamativos se relacionan con la interceptación de los pedidos, ya que el personal penitenciario controla la entrada y salida de la información. Por ejemplo, según los relatos, por medio de la captura de las denuncias durante las requisas o el impedimento de su llegada al juzgado. También se utiliza la violencia para evitar u obstruir el ejercicio de los derechos de las mujeres privadas de libertad, tal como se refleja con claridad en un relato, así como la utilización del traslado como castigo, ya descrito en los apartados anteriores, que vuelve a aparecer como una de las represalias indirectas ante las denuncias:

59 Sin embargo, en los casos en los que sí lo hacen casi la mitad de aquellas que recurren a alguna institución identifican a la Procuración Penitenciaria como su referente institucional. Un cuarto de las mujeres recurren directamente al director de la respectiva unidad y, en menor medida, se ponen en contacto con el juez (18,8%). En este sentido, 16 mujeres respondieron que acudieron a otras autoridades para comunicar lo ocurrido. La mayoría de ellas, 7, recurrieron a la Procuración Penitenciaria; 4 al director de la unidad; 3 al juez; 1 al defensor, y 1 a la Comisión de Cárcels de la DGN.

Cuando ven que las compañeras piden sacar una denuncia externa, las requisan en las salidas (Unidad N° 3).

Los hábeas corpus te los rompen en la cara. No llegan al juzgado. Te hacen romper el escrito y te dicen que ya vas a tener lo que querés (Unidad N° 3).

La jefa [del SPF] dijo que si yo denunciaba no iba a poder caminar por el pasillo (Unidad N° 31).

Generalmente no conviene denunciar porque te llevan a la Unidad N° 3 y prefiero quedarme acá (Unidad N° 31).

Una situación preocupante que es necesario resaltar es que frente a las barreras para denunciar el ejercicio de violencia, la gran mayoría de las mujeres recurre al “autoaislamiento” y a “no involucrarse en discusiones” como solución y como la forma principal de prevenir situaciones de violencia (83,8%). Las extranjeras, al posicionarse en un rol más pasivo ante los hechos de violencia que acontecen a su alrededor, recurren con una frecuencia mucho mayor al aislamiento social o a no involucrarse como estrategia de prevención (93%). Así, cuando se les preguntó qué estrategias utilizaban para evitar vivir situaciones de agresión como las relatadas, una respuesta paradigmática es la que expresó simplemente:

Ciega, sorda y muda (Unidad N° 3).

Muchas de ellas se refieren al encierro en lo privado, en este caso, la celda:

No reacciono, me pongo a llorar en mi celda y no respondo (Unidad N° 31).

La depresión también surge como la última forma de desconexión con la realidad cotidiana:

Ahora trato de dormir mucho, para no pensar y no meterme en líos (Unidad N° 31).

En algunos casos, ante la sensación de que sólo se cuenta con el propio cuerpo como recurso para ser escuchadas, se llega a situaciones de automutilación:

Se cosió la boca, por ende, hizo huelga de hambre (Unidad N° 31).

Como se observa, la cantidad de reclamos por hechos de violencia es significativamente menor que la de reclamos por las condiciones de vida dentro del penal. En la articulación entre posibilidad de denuncia y violencia se advierte que esta última funciona, por un lado, como una obstrucción a la realización de denuncias ante organismos externos a la cárcel y, por otro, como represalia a las mujeres que elevan su voz ante terceros. Este mecanismo se condensa en aquellos espacios y grupos que son más vulnerables al ejercicio de la violencia. Tanto es así que, de manera paradójica, sobre todo en aquellas mujeres que recurren al aislamiento, como las extranjeras, la forma de protesta se convierte de modo perverso en violencia hacia el propio cuerpo.

4. APORTES A LA DISCUSIÓN: LA DISTRIBUCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ARCHIPIÉLAGO CARCELARIO

El recorrido por las distintas dimensiones que adquieren las dinámicas de violencia en las cárceles federales de mujeres permite contribuir al debate actual sobre las políticas criminales y penitenciarias, y expone la manera en que éstas se articulan con las problemáticas de género. Interesa retomar aquí algunos hallazgos de esta investigación que posibilitan la reflexión sobre la violencia en las cárceles, el rol del SPF, la violencia que ejercen los agentes estatales sobre las detenidas y la manera particular en la que ésta circula en los penales federales. En primer lugar, se sistematizan las características que adquieren estas prácticas de violencia y maltratos físicos. En segundo lugar, se analizan los aportes que esta investigación realiza a las temáticas de género en el ámbito carcelario. Por último, se visibilizan o identifican la distribución y la clasificación específica de la violencia en el interior de los penales para mujeres.

El primer hallazgo, que abre un abanico de interrogantes, indica que, junto con el aumento progresivo de las mujeres encarceladas en las prisiones federales argentinas, aparecen nuevas formas de distribución de la violencia en el interior del sistema carcelario. La violencia física que ejercen los agentes estatales sobre las detenidas se instala como una realidad cotidiana y sistemática. Es así como esta investigación muestra que, si bien los niveles siguen siendo menores en relación con la población de varones detenidos, en las cárceles federales para mujeres tienen lugar diversos tipos de maltratos y acciones violentas perpetrados por el SPF, que vulneran los derechos y la integridad física de las mujeres encarceladas. Hay que añadir que estas prácticas continúan en ascenso.

Como se señaló a lo largo del capítulo, queda abierta la pregunta sobre el sentido que esta tendencia ascendente adquiere en términos de la gobernabilidad de las prisiones para mujeres. Este incremento ¿se ha convertido en una característica intrínseca que adopta la gestión de esta población? ¿Está relacionado de modo directo con el incremento de la cantidad de detenidas en estas cárceles, o más bien implica un cambio de prácticas en el tratamiento del SPF de la población femenina, más allá de su número? ¿Es posible que a partir del aumento de la escala numérica se importen estrategias de gestión históricamente asociadas al manejo de grupos más numerosos en las cárceles de varones, donde se reconocen índices mayores de violencia física? Éstas son algunas de las cuestiones que se plantean a partir de los hallazgos de esta investigación, y que vale la pena profundizar en trabajos futuros.

Ello sugiere la pregunta sobre la relación entre el aumento de la población de mujeres encarceladas y el incremento de los niveles de violencia ejercida por los agentes del SPF. Una explicación clásica de esta relación alude a las condiciones de infraestructura que produce la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, en el contexto actual, la mayor cantidad de encarceladas no pareciera ocasionar la sobrepoblación de las unidades. Aunque esto puede deberse a que, como se destacó, en las cárceles no se habla de sobrepoblación a causa de la discrecionalidad o indeterminación con que se establece el cupo de cada unidad. Pero, aun cuando no se hable de sobrepoblación, se reconoce que el hacinamiento es un problema que deriva

de la precariedad de los servicios disponibles.⁶⁰ De todas maneras, a la luz de esta investigación no pareciera haber una relación lineal y sin mediaciones entre los niveles de violencia y las prisiones superpobladas, lo cual pone en cuestión la idea extendida de que el problema de la violencia carcelaria se erradicaría si se resuelve la sobrepoblación en las unidades.⁶¹

Ahora bien, también es cierto que la unidad donde se hallaron los mayores niveles de violencia (Unidad N° 3) es, a su vez, la que ha presentando en distintos momentos de su historia los mayores índices de sobrepoblación. El escenario se torna aún más complejo si se tiene en cuenta que, según esta investigación, es allí donde se ubica una población particular de mujeres: el colectivo de las más jóvenes, argentinas que, además, fueron encarceladas principalmente por delitos contra la propiedad, y que en su mayoría son procesadas.

Un segundo tema a destacar es el rol del SPF en el desarrollo de las dinámicas de violencia en las cárceles estudiadas. Este papel se manifiesta tanto en su responsabilidad directa como ejecutor de las prácticas de violencia y castigo físico, como en su responsabilidad indirecta. En este último caso, la actuación del SPF posibilita el ejercicio de la violencia entre las detenidas por medio de la regulación de su intervención en episodios de agresión entre ellas. De este modo, ya sea por su acción directa como indirecta, participa en la frecuencia, la intensidad y el desarrollo de hechos violentos dentro de las unidades. Es necesario destacar este último aspecto a causa de la obligación de garantía que le cabe al Estado respecto de la vida y la integridad física de las personas que están bajo su guarda.

El análisis de las prácticas violentas ejercidas de manera directa por el SPF sobre las detenidas deja al descubierto la utilización de un vasto repertorio de técnicas: el uso directo del cuerpo de las detenidas para

60 Es necesario tener en cuenta que actualmente no existe un criterio establecido con parámetros objetivos, de acuerdo con estándares claros, para establecer el cupo. Para un mayor detalle sobre este tema, véase el capítulo II.

61 Obviamente, una prisión que no está sobrepoblada permite trabajar mejor sobre algunos problemas específicos que pueden traer aparejados hechos de violencia. Lo que intentamos destacar es que no se podría aplicar la idea de “derrame”, por la cual una cosa lleva necesariamente a la otra, sino que hacen falta políticas concretas y específicas para trabajar sobre los distintos problemas de violencia que se identifiquen.

el ejercicio de esas prácticas que combinan golpes, patadas, torniquetes de pelo; la utilización simultánea de golpes y patadas mientras las detenidas están esposadas; el uso de instrumentos como palos; técnicas de ahogamiento; la violencia sexual, que tiene lugar en su forma más extendida durante las requisas, y, en menor proporción, el abuso sexual. Este repertorio se complementa con ciertas dinámicas características como la *desproporción* del número de agentes estatales que ejercen la violencia sobre una sola detenida, la *sucesión* de actos agresivos o vejaciones corporales en una secuencia temporal repetitiva y extensa, y su *escenificación*, donde la exhibición del ejercicio del castigo físico busca un efecto aleccionador.

La violencia en las cárceles para mujeres no sólo es un problema por la frecuencia o el nivel de intensidad que adquiere, sino porque está imbricada con ciertas prácticas institucionales previstas por la normativa, de las cuales cabe resaltar: el aislamiento en tanto sanción generalizada, las requisas (personales y de pabellón) que conlleven una exposición degradante del cuerpo y de la intimidación de las mujeres, y los traslados utilizados como amenaza o castigo. Se trata, justamente, de prácticas en las que la violencia se enraíza en los procedimientos carcelarios. Es decir, los maltratos y castigos físicos propugnados por el SPF resultan la manera constitutiva de estos procedimientos previstos y legitimados por las normas y, en este sentido, conforman una metodología esperable y naturalizada de la gestión institucional de las poblaciones carcelarias. Esto, a su vez, vuelve más compleja su modificación.

La violencia también aparece en una relación perversa con las posibilidades de denunciar estas prácticas, ya que se acallan y encapsulan las voces de las mujeres en el interior de los muros del penal. Aunque ellas no se posicionan como sujetos pasivos, las prácticas violentas funcionan tanto como un *obstáculo* a la presentación de denuncias, como *represalia* para aquellas que se animen a realizarlas. La impotencia que genera la imposibilidad de restituir los derechos violentados a través de la realización de demandas obliga a algunas mujeres a retrotraerse en el aislamiento de sus propias celdas, al extremo paradójico de utilizar la violencia contra su propio cuerpo como un modo de protesta.

En relación con los aportes que esta investigación realiza a los estudios de género en el ambiente carcelario, es interesante resaltar que el análisis advierte sobre la necesidad de cuestionar el tratamiento del

colectivo de mujeres como un grupo homogéneo. Ese tratamiento analítico, aun en su intención de denunciar el sufrimiento de los maltratos sufridos por las mujeres encarceladas en su conjunto, conserva una mirada esencializadora o naturalizada de la condición femenina, y diluye de ese modo los cruces entre las dimensiones de género, clase, nacionalidad y edad que moldean ciertos grupos como más vulnerables a la aplicación de castigos específicos.

Los resultados obtenidos dan cuenta de cómo la violencia no se ejerce sobre todas las mujeres por igual, sino que las prácticas más violentas se sitúan en la intersección entre las dimensiones de género y la relación conflictiva de las nuevas generaciones con el sistema penal. Se observa, entonces, que son las más jóvenes las que sufren con mayor frecuencia e intensidad el ejercicio de la violencia por parte del SPF. Al mismo tiempo, otro tipo de abusos y vulneración de derechos son más recurrentes respecto de otros grupos. En esta investigación surge que, en el caso de las mujeres con hijos, el control y la restricción del acceso a derechos básicos y sus vínculos con el exterior funcionan como formas de condicionar la manera en que éstas pueden ejercer la maternidad dentro del penal. Para finalizar, en relación con las extranjeras aparece reforzada la interrupción de los vínculos (familiares e institucionales) con el exterior de la cárcel, como otra forma específica de vulneración de derechos.

Esta mirada puesta sobre la heterogeneidad permite identificar los distintos tipos de castigos aplicados en unidades específicas. Se observó que la concentración de las prácticas violentas, y su mayor frecuencia e intensidad, están dadas en la Unidad N° 3. Los mayores índices de violencia que se hallaron en esta unidad constituyen un indicador de las características más conflictivas y de confrontación de la relación entre las detenidas y el SPF. Es en esta unidad penitenciaria donde las mujeres reconocen que los hechos de violencia suceden con mayor frecuencia, donde las requisas a las celdas presentan características más violentas y las requisas personales resultan más vejatorias, y donde aparece el mayor número de aislamientos en celdas de castigo como sanción. Estos niveles de agresividad provocan que el traslado a esta unidad constituya una amenaza disciplinadora y el ejercicio de una forma de castigo. También proviene de allí la mayor proporción de reclamos respecto del maltrato recibido por parte del SPF.

Ahora bien, es el SPF el que decide sobre la distribución de las mujeres en las distintas unidades del sistema federal en función de sus características específicas. El tipo de violencia, maltratos y otras formas de vulneración de derechos a las que se ven sometidas las mujeres en cada unidad está, de algún modo, dado por la clasificación poblacional efectuada. El propio sistema agrupa en la Unidad N° 3 a las detenidas más jóvenes, en su mayoría reincidentes, de nacionalidad argentina y por un conjunto de delitos heterogéneos, en general delitos contra la propiedad.

De este modo, el argumento central del capítulo no hace referencia a la denuncia de la violencia del SPF en una unidad en particular, sino más bien a que, al contrario de lo que se sostenía sobre las unidades penitenciarias de mujeres, la violencia está imbricada y se manifiesta de manera sistemática –aunque con modalidades específicas– en las distintas unidades. Da cuenta de algunas prácticas de violencia sobre las mujeres que, al compararlas con las que recogieron estudios anteriores, sugieren que se han instalado en la cotidianidad de los lugares de detención, y que también se han arraigado en los procedimientos reglamentados como las requisas o el aislamiento. Las diversas modalidades violentas y su concentración en ciertas unidades plantean una evidente relación con los grupos alojados en cada lugar y con las políticas de clasificación de la población penitenciaria.

A su vez, a lo largo de la investigación se subrayó que, si bien cada una de las unidades del sistema presenta dinámicas institucionales y sociales específicas que suponen el uso mayoritario de alguna de las prácticas de castigo y disciplinamiento, estos “mundos puertas adentro” mantienen, a su vez, conexiones entre sí por medio de los traslados, “amenazas” de traslado o rotación de personal, que exponen una particular relación entre las distintas unidades.

Por último, la propia distribución de la población entre los penales se realiza teniendo en cuenta los distintos colectivos de mujeres que para el SPF suponen modalidades particulares de gobernabilidad.

La problematización de las variables que entran en juego en estas estrategias de clasificación, en tanto política penitenciaria, permite interrogar también sobre el modo en que las distintas formas de disciplinamiento, control y castigo cobran territorialidad.

V. La maternidad entre rejas

Diversos estudios desarrollados en el ámbito nacional e internacional dan cuenta de las consecuencias diferenciadas que produce el encarcelamiento de mujeres por razones de género, impacto diferencial que se evidencia con mayor claridad en relación con la maternidad. Ello responde al hecho de que el encarcelamiento de mujeres se da en el marco de sociedades desiguales, en las que imperan patrones estereotipados que reservan para ellas el rol de responsables primarias de la crianza de los hijos.

Algunas publicaciones sobre la materia muestran que las mujeres privadas de libertad no escapan a esta pauta social, y suelen internalizar la naturalización del rol materno y la equiparación social de la femineidad con dicha función. En este contexto, las mujeres privadas de libertad encuentran que las dificultades para ejercer con plenitud su maternidad a causa del encarcelamiento les impide desempeñar el papel asignado a ellas por excelencia.¹ Por ello es habitual que sientan que, si no pueden estar junto a sus hijos, cumplir su función de madres, o ser “buenas madres”, no son plenamente mujeres, o sea “incompletas”.² El sufrimiento que causa esta idea implica un plus punitivo que no está considerado por las normas vigentes, y que tampoco suele ser advertido por los operadores judiciales.

La legislación argentina refuerza esta esencialización de la responsabilidad materna: la ley permite sólo a las mujeres mantener

1 Cfr. Igareda, Noelia, “La maternidad de las mujeres presas”, en Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos, 2009, p. 179. En sentido coincidente, véase Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos de mujeres en reclusión*, agosto de 2006, pp. 57 y 71.

2 Cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*

con ellas en la prisión a sus hijos menores de 4 años, y sólo ellas pueden obtener el arresto domiciliario si tienen hijos menores de 5 años. Sin embargo, el reconocimiento legal de las responsabilidades asumidas en forma tradicional por las mujeres no está acompañado por medidas destinadas a posibilitar su ejercicio en los penales. Al contrario, existe un fuerte contraste entre el plano normativo y discursivo formal y la cotidianidad de la vida en prisión. Así, por un lado, se proclama el rol fundamental y privilegiado de la familia, la importancia del mantenimiento de los vínculos y las responsabilidades familiares en el tratamiento penitenciario, y la necesidad de no separar a las mujeres de sus hijos pequeños cuando son aprehendidas. No obstante, por otro lado, durante la investigación se hizo evidente que en el sistema penal y penitenciario la condición de la maternidad constituye un implemento punitivo y genera tantos obstáculos que el cumplimiento de la función materna se torna una misión imposible.

Estos impedimentos tienen efectos adicionales en la subjetividad de las detenidas, quienes en tales circunstancias viven el encierro con mayor angustia. En el momento de realizar las entrevistas se observaron dificultades para afrontar la sección de la encuesta que indagaba sobre las consecuencias del encierro con relación a los hijos, y la conmoción que generaba este tema en las entrevistadas. Sin dudas, fue el momento de quiebre y de mayor angustia de las consultadas. La ausencia de estudios que exploren todas estas circunstancias en el ámbito nacional fue uno de los motivos principales para la realización de esta investigación.

Esta labor implicó algunos desafíos. Se parte de una mirada crítica hacia la naturalización de la función materna y la asignación estereotipada de deberes de cuidado de las mujeres con respecto a sus hijos. No obstante, también se considera imperativo que las prácticas vigentes en las distintas agencias e instituciones no desconozcan los datos de la realidad y atiendan las necesidades específicas que se plantean. Esto implica que, mientras las mujeres sigan siendo en su mayoría las responsables primarias del cuidado y el sostén económico de sus hijos, deben implementarse las medidas necesarias para facilitar su ejercicio.

El hecho de propugnar, al mismo tiempo, la eliminación de roles estereotipados y la necesidad de implementar medidas que

apoyen el ejercicio de la maternidad no resulta necesariamente una contradicción. Se trata de diferenciar dos planos discursivos distintos: el “deber ser” y el “ser”. Sin embargo, efectuar esta distinción genera una tensión y acarrea ciertos riesgos que se procurarán sortear. Por un lado, se advierte el riesgo de resultar funcionales al mantenimiento de una asignación tradicional de roles por razones de género, pero, por otro lado, también se pretende evitar que, tras el velo de un discurso equitativo e igualador, se torne invisible el papel central que ocupan las mujeres en el cuidado de los niños y, de esta forma, se perpetúe la situación actual que produce una sobrevulneración.

A continuación, se analizan en primer lugar las implicancias que tiene el encarcelamiento para la mayoría de las mujeres privadas de libertad en sus responsabilidades maternas, en particular en lo que atañe a la separación de los hijos menores de edad. El estudio se propone evaluar cuáles eran las responsabilidades que cumplían en el grupo familiar antes del encierro, qué consecuencias directas provocó el encarcelamiento en la familia, y cómo impactó en el sostén de los hijos. También intenta demostrar que la imposibilidad de cumplir con el rol materno inculca tal sufrimiento en estas mujeres que torna más onerosa la pena. La segunda parte se centra en la situación especial de aquellas encarceladas que cursan un embarazo o conviven con sus hijos pequeños en la cárcel. En el caso de las embarazadas, se evalúa en qué medida se satisfacen sus necesidades específicas de alimentación, salud, salubridad y vestimenta, y se indaga sobre la experiencia del parto. En cuanto a las mujeres que permanecen alojadas junto a sus hijos en el penal, se exploran las razones que determinaron que vivieran con ellas en el penal, sus apreciaciones sobre la permanencia de los niños en la cárcel, y los vínculos de los niños con el exterior. Para finalizar, en las conclusiones se sostiene que las secuelas del encarcelamiento de las mujeres que son madres tienen en general efectos devastadores para ellas y para sus hijos menores de edad, lo que torna a la pena desproporcionada en relación con los hechos que –en la gran mayoría de los casos– se les imputan.

1. SER MADRE DESDE LA CÁRCEL

1.1. EL DEBER DE CUIDADO

Ya se mencionó en el capítulo I de esta investigación que el 85,8% de las mujeres consultadas es madre y, en promedio, tiene tres hijos. En su gran mayoría, son madres de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años: el 86% tiene hijos menores de 18 años, y una cuarta parte es madre de niños menores de 4 años.

Un aspecto que, sin sorpresas, surgió de la investigación es que las mujeres consultadas eran las responsables primarias de la crianza de sus hijos y, además, cumplían tareas de asistencia a otras personas –mayores o menores de edad– que dependían de sus cuidados. Casi 9 de cada 10 mujeres con hijos menores de 18 años declararon que convivían, en promedio, con dos o tres de ellos al momento de la detención. Por su parte, 2 de cada 10 encuestadas expresó que convivía con hijos mayores de 18 años.

Si se consideran, además de los hijos menores de 18 años, otras personas convivientes que dependían de los cuidados de las entrevistadas en el momento de ser apesadas, se observa que vivían, en promedio, por lo menos con tres menores de 18 años a su cargo. Asimismo, casi 2 de cada 10 mujeres manifestaron que tenían otras personas a su cargo, aun cuando no convivieran en el mismo hogar.

También se señaló con anterioridad que la mayoría de las encarceladas encabezaban familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar. En este sentido, se advierte que 6 de cada 10 mujeres contaron que cuando fueron detenidas no convivían con un cónyuge o pareja, y un porcentaje mayor (63,5%) era, además, el principal sostén económico del hogar. En el caso de las extranjeras, el último porcentaje se eleva al 70,4%.

Los datos demuestran que estas mujeres ocupaban un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y demás personas que de ella dependían.

1.2. QUE LA SUERTE LOS ACOMPAÑE

Un primer dato categórico para dimensionar el impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en la familia, en particular en sus hijos menores de 18 años, es que en 4 de cada 10 casos se provocó el desmembramiento del grupo familiar. En efecto, el 39,3% de las encuestadas respondió que, tras su detención, sus hijos menores de 18 años interrumpieron la convivencia entre ellos. Esto significa que en un elevado porcentaje la detención de la madre provoca no sólo la ruptura del vínculo materno sino también la separación o dispersión de los hermanos entre diversos cuidadores, y la consiguiente ruptura de sus vínculos sociales:

Cuando me detuvieron, la jueza me dijo que de una de las nenas se hacía cargo mi hermana, de uno de los nenes mi hermano, de los tres más grandes el padre, la más grande con la mamá del padre, y el más chico (de 4 meses) estuvo ocho meses conmigo en la alcaidía. Luego la jueza dijo que fuera con mi hermana. Estuve tres años y seis meses sin ver a mis hijos (Unidad N° 3).

Sólo 2 de cada 10 niños menores de 18 años quedaron a cargo del padre tras la detención de la madre. Este número, de por sí bajo, debe analizarse teniendo en cuenta que por el solo hecho de quedar bajo el cuidado de su otro progenitor no se garantiza que los niños conserven el vínculo maternal ni la convivencia con los hermanos, como surge con claridad del siguiente relato:

Mi ex pareja se quedó con tres de mis hijos y no sé dónde viven. Al mayor se lo dejó a una familia amiga; les dijo: “Me voy de vacaciones, vuelvo en dos semanas” y nunca más regresó (Unidad N° 31).

En la mayoría de los casos, el cuidado de los niños es asumido por los abuelos (30,8%), y en otro número considerable, por los tíos (10,9%) u otros familiares (14%).

Estos datos no son exclusivos de nuestro país. Otros estudios ya señalaron que, en general, cuando un hombre es encarcelado sus

hijos quedan a cargo de la madre. Sin embargo, cuando la madre va a prisión los niños no suelen permanecer bajo el cuidado paterno, entonces no sólo pierden a ambos progenitores, sino que a menudo son separados de sus hermanos, para repartir la responsabilidad de cuidarlos entre varias personas.³

La información reunida en esta investigación puso además en evidencia que en numerosos casos los niños cambiaron de cuidador desde que su madre fue detenida y, hasta el momento de hacer la entrevista, algunas veces en varias oportunidades:

Cuando me detuvieron mis hijos giraron en varias casas (Unidad N° 31).

Estos cambios pueden deberse a que se encontraron rastros de que los niños no estaban bien cuidados, o que incluso habían padecido malos tratos, como comentaron algunas entrevistadas:

Mis hijos fueron a vivir con distintas personas. Mi cuñado le pegaba al hijo menor, se fue con una amiga. Quien los tenía en guarda, no pudo cuidarlos más (Unidad N° 3).

También pueden responder a dificultades de quienes se ocupaban de ellos para seguir cuidándolos, o a desacuerdos entre los adultos sobre el destino de los niños:

El papá lo iba a buscar los fines de semana, un día se lo llevó y no volvió más. Un día apareció el tío a pedir los documentos del nene y se los llevó y creo que le cambiaron el apellido. Cuando el padre cayó detenido, el nene quedó a cargo del tío. Ahora mi mamá lo puede ver los fines de semana (Unidad N° 3).

3 Cfr. Azaola, Elena, "Género y justicia penal en México", en Samaranch, Elisabet y Bodelón, Encarna (comps.), *Mujeres y castigo: un enfoque sociojurídico y de género*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 74. Datos estadísticos de Inglaterra y Gales también confirman esta tendencia. Carlen y Worral destacan que el 90% de los padres esperan que la madre de sus hijos cuide de ellos mientras él está en prisión, mientras que sólo el 25% de las madres esperan que el padre cuide de los hijos cuando son ellas las encarceladas (cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*, p. 182).

Desde el punto de vista de los niños, este estado de tránsito significa una mayor vulnerabilidad y exposición, ya que a la pérdida de la convivencia con la madre se suman estas dificultades, que implican nuevos desarraigos y la ausencia de un referente adulto que pueda brindarles cuidado, contención y apoyo.

En las situaciones más extremas, el encarcelamiento de la madre significa lisa y llanamente la institucionalización de sus hijos. De las entrevistas realizadas surge que diez niños están alojados en institutos de menores y tres a cargo de familias sustitutas. Estos 13 niños sugieren que el 5% del total de los hijos menores de 18 años de madres privadas de libertad no cuentan con ningún adulto familiar o de la familia ampliada en condiciones de asumir su cuidado, y por ello son institucionalizados o puestos bajo el cuidado de familias sustitutas. Situaciones de este tipo acarrearán un castigo adicional para las mujeres, ya que el hecho de haber cometido o de estar imputada por la comisión de un delito no debería traer aparejada la inhabilitación para la función maternal.⁴

4 Cfr. Igareda, Noelia, *op. cit.*, p. 180. El Código Penal establece en el art. 12: "La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole de delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces". El art. 309 del Código Civil establece: "El ejercicio de la autoridad de los padres queda suspendido mientras dure la ausencia de los padres, judicialmente declarada conforme a los arts. 15 a 21 de la Ley 14.394. También queda suspendido en caso de interdicción de alguno de los padres, o de inhabilitación según el art. 152 bis, incisos 1 y 2, hasta que sea rehabilitado, y en los supuestos establecidos en el artículo 12 del Código Penal. Podrá suspenderse el ejercicio de la autoridad en caso de que los hijos sean entregados por sus padres a un establecimiento de protección de menores. La suspensión será resuelta con audiencia de los padres, de acuerdo a las circunstancias del caso". Adicionalmente, el art. 307 del Código Civil dispone: "El padre o madre quedan privados de la patria potestad: 1) Por ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo. 2) Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero. 3) Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia".

En otros casos, la ruptura del vínculo materno es tan profunda que las mujeres desconocen por completo qué sucedió con sus hijos. Así, algunas responden que no saben qué sucedió con todos o con alguno de sus hijos cuando fueron detenidas, y otras desconocen dónde o con quiénes están todos o alguno de sus hijos actualmente:

No sé si mis hijos están en un hogar para adopción, no sé nada. No sé si mi marido me espera, ni si voy a recuperar a mis hijos (Unidad N° 13).

La información recogida demuestra que el encarcelamiento de mujeres que son madres suele implicar la destrucción del grupo familiar y graves costos para sus hijos menores de edad. Para los más pequeños, a la separación de la madre se suma la separación de los hermanos; la circulación constante por distintos hogares, a veces padeciendo maltratos; la institucionalización o el cuidado a cargo de familias sustitutas; la pérdida de todo contacto, o de contacto regular, con la madre. Con certeza, estas consecuencias constituyen de hecho una punición extra no contemplada normativamente, y la omisión completa del deber de velar por la vigencia de los derechos de los niños.

1.3. EL DESTINO DE LOS HIJOS: QUIÉN DECIDE AL RESPECTO Y CÓMO LO DECIDE

Durante la investigación se indagó sobre el proceso que se sigue para tomar la decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de su madre. Sobre este aspecto, es importante señalar que no hay previstos procedimientos institucionales específicos.

Interesa resaltar que sólo el 15,3% de las mujeres encuestadas manifestó haber recibido algún tipo de asesoramiento para tomar estas decisiones, en su mayoría por parte de las asistentes sociales del penal, destacadas como los principales agentes que brindan información –8 respuestas en este sentido–; mientras otras se refirieron al defensor, familiares o amigos, y sólo una indicó al juez como el agente que brindó el asesoramiento. Ello mostraría que los jueces, desoyendo recomendaciones de organismos internacionales que aconsejan evitar el uso del encarcelamiento en casos de mujeres

embarazadas o madres de bebés o de niños pequeños,⁵ no suelen considerar la situación familiar de la mujer en conflicto con la ley penal, si tiene hijos menores de edad y quién quedaría a su cargo tras la detención.

La falta de asesoramiento y apoyo, en un momento crítico como es enfrentar la privación de la libertad, dificulta seriamente las posibilidades de tomar una decisión reflexiva e informada sobre el futuro de los hijos. Así se evidencia en la siguiente respuesta:

Lo decidió mi mamá, yo estaba en shock, recién al año empecé a entender lo que pasó (Unidad N° 31).

Los relatos acerca de cómo fue el proceso para definir con quién se quedarían los niños y adolescentes son variados, aunque puede destacarse que cerca de la mitad de los casos (45,5%) aluden a la idea de que “se fue dando” la solución y que los hijos quedaron a cargo de la persona más cercana o de quien podía ocuparse de ellos:

Cuando yo caí presa, una vecina la llamó a mi hermana y los fue a buscar. Después mi hermana dijo que no podía hacerse cargo de los chicos y prefirió que estén con una amiga a que vayan a un instituto (Unidad N° 3).

En muchos casos, las entrevistadas refirieron que tuvieron un rol activo o pudieron participar de la decisión (39,4%), pero también surge que esa participación muchas veces es testimonial, pues las decisiones se encontraban sumamente condicionadas. En este sentido, una de las mujeres cuenta:

5 Cfr. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990: Informe preparado por la Secretaría, Documento ONU, A/Conf. 144/28, Rev. 1, cap. C, Resolución N° 19, (c) 5 (f) (en inglés). En sentido similar, véase Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes enviados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia*, CRC/C/THA/CO/2, 17 de marzo de 2006.

Cuando quedé detenida todos mis conocidos se borraron, no tuve muchas opciones. Así que decidí que mi hijo quede con la única amiga que me llamó a la unidad. Antes de eso, se quedó solo en mi casa (Unidad N° 31).

También se reportaron varios casos (12,1%) en los que la madre afirmó que la decisión fue obligada por falta de otras opciones:

No quedaba otra opción (Unidad N° 3).
Fue la única opción posible (Unidad N° 31).

O bien, que lo decidió algún familiar sin su participación (8,1%):

Acepté lo que mis padres me decían, que no iban a estar mejor que con ellos. Una desde acá adentro no puede hacer nada y no se me ocurría otra opción (Unidad N° 13).

Al indagar sobre el destino de los hijos pequeños, también se puso al descubierto la situación de extrema vulnerabilidad y falta de redes de apoyo de muchas de estas mujeres. Una detenida, frente a la pregunta sobre quién quedó a cargo de sus hijos de 6 y 2 años, contestó: “El dueño de la droga” (Unidad N° 22). Luego del tránsito de los niños por distintos lugares, al que ya se hizo mención en el apartado anterior, el más pequeño ingresó a un hogar donde “va a estar mejor hasta que salga”. Durante todo este proceso “el control de la situación la tuvo ‘el jefe’” (en alusión al “dueño de la droga”) y luego su cuñada.

Durante las entrevistas también quedó en claro que, aun cuando tuvieran alguna opción, el sufrimiento de los hijos y de la madre es una constante que acompaña esta etapa:

Todo el proceso fue muy triste. Decidieron ellos porque quería que estén con alguien con quien se sientan bien (Unidad N° 31).

Pueden extraerse algunas conclusiones sobre este proceso de decisión acerca del destino de los hijos menores de edad tras la detención de la madre. Es posible valorar en forma positiva el hecho de que en la mayoría de los casos sea la madre quien decide o adopta un rol

activo en la decisión acerca de quién cuidará de sus hijos. Se observa muy poca intervención institucional en dicho proceso y, en términos generales, no se reportaron casos que indicaran una participación coactiva por parte de las instituciones relacionada con la situación de los niños y adolescentes. Sin perjuicio de ello, debería estar prevista una intervención institucional orientada a brindar asesoramiento o asistencia cuando la situación familiar lo requiere. En este sentido, se reportaron algunos casos en los que la madre desconocía a cargo de quién habían quedado sus hijos pequeños tras su detención, y otros en los que las mujeres afirmaron que la decisión adoptada al respecto fue obligada por las circunstancias, sin que hubiera otras alternativas posibles.

1.4. LAS FAMILIAS DESPUÉS DEL ENCIERRO

¿El hecho de que estés detenida afectó de alguna manera el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar? Muchísimo. Se destruyó mi familia (Unidad N° 31).

¿De qué manera se afectó el mantenimiento o la subsistencia de tu hogar? En todo. A veces, prefiero no saber (Unidad N° 13).

En el 73% de los casos, el hecho de que las mujeres encuestadas estén detenidas afectó el mantenimiento o la subsistencia de sus hogares. Por supuesto, la afectación es valorada como negativa, ya sea por las consecuencias económicas acarreadas tras el encierro, como por el daño emocional que conlleva. El impacto que genera en los hogares el encarcelamiento y, en especial, en sus hijos, configura de hecho un castigo adicional a las detenidas que debería ser reconocido legalmente y ponderado por la justicia.

Con relación a la afectación de índole material, el 67,5% de las respuestas hizo referencia al aumento de la vulnerabilidad económica del grupo familiar. Más de la mitad de estas mujeres (51,9%) contestaron que la afectación fue directa, pues ellas eran el principal sostén económico, y el 8,3% manifestaron que perdieron o debieron alquilar su casa como consecuencia del encarcelamiento.

Si se tiene en cuenta que la mayoría proviene de hogares social y económicamente desaventajados, esta merma en los ingresos coloca al grupo familiar en situaciones directas de indigencia:

Una vez mi hermana me contó que mi hija más chica (6 años) lloraba de hambre. Antes no le hacía faltar nada. No pasaban frío ni hambre (Módulo V del CPFI).

En otro número significativo de casos, el encierro ocasiona situaciones de exclusión social del grupo familiar, en particular de los niños. Se constata que el 17,6% de las entrevistadas expresó que sus hijos debieron abandonar los estudios y buscar un trabajo tras su detención. Muchas veces, estas situaciones acarrear la necesidad de que niñas o adolescentes asuman responsabilidades de cuidado de sus hermanos más pequeños, responsabilidades que recargan a las niñas y adolescentes con tareas que no son acordes con su desarrollo madurativo e impiden la satisfacción de sus propias necesidades.⁶ Situaciones de este tipo se evidencian en los siguientes relatos:

Yo era la que se hacía cargo de la casa y ahora lo tiene que hacer mi hija de 13 años (CPFI, Módulo V, madre de hijos de 13, 12, 10, 8 y 5 años).

La de 15 años se queda con el bebé y no puede ir a la escuela (CPFI, Módulo V).

Mi hija mayor (20 años) con su marido están manteniendo la casa y a los hermanos (de 18, 14, 10, 8, 7 y 6 años) (Unidad N° 3).

Frente a necesidades tan acuciantes, incluso desde la cárcel las mujeres siguen proveyendo recursos a sus hijos. Así, 4 de cada 10 mujeres declararon que continúan haciendo aportes económicos a sus hogares. Si se

⁶ En todos los casos encontrados, estas tareas fueron asumidas por niñas o adolescentes, reforzando de esta forma estereotipos de género que hacen de las mujeres (en este caso, niñas y adolescentes) como responsables del cuidado de otros.

tienen en cuenta las dificultades para acceder al trabajo en la prisión, los magros ingresos que perciben por las actividades que desarrollan, y las fuertes necesidades propias que padecen durante su estadía en la cárcel,⁷ este porcentaje demuestra que, pese a las dificultades que encuentran, las mujeres quieren y, en la medida de sus posibilidades, continúan ejerciendo sus responsabilidades maternas.

Más allá de la contundencia de la información relativa al perjuicio de índole económico y sus secuelas de exclusión, en las respuestas obtenidas también se advierte que el impacto del encarcelamiento excede ampliamente la atención de las necesidades materiales, e instala la afectación emocional de los niños como motivo de gran preocupación y angustia de las madres. Muchas de ellas hicieron referencia al deterioro de la salud psicológica de sus hijos como consecuencia de su encarcelamiento. Una de cada 4 mujeres (el 24,1%) mencionó la afectación de la salud de alguno de los integrantes de la familia:

A mi hija la hice ver psicológicamente, le agarró parálisis facial de los nervios, hasta repitió de año, porque en el colegio la discriminaban porque su madre estaba en la cárcel... (Unidad N° 3).

La nena de 5 años tuvo depresión y se le cayó todo el pelo. Fue al psicólogo y le dijeron que fue por extrañar a su madre (Unidad N° 31).

Mi hija tuvo que dejar su carrera de abogacía. Estuvo deprimida y tuvo intento de suicidio. Mi hijo también dejó de estudiar (Unidad N° 3).

Estas declaraciones reafirman las conclusiones a las que arribaron otras investigaciones, que señalan que el encarcelamiento de un progenitor, en particular el de la madre, afecta seriamente la relación filial, pero además sus efectos alcanzan todos los aspectos de la vida del niño, desde dónde vivirá y cómo se desenvolverá en la escuela, hasta su relación con otros miembros de la familia y su lugar en la comunidad local. Estas investigaciones señalan asimismo que tras el encarcelamiento de un

⁷ Tal como se mencionó en el capítulo III de esta investigación.

progenitor siempre prevalece un sentimiento de pérdida, pero con un mayor estigma y en general con menor apoyo por parte de los cuidadores, maestros y otras personas. Los estudios refieren que los hijos de personas privadas de libertad son discriminados y estigmatizados, y sufren traumas, miedos, vergüenza, culpa y baja autoestima. Muchos niños comienzan a presentar problemas de salud física y psicológica, y comportamientos regresivos, su desempeño en la escuela empeora y manifiestan tendencias agresivas o antisociales. Algunos de los problemas detectados son cambios en los patrones de sueño o de alimentación, estrés, depresión, síntomas de trastorno de estrés postraumático, hiperactividad, comportamiento agresivo, retraimiento, regresión, comportamiento dependiente o irresponsable, bajo rendimiento escolar, etc.⁸

La situación de desprotección a la que se ven expuestos los niños y adolescentes por la privación de la libertad de la madre pone en evidencia la ausencia del Estado en el aseguramiento de sus derechos. Esta ausencia contrasta con lo que sucede con niños menores de 4 años. Mientras que para los que no cumplieron los 4 el Estado tiene normas específicas y cierta estructura dentro de las cárceles para que puedan permanecer junto a sus madres, para los que ya han cumplido esa edad no existen mecanismos idóneos para asegurar sus derechos, brindarles contención y apoyo, asegurar la subsistencia del vínculo materno-filial, y detectar casos de abandono, maltrato o desamparo.

En adición, los padecimientos de los hijos hacen que la experiencia de la cárcel sea particularmente dolorosa para sus madres y que el proceso de adaptación al encierro sea más costoso, lo cual configura un suplemento punitivo informal aunque constante. Otros estudios señalan que la preocupación por sus hijos y la pérdida de la responsabilidad maternal son algunas de las causas que provocan una alta incidencia de problemas psicológicos, situaciones de autolesión y crisis de ansiedad entre las detenidas.⁹

8 Cfr. Quaker United Nations Office, *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, agosto de 2007, p. 13; Quaker United Nations Office, *El impacto que el encarcelamiento de un/a progenitor/a tiene sobre sus hijos*, serie Mujeres en la Cárcel e Hijos de Madres Encarceladas, Oliver Robertson, abril de 2007.

9 Cfr. Naredo Molero, María, "Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio –a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria–*, Barcelona, Bosch, 1999, p. 209; Quaker United Nations Office, *La prisión preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, febrero de 2007, p. 6.

La imposibilidad de cubrir las necesidades materiales y afectivas de los niños, y los padecimientos sufridos por ellos a raíz del encarcelamiento colocan en situación de gran impotencia a sus madres, lo cual las impulsa a sostener que a veces es mejor “no saber”:

El de 16 y el de 14 dejaron los estudios. La de 11 va a repetir. Están muy nerviosos. En el bolso cuando me vuelvo de las salidas encuentro cartas de mi hija diciendo “te necesito”. El más chiquito (7 años) está con depresión. A veces, prefiero no saber (Unidad Nº 13).

La pena privativa de libertad entraña de modo inevitable el cese de la convivencia del grupo familiar y la modificación de la dinámica de los hogares. No obstante, cuando la pena carcelaria recae sobre una mujer que tiene a su cargo hijos menores de edad los efectos que posee el encierro son devastadores, tanto con relación a las propias detenidas, como a sus hijos. Los niños quedan en situación de indigencia, sin acceso a una alimentación adecuada ni a medicamentos, con dificultades de aprendizaje o abandono total de los estudios, con el deber de asumir responsabilidades de cuidado de hermanos más pequeños, con el padecimiento de depresión u otros problemas de salud, el sometimiento a la explotación laboral infantil, intentos de suicidio en los casos de hijos mayores. Éstas son algunas de las consecuencias que se detectaron. Si a este panorama desolador sumamos el hecho de que la gran mayoría de esas mujeres está detenida por delitos no violentos, se quiebra toda idea de cierta “proporción” entre la falta cometida y las consecuencias que la sanción del delito acarrea.

1.5. LA MALA MADRE

Otras investigaciones ya se ocuparon de señalar que las presas obtienen un mayor reproche social que los varones, pues “no han sabido comportarse de la manera que se esperaba”,¹⁰ y las que tienen hijos

10 Cfr. Naredo Molero, María, “Reclusas con hijos en la cárcel...”, *op. cit.*, p. 208. En sentido coincidente, Almeda, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002, p. 252; Espinoza, Olga, “Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo”, *Pena y Estado*, Buenos Aires, Incip, 2005, p. 23.

suelen desarrollar un fuerte sentimiento de vergüenza y culpa por no poder asumir el cuidado de sus hijos y cumplir con las expectativas que existían hacia ellas en su calidad de madres. “La frustración, la culpa y la impotencia de no poder estar con sus hijos e hijas y darles ‘lo mejor’ constituyen otro castigo, un doble cautiverio.”¹¹

El mayor reproche social y las consecuencias que les acarrea estar privadas de la libertad llevan a algunas a contestar que no quieren o no pueden hablar de sus hijos, a ocultarles a ellos su situación o a evitar que sus hijos las visiten en la cárcel:

Estoy con problemas psicológicos, sólo una tía y mi papá saben que estoy detenida y es muy difícil sostener la mentira (CPFI, Módulo V).

[Mi hijo] no sabe que estoy detenida, piensa que estoy trabajando (Unidad N° 3).

En otros casos, son los familiares quienes niegan y ocultan esta realidad:

Mis hermanos no me hablan, mis sobrinos no saben que estoy presa, les dicen que estoy trabajando en Córdoba (CPFI, Módulo V).

El prejuicio según el cual las mujeres encarceladas son malas madres se refuerza, ya sea de modo directo o indirecto, por medio de ciertas prácticas judiciales y penitenciarias. Aunque la presente investigación no abordó el recorrido judicial que las llevó a estar privadas de la libertad, es importante destacar que existen decisiones judiciales fundadas en prejuicios de este tipo. Así, algunos tribunales han denegado el arresto domiciliario por valorar negativamente la forma en que las peticionantes ejercían su maternidad, aun cuando se encontraban acreditados los extremos exigidos por la ley para su concesión.¹²

11 Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos...*, *op. cit.*, p. 62.

12 En tal sentido, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín rechazó el pedido de prisión domiciliaria de una mujer embarazada y madre de dos niños pues consideró que el delito que se le imputaba (tenencia de estupefacientes para comercialización) “no es de las ejemplares que una madre podría dar a sus hijos” (“V., S. A.

En el ámbito penitenciario también se encuentra presente, a veces de modo velado, este prejuicio. En este sentido, resulta alarmante que el 7% de las encuestadas informaran que tras su detención se les sugirió dar a sus hijos en adopción, más aún teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos fueron asistentes sociales del SPF quienes hicieron la sugerencia. El hecho de que agentes del SPF tengan este tipo de intervención en temas de tal trascendencia es gravísimo, en particular por la relación asimétrica propia del sistema carcelario. Además, con esta clase de propuestas “se entra a juzgar la idoneidad de estas mujeres como madres, confundiendo el delito por el que estas mujeres están cumpliendo condena con su capacidad y competencias para ser buenas o malas madres”.¹³

También se encuentran restricciones a las posibilidades de las mujeres de acompañar a sus hijos, y a las de los niños de estar en contacto con sus madres, en ciertas situaciones que instalan de nuevo la “falta materna” en algunos momentos críticos, como puede ser la internación de alguno de los hijos por razones de salud. La investigación permitió detectar 14 mujeres que contestaron que sus hijos debieron ser hospitalizados mientras ellas estaban detenidas. Sólo una pudo acompañarlos durante la internación. La gran mayoría informó que no pudieron verlos, ni siquiera visitarlos, en ningún momento. En algunos casos, no pudieron hacerlo por la distancia (50% de las respuestas), pero en otros porque no las dejaron (21,4%) o porque no sabían que podían solicitarlo (21,4%). La negativa a autorizar estas salidas y la falta de información acerca de la viabilidad del pedido constituyen otro ejemplo de los obstáculos que se interponen para que las mujeres encarceladas puedan desempeñar el rol materno, a la vez que refuerzan el prejuicio al que se hace referencia.

Éste es un ejemplo de cómo el sistema penal y penitenciario obstaculiza el desempeño del rol materno. Las mujeres *podrían* acompañar a sus hijos ante un eventual problema de salud, ya que así lo prevé la normativa pertinente.¹⁴ Sin embargo, están ausentes en esos momentos en que sus

s/Incidente de Prisión domiciliaria”, Causa N° 5547/09, rta. 19/06/09). Véase también el caso “R., L.N.”, Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2, rta. 31/07/09.

13 Cfr. Igareda, Noelia, “La maternidad de las mujeres presas”, *op. cit.*, p. 160 y ss.

14 Cfr. art. 166, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: “El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o corres-

hijos de manera presumible las necesitan y quedan “en falta”. El hecho de que la falta recaer del lado materno surge además de la propia redacción de la norma, que habilita la salida para visitar a un familiar enfermo si la detenida “así lo desea”.¹⁵ Situaciones de este tipo evidencian la contradicción entre el discurso formal (“las madres deben acompañar a sus hijos en situaciones de este tipo”, por esta razón se autoriza su salida y el traslado al hospital o lugar de alojamiento del enfermo), por un lado, y, por otro, los obstáculos con los que se topan en la práctica para cumplir ese rol, ya sea a causa de la negativa directa o de la desinformación.

En casos menos extremos, aunque más extendidos, la reafirmación de la ecuación “madre que delinque = mala madre” aparece de manera sutil pero firme en la lógica de disciplinamiento de estas mujeres. La apelación a sanciones que restrinjan o impidan la comunicación o las visitas con sus familiares (a las que se recurre con mucha frecuencia en el caso de las mujeres que son madres)¹⁶ refuerza esta asociación: porque “se portó mal” se la castiga de forma directamente vinculada a su calidad de madre. Ante una falta (o supuesta falta) de la reclusa, se la sanciona prohibiéndole recibir llamadas o visitas, es decir, impidiéndole el contacto con sus hijos (que son quienes más lo necesitan y quienes de hecho las visitan o hablan más seguido con las detenidas).¹⁷ Este tipo de sanciones limita los derechos de la reclusa, pero también afecta el de sus hijos a mantener contacto con su madre. Porque la madre “se portó mal” no pueden verla o hablar con ella. Una vez más, la mala madre.

pondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario”; y art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97: “Si lo desea, el interno podrá ser autorizado a obtener permiso de salida, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiar o allegado con derecho a visita y correspondencia, para cumplir con sus deberes morales. Comprobado el motivo invocado, el pedido del interno será remitido de inmediato al juez competente, informando el Director al mismo tiempo si a su juicio existen serios y fundamentados motivos para no acceder a lo peticionado. En el mismo acto solicitará para el caso que la resolución fuera favorable, la duración del permiso de salida, su frecuencia si correspondiere, y toda otra instrucción que el magistrado estimare conveniente”.

15 Cfr. art. 144 del Reglamento de Comunicaciones de los Internos, aprobado por Decreto 1136/97, cit. nota anterior.

16 Véase, al respecto, el capítulo IV.

17 Véase, al respecto, el capítulo III.

1.6. IR DE VISITA A LA CÁRCEL

La información recogida en la investigación indica que para 8 de cada 10 mujeres con hijos menores de 18 años el ingreso a la prisión significa una separación casi total respecto de ellos, en claro contraste con la situación anterior al encarcelamiento, en la que casi 9 de cada 10 convivían con ellos al momento de ser apresadas.

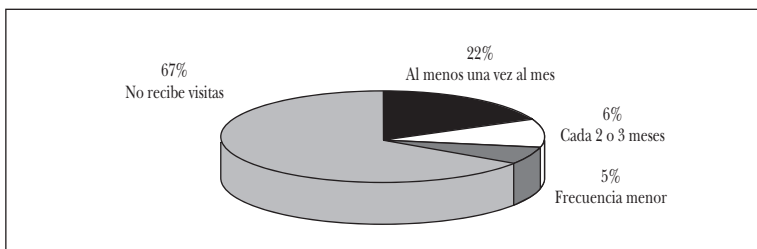
En efecto, sólo 2 de cada 10 mujeres respondieron que son visitadas de modo habitual (al menos una vez al mes) por sus hijos menores de 18 años. Un bajo porcentaje, el 6,3%, contestó que son visitadas cada dos o tres meses, y el 5,4% con una frecuencia aún menor:

Recién pude ver a mi hijo de 7 años hace quince días, estoy presa desde agosto de 2006.¹⁸ Al de 12 hace diez meses que no lo veo y a la más chica hace más de un año. La señora que los cuida trabaja o no tiene plata y por eso no los trae. Sólo hablo por teléfono (Unidad N° 3).

Pero la gran mayoría de las mujeres (7 de cada 10) manifiesta que nunca recibió visitas de sus hijos menores de 18 años:

No vi más a mi hija desde que fui detenida. No siempre pueden llevar a la nena al teléfono para que reciba mi llamada. Me costó un montón esto (Unidad N° 31).

Gráfico 21. Frecuencia de las visitas de los hijos menores de 18 años



Fuente: Elaboración propia.

¹⁸ La entrevista fue realizada en junio de 2008, lo que quiere decir que no vio a su hijo durante aproximadamente un año y diez meses.

En términos generales, las mayores dificultades señaladas para explicar por qué no reciben visitas o por qué no las visitan con mayor frecuencia hacen referencia a la distancia (63%) e, íntimamente relacionado con lo anterior –más aún al tratarse de economías familiares castigadas–, al costo económico que significa ir a la cárcel (45,7%).

Al indagar sobre la distancia que separa el penal de su último domicilio se detectó que sólo el 35% se encuentra en un radio menor a 100 kilómetros de sus hogares. En el caso de las extranjeras, estas dificultades se incrementan de manera notable, ya que el 60% de ellas vivían en otro país antes de ser apresadas. Este dato sin duda es significativo para comprender la menor cantidad de visitas que reciben las presas extranjeras, pero no basta por sí solo para explicar la magnitud del aislamiento. Es posible sostener que también incide en su profundización la lógica de distribución de la población carcelaria, tal como se mencionó en el capítulo II, conforme a la cual las extranjeras son destinadas en mayor medida a unidades del interior del país. En este sentido, llama la atención que, mientras el 35,6% de las extranjeras tenían su última residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el conurbano bonaerense, sólo el 23,9% de ellas están alojadas a 100 kilómetros (o menos) de distancia de ese domicilio.

Además de estas razones generales, existen otros obstáculos estructurales del sistema para permitir las visitas de los hijos menores de 18 años. Por un lado, surge como impedimento la ausencia de un adulto que pueda acompañarlos a la prisión (5,4% del total de madres de hijos menores de 18 años), como lo requiere la normativa vigente.¹⁹ Por otro lado, el 10,9% del total de madres de hijos menores de 18 años manifestó que decidieron que sus hijos no las visitaran. Se oculta o miente respecto de dónde está la mujer, como se hizo referencia con anterioridad.

Otras razones se encuentran al explorar las condiciones en que se realizan estas visitas y el impacto que generan en los niños. La presencia de hombres con armas fue señalada como intimidatoria para los niños:

Los menores ingresan a ver a su mamá y hay hombres con ametralladoras en los techos (Unidad N° 3).

19 Véanse, al respecto, los arts. 28 y 29 del Reglamento de Comunicación de los Internos 1136/97.

Hay hombres con armas a la vista cuando reciben a la visita,
y los nenes tienen miedo... (Unidad N° 3).

La realización de requisas exhaustivas en niños y adolescentes también desalienta las visitas. Más de la mitad de las mujeres que reciben visitas de personas menores de 18 años (25 mujeres) manifestaron que fueron requisadas de alguna de estas formas. En una alta proporción de casos (16 respuestas), estas revisiones consisten en cacheo, que puede afectar en especial a niños pequeños, como contó una de las entrevistadas, a quien su hija le preguntó: “¿Por qué me hace así la señora?” (Unidad N° 3). En menor proporción, incluyen prácticas vejatorias, como el desnudo parcial (diez casos) o total (seis respuestas), flexiones (un caso) y hasta la inspección genital (un caso).

Frente a las dificultades, prácticas vejatorias y limitaciones existentes para recibir las visitas de sus hijos, el contacto con ellos se mantiene más que nada a través del teléfono. El 85,8% de las encuestadas contestaron que mantuvieron una comunicación telefónica con sus hijos en el último mes y, en términos generales, respondieron que suelen comunicarse por este medio con sus hijos, familiares o personas cercanas con bastante frecuencia. Como se mencionó, algunas prefieren el dolor de no ver a sus hijos antes que ellos vean –y en algunos casos sepan– dónde y en qué condiciones se encuentran sus madres.

2. LA VIDA EN LA PRISIÓN DE LAS MUJERES EMBARAZADAS O ALOJADAS CON SUS HIJOS

La falta general de inclusión de la dimensión de género a la hora de pensar las normas, instituciones y prácticas que rigen las condiciones en las que las mujeres viven el encierro parece presentar una excepción en las situaciones vinculadas a la maternidad de las presas, entendida en su sentido más restrictivo. Las únicas consideraciones particulares sobre la materia hacen referencia a las mujeres que están cursando un embarazo y a la opción de quienes tienen hijos menores de 4 años para que permanezcan en el establecimiento peni-

tenciario junto a sus madres.²⁰ Sin embargo, ni las previsiones legales y reglamentarias ni la práctica parecen ser sensibles al cúmulo de necesidades que estas mismas situaciones traen aparejadas. En general, el trato proporcionado a este colectivo es igual al impartido al resto de la población femenina, hecho que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

Esta falta de previsión refuerza el dilema ya mencionado: se espera que las mujeres cumplan con el rol materno pero no se salvan los obstáculos para hacerlo desde la cárcel. Aún más, esos obstáculos en ocasiones son generados por parte del sistema judicial o penitenciario.

Al contrario de lo que supone un prejuicio más o menos difundido entre los operadores penitenciarios o judiciales, según el cual las mujeres “se embarazan” o llevan consigo a sus hijos para “pasarla mejor”, la evaluación de los datos obtenidos en esta investigación presentan conclusiones opuestas. La vida en la cárcel de las embarazadas o de quienes permanecen alojadas con sus hijos menores de 4 años no parece ser menos compleja que la del resto. A la inversa, además de las carencias que padece la población penitenciaria en general, este grupo debe enfrentar mayores dificultades para satisfacer las necesidades específicas de los niños, o las propias por su condición de gestantes.

2.1. QUIÉNES SON LAS MUJERES EMBARAZADAS O QUE PERMANECEN CON SUS HIJOS EN LA CÁRCEL

En el marco del cuestionario general aplicado a las entrevistadas, se consultó a 18 mujeres gestantes, que tuvieron un hijo en los dos últimos años o que viven con ellos en el penal. La mayor parte (14) de ellas están alojadas en la Unidad N° 31, otras dos están detenidas en la Unidad N° 13 de La Pampa, y dos más en la Unidad N° 22 de Jujuy. La Unidad N° 31 recibe a la gran mayoría de las que cursan un embarazo o viven junto a sus hijos, ya que es el único penal que cuenta con jardín maternal y otros requerimientos previstos para estos grupos, vinculados a la atención de la salud y el alojamiento individual.

20 Arts. 190-196, “Establecimientos para mujeres”, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660. Los arts. 190 y 191 hacen referencia a la atención de las detenidas por personal femenino, y las restantes normas regulan aspectos vinculados al embarazo o la presencia de niños en la prisión.

De las entrevistadas que estaban embarazadas o vivían con sus hijos en el penal, sólo siete (38,9%) contestaron tener condena firme (en proporción, esta cantidad es apenas inferior al resto de las reclusas, que se encuentra en el 42,6%). Esas mujeres pasaron, en promedio, un año y 28 días en prisión preventiva, y recibieron condena firme, también en promedio, de cuatro años y nueve meses. Ninguna está detenida por delitos contra las personas. No sorprende que la gran mayoría de ellas (13 de las 18 entrevistadas) estén detenidas por delitos de drogas, y el resto, por delitos contra la propiedad. Es decir, el sistema penal mantiene encarceladas a mujeres que están embarazadas o que son alojadas en la prisión con sus hijos pequeños sin que medie sentencia condenatoria en la mayoría de los casos, y por delitos no violentos.

Al analizar las características generales de esta población, lo primero que se advierte es que no existen diferencias significativas con respecto al resto de las detenidas en su composición sociodemográfica. Sí hay una mayor proporción de extranjeras entre las embarazadas y las que tienen consigo a sus hijos en la cárcel (11, que representan el 61%, son extranjeras y siete, que conforman el 39%, argentinas). Esta sobrerrepresentación de extranjeras podría obedecer a que no cuentan con una familia cercana que se haga cargo del cuidado de sus hijos. También, a las mayores dificultades que enfrentan para obtener el arresto domiciliario, ya sea por falta de un domicilio en el que puedan cumplirlo o porque los tribunales pueden considerar la falta de arraigo como un obstáculo para su concesión. La mayor desprotección que implica estar detenida en un país extranjero y cursando un embarazo o conviviendo con sus hijos pequeños no suele ser considerada por las embajadas o consulados de los países de origen de estas mujeres. Así, de 11 extranjeras consultadas, sólo 4 respondieron que son visitadas por ellos cada dos o tres meses, 3 dijeron ser visitadas una vez al año, y otras 4 comentaron que nunca fueron visitadas.

Otra divergencia encontrada entre las mujeres embarazadas o que conviven con sus hijos y el resto de las detenidas se refiere a la conformación de su grupo familiar en el momento de la detención. Se advierte que 14 (77,8%) de las encuestadas embarazadas o que permanecen con sus hijos en la prisión vivían en pareja o estaban casadas al momento de ser aprehendidas. Este dato reafirma la idea de que la crianza de los niños es responsabilidad primaria de las mujeres, aun

desde la cárcel. Incluso se halló que cuatro realizaban aportes económicos al hogar. Esta circunstancia sirve para ponderar en qué medida las mujeres se hacen responsables del cuidado de sus hijos y demás personas que dependían de ellas, pues, además de afrontar los costos de los cuidados propios, más los del embarazo o de los hijos que con ellas conviven, apoyan económicamente el cuidado de sus otros hijos. El dato resulta más llamativo si se tiene en cuenta, por otro lado, que cobran en promedio un ingreso mensual menor que el resto de las detenidas, como se analiza a continuación.

2.2. ALIMENTACIÓN Y SALUBRIDAD

Las necesidades propias del cuidado durante el embarazo y de los bebés y niños pequeños hacen que estas mujeres estén aún más preocupadas por la alimentación que el resto de las detenidas. Son, en proporción, menos las que se alimentan principalmente con alimentos provistos por el penal –el 38,9% de las embarazadas y madres que están con sus hijos en la cárcel, frente al 56,2% del resto de las entrevistadas– y son más críticas al evaluar la cantidad y calidad de la comida que provee el SPF (la mitad de las embarazadas o madres que viven con sus hijos pequeños contestó que la comida es mala o muy mala, y la otra mitad, que no es ni buena ni mala).

En el caso de las embarazadas y madres de lactantes, una sola de las 11 encuestadas respondió que se modificó la alimentación durante el período de embarazo o durante el amamantamiento. Por su parte, ninguna de las 14 mujeres alojadas con sus hijos considera que la alimentación brindada por el penal a los niños sea buena, y más de la mitad la considera de modo directo como muy mala o mala, ya sea por su deficiente calidad, la utilización de productos rebajados, falta de variedad, mal estado, etc.²¹

Apresiasiiones similares pueden realizarse con respecto a las condiciones de higiene en las que deben transitar el embarazo o criar a sus hijos. Ninguna de las 18 mujeres considera que la provisión de ele-

21 En la Unidad N° 31 los alimentos para los niños son entregados a las madres en crudo, y ellas mismas se encargan de su elaboración y cocción. Como se mencionó en el capítulo III, la alimentación provista por el SPF fue motivo de innumerables reclamos, hasta llegar a la huelga de hambre colectiva.

mentos para limpieza es buena. La inmensa mayoría (16 casos) la evaluó como mala o muy mala. También hicieron mayor énfasis en la aparición frecuente o muy frecuente de plagas, en especial cucarachas –así lo calificaron 15 de las mujeres embarazadas o con hijos–.

Para obtener elementos de higiene personal o vestimenta y abrigo que no provee el SPF, estas mujeres parecen contar en menor medida con la ayuda de familiares y amigos –sólo seis respondieron que ellos se las facilitaban–. En cambio, la mayoría –ocho respuestas, que representan el 44%– dice obtenerlos de la proveeduría del penal. En contraste, reciben más ayuda por parte de instituciones u ONG –6 respuestas, que equivalen al 33,4%, y las otras detenidas acusan esta ayuda sólo en el 14,3% de los casos–. En relación con los niños que conviven junto a sus madres en prisión, no existe ningún circuito formal de provisión de vestimenta, y varias mujeres relatan que la obtienen a través de distintas ONG, compañeras de pabellón e incluso de algunas agentes del SPF.

2.3. ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y RECREATIVAS

Las posibilidades de realizar actividades laborales, educativas y recreativas también son más desfavorables para este colectivo de mujeres que viven con sus hijos en el penal. Sólo 6 de las 18 consultadas (33,3%) participan en un taller o actividad laboral, situación que contrasta con las restantes reclusas que no están embarazadas o conviviendo con sus hijos en el penal, que participan en orden al 75,4%. En algunos casos, como sucede con las mujeres que viven con sus hijos en la Unidad N° 22 de Jujuy, no pueden hacerlo porque no tienen con quién dejar a sus hijos, ya que el penal no cuenta con jardín maternal. Además, se advierte que trabajan en promedio una menor cantidad de horas semanales, en comparación con las que no están embarazadas o no viven con sus hijos (35 y 40 horas semanales, respectivamente). Esta diferencia se refleja en el cobro mensual: la media del peculio percibido de quienes están gestando o viven con sus hijos es de 220 pesos, y la del resto, de 300 pesos.²²

De estas mujeres, 7 realizan algún curso de educación formal, pero encuentran en este punto las mismas dificultades para acceder al tra-

²² Estos valores corresponden al momento en que se realizaron las entrevistas, entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008.

bajo. Así, las detenidas en la Unidad N° 22 contestaron que no pueden asistir a las actividades educativas porque no tienen con quién dejar a sus hijos.

Sólo 7 de ellas –que equivalen al 38,9% del total de las consultadas embarazadas y que viven con sus hijos– comentaron que realizan alguna actividad deportiva o recreativa. Por su parte, el 56,2% de las que no viven con sus hijos ni están embarazadas participan de este tipo de actividades.

Estas cifras ponen en evidencia que la preocupación del Estado por mantener a estas mujeres privadas de libertad no contempla de manera adecuada todas las implicancias que posee el encierro, tanto para ellas como para sus hijos.

2.4. VIOLENCIA: PREJUICIOS Y APRECIACIONES

*¿Considerás que el trato es distinto si las detenidas están embarazadas?
Te gritan de todas maneras, pero no pueden pegarte (Unidad N° 31).*

El testimonio transcrito hace mención al único “privilegio” que encuentran las embarazadas a causa de su condición en relación con el resto de la población penitenciaria.

De las 18 entrevistadas que cursaban un embarazo o vivían en la cárcel con sus hijos, 11 afirmaron ser humilladas, maltratadas psicológicamente o amenazadas por personal del SPF; 14 contestaron haber presenciado hechos de violencia física; 3 de ellas respondieron haber sufrido en forma personal agresiones físicas por parte del personal del SPF, y 4 contestaron que hubo niños que presenciaron hechos de violencia física.

Casi la mitad de estas mujeres (8 de 18) percibe la cárcel como un lugar bastante o muy violento. Los altos niveles de violencia experimentados por las embarazadas o que conviven con sus hijos en la prisión pueden obedecer a distintas razones. Es posible que la diferencia en los niveles de violencia denunciados responda a distintas percepciones sobre hechos similares. Así, es probable que ciertos tratos que son considerados vejatorios o violentos por mujeres ges-

tantes o encarceladas junto a sus hijos no sean percibidos del mismo modo por las otras detenidas. Los cuidados especiales de la salud de las embarazadas y los cambios metabólicos que acompañan la gestación pueden ocasionar que estas mujeres estén más atentas a los maltratos físicos y psicológicos. En el caso de las presas que viven con sus hijos, los abusos verbales y físicos constituyen no sólo un ataque contra su dignidad e integridad, sino también un descrédito a la autoridad materna, y una afectación indirecta a los niños, que en ocasiones son testigos de estas agresiones. Estas circunstancias pueden confluir, asimismo, en el hecho de que las madres que viven con sus hijos ofrezcan más resistencia a naturalizar distintas expresiones de violencia y mantengan una percepción más aguda sobre los maltratos.

Con relación a las requisas personales, 6 de las detenidas afirmaron que con alta frecuencia son requisadas con desnudo total, 10 con desnudo parcial y 4 con flexiones. Sobre las requisas de los pabellones, 8 contestaron que en los últimos seis meses se habían realizado entre 1 y 3 requisas de este tipo, 3 de ellas respondieron que con frecuencia el personal del SPF ingresa con gritos o con amenazas, y 2 que el ingreso se produce muy frecuentemente de forma repentina mientras duermen.

Con respecto a las mujeres que están embarazadas o con sus hijos en prisión y que fueron sancionadas, 3 respondieron que se les aplicó una sanción de aislamiento en un sector distinto de su celda o pabellón, con una duración de 10 a 15 días. Una mujer contó que su hijo debió quedar al cuidado de “evangelistas” durante el aislamiento. Sobre los motivos que originaron la sanción señalaron contestar o gritar a las celadoras y una mujer dijo que estaba en crisis y se puso “como loca”. Excede el objeto de esta investigación la constatación de las circunstancias que originaron las sanciones. No obstante, interesa resaltar que la aplicación de la sanción de aislamiento a mujeres alojadas en prisión con sus hijos genera preocupación, no sólo por contrariar disposiciones legales,²³ sino por la afectación desproporcionada que implica su aislamiento y por ocasionar la vulneración de derechos de terceros, en este caso, de los niños.

23 Art. 194, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad: “No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna”.

2.5. EL CAMINO A LA JUSTICIA

Al indagar sobre las condiciones en las que las mujeres eran trasladadas a distintos destinos, ya fueran controles médicos, visitas de penal a penal, o audiencias en un tribunal (traslados por comparendo), surgió de manera evidente la falta de compromiso real con un tratamiento adecuado de las necesidades específicas de este grupo y de los niños que conviven con sus madres.

Si bien para sus controles médicos fuera del penal las embarazadas solían ser trasladadas en una ambulancia o en un móvil asignado para ese fin, cuando se trataba de asistir a una audiencia fijada en un tribunal el transporte se realizaba en las mismas condiciones que el resto de la población penitenciaria, lo que implicaba que podían estar en promedio 21 horas fuera de la celda, sin alimentación y sin poder descansar. Aunque las circunstancias en las que se efectuaban los traslados despiertan preocupación con relación a toda la población penitenciaria en general, en el caso de las mujeres embarazadas o que son trasladadas con sus hijos resultaban en particular graves a causa de su mayor vulnerabilidad en términos de salud y por el mayor compromiso de protección asumido por el Estado frente a ellos.

La gravedad de los relatos sobre este punto condujo a profundizar sobre las condiciones de traslado de las mujeres alojadas en la Unidad N° 31, ya sea que estuvieran embarazadas o conviviendo con sus hijos. En ese marco, integrantes de la Comisión sobre Temáticas de Género y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación entrevistaron a 25 mujeres, 17 de las cuales contaron sus experiencias sobre los traslados por comparendo.

Las mujeres trasladadas por comparendo eran retiradas de la celda, en general, a las tres de la madrugada y el regreso solía ocurrir entre las 22 del mismo día y las tres de la madrugada del siguiente. En promedio, permanecían fuera de la celda más de 21 horas.²⁴ Por disposición del SPF, las detenidas alojadas con sus hijos estaban obligadas a llevarlos consigo. Si por alguna razón las niñas o los niños no podían salir del establecimiento, las madres tampoco podían hacerlo.

²⁴ Información recolectada sobre 13 cuestionarios. En los cuatro casos faltantes no figuraba el horario del regreso a la celda, aunque coincidía el de salida de la celda y la mención del regreso tras muchas horas.

Las mujeres no tenían la opción de dejar a sus hijos al cuidado de personal responsable de la unidad o de una compañera.

A las tres de la madrugada eran llevadas al retén de la unidad, donde debían aguardar en promedio dos o tres horas hasta que el camión de traslados pasara a buscarlas. Una vez en el camión de traslados, se realizaba un recorrido por distintas unidades, donde se recogían otros detenidos y detenidas. El tiempo de permanencia en el camión de traslados variaba, pero solían transcurrir seis o siete horas entre el recorrido de ida y el de regreso a la unidad, aunque también se registraron varios casos en los que permanecieron más tiempo dentro del camión. Durante todo ese lapso, no tenían acceso al sanitario ni a los alimentos o bebidas para ellas o para sus niños. El horario de llegada a la alcaldía o leonera del tribunal ocurría en general entre las 7.30 y las 9 de la mañana, y podían estar alojadas allí entre las 9 y las 15. A la hora de regresar a la unidad, no se les daba prioridad para ser transportadas antes que el resto de la población.

Los distintos espacios en los que debían permanecer largas horas encerradas (retén de la unidad, camión de traslados y leonera o alcaldía del tribunal) eran totalmente inadecuados para las embarazadas, los lactantes y los niños. Fueron caracterizados como lugares pequeños, habitualmente superpoblados, muy sucios y ruidosos, sin ventilación, húmedos y con mosquitos, donde hacía mucho frío o mucho calor –según la época del año–, y donde se condensaba el humo de cigarrillos. En el retén y en las leoneras no siempre había asientos suficientes para todas las mujeres alojadas, por lo que algunas embarazadas o madres con sus hijos en brazos debían sentarse en el piso (mojado con frecuencia) o permanecer de pie. Si bien en el retén o en las leoneras tenían acceso al sanitario, se señaló que sus condiciones de higiene eran pésimas. El camión de traslado fue descrito, en particular, como un espacio en estado “deplorable”. Ante la imposibilidad de acceder al sanitario y por los largos lapsos que transcurrían dentro del camión, algunas de las personas trasladadas orinaban o defecaban en el fondo del transporte, para lo cual contaban con “botellas”. Tampoco había espacio suficiente para acomodar a los bebés o niños pequeños, quienes debían permanecer en brazos de sus madres todo ese tiempo, y no existían medidas de seguridad específicas (sillas para bebés y niños pequeños). En estas condiciones, varios bebés y niños se descomponían dentro del camión.

Durante la jornada del traslado ni las mujeres ni los niños recibían alimentación adecuada. Sólo en algunas leoneras se les ofrecía un almuerzo a los niños, por lo que dependían de la posibilidad de sus madres de llevar galletitas, leche en polvo u otros alimentos. En los casos de los lactantes que aún no consumían alimentos sólidos, las madres solían llevar yogur o leche, pero como no podían mantenerlos refrigerados, no soportaban el transcurso de las horas. En el caso de las mujeres en época de lactancia, las pésimas condiciones de traslado, la falta de alimentación suficiente y nutritiva, el cansancio y el estrés las afectaba de manera específica en su capacidad de amamantar y, por consiguiente, los pequeños que se nutrían a base de leche materna no recibían ningún tipo de alimento durante los traslados o durante el transcurso final del día.

La comida otorgada a las mujeres embarazadas o en época de lactancia era la misma que la de los demás detenidos (un sándwich en todo el día). Para beber sólo se les daba agua de la canilla mientras se encontraban en la alcaldía o leonera del tribunal, y nada mientras permanecían en el camión de traslados. Cuando el regreso al penal ocurría luego del horario de la cena, eran reincorporadas a su celda sin alimentarse. Esto significa que durante todo el día accedían a un único alimento (un sándwich) y, según algunos testimonios, a ninguno.

Resulta evidente que las condiciones detalladas repercutían de modo directo en la salud de las mujeres embarazadas, en las que se encuentran en época de lactancia y en la salud de sus hijos. De hecho, se tomó conocimiento de algunos niños que presentaron fiebre, ronchas o recaídas durante los traslados, por lo que debieron ser asistidos en la sala médica del penal a su regreso.

Otra consecuencia de la forma en que se realizaban los traslados era la falta de descanso. Como el ambiente en el retén, en el camión y en la leonera es muy ruidoso, algunos bebés, niñas o niños no lograban conciliar un sueño profundo durante toda la jornada. De modo que se repitieron los relatos que daban cuenta de que los bebés y niños pequeños lloraron durante horas en distintos momentos del traslado. En cuanto a las mujeres transportadas, debían estar despiertas durante todo ese tiempo, muchas veces obligadas a permanecer de pie durante horas (a veces con sus hijos en brazos), sin reparar en que el proceso de gestación, el amamantamiento y el cuidado de los hijos implica un esfuerzo extra que acarrea una mayor necesidad de descanso que el resto de las personas.

Tanto la Procuración Penitenciaria de la Nación,²⁵ la Comisión de Cárceles y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación realizaron presentaciones ante la Dirección Nacional del SPF, en las que se informó sobre estas circunstancias y se requirió la adopción de medidas tendientes a revertir la situación detallada. A través de la Resolución de Dirección Nacional N° 453/2009, el SPF resolvió que los traslados de las detenidas madres junto con sus hijos o de embarazadas alojadas en la Unidad N° 31 deben efectuarse en un vehículo acondicionado especialmente para ellos; se instruyó al Servicio Central de Alcaidías para que, ante la comparecencia de este tipo de internas, se les dispense un trato prioritario; y se autorizó a las que viven con sus hijos a dejar a los niños al cuidado de un agente penitenciario con funciones asignadas en el jardín maternal del establecimiento. Se considera que medidas de este tipo responden de manera satisfactoria a los requerimientos especiales que presenta este grupo, y que deberían extenderse a otros aspectos.

2.6. LA DULCE ESPERA

La condición de gestante trae aparejadas necesidades específicas que ameritan una atención especial de este grupo. Un ejemplo de ello es la forma en que se realizan los traslados. Ya se señaló que si bien resulta imperiosa la necesidad de que toda la población penitenciaria sea trasladada en condiciones dignas, éstas tienen un mayor impacto y afectación en el caso de las embarazadas. Estas circunstancias justifican un trato diferenciado hacia este grupo. Otros requerimientos especiales se refieren a, por ejemplo, la atención de la salud, la necesidad de contar con una mejor alimentación, el acceso a una vestimenta adecuada y, también, a la contención necesaria para soportar el estrés que implica transitar un embarazo en prisión.

Al atender en particular la situación de las embarazadas y de aquellas mujeres que han tenido hijos en los últimos dos años se constata que los controles médicos durante el embarazo forman parte del

25 Sobre esta problemática, desde 2006 la Procuración Penitenciaria de la Nación efectuó diversos señalamientos. Entre otros, véase al respecto la Recomendación 673 del 26 de julio de 2007 y los *Informes Anuales* de 2006 y 2007.

escaso tratamiento específico que reciben las mujeres privadas de libertad.

La totalidad de las 11 mujeres embarazadas encuestadas respondieron que les realizaron entre dos y diez controles médicos durante la gestación (seis, en promedio). Si se tiene en cuenta que el tiempo promedio de gestación que pasaron privadas de libertad es de seis meses, se advierte que en términos generales se realiza un seguimiento frecuente del avance de los embarazos. Estos controles incluyeron análisis de sangre y de orina, ecografías, medición de la altura uterina, presión arterial y control del aumento de peso. La mayoría de estos exámenes se realizaron en el mismo penal.

Sin embargo, tan sólo 4 detenidas contestaron que el asesoramiento y la información que recibieron sobre el desarrollo del embarazo fueron buenos. La mayoría de las mujeres a las que se les preguntó por la devolución de los estudios comentaron que no les entregaron ni informaron acerca de ninguno de los estudios y controles que les practicaron (tres casos), o que les entregaron los resultados de algunos de ellos (cuatro casos), o de la mayoría, pero no de todos (un caso). Sólo 3 de las entrevistadas manifestaron que les entregaron o les informaron acerca de los resultados de todos los estudios.

Estas respuestas sugieren cierta objetivación de las embarazadas por parte del SPF. Existe un control del desarrollo de la gestación de las mujeres pero en cuanto “portadoras” de un feto. No hay reconocimiento de su dignidad ni de su derecho a ser informadas sobre cuestiones referidas en forma directa a su salud y al desarrollo de su embarazo.

La presencia en la cárcel de mujeres embarazadas tampoco va acompañada de la atención de ciertas necesidades básicas. Así, el SPF no provee prendas de vestir especiales para ellas. La mayoría de las consultadas manifestó que las habían recibido de sus familiares, pareja o amigos, mientras que otro grupo respondió que las recibió de otras detenidas. Una de ellas expresó que se las habían donado, y dos, que no las habían obtenido.

Tampoco se les ofrece servicios a fin de estar en mejores condiciones para enfrentar el nacimiento. Frente a la pregunta sobre si tuvieron la posibilidad de realizar algún curso de parto o posparto, 8 mujeres respondieron que no se lo habían ofrecido, y sólo una contestó de modo afirmativo.

Se entrevistó a 5 mujeres que ya habían tenido el parto, todas ellas en un hospital extramuros. Sólo 1 dijo que había podido avisar o que avisaron a alguien de su confianza, mientras que 3 contestaron que no se lo habían permitido, y la restante no tenía familia ni conocidos en el país. Además, 2 mencionaron que en algún momento (antes, durante o después del parto) hubo personal de custodia dentro de la habitación. El hecho de que la custodia se ubique dentro de la habitación parece excesivo, ya que resulta improbable que durante el trabajo de parto, durante el mismo parto o aun en los momentos posteriores a dar a luz, una mujer en esas condiciones intente fugarse. Por otro lado, si se considerara que existe riesgo cierto, las medidas de seguridad deberían ser razonables y lo menos restrictivas posible. No deberían afectar el derecho a la intimidad y a la dignidad de la mujer y el niño.

2.7. SER MADRE DENTRO DE UNA CELDA

La posibilidad de que los niños permanezcan junto a sus madres en prisión fue arduamente debatida. Nuestro país, siguiendo una tendencia generalizada, admite esta opción establecida a favor de las mujeres que tienen hijos menores de 4 años.²⁶ Sin embargo, en el marco de la investigación, se encontró que la permanencia de los niños en la cárcel no es la primera opción para la mayoría de las madres de bebés y niños pequeños.

Así, se entrevistó a 14 mujeres alojadas con sus hijos; 10 de ellas en la Unidad N° 31 y el resto en las unidades N° 22 (Jujuy) y N° 13 (La Pampa). En el caso de las detenidas con hijos menores de 4 años, se observa que sólo la mitad (48,2%) vive con los niños en el penal. Esta circunstancia rebate el argumento según el cual las mujeres buscan embarazarse para lograr beneficios en la cárcel, o que las madres utilizan a sus hijos pequeños para negociar mejoras en su situación de encierro.

Otro aspecto que interesó indagar apunta a los motivos por los cuales las mujeres decidieron que sus hijos vivieran, o no, con ellas en el penal. Al respecto, la gran mayoría respondió que no le gusta cómo es la vida en la cárcel (88,2%):

26 Cfr. art. 195, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena.

No tienen que estar acá. El daño psicológico de las rejas nunca más sale de las cabezas de ellos. La palabra “celadora” se les graba (Unidad N° 31).

En menor proporción respondieron que no lo hacen para que no se separen los hermanos (5,8%), o porque algún familiar se lo pidió:

Cuando fui detenida, mi hijo estaba solo en la habitación del hotel donde vivíamos. Mi suegra lo fue a buscar y se lo llevó a su casa. Yo quise que viva conmigo en la Unidad N° 31, pero mi suegra lloró mucho y me pidió por favor que no lo lleve a la cárcel (Unidad N° 3).

Por otra parte, al interrogar sobre los motivos por los cuales otras mujeres optaron por convivir con sus hijos pequeños en la prisión, un primer dato significativo es que más de la mitad (57%) informó que los niños nacieron durante la detención. Por ello, es comprensible que la mitad de las mujeres que conviven con sus hijos haya respondido que se debe al interés de preservar el vínculo madre/hijo. La otra mitad manifestó que sus hijos viven con ellas porque nadie más puede cuidarlos.

Más allá de las razones por las que los niños acompañan a sus madres durante el encierro (mantenimiento del vínculo filial, en especial de los recién nacidos y bebés, o imposibilidad de que estén fuera), la totalidad de las encuestadas coincidió en la inadecuación de la permanencia de los niños en la prisión.

En efecto, ninguna de las 14 entrevistadas considera que las instalaciones del penal sean apropiadas para la permanencia de los niños y bebés. Estas respuestas no causan sorpresa, más aún si se tiene presente que los niños son sometidos, de hecho, al mismo tratamiento que sus madres, por ejemplo, en cuanto a las requisas personales y de pabellón, traslados, encierro, etc.

Al profundizar sobre los motivos por los cuales consideran inapropiada la presencia de los niños en la cárcel la mayoría coincidió en señalar las nefastas consecuencias del encierro y el daño que ello acarrea:

Esto afectó la salud psíquica de mi hijo (Unidad N° 31).

También se mencionaron de manera reiterada las malas condiciones de la infraestructura y la falta de espacio específico para actividades infantiles.

A la situación de encierro en la que se encuentran estos niños se suman las dificultades existentes para que otros familiares o amigos los retiren y puedan salir del penal. Esto determina que muchos de ellos no conozcan una realidad distinta de la carcelaria, como contó una de las entrevistadas:

Mi hija sólo conoce la calle por los traslados al juzgado. Cuando llegó al penal tenía 1 año y 4 meses y la semana que viene cumple 4 años (Unidad N° 31).

Otra de las mujeres comenta sobre la mayoría de los niños:

[Ellos] no saben lo que es la calle, los perros, los gatos, no tienen ni idea de cómo es el mundo (Unidad N° 31).

Con respecto a las salidas de los niños del penal, se constató que en la mayoría de los casos no hay una persona que pueda retirarlos. Sólo cuatro de las 14 entrevistadas respondieron que sus hijos tienen salidas habituales. La mitad de estos niños son retirados por sus padres, y la otra mitad por personas desconocidas por la madre. Es decir, ante la imposibilidad de que algún familiar o amigo lleve a sus niños fuera del penal para que conozcan una realidad diferente de la carcelaria, algunas mujeres aceptan que personas desconocidas retiren a sus niños. Este tipo de salidas, registradas al menos en la Unidad N° 31, se producen por intermedio de grupos religiosos con presencia en el establecimiento, que coordinan el retiro y dan lugar a una práctica que funciona de modo informal y sin control estatal alguno. La ausencia de toda supervisión estatal sobre quiénes retiran a los niños, adónde los llevan y en qué condiciones permanecen mientras están alejados de sus madres incrementa los riesgos de que sean maltratados, abusados o secuestrados. Por su parte, la mayoría de las mujeres cuyos hijos no tienen salidas del penal explicaron que es debido a que no hay ninguna persona que pueda retirarlos.

Uno de los temas más sensibles y difíciles de afrontar para estas mujeres y sus hijos es la separación cuando los niños cumplen el límite de edad establecido para su permanencia en la prisión. Al abordar

esta cuestión, 6 de estas entrevistadas respondieron que sus hijos cumplirían los 4 años antes de que ellas recuperaran la libertad, y 4 de ellas manifestaron no saber quién se haría cargo de sus hijos –otras 2 respondieron que no sabían si recuperarían o no su libertad antes de ese momento–. A pesar de ello, ninguna recibió asesoramiento institucional ni contención para resolver esa situación.

Estas políticas extremas que diferencian a los niños menores y mayores de 4 años conllevan un impacto traumático para ellos y para sus madres: hasta los 4 años están en contacto casi exclusivo con su madre, en muchos casos permanecen junto a ellas todos los días de su vida y no tienen ningún tipo de vínculo con otras personas o con el exterior. Pero al cumplir esa edad son separados y deben afrontar todas las dificultades ya descriptas que tienen madres presas e hijos menores de edad para relacionarse, sin que se encuentren previstos programas destinados a mantener el vínculo y a mitigar las brutales secuelas de la separación.

A partir de la sanción de la Ley 26.472 (que incluyó entre los supuestos en que procede el arresto domiciliario a las mujeres embarazadas o madres a cargo de niños menores de 5 años), este tipo de situaciones no deberían derivar en la separación de la madre de sus hijos, y mucho menos en la institucionalización u otorgamiento de los niños a familias sustitutas. La preservación del vínculo “madre-hijo” en condiciones plenas de salud es una prioridad para el Estado argentino, como lo demuestran este tipo de normativas y las múltiples políticas públicas, desarrolladas en especial por el área de Salud. Sin embargo, este compromiso no aparece honrado por otras áreas del Estado, como el sistema judicial. La decisión de preservar este desarrollo es una decisión que tomó el Estado al momento de sancionar la Ley 26.472, y el resto del andamiaje institucional también debe cumplirlo.

3. CONCLUSIONES

La pena privativa de libertad tiene distintas implicancias para varones y mujeres. No obstante, las instituciones legales, las normas jurídicas y las prácticas judiciales y penitenciarias suelen desconocer este impacto diferenciado de la cárcel por razones de género e invisibilizar los requerimientos propios de las mujeres.

El hecho de que el cuidado de los niños recaiga principalmente en las mujeres hace que el encarcelamiento tenga consecuencias más gravosas aun para aquellas que son madres. La construcción social e histórica de lo femenino tiende a asociarse a la función materna, y suele naturalizarse que el cuidado de los niños y de otras personas corresponde a las mujeres. En este contexto, las que se encuentran en conflicto con la ley penal obtienen un mayor reproche social que los varones, pues se apartaron del mandato social imperante. Por otra parte, se espera que sigan cumpliendo con sus responsabilidades maternas, pero a la par se generan tantos obstáculos que su ejercicio se vuelve casi imposible. Es común, entonces, que la desvinculación de sus hijos provoque un plus de sufrimiento en estas mujeres, sufrimiento que no está considerado normativamente y que tampoco es advertido por los operadores judiciales.

La ausencia del Estado ante las necesidades especiales de las reclusas y sus hijos se advierte en la falta de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que sigue al encierro, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad y para propender a la preservación del vínculo.²⁷ En este sentido, preocupa que algunas detenidas desconozcan a cargo de quién quedaron sus hijos o que hayan perdido todo contacto con ellos. Tampoco hay intervención institucional oportuna en los casos en que los niños cumplen la edad límite para permanecer en el penal y deben separarse de sus madres. Aunque se considera positiva la ausencia de una intervención coactiva por parte de las instituciones públicas, la falta de atención del Estado acentúa la vulnerabilidad de las mujeres apresadas y deja sin protección a los niños y adolescentes que, muchas veces, quedan en situación de desamparo.

En los casos de las mujeres que tienen hijos menores de edad y que han perdido la convivencia con ellos por su detención, las secuelas del

27 Tras haber detectado la demanda de asistencia jurídica por parte de mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario federal en cuestiones no penales, en especial en lo relativo a la preservación de sus vínculos con sus hijos, la Defensoría General de la Nación dictó la Resolución N° 1966/07, por la cual creó el "Programa piloto para la asistencia jurídica de mujeres privadas de libertad", cuyo objetivo es asesorar y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres detenidas en cárceles federales en materia no penal. La Resolución dispuso que, en una primera etapa, el Programa piloto limitará sus funciones a las unidades N° 3 y N° 31.

encierro suelen resultar devastadoras. La investigación mostró que su encarcelamiento suele aparejar el desmembramiento del grupo familiar y gravísimas consecuencias en sus hijos menores de edad, tanto en el plano afectivo y psicológico como en el material. También evidenció que la separación de sus hijos (que en la mayoría de los casos es casi total) y los padecimientos que ellos atraviesan tras el encierro de la madre provocan un alto costo que hace que la adaptación y la vida en la cárcel resulten más difíciles para estas mujeres.

Las reclusas que cursan un embarazo o que conviven con sus hijos en el penal deben enfrentar, además, mayores dificultades que el resto de la población detenida. Los escasos servicios previstos para ellas no abarcan el cúmulo de necesidades específicas que presentan, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que a las carencias generalizadas comunes al resto de las mujeres presas se suman las que padecen por la condición particular de gestante, en período de lactancia o por los deberes de atención y cuidado de sus hijos pequeños.

El impacto que provoca el encarcelamiento de la madre en los hijos menores de edad alcanza no sólo el vínculo materno-filial sino que se proyecta también a casi todos los aspectos de la vida de los niños y adolescentes. En el caso de los bebés y niños que viven en la cárcel, este impacto es obvio, dado que padecen las mismas condiciones deficientes de encierro que sus madres. En los menores de edad que perdieron la convivencia con la madre, algunas de las consecuencias más reiteradas son el desmembramiento del grupo familiar, la pérdida de contacto con la madre y con los hermanos, la peregrinación por distintos hogares, el incremento de la vulnerabilidad económica, el abandono de los estudios o las dificultades de aprendizaje, la exposición a la explotación laboral infantil, la depresión, los problemas de salud, entre otros.

En función de ello, los efectos que como regla acarrea el encierro son demoledores en el caso de las detenidas con hijos. Este impacto desproporcionado en sus hijos menores de edad que posee el encierro de la mujer contraría un principio de derecho internacional de los derechos humanos, de acuerdo con el cual la pena privativa de libertad debe alcanzar a la persona en conflicto con la ley penal y no puede poseer una trascendencia extraordinaria en otras personas.

En definitiva, la investigación evidenció que en una gran cantidad de los casos la privación de libertad de una mujer que tiene hijos menores de edad suele aparejar la destrucción del grupo familiar, la pérdida asidua del contacto con ellos y muchas veces coloca a los niños y adolescentes en situación de desamparo. Ciertamente, estas consecuencias constituyen un suplemento punitivo no reconocido en la ley ni ponderado por los agentes públicos. Si a este panorama desolador se suma que la gran mayoría de estas mujeres está detenida en calidad de procesada, por primera vez, y por delitos no violentos, se quiebra por completo toda idea de cierta proporción entre la falta cometida y las consecuencias que provoca la sanción del delito.

VI. Conclusiones

Como puede desprenderse de la lectura de cada capítulo y de las temáticas que se abordan en cada uno de ellos, la investigación se enfocó en la realidad de las mujeres detenidas para reflexionar acerca de la irracionalidad de la actual política criminal, que las persigue, juzga y castiga. En efecto, existe una desproporción inconmensurable entre el daño social que producen los delitos por los que en general se las encarcela en el sistema federal y el castigo al que son sometidas, no sólo por la duración de las condenas impuestas, sino también –y sobre todo– por las consecuencias que acarrea la privación de libertad (preventiva o con sentencia) tanto para ellas como para sus familias. Las mujeres encarceladas se enfrentan a un lugar violento, donde ven afectados casi todos sus derechos –salud e integridad física, educación, trabajo, vínculos afectivos, etc.–, pero además su castigo las trasciende, pues afecta gravemente a sus allegados. En la mayoría de los casos el encierro se traduce en un aumento de la vulnerabilidad de su núcleo familiar, cuando no en el desmembramiento de las familias y el desamparo de sus hijos.

A partir del análisis exhaustivo realizado de las dimensiones que conforman la vida en prisión, la investigación pone de manifiesto la irracionalidad y magnitud del castigo hacia las mujeres. La fuente fundamental de información ha sido la palabra de las mismas presas, quienes, al responder a diferentes preguntas, han relatado sus crudas vivencias dentro del encierro. Así, para el desarrollo de los diversos aspectos tratados se entrevistó a 148 detenidas, de las cuales el 48% eran extranjeras y el 55% se encontraban privadas de libertad en forma preventiva. Se les realizó un extenso cuestionario que incluyó preguntas cerradas y abiertas, a fin de obtener información cuantitativa y cualitativa. Ello se complementó con el conocimiento previo sobre el tema de las integrantes del equipo de investigación, quienes

se desempeñan en instituciones que guardan un estrecho contacto con las cárceles federales y con las mujeres detenidas allí.

La investigación encaró cuestiones que van desde la caracterización sociodemográfica del colectivo estudiado, hasta los aspectos más problemáticos de la vida en prisión: el tratamiento penitenciario y la progresividad, el acceso al trabajo y a la educación, las condiciones de higiene, alimentación y salud, y los vínculos con el exterior. Por otra parte, en tanto la violencia institucional es uno de los ejes más graves y brutales por medio del cual se expresa la violación sistemática de los derechos humanos en los contextos de encierro, se prestó especial atención a las manifestaciones de dicha violencia, tanto física –mediante golpes, empujones, tirones de cabello– como la que se ejerce a través de prácticas reglamentadas –sanciones disciplinarias, requisas y traslados–. Por último, la investigación abordó un campo inexplorado hasta el momento en nuestro país: la cuestión del ejercicio de la maternidad de las mujeres que se encuentran tras las rejas.

A continuación, se mencionan brevemente las cuestiones sustanciales que ha puesto de relieve cada uno de los ejes temáticos abordados, a partir del análisis de los datos que arrojó la investigación, para luego reflexionar acerca de las consecuencias del encierro de las mujeres y plantear propuestas alternativas a la utilización del encarcelamiento como respuesta hegemónica frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

En el primer capítulo, luego de describir y analizar quiénes son las mujeres encerradas en condiciones indignas tras los muros de las cárceles federales, se destaca como cuestión principal el aumento exponencial de detenidas en el sistema federal, producido entre 1990 y 2007. Según las cifras del SPF, en 1990 la población de mujeres era de 298, mientras que en 2007 pasó a ser de 1039 detenidas, lo que implica un crecimiento que alcanza el 350%.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad están detenidas bajo la imputación de delitos no violentos. En efecto, casi 7 de cada 10 estaban procesadas o condenadas por delitos vinculados con la comercialización o el contrabando de drogas a menor escala. Si se tiene en cuenta la nacionalidad de las encuestadas, se advierte que la incidencia del encarcelamiento por este tipo de delitos es aún mayor: 9 de cada 10 extranjeras están privadas de libertad por delitos de drogas.

Otro dato que surge de forma contundente de la investigación es que la inmensa mayoría de las presas son primarias: el 80% no estuvo detenida en otra oportunidad. En el caso de las extranjeras, el porcentaje de primarias es aún mayor: alcanza el 96%.

La investigación también reveló, como un dato categórico, que el 86% de las encuestadas son madres y en su gran mayoría encabezaban familias monoparentales, en las que ejercían la jefatura del hogar. El 60% no convivía con un cónyuge o pareja, y el 64% era el principal sostén económico de su hogar, porcentaje que alcanza el 70% en el caso de las extranjeras.

A fin de presentar el contexto de la investigación, en el segundo capítulo se realizó una sucinta descripción de los ocho establecimientos penitenciarios del SPF destinados a encarcelar a las mujeres, y se puso en evidencia cómo, a partir de la década de 1990, este servicio ha intentado dar respuesta a la espiral del encarcelamiento de este colectivo mediante construcciones precarias e improvisadas, o el reacondicionamiento de unidades preexistentes.

En la descripción de las unidades, se expuso que de las ocho cárceles federales sólo en una se desarrolla un régimen penitenciario abierto o de autodisciplina. Pero, además de estas limitaciones, se confirmó que la distribución, circulación y la amenaza de traslado de la población femenina se traducen en una de las principales herramientas del SPF para el gobierno de dicha población.

Uno de los ejes de análisis de la investigación consistió en el abordaje de múltiples cuestiones problemáticas de la vida en prisión. Los diferentes aspectos que fueron indagados permitieron confirmar el abismo que separa la normativa que regula la privación de libertad de la realidad que se vive en el encierro.

La violación sistemática de los derechos fundamentales de las mujeres presas pone en evidencia la imposibilidad de que se logren los pretendidos fines resocializadores que constitucionalmente se le han asignado a la pena de prisión. El derecho a la educación, al trabajo, a la salud y a condiciones dignas de detención son vulnerados en la cotidianidad, lo que ratifica que la cárcel es incapaz de producir efectos positivos, y al mismo tiempo la define como un espacio de reproducción de desigualdades, violencia y exclusión.

Respecto de las actividades laborales, la investigación pone de manifiesto que, lejos de ser un derecho y un deber, el trabajo constituye

una estrategia más de gobernabilidad que despliega la agencia penitenciaria. Al indagar sobre el tema, los datos indicaron que si bien el 70% de las mujeres trabajan en prisión, más de la mitad se desempeña en actividades con escaso nivel de formación, que no brindan recursos suficientes y acordes a las exigencias del mercado laboral actual, lo que pone en entredicho las posibilidades reales de inserción de las mujeres luego de la detención.

Tras un exhaustivo desarrollo de las condiciones laborales que existen en las cárceles federales, es posible concluir que las mujeres trabajadoras se encuentran expuestas a altos niveles de explotación laboral. Los diferentes indicadores con los cuales se indagó el tema demuestran que aun trabajando el máximo de horas posibles la remuneración de las trabajadoras condenadas no alcanza las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil. Asimismo, en muchos casos no se les otorgan días de descanso. En el caso particular de las extranjeras que son expulsadas del país, se advirtieron serias irregularidades en cuanto a la falta de entrega del peculio. Todo esto, sumado al hecho de que el SPF es al mismo tiempo el empleador y la autoridad encargada de la ejecución de la pena, termina por generar condiciones de arbitrariedad en la gestión del trabajo intramuros, que socavan fuertemente los derechos laborales de las trabajadoras.

Con relación a la educación, la investigación ha revelado que el 64% de las mujeres no realizan ningún curso de educación formal, dato que, si se refuerza con el porcentaje de las que no han terminado sus estudios secundarios (63%), describe una alarmante situación, más aún al considerar la obligatoriedad de la educación media. Al observar la situación descrita, puede preverse que las mujeres que ingresaron a la cárcel sin haber completado sus estudios recuperarán su libertad sin haberlos culminado.

Asimismo, cuando se indagó sobre los motivos por los cuales no acceden a la educación formal, surgió como dato contundente que existen obstáculos sostenidos por la propia administración penitenciaria. Esto es, el 35% de las presas no estudian porque los horarios de estas actividades se superponen con otras, sobre todo con el trabajo –en el 94% de los casos–. Frente a la “opción” de insertarse en una u otra actividad, el trabajo resulta privilegiado en la medida en que el salario les permite no sólo cubrir las necesidades dentro de la cárcel sino también contribuir en la economía de sus hogares. Esta realidad,

lejos de ser una elección libre de las mujeres, debe ser entendida como la reproducción, en el ámbito carcelario, de un sistema educativo que perpetúa y consolida mecanismos de exclusión para aquellas detenidas con mayores necesidades económicas.

En el caso de las extranjeras, los datos revelan una situación aún más grave, ya que el 70% de ellas no accede a la educación formal. Además de los impedimentos relacionados con la superposición horaria, en muchos casos no cuentan con los documentos requeridos para estudiar dentro de la cárcel.

Por lo tanto, los obstáculos que desde la propia administración penitenciaria coartan el acceso a la educación, al trabajo y a las actividades recreativas impactan de modo negativo en el futuro de las mujeres y tornan más difícil el tránsito por la cárcel. Trabajar o estudiar resulta la única forma de “hacer pasar el tiempo”, salir del pabellón o relacionarse con mujeres en un ámbito distinto del estricto lugar de alojamiento. Por otra parte, así como se señaló con respecto al trabajo, el acceso a la educación también es utilizado como parte de la dinámica de premios y castigos por medio de la cual la administración penitenciaria logra obediencia y disciplina, transformando derechos consagrados en meros beneficios penitenciarios.

La investigación destaca también que la salud dentro de las cárceles federales constituye un grave problema, cuestión que ha motivado reclamos colectivos por parte de las mujeres. Así, el 40% de las que solicitaron atención médica sólo a veces fueron atendidas. Además, la mitad de ellas se encuentran disconformes con la atención y el trato de los agentes de salud.

Con relación a las enfermedades propias del género, al 43% de las mujeres en el último año no se les ha realizado el papanicolau, mientras que sólo al 39% de las mayores de 35 años se les practicó una mamografía. Otro dato que refleja la mala calidad de la atención médica es que al 62% de las mujeres a las que se les realizaron los chequeos de rutina no se les informó el resultado de los análisis, lo que provoca una fuerte sensación de incertidumbre respecto de su salud.

A su vez, si se relacionan las condiciones materiales de alojamiento, higiene y alimentación con el deficitario sistema de salud, es posible concluir que el encierro tiene consecuencias gravísimas en cuanto al deterioro de la salud de las detenidas. El 47% de las que padecían una

enfermedad la habían contraído durante la detención. Muchas de las enfermedades mencionadas por ellas, tales como gastroenteritis y diarrea, infecciones urinarias o cistitis, asma y progresiva disminución de la visión, son patologías que en forma evidente están vinculadas con el contexto del encierro.

El incumplimiento de los estándares internacionales para garantizar el derecho a la salud se agrava por el hecho de que los profesionales médicos pertenecen a la corporación penitenciaria. Por lo tanto, una necesidad vital para cualquier persona se vuelve una herramienta más de la mencionada lógica de gobernabilidad adentro de la cárcel.

La salud, en tanto cuidado del cuerpo y respeto a la integridad física, quizá sea uno de los aspectos más sensibles y donde con mayor claridad se percibe el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas de detención. Estas deficiencias tienen consecuencias graves e irreparables. El Estado no sólo encarcela, sino que, al privar de condiciones dignas y salubres de encierro y de acceso a los servicios mínimos de atención médica, provoca un serio deterioro en la salud de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

Al indagar acerca de las formas en que las mujeres se contactan con el exterior surge de manera contundente que la pena carcelaria implica una brutal ruptura de los vínculos familiares o afectivos. La investigación expone el hecho de que las mujeres encarceladas sufren un fuerte aislamiento en términos de contacto con sus familiares y allegados, pues muchas no reciben visitas o las reciben de manera muy esporádica.

La separación de las detenidas respecto de sus familiares y amigos es mitigada sólo mediante la comunicación telefónica, pero resulta obvio que ello de ninguna manera puede suplir el contacto personal con los seres queridos. Los datos demuestran que el teléfono constituye una herramienta indispensable para el mantenimiento de sus vínculos, que reemplaza en muchos casos la ausencia o escasez de visitas. Por eso resulta fundamental para ellas que haya aparatos suficientes, que funcionen correctamente y que puedan acceder a tarjetas telefónicas adecuadas, todo lo cual rara vez sucede.

En relación con el contacto personal mediante las visitas familiares o sociales, el panorama de aislamiento es demoledor: el 59% no recibe visitas o las recibe de modo muy esporádico. Se destaca, como dato alarmante, que el 44% de las detenidas nunca recibió visitas. Estas

cifras se agravan en el caso de las extranjeras, en especial para aquellas que no residían en el país antes de su detención. Éste es el colectivo que más sufre el aislamiento: el 75% de ellas nunca fueron visitadas. Si bien el 85% de las mujeres tienen hijos, y la inmensa mayoría son menores de edad, apenas el 22% son visitadas por ellos al menos una vez por mes, mientras que el 67% nunca fueron visitadas por sus hijos menores de edad. Esto significa que para 2 de cada 3 mujeres con hijos menores de 18 años el ingreso en prisión significó una separación total respecto de ellos, puesto que nunca fueron llevados a la cárcel a visitarlas. Por otro lado, sólo el 15% de las detenidas suelen ser visitadas por su pareja o cónyuge, a pesar de que más de la mitad tenía pareja.

Los motivos de lo esporádico de las visitas son múltiples y variados: la distancia entre el penal y el lugar de residencia, el costo del viaje, la ausencia de vínculos en el país, las dificultades familiares, entre otros. Pero, además, es preocupante el hecho de que el SPF desmotive esos encuentros. Los visitantes son sometidos a procedimientos de requisa que suelen consistir en la obligatoriedad de desnudarse y exhibir las cavidades del cuerpo (boca, vagina, ano), así como en el registro de ropas y pertenencias, todo lo cual se enmarca en un trato humillante y vejatorio. Durante 2008, los visitantes del 38% de las mujeres padecieron inspecciones genitales, a pesar de que han sido declaradas ilegítimas por organismos internacionales de derechos humanos.

Otro de los ejes temáticos de la investigación aborda las dimensiones y modalidades actuales de la violencia en las cárceles federales de mujeres y, en particular, se concentra en el rol que cumple el Estado –en este caso, el SPF– en dichas acciones. El ejercicio de la violencia física por parte del SPF no pareciera ser un hecho marginal ni excepcional, sino que se trata de prácticas cotidianas y sistemáticas: el 32,4% de las mujeres encarceladas reconocieron haber presenciado situaciones de violencia física en prisión (golpes, patadas, empujones, etc.) ejercida de modo directo por parte de los agentes penitenciarios sobre alguna detenida, y casi 1 de cada 10 mujeres (8,1%) afirmó haber sido objeto en forma personal de estas situaciones. Asimismo, los resultados indican una concentración de dichas prácticas violentas en el grupo de las detenidas en la Unidad N° 3 –el 13% fueron agredidas físicamente de manera directa por el SPF–, así como en el colectivo de las más jóvenes.

Una segunda cuestión a destacar es el rol del SPF en el desarrollo de las dinámicas de violencia en las cárceles estudiadas. Este rol se evidencia tanto en su responsabilidad directa, como ejecutor de las prácticas de violencia y castigo físico, como por su responsabilidad indirecta. En este último caso, la actuación del SPF posibilita el ejercicio de la violencia entre las detenidas cuando decide intervenir o no en esos episodios. Entonces, ya sea por su acción directa como indirecta, influye en la frecuencia, intensidad y desarrollo del despliegue de hechos violentos dentro de las unidades. Se subraya este último aspecto por la obligación de garantía que el Estado tiene respecto de la vida y la integridad física de las personas que están bajo su guarda.

La investigación identifica, además, ciertas prácticas reglamentadas que implican el ejercicio directo de la violencia: las requisas personales y de pabellón, el aislamiento como sanción y los traslados. Es decir, la violencia desplegada sobre las detenidas es constitutiva de la forma en que se ejecutan estas prácticas previstas por la normativa penitenciaria.

En primer lugar, la encuesta arroja que 1 de cada 10 mujeres encarceladas reconoce haber sido sancionada a través del aislamiento, y los testimonios dan cuenta de que su aplicación suele estar rodeada de hechos de abuso, maltrato físico y violación de derechos de todo tipo, a modo de “suplementos punitivos”.

En segundo lugar, el modo que adquiere la práctica de las requisas personales sobre el cuerpo de las detenidas y las requisas de pabellón es señalado como una metodología donde se concentran actos de violencia, maltratos y vejaciones por parte del SPF como suplementos punitivos, circunstancias en que las detenidas sufren tratos crueles, humillantes y degradantes. En relación con las requisas personales, según las descripciones de las detenidas, se efectúa la exposición del cuerpo en distintos niveles, lo cual conlleva violencia sexual, en particular en el caso de la modalidad más degradante y vejatoria: el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal (el 24% de las entrevistadas reconoce como muy o bastante frecuente la intrusión degradante sobre la intimidad del propio cuerpo por medio de las inspecciones vaginales).

En tercer lugar, las ocasiones en que las detenidas deben ser trasladadas fuera de la unidad donde se encuentran alojadas fueron señaladas también como situaciones en las que se concentran prácticas de maltrato físico por parte del personal: el 21% de las detenidas

reconocieron haber sido agredidas de manera violenta durante los traslados de rutina, en su mayoría por parte directa del personal penitenciario involucrado (14,7%). Además, se advierten con especial preocupación las amenazas o los traslados a la Unidad N° 27 como forma de castigo o disciplinamiento.

El último eje temático versa sobre diversos aspectos que rodean el ejercicio de la maternidad de las mujeres presas. La privación de la libertad provoca distintas consecuencias según se trate de varones o mujeres, puesto que éstas sufren un suplemento punitivo en función de la ausencia de un enfoque de género en la política criminal y penitenciaria. A su vez, este impacto diferenciado se incrementa en los casos de las mujeres que son madres. Ello obedece a la vigencia de roles estereotipados, según los cuales ellas son las principales responsables del cuidado y la atención de los hijos.

La naturalización de la responsabilidad materna en el cuidado de los niños se ve reforzada por medio de la normativa e incorporada a la cultura judicial y penitenciaria. No obstante, el reconocimiento de las responsabilidades que tradicionalmente asumen las mujeres no está acompañado por medidas destinadas a hacer posible su ejercicio. Por el contrario, el sistema penal y penitenciario produce tantos obstáculos que el cumplimiento de la función materna se torna imposible, impedimento que constituye un suplemento punitivo para las detenidas que son madres. Estas restricciones tienen efectos directos en la subjetividad de estas mujeres, quienes viven el encierro con mayor angustia.

El impacto que tiene la maternidad en el encarcelamiento de las mujeres no es un dato menor. Casi 9 de cada 10 reclusas son madres, la gran mayoría de ellas encabezan familias monoparentales y tienen a su cargo, en promedio, entre dos y tres hijos menores de 18 años. Es decir que desempeñan un papel central en el cuidado cotidiano y el mantenimiento económico de sus hijos, circunstancias que profundizan las consecuencias del encierro.

Los datos obtenidos demuestran que el encarcelamiento de mujeres que son madres suele acarrear el desmembramiento del grupo familiar y graves problemas en sus hijos menores de edad. A la pérdida de la convivencia con la madre se suman otras consecuencias padecidas por los niños, como la separación de los hermanos; el peregrinaje por diferentes hogares, donde algunas veces son maltratados; la institucionalización o el cuidado de familias sustitutas; la pérdida total o parcial

de contacto con la madre y otros familiares; el incremento de la vulnerabilidad económica; el abandono de los estudios o la aparición de dificultades de aprendizaje; la situación de explotación laboral infantil; la depresión; problemas de salud; la asunción de responsabilidades de cuidado de hermanos menores, los intentos de suicidio. Éstas son algunas de las secuelas registradas durante la investigación.

Frente a necesidades tan acuciantes, el Estado permanece ausente. No brinda ningún tipo de asesoramiento, asistencia o acompañamiento en el proceso que sigue al encarcelamiento, para decidir sobre el destino de los hijos menores de edad, asegurar la preservación del vínculo y garantizar el bienestar general así como la vigencia de los derechos de los niños. En este sentido, el desinterés del Estado en estas cuestiones se torna evidente en el hecho de que algunas mujeres perdieron todo contacto con sus hijos, e incluso desconocen a cargo de quién están y en qué condiciones se encuentran.

Al sufrimiento propio del encierro y la separación de sus hijos se suma el dolor por conocer las desventuras que ellos deben atravesar o la situación de desamparo en la que quedan inmersos, o bien la incertidumbre por la falta de todo conocimiento acerca de la suerte que corrieron. Todo ello hace que la adaptación a la cárcel y el encierro implique un plus de sufrimiento, suplemento punitivo no considerado ni computado por el legislador o los tribunales.

En el caso de las detenidas en período de gestación o que viven en la cárcel con sus hijos, el trato que reciben es el mismo que el resto de las presas. Esto las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, pues a las carencias comunes se añaden las propias de su condición de embarazada o de madre a cargo de hijos pequeños.

Algunas de las dificultades adicionales que se hallaron en estos grupos son la reducción de las posibilidades de participar en actividades laborales, educativas y recreativas; grados más altos de vulneración de derechos con respecto a las condiciones de higiene, salubridad y alimentación; y percepciones más críticas sobre las manifestaciones de violencia.

En cuanto a las reclusas que tienen hijos menores de 4 años, sólo la mitad de ellas vive con los niños en la prisión. Este dato rebate el prejuicio según el cual las detenidas buscan embarazarse para lograr beneficios, o utilizan a sus hijos para obtener mejores condiciones de encierro. Por otra parte, ninguna consideró que las instalaciones del penal sean apropiadas para la permanencia de los niños. La mayoría

señaló las nefastas consecuencias del encierro en los hijos, las malas condiciones de la infraestructura y la falta de espacios específicos para el juego y otras actividades infantiles.

Muchos de los niños que viven en la cárcel no tienen salidas habituales del penal, lo que profundiza la desvinculación con otros integrantes del grupo familiar y su desconocimiento de una realidad distinta de la carcelaria. Casi la mitad de estas mujeres respondieron que sus hijos cumplirán los 4 años antes de que ellas recuperen la libertad, y la mayoría no sabe quién se hará cargo de ellos.

Frente a las necesidades especiales de las madres presas y de sus hijos, las agencias gubernamentales no ofrecen la necesaria asistencia, lo cual muchas veces significa que los niños quedan librados a su suerte. Si bien es positivo que las instituciones públicas se abstengan de intervenir de modo coactivo, la despreocupación total por el destino de los niños profundiza la situación de vulnerabilidad de las mujeres presas y permite que sus hijos queden en posibles situaciones de desamparo.

Por último, las circunstancias relevadas demuestran los efectos desproporcionados que produce el encarcelamiento de mujeres que tienen a su cargo hijos menores de edad. Esta desproporción se ve agravada por el hecho de que la gran mayoría de estas mujeres están detenidas en calidad de procesadas, por primera vez y por delitos no violentos.

Hasta aquí se señalaron las principales conclusiones que arrojó la investigación y que cuestionan en forma directa el modo en que se aplica en la actualidad el castigo sobre el colectivo de mujeres privadas de libertad en las cárceles federales.

La situación que caracteriza al archipiélago carcelario en el cual se violan de manera sistemática los derechos fundamentales de las mujeres no debe dar lugar a propuestas regresivas, como puede ser la construcción de nuevas prisiones. El sistema carcelario, como todo sistema, genera prácticas tendientes a su reproducción y supervivencia. Por ello, la construcción de nuevas prisiones con el argumento de mejorar las condiciones de detención no se traduce en la destrucción de las anteriores. Por el contrario, y tal como se evidencia en la actual política penitenciaria, el alojamiento de mujeres en centros de detención no penitenciarios,¹ aunque existan cupos disponibles en las

1 Comisarías y destacamentos de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

unidades, revela que, lejos de ser desactivados como lugares de encarcelamiento, funcionan de manera simultánea y paralela a las prisiones. Esto ejemplifica la idea de la insaciabilidad e irreversibilidad,² en tanto elementos constitutivos del sistema que se refuerzan mutuamente, y que hacen que la construcción de nuevas cárceles conlleve la necesidad de generar nueva clientela, más allá de que la tasa de delito aumente o disminuya. Se ha demostrado que algunas de las consecuencias más brutales del encarcelamiento están lejos de vincularse con las condiciones del encierro, sino que son las relacionadas, sobre todo, con el impacto que genera en el grupo familiar y en la subjetividad de estas mujeres la separación de sus hijos. Por consiguiente, es necesario buscar alternativas al uso de la cárcel como respuesta penal hegemónica.

A continuación, se plantean algunas líneas de trabajo alternativas al encarcelamiento como única respuesta punitiva del Estado frente a las mujeres en conflicto con la ley penal.

En primer lugar, es fundamental que se avance en un debate profundo sobre el contenido de la política criminal, así como en el de las prácticas policiales y judiciales de encarcelar mujeres con las características de las que se encuentran en las unidades del SPF, tal como se ha avanzado en relación con los graves problemas de sostener una política de criminalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, y las consecuencias negativas de perseguir y encarcelar a los consumidores. Estas ideas han sido esbozadas por el Comité Científico Asesor en materia de control del tráfico ilícito de estupefacientes, que sostiene que la política en materia de drogas se centra en el eslabón más débil, y que las condiciones y el tiempo de detención de las mujeres que transportan drogas contradicen los estándares establecidos en la normativa internacional de derechos humanos.³

Los resultados de la investigación confirman los efectos nocivos del encarcelamiento de este colectivo de mujeres de escasa “peligrosidad social”, así como la ausencia total de efectos positivos en relación con los “fines de la pena”. Estos resultados son una advertencia para los responsables políticos, judiciales y penitenciarios sobre una utilización

2 Véase Mathiesen, Thomas, *op. cit.*, pp. 3-20.

3 Véase el informe “La Reforma Social a la Ley de Estupefacientes y la identificación de Políticas Sociales”, del Comité Científico Asesor en materia de estupefacientes; disponible en <<http://www.jus.gov.ar/ComiteCientifico/index.shtml>>.

del sistema penal que reproduzca la violencia y exclusión. A su vez, constituye un llamado de atención a todos los actores sociales involucrados para que tomen nota de estos efectos y, en consecuencia, promuevan un debate acerca de posibles alternativas al encierro.

Como se ha destacado, un dato que emerge de forma contundente de la investigación es que la gran mayoría de las detenidas en cárceles federales son primarias, esto es, no habían sido encarceladas con anterioridad. La gran incidencia de detenidas primarias incita a pensar que la cárcel tiene un fuerte impacto sobre las mujeres, y que resulta innecesario llegar al cumplimiento efectivo de una condena a privación de libertad.

La experiencia del equipo investigador, tanto en las entrevistas realizadas para este trabajo como en su labor cotidiana en el mismo contexto, revela el enorme impacto que provoca en las mujeres el solo hecho de la detención policial y el inicio de una causa penal. En ese momento, las involucradas se representan todas las implicancias y consecuencias propias del encierro, así como los efectos que provoca a nivel familiar, en especial en cuanto al desamparo de sus hijos. En este sentido, en las entrevistas con mujeres madres que acaban de ser detenidas de manera indefectible manifiestan como primera y acuciante preocupación la cuestión del cuidado de sus hijos, aspecto que se torna dramático cuando carecen de vínculos familiares que puedan darles atención.

Una primera alternativa al encierro de mujeres que podemos destacar está vinculada a la condición de madres de niños menores de edad. Tras el reconocimiento de jerarquía constitucional de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, y la aprobación de la Ley 26.472, que incluye a las mujeres embarazadas o madres de hijos menores de 5 años entre los supuestos en los que procede el arresto domiciliario, se debería evitar el uso del encierro o sustituirlo, cuando ello no es posible, por el arresto domiciliario como regla general.⁴ Hay que aclarar que, aunque la ley hace referencia a madres de niños menores de 5 años, se considera que esta norma no puede ser inter-

4 En el transcurso del año 2009, la cantidad de niños en prisión disminuyó significativamente en comparación con las cifras de años anteriores; en febrero de 2010 había 47 niñas/os alojadas/os junto a sus madres. Véase <http://www.spf.gov.ar/sintesis_semanal/sintesis_semanal_femenina_22-01-10.pdf>. Resulta necesario llevar a cabo un seguimiento del impacto que ha tenido la nueva regulación del arresto domiciliario.

pretada como un límite para la procedencia del arresto domiciliario en otros casos en los que haya niños mayores de esa edad, de acuerdo con los derechos reconocidos en instrumentos de derechos humanos de mayor jerarquía constitucional y tal como lo reconoce una importante corriente jurisprudencial. Este objetivo constituye un desafío para todas las agencias del sistema, ya que en la actualidad la condición de madre termina siendo un agravante cuando ésta se encuentra en conflicto con la ley penal.

En segundo lugar, las instituciones involucradas en esta investigación sostienen la propuesta de una modificación legislativa, y de las correspondientes prácticas judiciales, que permita suspender el encierro carcelario cuando se trata de mujeres primarias imputadas por delitos no violentos, como es el caso del tráfico de drogas a pequeña escala. Esto es, cuando surja de las diligencias judiciales, por ejemplo, que cumplen un rol secundario en la cadena de narcotráfico –las denominadas “mulas” que, por lo general, son condenadas a penas de entre cuatro y cinco años de privación de libertad–. Dicha suspensión puede adoptar formas jurídicas de institutos ya existentes en el derecho penal argentino, como puede ser la suspensión del juicio a prueba o la suspensión de la pena.

En tercer lugar, la legislación de ejecución penal también contiene instituciones jurídicas de morigeración del encierro basadas en el principio de autodisciplina, como es el caso de la semilibertad o las salidas transitorias, instituciones a las que puede accederse a mitad de la condena (Ley 24.660, art. 17). La semilibertad –prevista en el art. 23 de esta ley– permite a la persona condenada salir a trabajar fuera de la cárcel y regresar al finalizar la jornada laboral, y además incluye una salida transitoria semanal. Por su parte, las salidas transitorias permiten efectuar salidas de la cárcel de 12, 24 o hasta 72 horas para afianzar lazos familiares y sociales, cursar estudios o participar en programas de prelibertad.

Estas instituciones forman parte del ya mencionado régimen penitenciario progresivo orientado a la resocialización y reinserción social. No obstante, son absolutamente subutilizadas en el sistema federal. En diciembre de 2009, sólo el 15% de las mujeres condenadas tenían salidas transitorias, y ninguna estaba incorporada al régimen de semilibertad.⁵

5 Dirección de Judiciales del Servicio Penitenciario Federal, “Síntesis semanal”, 23 de diciembre de 2009.

Se ha destacado que el régimen de progresividad y la forma en que se implementa no están adecuados a las condenas cortas, que son las aplicadas a la inmensa mayoría de las mujeres presas, lo cual ocasiona que estas condenadas se concentren en las primeras fases del tratamiento. Esto tiene impacto sobre todo en el hecho de que las mujeres no acceden a las salidas transitorias o al régimen de semilibertad. Por ello, frente al objetivo resocializador de la pena basado en el principio de la progresividad, surge como interrogante cuál es la causa de su estancamiento en las primeras fases del régimen. Las instituciones participantes de esta investigación también avalan la propuesta de extender la aplicación de estos institutos que permiten abrir grietas en los muros de la cárcel y favorecer la integración de las mujeres en otros espacios.

Éstas son tan sólo algunas propuestas dirigidas a generar una drástica reducción de la cantidad de mujeres detenidas en el ámbito del SPF, así como la morigeración del encierro, con el objetivo de reducir el enorme daño social que produce el encarcelamiento de mujeres, que no guarda proporción alguna con el daño social producido por los delitos que se les atribuyen.

Por lo demás, la investigación describe minuciosamente todas las violencias, abusos y vulneración de derechos que sufren las presas, así como las gravísimas consecuencias que su encierro provoca en cuanto al desmembramiento de sus hogares y al desamparo de sus hijos. Ello, con el objetivo de abrir un debate que involucre tanto al poder legislativo como al judicial y al ejecutivo, en el marco del cual se evalúen alternativas menos nocivas que el encierro carcelario. Si pese a todo deciden no revertir la situación, ya no podrán alegar desconocimiento de la situación para no asumir la responsabilidad política y ética de sus consecuencias.

Anexo metodológico

1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

En esta sección se describen las características metodológicas de la investigación cuali-cuantitativa realizada a mujeres alojadas en unidades del SPF. Esta indagación fue realizada en conjunto por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación (DGN). Además, el Grupo Justicia y Género del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP) participó del diseño de la investigación y del trabajo de campo.

El objetivo general de este relevamiento fue investigar las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad en las cárceles federales del país, analizando en especial las situaciones y prácticas violatorias de sus derechos humanos. Los objetivos específicos fueron indagar: a) las características sociodemográficas y las condiciones de ingreso al penal de las mujeres detenidas; b) sus condiciones generales de detención en relación con salubridad, alimentación y atención de la salud, actividades de formación y trabajo; c) las dinámicas de violencia institucional durante la detención y las posibilidades de denuncia; d) sus vínculos con el exterior, y el impacto de la detención en la relación materno-filial. Asimismo, se pretendió conocer las características de la vida en el penal de dos subpoblaciones específicas: por un lado, develar las particularidades del encarcelamiento de las mujeres que viven con sus hijos/as en el penal y las embarazadas, y por el otro, vislumbrar los rasgos distintivos del encierro de las extranjeras.

1.1. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Para indagar los objetivos propuestos, se decidió la elaboración de una estrategia cuali-cuantitativa, que incluyó visitas de recorrido y observación a las unidades, recolección y procesamiento de información secundaria, así como la elaboración de un cuestionario semiestructurado con el fin de realizar un abordaje estadístico. Este último instrumento, al ser semiestructurado, se constituyó de preguntas cerradas y abiertas, y presentó la posibilidad de registrar observaciones –tanto de la entrevistada como de la entrevistadora–, lo que permitió recabar información primaria plausible de ser tratada en forma cuantitativa y cualitativa.

El trabajo de campo de esta investigación se realizó entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008, en las siguientes unidades penitenciarias:

- Unidad N° 3, Instituto Correccional de Mujeres (Ezeiza);
- Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza);
- Unidad N° 31, Centro Federal de Detención de Mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás (Ezeiza);
- Unidad N° 13, Instituto Correccional de Mujeres Nuestra Señora del Carmen (La Pampa);
- Unidad N° 22, Cárcel Federal de Jujuy (Jujuy);
- Unidad N° 27, Unidad Psiquiátrica Moyano (Ciudad de Buenos Aires);
- Unidad N° 23 (Salta): en esta unidad se realizó una prueba piloto y de observación, y se tomó la información cualitativa para el diseño de los instrumentos de recolección de datos, si bien no fue incluida en el procesamiento estadístico final.

En función de los objetivos y temas de la investigación, se diseñaron tres instrumentos principales de producción de información, a partir de los cuales se elaboraron los datos: un cuestionario general y dos cuestionarios específicos, uno para mujeres embarazadas de cuatro meses o más, o que hayan tenido un parto durante los últimos dos años de encierro, y otro para mujeres que viven con sus hijos/as de hasta 4 años de edad dentro del penal.

2. METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA

2.1. CRITERIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MUESTRA

Para determinar la cantidad de casos que conformarían la muestra se consideraron, por un lado, los criterios estadísticos básicos para posibilitar el procesamiento cuantitativo de los datos y, por el otro, la disponibilidad de personal para la realización de las encuestas y los recursos económicos de las cuatro organizaciones para la realización del campo.

En función de estos lineamientos y limitaciones, se realizó un muestreo aleatorio estratificado entre las mujeres privadas de libertad en cada una de las unidades penitenciarias. A este respecto, se establecieron los siguientes criterios generales de cuotas: situación procesal, nacionalidad, edad, y si eran madres viviendo con hijos en el penal o estaban embarazadas. Este criterio general de cuotas se adaptó, para cada una de las muestras independientes, a la información disponible en los listados nominados de las integrantes de cada una de las unidades y a la cantidad de mujeres en cada uno de los posibles estratos.¹ Se trabajó con información del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) de 2006 y con los listados provistos por el SPF actualizados a la fecha del diseño de la muestra (16 de mayo de 2008). Luego se seleccionaron las unidades penitenciarias donde se realizarían las encuestas, se sortearon las entrevistadas, se siguieron parámetros estadísticos y los intereses de esta investigación.

Por otra parte, se realizó una sobrerrepresentación de la población de mujeres embarazadas en prisión y de las madres cuyos hijos se encontraban en el penal para garantizar un nivel mínimo que permitiera realizar un análisis de estas subpoblaciones (ya que en la población general este grupo representa el 8,2%). En la muestra de esta investigación, este grupo representa un 12,2%, conformado por 14 mujeres que viven con sus hijos/as de hasta 4 años dentro del penal, y 11 embarazadas de cuatro meses o más, o que tuvieron

¹ En este punto cabe señalar ciertas dificultades para acceder a la información necesaria para la construcción de la muestra. Dichas dificultades no se debieron a falta de acceso a la información disponible sobre la población de mujeres en prisión, sino a que la Dirección Nacional del SPF no dispone de información adecuadamente sistematizada (por ejemplo, no existe información que discrimine por sexo o por edad).

un parto durante los últimos dos años de encierro. Si bien se buscó la sobrerrepresentación de estas subpoblaciones en la muestra, el tamaño final de cada grupo no permite realizar una lectura estadística de cada uno por separado, por lo que la información específica se analizó a modo de tendencias y desde una perspectiva cualitativa.

En el procesamiento de los datos generales, esta sobrerrepresentación se corrigió por medio de la ponderación.

Con estos criterios, la muestra final se conformó de 148 encuestas. Al momento del muestreo, la población total de mujeres detenidas en las cárceles federales argentinas era de 1014, según el parte del 16 de mayo de 2008.

2.2. VALIDEZ DE LA MUESTRA

Las 148 entrevistas realizadas representan el 14,6% de la población carcelaria femenina total dentro del SPF. Los valores inferidos presentan un error máximo del $\pm 7,3\%$, calculado bajo el supuesto de una heterogeneidad máxima de la variable estimada y una confianza del 95%.

2.3. CARACTERIZACIÓN DE LA MUESTRA

Teniendo en cuenta entonces las variables tomadas para su construcción, la muestra de esta investigación quedó conformada de la siguiente manera:

Tabla 1: Edad

	Distribución	%
De 18 a 29 años	39	26,4
De 30 a 39 años	61	41,2
40 años y más	48	32,4
Total	148	100,0

Tabla 2: Nacionalidad

	Distribución	%
Argentina	77	52,0
Extranjera	71	48,0
Total	148	100,0

Tabla 3: Situación procesal

	Distribución	%
Procesada	82	55,4
Condenada	63	42,6
Ns/Nc	3	2,0
Total	148	100,0

Tabla 4: Vive con sus hijos/as en el penal o está embarazada

	Distribución	%
No	130	87,8
Sí	18	12,2
Total	148	100,0

Tabla 5: Unidad

	Distribución	%
U3 Correccional de Mujeres	69	46,6
U31 Centro de Detención de Mujeres	35	23,8
CPFI	16	10,8
U13 Nuestra Señora del Carmen	13	8,8
U22 Jujuy	11	7,4
U27 Moyano	4	2,7
Total	148	100,0

2.4. INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Como ya se mencionó, se diseñaron tres instrumentos de producción de información primaria: un cuestionario general, destinado a la totalidad de las entrevistadas, y dos cuestionarios específicos.²

El diseño de los instrumentos tomó como insumos tanto las encuestas ya realizadas en la población de personas privadas de libertad³ como la discusión y puesta en común de los informantes clave de las cuatro organizaciones con amplia experiencia de trabajo con la pobla-

² Los cuestionarios pueden consultarse en el punto 4 del Anexo.

³ Por ejemplo, PPN, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*; Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, *op. cit.*

ción objetivo, lo que resultó fundamental para la operacionalización de las dimensiones y variables, así como para la construcción de la batería de preguntas. Con respecto a aquellas preguntas de las que se tenía información suficiente, procedente de la experiencia y el conocimiento acumulados de cada una de las instituciones, se definieron categorías cerradas. Un antecedente importante considerado en este proceso fue la investigación sobre maltratos físicos y tortura en cárceles federales efectuada por la PPN.⁴ En aquellos casos en los que, por el contrario, no se contaba con información suficiente, se diseñaron preguntas de respuesta abierta para poder explorar prácticas y situaciones que no estaban aún lo suficientemente caracterizadas. Esta información fue luego categorizada y tratada de modo cuantitativo, salvo en aquellas dimensiones en las que se prefirió trabajarla de forma cualitativa, por ejemplo, al indagar las razones por las cuales algunas mujeres permanecían con sus hijos menores de 4 años en el penal y otras no lo hacían.

El cuestionario general constó de ocho módulos, cada uno de los cuales responde a diferentes temas y objetivos de la investigación:

1. Las características sociodemográficas de la muestra.
2. La composición familiar, para evaluar el nivel de “responsabilidades familiares” de la entrevistada y cómo afectaba su encarcelamiento a su hogar y, en particular, a sus hijos menores de 18 años.
3. Aspectos procesales/penales. Aquí se buscó conocer por qué tipo de delitos estaban encarceladas y cuál era su situación procesal.
4. Actividades laborales, educativas y recreativas. Esta parte del cuestionario se propuso conocer qué actividades realizaban las mujeres presas durante su permanencia en la cárcel.
5. Salubridad, alimentación y salud. Esta dimensión responde a todo lo relacionado con las condiciones de detención y el impacto sobre la integridad de las personas.
6. Violencia y maltratos. El objetivo fue intentar explicar qué

4 PPN, *Cuerpos castigados...*, *op. cit.*, específicamente pp. 41-45, donde se anexan los cuestionarios utilizados para el relevamiento. Véase también Daroqui, A. y otros, *Voces del encierro...*, *op. cit.*

forma adquiere la circulación de violencia en las cárceles de mujeres.

7. Contacto con el exterior y vínculos. Este módulo se propuso evaluar los vínculos que mantienen las mujeres con sus redes sociales por fuera del penal, poniendo especial atención en el vínculo con sus hijos.
8. Información y posibilidad de denuncia. En esta parte se indagaron las posibilidades de utilización de los diferentes canales de denuncia ante los hechos relatados.

El módulo que conllevó mayores desafíos para la operacionalización y el diseño de preguntas, dada la naturaleza de la temática, fue el de la violencia institucional y los maltratos. Los problemas tienen que ver, por un lado, con la polisemia de la noción de violencia y los distintos sentidos atribuidos a ella por los diversos actores sociales, en relación con sus contextos cotidianos de socialización. Por esta razón, la naturalización presente en las personas involucradas en las prácticas de violencia cotidiana en el interior de los penales dificulta la identificación de los hechos que interesan a los fines de esta investigación. Por otro lado, el problema mayor al que se enfrenta una investigación que se propone recabar este tipo de datos es el de las represalias a quienes informen lo que ocurre “muros adentro”. Por una parte, el temor a sufrir represalias opera como un silenciador de este tipo de prácticas y, por otra parte, se presenta el problema ético que supone para la investigadora el hecho de que, en efecto, su intervención las detone. Por ello, la indagación de este objetivo supuso una batería extensa de indicadores, tanto directos como indirectos, que permitieron reconstruir parte de las prácticas violentas, sabiendo que se trataba sólo de algunos aspectos de las dinámicas que en concreto tienen lugar.

Si se toman en cuenta tanto los instrumentos ya diseñados en investigaciones anteriores como sus resultados con relación a la incidencia de la violencia institucional en prisiones de mujeres, el diseño de la batería de preguntas de este módulo se realizó con una lógica de “embudo”, es decir, de lo general a lo particular. Por ello se comenzó con preguntas sobre la percepción de violencia en el entorno, luego se indagó sobre la participación indirecta como testigos de diversos hechos de violencia, y por último, sobre las situaciones de violencia vividas por la persona entrevistada.

Otra temática que suscitó una dificultad de cariz emocional fueron las preguntas sobre las relaciones familiares y los afectos, en especial respecto de la interacción con los hijos y sobre el porvenir. En varios casos hubo que interrumpir durante algunos minutos la entrevista y aguardar a que la entrevistada se repusiera del impacto emocional producido por su propio relato, más aún en los casos en los que su detención había implicado una pérdida de contacto con sus hijos o situaciones de desamparo de los niños. Las extranjeras fueron un colectivo especialmente sensible en este aspecto, dado que buena parte de ellas sufre los efectos de la separación total de sus familias e hijos.

Los cuestionarios específicos abordaron, por un lado, aquellos aspectos relativos a la salud y el apoyo a la maternidad de mujeres embarazadas que tuvieron un parto bajo custodia y, por otro lado, las temáticas referentes a la vida en prisión de las madres que se encuentran detenidas junto a sus hijos menores de 4 años, como el trato del SPF, el suministro de elementos específicos para los niños, la atención de su salud, su desarrollo y el acceso a la educación, el contacto de ellos con el mundo exterior, así como la cuestión de la traumática separación cuando el hijo cumple 4 años antes de que la madre recupere la libertad.

Además de los cuestionarios, se realizaron registros de campo de las visitas a cada unidad, en los que se recabaron las condiciones materiales de detención e información adicional sobre el contexto.

Antes de las entrevistas, se llevaron adelante dos encuentros de capacitación con todo el equipo que realizó las encuestas, para despejar dudas respecto de la formulación de las preguntas y la aplicación del cuestionario.

2.5. TRABAJO DE CAMPO

En total, trabajaron entre 16 y 18 encuestadoras pertenecientes a las cuatro organizaciones implicadas en la investigación. Como ya se señaló, el trabajo de campo se realizó entre el 20 de junio y el 21 de agosto de 2008.

Para cada una de las unidades, se realizó un listado con los casos sorteados y sus reemplazos, cuya asignación estuvo a cargo de la coordinadora de campo de cada día. Se puso especial atención en que la selección de cada mujer a entrevistar respondiera a lo indicado en el

sorteo de la población, para evitar sesgos atribuibles a la intervención del personal del propio SPF en la selección de las participantes. Una de las particularidades de la población de mujeres privadas de libertad es, justamente, que la investigadora no puede acceder a realizar las entrevistas sin la intermediación de las agentes del SPF, que tienen que llamar a cada persona, abrir rejas y facilitar un lugar privado para llevar a cabo dicha entrevista.

Se realizó una primera prueba piloto para cotejar la consistencia del cuestionario y la pertinencia tanto de la formulación de las preguntas y categorías como de la fluidez del orden de preguntas propuesto. Una de las cuestiones que se definieron fue el hecho de reforzar la anotación de las respuestas en las que las mujeres *no querían responder*, que las investigadoras marcaron con un comentario al costado de la categoría tradicional de “No sabe” prevista al inicio. De hecho, ésta es una de las limitaciones metodológicas más importantes que se enfrentan al trabajar con personas privadas de libertad y, como ya se mencionó, en especial cuando el tema de la investigación versa sobre prácticas violatorias de los derechos humanos: el temor a las represalias, tanto directas como indirectas por parte del personal del SPF o de otras internas, es un determinante clave de las respuestas dadas, lo cual desincentiva las denuncias e incluso la mera exposición de los hechos, aun cuando las encuestas fueron anónimas y el SPF desconocía los cuestionarios y los temas de la investigación.

3. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1. EDICIÓN Y CODIFICACIÓN

Una vez realizadas las entrevistas, se comenzó el proceso de edición y codificación de los cuestionarios. El objetivo era cotejar la consistencia de los datos contenidos en el cuestionario, así como aprovechar toda la información cualitativa incluida en las preguntas abiertas y en los espacios previstos para la realización de comentarios por parte de la entrevistadora. La codificación supuso, entonces, un trabajo inicial de listado y sistematización de esta información cualitativa como punto de partida para definir el tratamiento que se le daría a cada pregunta

(estadístico o cualitativo). En los casos en que se decidió tratar estadísticamente la información, se construyó un sistema de códigos que permitiera al mismo tiempo dar cuenta de la diversidad de respuestas, pero también sintetizar la información para la construcción de los datos. En los casos en que se definió un tratamiento cualitativo, se realizó un documento a modo de grilla con los relatos obtenidos.

A su vez, los registros de campo contruidos en las visitas a cada unidad fueron sistematizados por medio de documentos que brindaron información necesaria para la contextualización de los datos producidos en las entrevistas.

3.2. CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES

Una vez que las encuestas fueron editadas y codificadas, se diseñó la base de datos en el programa de procesamiento estadístico SPSS. Ya ingresadas las 148 encuestas, se realizó la limpieza y consistencia de la base, y luego se procesó la información.

Se realizaron dos tipos de procesamiento iniciales: uno que permite una lectura más descriptiva, a partir del análisis de las distribuciones de todas las variables del cuestionario. En la medida en que una de las hipótesis fuertes de la investigación es que las prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres encarceladas cambian según una serie de variables específicas, se realizó otro procesamiento que permitiera evaluar la relación entre dichas variables. En este sentido, se realizaron cuadros bivariados y trivariados a partir del cruce de todas las preguntas con cinco variables independientes (que, como se mencionó más arriba, son las mismas que se tuvieron en cuenta para la construcción de la muestra): la unidad, la edad –con las categorías de 18 a 29 años, de 30 a 39 años y 40 años y más–, la nacionalidad –con las categorías argentinas/extranjeras–, la situación procesal –procesadas y condenadas– y si estaban embarazadas o convivían con sus hijas/os en el penal.

Más allá de estos procesamientos iniciales, se realizaron procesamientos específicos siguiendo los requerimientos del análisis de cada objetivo.

4. CUESTIONARIOS***A. CUESTIONARIO GENERAL**

**INVESTIGACIÓN MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD
CUESTIONARIO GENERAL (C.1)**

Nº de cuestionario _____ Encuestadora _____ Día _____ Unidad _____
Alojamiento: Módulo _____ y Pabellón _____

Hola. Mi nombre es Formo parte de un equipo que está realizando una investigación sobre las condiciones de detención de las mujeres, para intentar mejorarlas. Pertenecemos a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a la Defensoría General de la Nación y a dos ONG que trabajan en estos temas (el CELS y el CIEPP). Me interesa contarte que todo lo que hablemos aquí es confidencial, ya que ninguna de las otras personas con las que hablemos ni los que trabajan acá van a tener acceso directo a la información que compartamos acá. El cuestionario es anónimo, no va a figurar el nombre.

I. DATOS PERSONALES

p. 1. ¿Cuál es tu edad? (ES)

p. 2. ¿Cuál es tu nacionalidad? (ES)

1. Argentina

2. Extranjera (especificar) _____

p. 3. ¿Cuál fue tu último lugar de residencia? (ES)

Capital Federal	1
Conurbano bonaerense	2
Provincia de Buenos Aires	3
Otras provincias (indicar) _____	4
Otros países (indicar) _____	5

* Por razones de edición, en la última etapa de producción de los cuestionarios algunos números de pregunta se han omitido sin que el orden de correlatividad haya sido alterado.

p. 4. ¿A cuánta distancia queda el penal de tu último lugar de residencia? (GS)

Más de 100 km 1
 100 km o menos 2
 No sabe 98

p. 5. ¿A qué te dedicabas antes de la detención? (EM)

p. 6. (Si es más de una respuesta) ¿Y cuál era tu actividad principal? (ES)

	p. 5		p. 6
p. 5.a Trabajaba (incluye changas) (espec.)	Sí 1 No 2	Trabajaba (incluye changas) (espec.)	1
p. 5.b No trabajaba pero buscaba trabajo	Sí 1 No 2	No trabajaba pero buscaba trabajo	2
p. 5.c No trabajaba ni buscaba trabajo	Sí 1 No 2	No trabajaba ni buscaba trabajo	3
p. 5.d Jubilada/pensionada	Sí 1 No 2	Jubilada/pensionada	4
p. 5.e Estudiante	Sí 1 No 2	Estudiante	5
p. 5.f Ama de casa	Sí 1 No 2	Ama de casa	6

p. 7. Al momento de tu detención, ¿eras beneficiaria de algún plan social? (ES)

Sí	1	→ p. 7.a	¿De cuál? (Indicar)
No	2		

p. 8. ¿Quién era el principal sostén económico en tu hogar? ¿Vos u otra persona? (GS)

Vos (la entrevistada) 1
 Otra persona 2

p. 9. Actualmente, ¿aportás dinero a tu hogar? (ES)

Sí 1
 No 2

p. 10. ¿Cuál es el máximo nivel de estudios que alcanzaste, lo hayas completado o no? (GS)

Sin estudios	1	→	p. 11. ¿Sabés leer?	Sí 1	No 2	} (Pasar a p. 14)
Primaria incompleta	2		p. 12. ¿Sabés escribir?	Sí 1	No 2	
Primaria completa	3					
Secundaria incompleta	4					
Secundaria completa	5					
Terciario incompleto	6					
Terciario completo	7					
Universitario incompleto	8					
Universitario completo	9					

Para las extranjeras cuyo idioma nativo no es español:

p. 13. ¿Cómo calificarías tu conocimiento del español para leer y escribir?
Dirías que es... (GS)

Muy bueno	5
Bueno	4
Ni bueno ni malo	3
Malo	2
Muy malo/Ninguno	1
No sabe	98

II. COMPOSICIÓN FAMILIAR

p. 14. ¿Cuál era tu estado civil al momento de la detención? (GS)

Soltera	1
Convivencia	2
Casada	3
Divorciada/Separada	4
Viuda	5

p. 15. ¿Tenés hijos/as? (ES)

No 2 → (Pasar a p. 19)

Sí 1 → p. 15.a ¿Cuántos?

p. 16. ¿Qué edad tienen tus hijos/as? (Completar la edad para cada hijo/a del mayor al menor) (ES)

p. 17. (Para cada hijo/a menor de 2 años) ¿Lo/a tuviste mientras estabas detenida? (ES)

p. 18. (Para cada hijo/a menor de 4 años) ¿Actualmente, vive con vos en la Unidad? (ES)

	p. 16 Edad	p. 17 Nacido/a en detención		p. 18 Vive en la Unidad	
		Sí	No	Sí	No
a. Hijo/a 1		1	2	1	2
b. Hijo/a 2		1	2	1	2
c. Hijo/a 3		1	2	1	2
d. Hijo/a 4		1	2	1	2
e. Hijo/a 5		1	2	1	2
f. Hijo/a 6		1	2	1	2
g. Hijo/a 7		1	2	1	2

(En caso de tener más hijos/as, utilizar otro cuestionario partiendo de "h. Hijo/a 8").

ATENCIÓN:

- En caso de tener hijos viviendo **ACTUALMENTE** en la Unidad, contestar también cuestionario específico (C. 4).

- En caso de estar embarazada de 4 meses o más o haber tenido hijos en prisión en los últimos dos años, contestar también cuestionario específico (C. 3).

p. 19. Actualmente, ¿estás embarazada? (ES)

No 2

Sí 1 → p. 19.a ¿De cuántos meses? meses

p. 20. ¿Con quién vivías antes de ser detenida? (GM)

1. Pareja/Cónyuge

2. Hijos/as menores de 18

Cuántos:

3. Hijos/as de 18 años o más

Cuántos:

4. Otros familiares (espec.)

Cuántos:

5. Otros no familiares (espec.)

Cuántos:

Total integrantes del hogar (incluyendo la entrevistada):

p. 21. Al momento de tu detención, ¿tenías personas a tu cargo que no sean tus hijos/as? (ES)

No 2

Sí 1 → p. 21.a ¿Cuántas de estas personas eran menores de 18?

p. 21.b ¿Cuántas de estas personas eran mayores de 18?

III. ASPECTOS PROCESALES/PENALES

p. 22. ¿Habías estado detenida en otra oportunidad? (ES)

No 2

Sí 1 → p. 22.a ¿Durante cuánto tiempo?

Años: y meses:

No recuerda 98

p. 23. ¿Alguna vez ingresaste a algún instituto de menores? (ES)

No 2

Sí 1

No recuerda 98

Hablemos de la detención actual...

p. 24. ¿En qué fecha te detuvieron? (ES) _____

p. 25. ¿En qué fecha ingresaste a esta unidad? (ES) _____

p. 26. ¿Cuánto tiempo pasaste en el pabellón de ingreso/reingreso? (ES)
 días

p. 27. Actualmente, tu situación procesal es... (GS)

1. Procesada
2. Procesada con condena 1ª instancia
 - p. 27.a Fecha de condena _____
 - p. 27.b Monto de condena _____
3. Con condena firme
 - p. 27.c Fecha de condena (si es más de 1, la última) _____
 - p. 27.d Monto de condena _____
4. Otros (especificar) _____
98. No sabe/Desconoce

p. 28. ¿En qué fase de progresividad te encontrás? (GS)

1. Socialización
2. Consolidación
3. Fase de confianza
4. Período de prueba (s/salidas transitorias)
5. Período de prueba (c/salidas transitorias)
6. No está adherida al REAV
98. No sabe

p. 29. ¿Por qué delito estás procesada/condenada? (Ante cualquier duda, registrar en "otras" lo que dice la entrevistada) (EM)

1. Infracción ley de drogas
 2. Contrabando
 3. Tenencia simple
 4. Otros (especificar) _____
 5. Delitos contra la propiedad
 6. Delito contra las personas
 7. Otros
 98. No sabe
- p. 29.a (especificar) _____
 - p. 29.b (especificar) _____
 - p. 29.c (especificar) _____

p. 30. Actualmente tenés... (leer opciones) (GM)

1. Defensor/a público
2. Abogado/a particular
3. Otro/a defensor/a p. 30.a (Especificar) _____
98. No sabe

p. 31. Habitualmente, ¿con qué frecuencia te visita tu abogado/a o el personal de la Defensoría? (GS)

- | | | | |
|---------------------------|---|---|----|
| 1. Cada 15 días | } | p. 31.a ¿Y conversan sobre cuestiones...?(GM) | |
| 2. Una vez al mes | | De tu caso particular _____ | 1 |
| 3. Cada 2 o 3 meses | | De las condiciones de detención | |
| 4. Cada 6 meses | | en el penal _____ | 2 |
| 5. Una vez al año o menos | | No recuerda _____ | 98 |
98. No recuerda
6. Nunca te visitó

Sólo para extranjeras (Si no es extranjera, pasar a p. 34)

p. 32. Habitualmente, ¿con qué frecuencia te visita personal de tu consulado o embajada? (GS)

1. Cada 15 días
2. Una vez al mes
3. Cada 2/3 meses
4. Cada 6 meses
5. Una vez al año o menos
6. Nunca te visitaron
98. No recuerda

p. 33. (Para las extranjeras condenadas) ¿Solicitaste el inicio del trámite de expulsión? (GS)

- | | |
|----------------------|---|
| Sí | 1 |
| No | 2 |
| No conoce el trámite | 3 |

V. ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y RECREATIVAS
--

TRABAJO

p. 34. Actualmente, ¿participás en algún taller laboral o actividad laboral? (ES)

1. Sí (Pasar a p. 36) 2. No



p. 35. ¿Cuál es la razón por la que no participás de estos talleres/actividades laborales? (EM)

1. No existen en la unidad
2. Me dicen que no hay cupos disponibles

p. 35.a (Indicar de cuál) _____

3. Por desconocimiento del español

4. Por no tener la documentación necesaria para inscribirme

p. 35.b (Indicar cuál) _____

5. Se superpone con otras actividades.

p. 35.c (Indicar con cuál) _____

6. Porque no tengo quién cuide a mi hijo/a

7. Otra razón p. 35.d (Especificar) _____

(Pasar a p. 40)

p. 36. ¿En qué taller o actividad participás actualmente? (Abierta)

p. 37. ¿Cuántas horas trabajás por semana? (ES)

p. 37.a horas por semana

p. 37.b _____ (Chequear total de horas por mes)

p. 38. ¿Cobrás peculio? (ES)

No 2 (Pasar a p. 40)

Sí 1 → **p. 39.** ¿Cuánto cobrás por mes? (ES) \$\$ por mes

No sabe 98

EDUCACIÓN

p. 40. Actualmente, ¿realizás algún curso de educación formal? (ES)

1. Sí (Pasar a p. 42) 2. No



p. 41. ¿Cuál es la razón por la que no participás en ningún curso de educación formal? (EM)

1. No existen en la unidad
2. Me dicen que no hay cupos disponibles
p. 41.a (Indicar de cuál) _____
3. Por desconocimiento del español
4. Por no tener la documentación necesaria p/inscribirme
p. 41.b (Indicar cuál) _____
5. Se superpone con otras actividades
p. 41.c (Indicar con cuál) _____
6. Porque no tengo quién cuide a mi hijo/a
7. Otro (especificar) _____

p. 42. Actualmente, ¿realizás algún curso de educación no formal (como idioma, computación, etc.) o de capacitación laboral (no pago)? (ES)

1. Sí (Pasar a p. 44) 2. No



p. 43. ¿Cuál es la razón por la que no realizás estos cursos? (EM)

1. No existen en la unidad
2. Me dicen que no hay cupos disponibles
p. 43.a (Indicar de cuál) _____
3. Por desconocimiento del español
4. Por no tener la documentación necesaria para inscribirme
p. 43.b (Indicar cuál) _____
5. Se superpone con otras actividades
p. 43.c (Indicar con cuál) _____
6. Porque no tengo quién cuide a mi hijo/a
7. Otra razón (especificar) _____

ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

p. 44. Actualmente, ¿realizás actividades recreativas y/o deportivas organizadas por la unidad? (ES)

1. Sí (Pasar a módulo VI, p. 46) 2. No



p. 45. ¿Cuál es la razón por la que no realizás estas actividades? (EM)

1. No existen en la unidad

2. Me dicen que no hay cupos disponibles

p. 45.a (Indicar de cuál) _____

3. Por desconocimiento del español

4. Por no tener la documentación necesaria p/inscribirme

p. 45. b (Indicar cuál) _____

5. Se superpone con otras actividades

p. 45.c (Indicar con cuál) _____

6. Porque no tengo quién cuide a mi hijo/a

7. Otra razón (especificar) _____

VI. SALUBRIDAD, ALIMENTACIÓN Y SALUD

CONDICIONES DE SALUBRIDAD AMBIENTAL

Vamos a hablar de las condiciones de la celda/pabellón donde dormís.

p. 46. ¿Dormís en una celda o en un pabellón colectivo? (GS)

Celda 1

Pabellón colectivo 2

p. 47. ¿Cuántas adultas están alojadas en tu pabellón, incluyéndote a vos? (ES) Y ¿cuántos niños/as están alojados en tu pabellón? (ES)

p. 47.a _____ adultas (Incluyendo a la entrevistada)

p. 47.b _____ niños/as

p. 47.c _____ (Chequear total personas [niños/as + adultas])

p. 48. ¿Te provee el SPF de colchón y frazadas para dormir? (GS)

Sólo colchón 1

Colchón y frazadas	2
Ninguno de los dos	95

p. 49. Actualmente, ¿cuántos sanitarios funcionan en tu pabellón? (ES)

p. 50. ¿Y cuántas duchas hay, actualmente, funcionando en tu pabellón?

(ES)

p. 51. Habitualmente, ¿las duchas tienen agua caliente? (ES)

Sí	1
No	2
No sabe	98

p. 52. ¿Cuántas horas por día o por semana tenés acceso a un espacio al aire libre? (ES)

p. 52.a _____ horas por día

p. 52.b _____ horas por semana

p. 53. ¿Cómo calificarías la provisión de elementos para la limpieza de la celda/pabellón por parte del Servicio Penitenciario? Te parece...? (Leer opciones) (GS)

Muy buena	5
Buena	4
Ni buena ni mala	3
Mala	2
Muy mala	1
No sabe	98

p. 53.a ¿Por qué te parece....?

(según corresponda) (Indagar razones negativas)

p. 54. ¿Cuán frecuente es la aparición de distintos tipos de plagas (cucarachas, ratas, pulgas, garrapatas, etc.) en la celda/pabellón? (GS)

Muy frecuente	5
Bastante frecuente	4
Ni muy frecuente ni poco frecuente	3

p. 54.a ¿Qué tipo de plagas suelen aparecer? (EM)

1. Cucarachas

2. Ratas

Poco frecuente	2	3. Pulgas
Nada frecuente	1	4. Garrapatas
No sabe/No recuerda	98	5. Otras (especificar) _____

p. 55. Comparando las condiciones de tu celda/pabellón con las condiciones del pabellón de ingreso o reingreso: en el ingreso estas condiciones eran...? (GS)

Mejores	1	} p. 56. ¿Cuál/es es/son la/s principal/es razón es por las que las condiciones del ingreso eran... (s/corresponda) que las condiciones actuales? (Indagar, repreguntar)
Iguales	2	
Peores	3	
Está en ingreso	4	_____
No recuerda	98	_____

ALIMENTACIÓN

p. 57. ¿Te alimentás principalmente con alimentos que te provee el penal? (ES)

Sí	1
No	2
No sabe	98

p. 58. ¿Cómo calificarías la calidad de la comida que te provee el penal? ¿Dirías que es...? (GS)

Muy Buena	5	} p. 58.a ¿Por qué te parece...? (según corresponda) (Indagar razones negativas)
Buena	4	
Ni buena ni mala	3	
Mala	2	
Muy mala	1	_____
No sabe	98	_____

p. 59. ¿Considerás que la cantidad de comida que te ofrece el SPF es...? (GS)

Más que suficiente	5
--------------------	---

Suficiente	4	
Ni suficiente ni insuficiente	3	p. 59.a ¿Por qué te parece...? (según corresponda) (Abierta. Indagar razones negativas)
Poco suficiente	2	
Nada suficiente/ insuficiente	1	
No sabe	98	

SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

p. 60. ¿El Servicio Penitenciario te provee de...? (Leer y marcar las respuestas afirmativas) (GM)

1. Toallitas femeninas/ tampones	(En caso de respuesta negativa en alguna o todas:)	
2. Papel higiénico	p. 61. ¿Cómo hacés para proveerte estos elementos?	
3. Jabón	¿Te los proveen...? (GM)	
4. Cepillo de dientes	Familiares, pareja, amigos/as	1
5. Vestimenta/abrigo	Otras internas	2
95. Ninguno de estos elementos	Los comprás en la proveeduría del penal	3
	Los comprás a otras personas	4
	Instituciones/ONG/Consulado	5
	Las celadoras/otra persona de la unidad	6
	Otras formas (espec.) _____	7
	No los obtiene	8

Ahora vamos a hablar de algunas cuestiones de salud.

p. 62. ¿Actualmente tenés alguna de las siguientes enfermedades? (Leer enfermedades) (GM)

p. 63. (Si tiene alguna) ¿Y la/s tenía/s antes de entrar al penal? (Si No tiene enfermedades pasar a p.65)

	p. 62 Tiene actualmente	p. 63 Tenía desde antes
a. HIV	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
b. Tuberculosis	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
c. Hepatitis	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
d. Pulmonía	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
e. Cáncer	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
f. Diabetes	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
g. Bronquitis	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
h. Otra enfermedad que requiera tratamiento regular	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2
i. No sabe	98 (pasar a p. 65)	98
j. Ninguna	95 (pasar a p. 65)	95

p. 64. (Si contestó tener alguna enfermedad) ¿El penal te brinda la atención médica y la medicación necesaria para el tratamiento...? (Leer opciones) (GS)

Siempre 5

Casi siempre 4

A veces sí y a veces no 3

Casi nunca 2

Nunca 1

No sabe 98

p. 64.a ¿Qué es lo que el penal no te brinda para el tratamiento?

(Abierta. Indagar)

p. 65. Más allá de estas enfermedades, ¿contrajiste alguna/s enfermedad/es durante el encierro?

Sí 1 → **p. 66.** ¿Cuál/es? (EM) _____

No 2 _____

No sabe 98

ATENCIÓN DE LA SALUD

p. 67. En los últimos doce meses, ¿solicitaste algún tipo de atención médica (incluyendo atención odontológica y otras especialidades)? (ES)

- No 2 }
 No recuerda 98 } Pasará a **p. 72**
 Sí 1 → **p. 68.** Y recibiste la atención requerida...?
 (Leer opciones) (GS)
 Siempre 3
 A veces 2
 Nunca 1 }
 No recuerda 98 } (Pasará a **p. 72**)

- p. 69.** ¿Cuántos días pasan habitualmente entre que solicitas la atención médica y la recibís?
 _____ días

- p. 70.** ¿Cómo calificarías la atención médica y el trato recibidos? Como...
 (Leer) GS
 Muy buena 5
 Buena 4
 Ni buena ni mala 3 } **p. 71.** ¿Por qué los considerarás...? (según corresponda)
 Mala 2 } (Indagar razones negativas)
 Muy mala 1 } _____
 No sabe 98 } _____

- p. 72.** ¿En los últimos doce meses solicitaste alguna de las siguientes formas de atención médica? (ES) (Leer para cada ítem) (Encadenar para cada respuesta afirmativa)

- p. 73.** ¿La recibiste? (ES)

	p. 72 Solicitó			p. 73 Recibió		
	Sí	No	No recuerda	Sí	No	No recuerda
Atención psicológica	1	2	98	1	2	98
Ginecológica	1	2	98	1	2	98
Atención por consumo de drogas y/o alcohol	1	2	98	1	2	98
Atención médica de urgencia	1	2	98	1	2	98

CHEQUEOS

p. 74. En los últimos doce meses, ¿te realizaron un papanicolau? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 98

p. 75. En caso de ser mayor de 35 años, ¿en los últimos doce meses te realizaron una mamografía? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 98 Es menor de 35 años 3

p. 76. En general, ¿te entregan/informan los resultados de los estudios que te realizan? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 98

MEDICAMENTOS

p. 77. En los últimos doce meses te recetó el médico algún medicamento? (ES)

Sí 1 → **p. 78.** ¿El SPF te los brinda...? (Leer opciones)

No 2 Siempre 5

No recuerda 98 Casi siempre 4

A veces sí y a veces no 3

Casi nunca 2

Nunca 1

No recuerda 98

p. 79. ¿Alguna vez fuiste obligada a tomar algún medicamento contra tu voluntad? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 98

p. 80. ¿Alguna vez pediste al SPF que te brindaran preservativos o algún otro método para evitar embarazos y/o enfermedades de transmisión sexual? (ES)

Sí 1 → **p. 81.** ¿Qué método/s pediste? (EM) _____

No 2 **p. 82.** ¿Te lo dieron? (ES)

Sí 1 No 2

Le dieron otro 3 No recuerda 98

(Ir a p. 83. Módulo VII: Violencia)

Observaciones sobre condiciones de salubridad, alimentación y salud:

VII. VIOLENCIA Y MALOS TRATOS

Ahora te voy a hacer unas preguntas un poco más delicadas y por eso me interesa volverte a decir que lo que charlemos acá es totalmente *confidencial*, o sea, ninguna de las otras personas con las que hablemos ni los que trabajan acá van a tener acceso directo a la información que compartamos acá. Somos organismos que nos preocupamos por las condiciones de detención de las personas, y por eso necesitamos la información que ustedes nos pueden proveer para intentar mejorar esas condiciones.

p. 83. Según tu opinión, ¿vos considerás que el Penal es un lugar...?

(Leer opciones) (GS)

Muy violento	5
Bastante violento	4
Más o menos violento	3
Poco violento	2
Nada violento	1

p. 84. ¿Por qué considerás que es...?

(según corresponda) (Indagar!!)

(Repreguntar) ¿Por qué otra cosa considerás que es...?

Vamos a hablar de las requisas personales:

p. 85. ¿Con qué frecuencia las requisas personales tienen las siguientes características? (Leer opciones)

(GS, para cada línea)

p. 89.d Otros motivos Sí 1 No 2

p. 89.e (Especificar) _____

p. 89.f No sabe el motivo Sí 1 No 2

p. 90. ¿Con qué frecuencia las requisas a celdas/pabellones tuvieron las siguientes características...? (Leer cada ítem y registrar frecuencia para cada uno) (GS)

	Frecuencia				
	Muy frecuente-mente	Bastante frecuente-mente	A veces sí y a veces no	Poco frecuente-mente	Nada frecuente-mente/ Nunca
p. 90.a Ingreso del personal penitenciario con gritos fuertes y amenazas	5	4	3	2	1
p. 90.b Golpes, patadas o empujones por parte del personal penitenciario	5	4	3	2	1
p. 90.c Rotura de objetos/ pertenencias personales	5	4	3	2	1
p. 90.d Robo de pertenencias	5	4	3	2	1
p. 90.e “Plantar” elementos prohibidos (drogas, facas, elementos punzantes, etc.)	5	4	3	2	1
p. 90.f Las personas que realizaban las requisas eran un grupo aparte, y no del SPF de esta unidad	5	4	3	2	1
p. 90.g Irrupción repentina mientras dormían	5	4	3	2	1
p. 90.h Que el personal penitenciario obligue a hacer/ soportar cosas sexuales a alguna de las detenidas	5	4	3	2	1

Atención encuestadora: chequear consistencia con tipos de violencia.

TRASLADOS

Vamos a hablar de los traslados (comparendo, visita de penal a penal, visita domiciliaria, etc).

p. 91. ¿Cuántas veces durante 2008 fuiste trasladada?

_____ veces (Si no fue trasladada pasar a p. 98)

p. 91.a En esa/s oportunidad/es fuiste trasladada por... (Leer opciones y responder para cada una) (GM)

p. 91.a.a Comparendo _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.b Visita de penal a penal _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.c Visita domiciliaria _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.d Visita a un hospital _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.e Traslados a otra unidad _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.f Otras _____ Sí 1 No 2

p. 91.a.g (Especificar) _____

p. 91.a.h No sabe _____ Sí 1 No 2

p. 92. La última vez que fuiste trasladada, ¿cuántas horas estuviste fuera de este penal? (ES)

_____ horas en total

p. 93. Y la última vez que fuiste trasladada, ¿cuántas horas estuviste encerrada en el camión de traslados, leoneras de juzgados, retenes de la unidad u otro lugar? (ES)

_____ horas en total

p. 93.a ¿Podrías describir brevemente el circuito que realizaste desde que saliste del pabellón hasta que llegaste al destino? (Registrar lugares y tiempo que pasó en cada lugar)

	Destino	Tiempo
p. 93.a.a		
p. 93.a.b		
p. 93.a.c		
p. 93.a.d		
p. 93.a.e		

p. 93.b ¿Y cuál fue el circuito desde el destino hasta la vuelta al pabellón? (Registrar lugares y tiempo)

	Destino	Tiempo
p. 93.b.a		
p. 93.b.b		
p. 93.b.c		
p. 93.b.d		
p. 93.b.e		

p. 94. Esa vez, ¿te suministraron alimentos y bebidas? (GM)

Alimentos 1 → p. 94.a ¿Qué tipo de alimentos te suministraron? _____

p. 94.b ¿Qué cantidad te suministraron? _____

Bebidas 2 → p. 94.c ¿Qué cantidad te suministraron? _____

No le suministraron nada 95

No recuerda 98

p. 96. En lo que va de este año (2008), ¿fuiste trasladada esposada o atada? (ES)

No 2 No recuerda 98 Sí 1 Espec.: _____

p. 97. Y en lo que va de este año (2008), ¿sufriste algún tipo de agresión por parte del personal penitenciario o de otros/as preso/as en ocasión de un traslado? (GM)

p. 97.a Sufriste agresiones por parte del personal penitenciario

Sí 1

p. 97.f ¿En qué lugar? _____

No 2

p. 97.b Sufriste agresiones por parte de otras/os detenidas/os

Sí 1

No 2

Agredida (abierta)

p. 97.g ¿En qué consistió la agresión? _____

p. 97.c No sufriste agresiones Sí 1 No 2

p. 97.d No fue trasladada Sí 1 No 2

p. 97.e No recuerda Sí 1 No 2

Otras observaciones sobre el traslado:

VIOLENCIA RESTRICTIVA DE DERECHOS**p. 98.** ¿Alguna vez fuiste sancionada?

Sí 1

No 2

No recuerda 98 }

(Pasar a p. 107)

p. 99. ¿Alguna vez te sancionaron a través de...? (Leer opciones) (GM)

p. 99.a ¿Cuáles de estas sanciones ocurrieron en lo que va del 2008? (GM)

p. 100. (Encadenar para cada una) ¿Cuántas veces durante el 2008 fuiste sancionada a través de...?**p. 101.** (Encadenar para cada una) ¿Cuántos días duró la sanción? (Si más de 1 vez, registrar la última...)**p. 102.** (Encadenar para cada una) ¿Cuál fue el motivo de la sanción? (Si más de 1 vez, registrar la última...)

	p. 99	p. 99a	p. 100	p. 101	p. 102
	Alguna vez	2008	Cantidad	Duración (días)	Motivos
a. Observación/llamado de advertencia	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
b. Traslados a otra sección del establecimiento	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
c. Traslados a otro establecimiento	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
d. Baja de calificación	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
e. Encierro en la celda	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
f. Aislamiento en otro sector	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
g. Suspensión de actividades recreativas / educativas / laborales	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			

h. Suspensión de visitas	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
i. Suspensión de comunicaciones telefónicas	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
j. Otras sanciones (Esp.)	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			
k. Ninguna de estas sanciones	Sí 1 No 2	Sí 1 No 2			

(Si es Sí pasar a p. 107)

(Si fue aislada alguna vez, hacer las siguientes preguntas. Si no fue aislada, pasar a p. 107)

Hablemos de la última vez que fuiste aislada...

p. 103. ¿Cuándo ocurrió? (GS)

Durante el 2008 1
Hace uno/dos años 2
Hace más de dos años 3
No recuerda 98

p. 103.a ¿Apelaste la sanción de aislamiento? (ES)

Sí 1

No 2 → p. 103.b ¿Por qué no apelaste? _____

No recuerda 96

p. 104. Durante el aislamiento... (Leer ítems) (Es para cada ítem)

	Sí	No	No recuerda
p. 104.a Tenías acceso a los baños/letrina	1	2	98
p. 104.b Tenías colchón	1	2	98
p. 104.c Tenías elementos básicos de higiene	1	2	98
p. 104.d Tenías una muda de ropa o abrigo	1	2	98

p. 105. ¿Te pasó que, durante el aislamiento, el personal penitenciario...? (Leer y marcar las afirmativas) (GM)

	Sí	No	No recuerda
p. 105.a Se burle o te agrede verbalmente	1	2	98
p. 105.b Te dé golpes, patadas, empujones	1	2	98
p. 105.c Te obligue a hacer/soportar cosas sexuales que no quieras	1	2	98
p. 105.d Ninguna de esas características	1	2	98

Atención encuestadora: chequear consistencia con tipo de violencia.

p. 106. (Si tiene hijos/as con ella en la cárcel. Si no, tiene pasar a p. 107)
¿Quién quedó a cargo del cuidado de tu hijo/a mientras estabas aislada? (Registrar)

VIOLENCIA SIMBÓLICA

p. 107. ¿Alguna vez fuiste humillada, maltratada psicológicamente o amenazada por parte del personal penitenciario? (ES)

Sí 1 → **p. 108.** ¿Con qué frecuencia el personal penitenciario te trata de esta manera? (GS)

No 2
No recuerda 98 } (Pasar a p. 111)

- | | |
|----------------------------|---|
| Todos los días | 1 |
| Una o dos veces por semana | 2 |
| Cada 15 días | 3 |
| Una vez al mes | 4 |
| Cada 2/3 meses | 5 |
| Cada 6 meses | 6 |
| Una vez al año o menos | 7 |

p. 109. Generalmente, ¿en qué consisten esas humillaciones, maltratos o amenazas que recibís de parte del personal penitenciario? (Registrar distintas situaciones)

- p. 109.a _____
- p. 109.b _____
- p. 109.c _____

p. 110. ¿En qué circunstancias ocurren estas situaciones más frecuentemente? (Abierta. Indagar)

VIOLENCIA FÍSICA

p. 111. ¿Alguna vez presenciaste o viviste dentro del penal una situación donde haya habido golpes, patadas, empujones u otras cosas de este tipo? (Sólo se registran hechos que haya presenciado/vivido, no que le hayan contado)

Sí 1 → **p. 112.** ¿Con qué frecuencia suceden este tipo de hechos? (GS)

No 2
No recuerda 98 } (Pasar a p. 114)

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 113. ¿En general, qué rol tiene el personal penitenciario en estas situaciones...? (Leer opciones) (GM)

1. Mira pero no hace nada
2. Provoca los golpes, patadas, empujones entre las interna
3. Es el que agrede → (Pasar a p. 115)
4. No están presentes/no se enteran
5. Interviene inmediatamente para hacer cesar la situación
6. Interviene después de dejar que se desarrolle la violencia
7. Otro rol (espec.) _____
98. No sabe

p. 114. ¿Alguna vez presenciaste una situación en la que alguna detenida fuera agredida físicamente por personal penitenciario con golpes, patadas, empujones?

Sí 1 →

p. 115. ¿Con qué frecuencia sucede este tipo de hechos? (GS)

No 2

(Pasar a p. 116)

No recuerda 98

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 116. ¿Alguna vez, te pasó que vos misma fueras agredida físicamente por el personal penitenciario con golpes, patadas, empujones?

Sí 1 →

p. 117. ¿Con qué frecuencia te pasa ser agredida físicamente por parte del personal penitenciario? (GS)

No 2

(Pasar a p. 121)

No recuerda 98

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 118. ¿En alguna ocasión sufriste lesiones como consecuencia de una agresión con golpes, patadas y empujones por parte del personal del SPF?

2. No 1. Sí → **p. 119.** ¿Qué tipo de lesiones sufriste?



p. 120. ¿Recibiste atención médica por esas lesiones?

1. Sí 2. No 98. No recuerda

Atención encuestador:

- Si la entrevistada responde No haber presenciado/vivido ningún hecho de violencia física, pase a violencia sexual (p. 126).
- Si la entrevistada reconoce agresión por parte del SPF, toda la saga siguiente se hará referida al último hecho en que el SPF es quien agrede.
- Si sólo reconoce haber presenciado/vivido un hecho de violencia, la saga se hace referida al último hecho que presenció.

Hablemos de la última vez en que... (Leer según corresponda y marcar)

1. vos fuiste agredida físicamente por el personal del SPF.
2. presenciaste una agresión física a otra detenida por el personal del SPF.
3. presenciaste algún hecho de violencia física dentro del penal.

p. 121. ¿Cuándo ocurrió? (GS)

Durante el 2008	1
Hace uno o dos años	2
Hace más de dos años	3
No recuerda	98

p. 121.a ¿Qué fue lo que pasó en esa oportunidad? (Registrar el hecho de violencia física)

p. 122. ¿En esa ocasión, hubo...? (Leer opciones) (GM)

	Sí	No	No recuerda
p. 122.a Golpes con puños	1	2	98
p. 122.b Golpes con palos	1	2	98
p. 122.c Agresión con facas o cuchillos	1	2	98
p. 122.d Agresión con otros objetos	1	2	98
p. 122.e ¿Cuáles?			
p. 122.f Empujones	1	2	98
p. 122.g Patadas	1	2	98
p. 122.h Otro hecho de violencia	1	2	98
p. 122.i (Especificar)			

p. 123. ¿Quiénes estuvieron involucrados/as directamente en el incidente?
(Leer y marcar las afirmativas) (GM) (Encadenar para cada una)
¿Cuántas/os... (según corresponda) estuvieron involucradas/os? (ES)

	p. 123		Cantidad
p. 123.a Detenidas	Sí 1 No 2	p. 123.g Detenidas	
p. 123.b Personal penitenciario femenino	Sí 1 No 2	p. 123.h Personal penitenciario femenino	
p. 123.c Personal penitenciario masculino	Sí 1 No 2	p. 123.i Personal penitenciario masculino	
p. 123.d Niños/as	Sí 1 No 2	p. 123.j Niños/as	
p. 123.e Otros actores	Sí 1 No 2	p. 123.k Otros actores	
p. 123.f Especificar otros involucrados		p. 123.l Especificar otros involucrados	

p. 124. (Sólo para las que no están hablando de un hecho en el que el SPF fue el agresor. El resto, pasar a p. 125) ¿Qué rol cumplió el personal penitenciario en esa situación? (GM)

1. Miró pero no hizo nada
2. Provocó los golpes, patadas, empujones entre las internas

4. No estaban presentes/no se enteraron
5. Interviene inmediatamente para hacer cesar la situación
6. Interviene después de dejar que se desarrolle la violencia
7. Otro (especificar) _____
98. No sabe

p. 125. ¿En qué circunstancias ocurrió? (GM)

1. Durante las requisas
2. Durante los traslados
3. Durante las actividades de trabajo/educacionales o recreativas
4. Otro (especificar) _____

VIOLENCIA SEXUAL

p. 126. ¿Alguna vez presenciaste (o viviste) dentro del penal una situación en donde alguien obligara a otro a hacer o soportar cosas sexuales que no quería? (ES)

Sí 1 → **p. 127.** ¿Con qué frecuencia sucede este tipo de hechos? (GS)

No 2 }
No recuerda 98 } (Pasar a p. 130)

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 129. ¿En general, qué rol tiene el personal penitenciario en estos hechos?

1. Mira pero no hace nada
2. Provoca la situación de abuso entre las internas
3. Es el que obliga → (Pasar a p. 130)
4. No están presentes/no se enteran
5. Interviene inmediatamente para hacer cesar la situación
6. Interviene después de dejar que se desarrolle la violencia

7. Otro rol → p.129.a (Especificar) _____
 98. No sabe

p. 130. Alguna vez presenciaste una situación en la que alguna detenida fuera obligada a hacer o soportar cosas sexuales que no quería por parte del personal del SPF? (ES)

Sí 1 → **p. 131.** ¿Con qué frecuencia sucede este tipo de hechos? (GS)

No 2
 No recuerda 98 } (Pasar a p. 132)

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 132. ¿Alguna vez te pasó que vos misma fueras obligada a hacer o soportar cosas sexuales que no querías por parte del personal del SPF?

Sí 1 → **p. 133.** ¿Con qué frecuencia sucede? (GS)

No 2
 No recuerda 98 } (Pasar a p. 137)

Todos los días	1
Una o dos veces por semana	2
Cada 15 días	3
Una vez al mes	4
Cada 2/3 meses	5
Cada 6 meses	6
Una vez al año o menos	7

p. 134. ¿En alguna ocasión sufriste lesiones como consecuencia de una situación como ésta? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 135.** ¿Qué tipo de lesiones sufriste?

p. 136. ¿Recibiste atención médica por esas lesiones? (ES)

1. Sí 2. No 98. No recuerda

Atención encuestador:

- Si la entrevistada responde No haber presenciado/vivido ningún hecho de violencia sexual, pase a estrategias (p. 142).

- Si la entrevistada reconoce agresión por parte del SPF, toda la saga siguiente se hará referida al último hecho en que el SPF es quien agrede.

- Si sólo reconoce haber presenciado/vivido un hecho de violencia sexual, la saga se hace referida al último hecho que presenció.

Hablemos de la última vez en que... (Leer según corresponda y marcar)

1. vos fuiste obligada a hacer o soportar cosas sexuales que no querías, por el personal del SPF.
2. alguna detenida fue obligada a hacer o soportar cosas sexuales que no quería, por el personal del SPF.
3. alguien fue obligada a hacer o soportar cosas sexuales que no quería.

p. 137. ¿Cuándo ocurrió? (GS)

- | | |
|----------------------|----|
| Durante el 2008 | 1 |
| Hace uno o dos años | 2 |
| Hace más de dos años | 3 |
| No recuerda | 98 |

p. 137.a ¿Qué fue lo que pasó en esa oportunidad? (Registrar el hecho de violencia sexual)

p. 138. ¿Qué es lo que te/le obligaron a hacer, más concretamente? (EM)

	Sí	No	No recuerda
p. 138.a Besar/Tocar	1	2	98
p. 138.b Masturbar	1	2	98
p. 138.c Sexo oral, sexo vaginal o anal	1	2	98
p. 138.d Introducción de objetos vía anal o vaginal	1	2	98
p. 138.e Permanecer desnuda en presencia de otras personas	1	2	98
p. 138.f Otro	1	2	98
p. 138.g Especificar otro _____			

p. 139. ¿Quiénes estuvieron involucrados/as directamente en el incidente?
(Leer y marcar las afirmativas) (GM) (Encadenar para cada una)
¿Cuánta/os... (según corresponda) estuvieron involucradas/os? (ES)

	p. 123		Cantidad
p. 139.a Detenidas	Sí 1 No 2	p. 139.g Detenidas	
p. 139.b Personal penitenciario femenino	Sí 1 No 2	p. 139.h Personal penitenciario femenino	
p. 139.c Personal penitenciario masculino	Sí 1 No 2	p. 139.i Personal penitenciario masculino	
p. 139.d Niños/as	Sí 1 No 2	p. 139.j Niños/as	
p. 139.e Otros actores	Sí 1 No 2	p. 139.k Otros actores	
p. 139.f Especificar otros involucrados		p. 139.l Especificar otros involucrados	
.....			
.....			

p. 140. (Sólo para las que no están hablando de un hecho en el que el SPF fue el agresor. El resto, pasar a p. 141) ¿Qué rol cumplió el personal penitenciario? (GS)

1. Miró pero no hizo nada
2. Provocó la situación de abuso entre las internas
4. No estaban presentes/no se enteraron
5. Interviene inmediatamente para hacer cesar la situación
6. Interviene después de dejar que se desarrolle la violencia
7. Otro rol (especificar) _____
98. No sabe

p. 141. ¿En qué circunstancias ocurrió? (GS)

1. Durante las requisas
2. Durante los traslados
3. Durante las actividades de trabajo/educacionales o recreativas
4. Otro (especificar) _____

ESTRATEGIAS FRENTE A LA VIOLENCIA

(Si dijo que no presenció/vivió ningún tipo de violencia, pasar a p. 145)

p. 142. Después de ocurridos los hechos que relataste... ¿realizaste alguna denuncia penal? (ES)

1. Sí 1. No → p. 142.a ¿Por qué no realizaste una denuncia penal? (Abierta)

98. No recuerda _____

p. 143. Más allá de la denuncia penal, ¿acudiste a alguna autoridad o institución? (ES)

1. Sí 1. No → p. 143.a ¿Por qué no? (Abierta)



p. 144. ¿A quién acudiste? (EM)

1. Al Director/Directora de la unidad
2. Al Defensor
3. A Procuración Penitenciaria
4. A un juez
5. A Otro → p.144.a Especificar otro _____

- p. 145.** ¿Qué cosas hacés para tratar de evitar vivir situaciones de agresión (como la/s que me contaste)? (Abierta. Indagar)

Observaciones

IV. CONTACTO CON EL EXTERIOR Y VÍNCULOS

Ahora vamos a hablar de la forma en que te comunicás con el exterior...

TELÉFONO Y CORRESPONDENCIA

- p. 146.** ¿Con qué frecuencia te comunicaste telefónicamente con algún familiar o persona cercana, en el último mes? (GS)

Más de una vez por día	1
Una vez por día	2
2 a 3 veces por semana	3
Una vez por semana	4
Una vez cada 15 días	5
Una sola vez desde la detención	6
No te comunicaste	95

- p. 147.** ¿Existen dificultades para recibir y realizar llamadas?

1. Sí → p. 147.a ¿Cuáles? (Indagar)

2. No

98. No contesta

p. 148. (Sólo a las que tienen hijos/as. Si no tiene, pasar a p. 149) En el último mes, ¿te comunicaste telefónicamente con algunos de tus hijos? (ES)

1. Sí 2. No 98. No recuerda

p. 149. ¿Habitualmente recibís/enviás correspondencia (cartas o encomiendas)?

1. Sí 2. No 98. No recuerda

p. 150. ¿Existen dificultades para la recepción y el envío de correspondencia (cartas o encomiendas)?

1. Sí → p. 150.a ¿Cuáles? (Indagar) _____

2. No

98. No sabe

p. 150.b En lo que va del 2008, ¿viste si vinieron al penal funcionarios externos al SPF o gente de ONG a ver la unidad?

1. Sí 2. No 98. No sabe

VISITAS

p. 151. En general, ¿con qué frecuencia recibís visitas? (Leer opciones) (GS)

Una vez por semana o más 1

Una vez cada quince días 2

Una vez al mes 3

Cada 2/3 meses 4

Menos 5

No recibe visitas 6

p. 152. ¿Cuáles son los motivos por los que recibís visitas con esa frecuencia/no recibís visitas? (GM)

p. 152.a Por el costo 1. Sí 2. No

p. 152.b Por la distancia 1. Sí 2. No

p. 152.c Porque fuiste trasladada 1. Sí 2. No

p. 152.d Por decisión propia 1. Sí 2. No

p. 152.e Otros 1. Sí 2. No

p. 152.f Especificar otros _____

Pasar a p. 160

p. 153. ¿Quién te visita habitualmente? (EM) (Marcar en la opción que la entrevistada nombre)

- p. 153.a Hijos menores de 18 años 1. Sí
- p. 153.b Hijos de 18 años o más 1. Sí
- p. 153.c Pareja o cónyuge 1. Sí
- p. 153.d Otros familiares 1. Sí
- p. 153.e Especificar otros _____
- p. 153.f. Otros no familiares 1. Sí
- p. 153.g Especificar otros no familiares _____
- p. 153.h ONG/Instituciones 1. Sí
- p. 153.i Especificar _____

p. 154. Y aproximadamente, ¿cuánto tienen que gastar por vez las personas que te visitan para ir y volver de la Unidad? (ES)

_____ \$\$\$

p. 155. (Si tiene hijos/as menores de 18 años. Si no, pasar a p. 156) ¿Con qué frecuencia te visitan tus hijos menores de 18 años? (GS)

Una vez por semana o más 1

Una vez cada quince días 2

Una vez al mes 3

Cada 2/3 meses 4

Menos 5

No la visitan 6

¿Por qué no te visitan o te visitan con esa frecuencia? (GM)

p. 155.a Por el costo 1. Sí 2. No

p. 155.b Por la distancia 1. Sí 2. No

p. 155.c Porque fuiste trasladada 1. Sí 2. No

p. 155.d Por decisión propia 1. Sí 2. No

p. 155.e Porque nadie los trae 1. Sí 2. No

p. 155.f Otros 1. Sí 2. No

p. 155.g Especificar otros _____

p. 156. ¿Alguna vez te pasó que no dejaran entrar a alguna de tus visitas? (ES)

No 2 No sabe 98 Sí 1

➤ p. 156.a ¿Por qué? _____

p. 157. ¿Tenés conocimiento de que tus visitas durante el 2008 hayan sido requisadas de los siguientes modos? (ES para cada ítem)

p. 158. (En caso de que sea visitada por sus hijos/as y/o menores de edad)
¿Tenés conocimiento de que los/as menores de 18 años que te visitaron hayan sido requisados/as durante 2008 de los siguientes modos? (ES para cada ítem) (Si no recibe visitas de menores pasar a p. 159)

	p. 157			p. 158		
	Visitas en general			Menores		
	Sí	No	No sabe	Sí	No	No sabe
a. Inspecciones genitales	1	2	98	1	2	98
b. Flexiones	1	2	98	1	2	98
c. Desnudo total	1	2	98	1	2	98
d. Desnudo parcial	1	2	98	1	2	98
e. Contacto físico	1	2	98	1	2	98
f. Cacheo	1	2	98	1	2	98
g. Otras revisiones exhaustivas	1	2	98	1	2	98
g. Especificar otras revisiones exhaustivas						
.....						

p. 159. En los últimos doce meses, te pasó que se cometa alguna de las siguientes irregularidades en la recepción de encomiendas o “paquetes” que te traen la visitas? (GM)

	Sí	No	No recuerda
p. 159.a Cambio de reglas repentino del criterio de recepción de los productos	1	2	98
p. 159.b Adulteración de los elementos (mezclar diferentes sustancias, desperdiciar parte del contenido, etc.)	1	2	98

p. 159.c Faltantes	1	2	98
p. 159.d No entregar los paquetes	1	2	98
p. 159.e Otras irregularidades	1	2	98
p. 159.f Especificar otras			
p. 159.g Ninguna irregularidad	1	2	98

p. 160. En caso de tener un familiar o pareja detenido, ¿solicitaste visitas de penal a penal? (ES)

2. No 1. Sí 3. No tiene familiar/pareja detenido



p. 160.a ¿Pudiste realizarla? 1. Sí 2. No

p. 160.b ¿Por qué? _____

Observaciones sobre visitas familiares y en especial sobre la requisa a las visitas:

VISITAS ÍNTIMAS

p. 162. ¿En los últimos doce meses, pediste “visita íntima”, más allá de si la tuviste o no?

2. No → (Pasar a p. 169)

1. Sí → **p. 163.** ¿Tuviste finalmente acceso a las visitas íntimas que solicitaste? (ES)

1. Sí

2. No → **p. 164.** ¿Por qué no tuviste acceso?

p. 165. ¿Alguna vez pediste al personal penitenciario que te brindara preservativos o algún otro método para evitar embarazos y/o enfermedades de transmisión sexual para estas visitas íntimas? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 166.** ¿Te dieron...? (GS)

1. Los que pediste

2. Otros distintos

3. No te dieron ninguno

98. No recuerda

VÍNCULOS

p. 169. ¿El hecho de que vos estés detenida afectó de alguna manera el mantenimiento/la subsistencia de tu hogar? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 170.** ¿De qué manera? (Indagar) _____

p. 171. Si tenías pareja antes de estar detenida, ¿seguís en pareja? (ES)

1. Sí 2. No 3. No tenía pareja antes

p. 171.a ¿Actualmente tenés pareja?

1. Sí 2. No

Encuestador: si la entrevistada tenía hijos/as menores de 18 años o personas a su cargo que vivían con ella al momento de la detención, realizar las siguientes preguntas. Si está embarazada, pasar a p. 185. El resto, pasar a p. 186.

p. 172. Hablemos de qué pasó con tus hijos/as menores de 18 años o personas a tu cargo que vivían con vos, después de tu detención.

¿Continuaron viviendo todos juntos? (ES)

Sí 1 No 2 No sabe 98

p. 173. ¿Quién quedó a cargo de ellos después de tu detención? (GM)

(Registrar para cada hijo/a/persona. Indicar edad de cada uno)

(Encadenar) Y actualmente, ¿a cargo de quién está? (GM)

Quedó a cargo de...	Persona 1 (edad)		Persona 2 (edad)		Persona 3 (edad)		Persona 4 (edad)		Persona 5 (edad)	
	p. 173.a Detención	p. 173.b Hoy	p. 173.c Detención	p. 173.d Hoy	p. 173.e Detención	p. 173.f Hoy	p. 173.g Detención	p. 173.h Hoy	p. 173.i Detención	p. 173.j Hoy
Con vos en la unidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
El padre	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
La pareja (no padre)	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Otros mayores familiares (esp.) _____	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Otros mayores no familiares (esp.) _____	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
A cargo de un menor de edad	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Una institución (esp.)...	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
“Familia sustituta”	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Otras situaciones (esp.) _____	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
No sabe	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
Ya es mayor de edad		10		10		10		10		10

p. 174. (Si tiene hijos menores de 4 años) ¿Por qué motivos tus hijos menores de 4 años no viven o viven con vos en la unidad? (Preguntar según corresponda. Indagar motivos)

p. 175. ¿Quién decidió dónde iban a vivir tus hijos/as o las personas a cargo que vivían con vos, después de tu detención? (GM) (Indicar para cada hijo/a o persona. Indicar edad de cada uno/a)

Lo decidió...	p. 175.a Hijo 1 p. 175.b Edad: _	p. 175.c Hijo 2 p. 175.d Edad: _	p. 175.e Hijo 3 p. 175.f Edad: _	p. 175.g Hijo 4 p. 175.h Edad: _	p. 175.i Hijo 5 p. 175.j Edad: _	p. 175.k Hijo 6 p. 175.l Edad: _
Vos	1	1	1	1	1	1
El padre	2	2	2	2	2	2
Tu pareja (no padre)	3	3	3	3	3	3
Otros familiares (esp.) _____	4	4	4	4	4	4
Un juez	6	6	6	6	6	6
Otros (esp.) _____	7	7	7	7	7	7
No lo decidió nadie, se fue dando	95	95	95	95	95	95
No sabe	98	98	98	98	98	98

p. 176. ¿Cómo fue el proceso para definir con quién se iban a quedar? (Abierta. Indagar)

p. 177. ¿Recibiste algún tipo de asesoramiento para tomar estas decisiones? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 178.** ¿De quién? _____

p. 181. ¿Tenés hijos/as que hayan estado con vos en el penal durante esta detención, y que actualmente no estén con vos? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 182.** ¿Quién quedó a su cargo cuando se
↓
fue/ron del penal? (EM)

(Pasar a p. 184.c) Padre _____ 1

Pareja (no padre)_____	2
Otros mayores familiares_____	3
Otros mayores no familiares _____	4
Familia sustituta_____	5
Institución _____	6
A cargo de un menor de edad__	7
Otra_____	8
No sabe_____	98

p. 182.a Especificar otros mayores familiares _____

p. 182.b Especificar otros no mayores familiares _____

p. 182.c Especificar institución _____

p. 183. ¿Seguiste manteniendo contacto con él/ellos desde que no vive/n en el penal con vos? ¿Con qué frecuencia? (GS)

Una vez por semana o más 1

Cada 15 días 2

Una vez por mes 3

Cada 2 o 3 meses 4

Menor frecuencia 5

No tuvo más contacto 6

p. 184. ¿Recibiste algún tipo de acompañamiento institucional en este proceso? (ES)

2. No 1. Sí → p. 184.a ¿De quién? _____

p. 184.b ¿Qué tipo de asesoramiento? _____

p. 184.c Si desde que estás detenida tus hijos estuvieron alguna vez internados por cuestiones de salud, ¿pudiste acompañarlos durante la internación? (GS)

1. Sí, durante toda la internación 1

2. Sí, pero sólo en algunos momentos 2

3. No, en ningún momento 3

4. No estuvieron internados 4

p. 33.a ¿Por qué? _____

p. 185. Algunas otras internas nos contaron que, a partir de su detención, les sugirieron entregar a sus hijos en adopción... ¿a vos te lo sugirieron? (ES)

2. No 1. Sí → p. 185.a ¿Quién? _____

Observaciones:

VIII. INFORMACIÓN Y POSIBILIDAD DE DENUNCIA

p. 186. Cuando ingresaste al penal, ¿recibiste información escrita o verbal sobre...? (Leer cada ítem)

p.186.a las reglas de funcionamiento y conducta de la unidad? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 3

p.186.b tus derechos? (ES) Sí 1 No 2 No recuerda 3

p.186.c los medios para presentar denuncias? (ES)

Sí 1 No 2 No recuerda 3

p. 187. ¿Alguna vez hiciste/hicieron algún tipo de pedido o reclamo más allá de la queja/reclamo a las celadoras? (ES)

2. No (Pasar a p. 192)

1. Sí → p.187.a ¿Cuál fue el motivo del pedido/reclamo?

(Indagar) _____

p. 188. ¿Lo hiciste vos sola o lo hicieron entre varias? (GM)

1. Individual

2. Colectivo

p. 189. ¿En qué consistió el pedido/reclamo? (Indagar) _____

p. 190. ¿Ante quién fue el reclamo? (EM)

p. 190.a Al/a director/directora de la unidad Sí 1 No 2

p. 190.b Al defensor/a Sí 1 No 2

p. 190.c A la Procuración Penitenciaria	Sí 1	No 2
p. 190.d Al juez	Sí 1	No 2
p. 190.e Otro	Sí 1	No 2
p. 190.f Especificar otro _____		

p. 191. ¿Qué respuesta tuviste/tuvieron por parte del SPF? (Indagar)

p. 192. ¿Participaste alguna vez en alguna medida de protesta?

2. No → (Pasar a p. 197)

1. Sí → **p. 193.** ¿Cuál fue el motivo que generó la medida de protesta? (Indagar) _____

p. 194. ¿Fue una protesta que realizaste vos sola, o fue una protesta colectiva? (GM)

1. Individual

2. Colectiva

p. 195. ¿En qué consistió la protesta? (Indagar)

p. 196. ¿Qué respuesta tuviste/tuvieron por parte del Servicio? (Indagar)

p. 197. ¿Existen obstáculos formales o informales para la realización de denuncias o reclamos? (Indagar)

p. 198. ¿Desea hacer algún otro comentario respecto a las condiciones de detención o agregar algo a lo conversado en la entrevista? (Indagar)

B. CUESTIONARIO PARA MUJERES EMBARAZADAS

CUESTIONARIO EMBARAZADAS Y NACIMIENTOS EN PRISIÓN EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS (C.3)

Nº de cuestionario _____ Encuestadora _____ Día _____ Unidad _____

REPETIR EL Nº DE CUESTIONARIO DE C.1

INFORMACIÓN GENERAL

p. 1. ¿Cuántos meses del embarazo pasaste detenida? (ES) meses

p. 2. ¿En qué unidad/es pasaste estos meses? (EM)

p. 3. Si más de una, ¿cuántos meses pasaste en cada unidad? (ES para cada unidad)

p. 2	p. 3
Nº de unidad	Meses
Unidad.....	
Unidad.....	

p. 3.a Si más de una ¿En qué momento del embarazo fuiste trasladada? (ES) mes/es

p. 4. ¿A partir de qué mes de embarazo le comunicaste al personal del SPF que estabas embarazada? (ES) mes/es

(Si responde a partir del 4º mes o más)

p.4.a ¿Por qué esperaste hasta ese momento para avisar al SPF? (Indagar) _____

SALUD

p. 5. ¿Te realizan/realizaron controles médicos para controlar el embarazo? (ES)

Sí 1

No 2 (Pasar a p. 11)

No sabe 98

p. 10. ¿Te entregaron/informaron los resultados...? (GS)

De todos los controles/estudios	5
De casi todos los controles/estudios	4
De algunos sí y de otros no	3
De casi ningún control/estudio	2
De ningún control/estudio	1
No recuerda	98

p. 11. ¿Cómo evaluás la información y el asesoramiento que te brindaron sobre el desarrollo del embarazo? (GS)

Muy buena	5	} p. 11.a ¿Por qué?	
Buena	4		
Ni buena ni mala	3		
Mala	2		
Muy mala	1		
No sabe	98		

p. 12. ¿Se modificó el tipo o la cantidad de alimentos recibidos durante el embarazo y/o amamantamiento? (ES)

1. Sí 2. No 98. No recuerda

p. 13. ¿Cómo está/estaba compuesta la alimentación que recibís/iste durante el embarazo?

p. 14. ¿Cuántas comidas diarias te ofrece/ofreció el penal durante el embarazo o período de amamantamiento? (ES) comidas diarias**p. 15.** ¿Te dieron alguna medicación especial durante el embarazo?

2. No 1. Sí → p. 15.a ¿Qué tipo de medicación? (EM)

p. 16. Según tu opinión, ¿considerás que el trato del personal penitenciario es distinto si las detenidas están embarazadas, o es igual siempre?

1. Es distinto } **p. 17.** ¿En qué?

2. Es igual }

SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES Y DE APOYO A LA MATERNIDAD Y LACTANCIA

p. 18. ¿Cómo obtuviste la ropa necesaria especial para embarazadas?

Otorgada por... (GM)

p. 18.a Familiares, pareja, amigos	Sí 1	No 2
p. 18.b Otras internas	Sí 1	No 2
p. 18.c Donaciones de instituciones/ONG/ Consulado	Sí 1	No 2
p. 18.d El SPF (<i>institucionalmente</i>)	Sí 1	No 2
p. 18.e Las celadoras/otra persona de la unidad (<i>informalmente</i>)	Sí 1	No 2
p. 18.f Otras formas	Sí 1	No 2
p. 18.g Especificar otras formas _____		
p. 18.h No los obtiene	Sí 1	No 2

p. 19. ¿Te ofrecieron la posibilidad de realizar algún curso de parto o amamantamiento? (ES) 1. Sí 2. No 98. No recuerda

TRASLADOS

p. 20. ¿En qué tipo de móvil te trasladan/ron para hacerte los controles médicos? (GM)

p. 20.a Camión de traslados	Sí 1	No 2
p. 20.b Ambulancia	Sí 1	No 2
p. 20.c Móvil penitenciario (auto)	Sí 1	No 2
p. 20.d Otros	Sí 1	No 2
p. 20.e Especificar otros _____		
p. 20.f No la trasladaron	Sí 1	No 2
p. 20.g. No recuerda	Sí 1	No 2

p. 21. Y para ir de comparendo, de visita penal a penal u otros, ¿en qué tipo de móvil te trasladan/ron durante el embarazo? (GM)

p. 21.a Camión de traslados	Sí 1	No 2
p. 21.b Ambulancia	Sí 1	No 2
p. 21.c Móvil penitenciario (auto)	Sí 1	No 2
p. 21.d Otros	Sí 1	No 2

p. 21.e Especificar otros _____		
p. 21.f No la trasladaron	Sí 1	No 2
p. 21.g. No recuerda	Sí 1	No 2

Encuestadora: Si en p. 20 y p. 21 respondió No haber sido trasladada, No hacer preguntas de p. 22 a p. 25. Si ya tuvo el hijo/a, ir a módulo Parto (p. 26). Si aún no tuvo el/la hijo/a, realizar observaciones y terminar el cuestionario.

Sólo para las que fueron trasladadas

p. 22. En estos traslados durante el período de embarazo, ¿fuiste alguna vez esposada o encadenada? (ES)

Sí 1 No 2 98. No recuerda

p. 23. Y en estos traslados, ¿cuánto tiempo transcurre/rría habitualmente entre la salida y el regreso al pabellón? (ES)

p.23.a En caso de control médico: horas

p.23.b Comparendo u otros: horas

p. 24. Y habitualmente, en los traslados ¿te suministran alimentos y bebidas? (GM)

Alimentos → 1 p. 24.a ¿Qué tipo de alimentos te suministraron?

p. 24.b ¿Qué cantidad te suministraron?

Bebidas → 2 p. 24.c ¿Qué cantidad te suministraron?

No te suministran nada 95

No recuerda 98

p. 24.d En caso afirmativo, ¿en qué consisten/ían esos alimentos?

p. 25. ¿Podrías describirme las condiciones generales del traslado y del trato recibido en los traslados durante el embarazo? (Indagar)

PARTO

Sólo para las que ya tuvieron hijos/as. Si no, realizar observaciones y/o terminar el cuestionario.

p. 26. ¿De cuántas semanas o meses de embarazo estabas al momento del nacimiento? (ES)

p. 26.a _____ semanas

p. 26.b ____ meses

p. 27. ¿Dónde fue el parto? (ES)

1. Penal

3. Hospital extramuros

2. Hospital Penitenciario

4. Otros (especificar) _____

p. 28. ¿Te permitieron avisar o avisaron a alguien de tu confianza del momento del parto? (ES)

Sí 1

No 2

98. No recuerda/No sabe

p. 29. ¿Te permitieron recibir visitas de familiares y/o amigos? (ES)

Sí 1

No 2

98. No recuerda/No sabe

p. 30. (En caso que el padre también esté detenido) ¿Lo trasladaron para visitarte?

Sí 1

No 2

98. No está detenido

p. 31. Antes, durante o después del parto, ¿te esposaron o encadenaron?

Sí 1

No 2

98. No recuerda/No sabe

p. 32. ¿Recordás si hubo personal de custodia dentro de la habitación antes, durante o después del parto? (GM)

Sí, antes del parto

1

Sí, durante el parto

2

Sí, después del parto

3

No hubo personal dentro de la habitación

4

No recuerda/No sabe

98

C. CUESTIONARIO PARA MADRES CON HIJOS

CUESTIONARIO MADRES CON HIJOS/AS EN PRISIÓN (C.4)

Nº de cuestionario _____ Encuestadora _____ Día _____ Unidad _____

REPETIR EL N° DE CUESTIONARIO DE C.1**I. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MUJERES**

Registrar la edad de los/as hijos/as detenidos/as y sexo de los/as hijos/as detenidos/as:

p. 1. ¿Cuántos meses/años hace que está tu hijo/a con vos en el penal? (ES)

	Edad	Sexo	Meses/años que el/la hijo/a está en el penal
Hijo/a 1	E1: ____	S1: 1 Varón 2 Mujer	p. 1.a Años ____ Meses ____
Hijo/a 2	E2: ____	S2: 1 Varón 2 Mujer	p. 1.b Años ____ Meses ____
Hijo/a 3	E3: ____	S3: 1 Varón 2 Mujer	p. 1.c Años ____ Meses ____
Hijo/a 4	E4: ____	S4: 1 Varón 2 Mujer	p. 1.d Años ____ Meses ____

p. 2. Cuando estás realizando alguna actividad en el penal, ¿quién suele quedar al cuidado de tu hijo/a? (GM)

Jardín Maternal	1
Otra/s interna/s	2
Otros (espec.) _____	3
No realiza actividades	4
No sabe	98

p. 4. En el caso de que seas trasladada (por comparendo, atención médica, visita, etc.), ¿habitualmente, tu hijo/a es trasladado/a con vos? (ES) Sí 1 No 2

p. 4.a ¿Quién queda a cargo de tu hijo/a? (EM) _____

p. 5. En general, ¿el personal penitenciario te da instrucciones sobre la manera en que tenés que tratar a tu hijo/a? (ES)

Sí 1 → **p. 6.** ¿Qué tipo de instrucciones? (EM) _____

No 2

p. 7. ¿Sabés si en tus calificaciones se toma en cuenta la forma en que tratás a tu hijo/a? (ES) Sí 1 No 2 98. No sabe

p. 8. ¿Alguna vez fuiste sancionada a causa del comportamiento de tu hijo/a? (ES)

2. No 1. Sí → **p. 9.** ¿Qué comportamiento de tu hijo/a dio origen a la sanción? (abierta)



(Pasar a p. 11)

p. 10. ¿En qué consistió la sanción? (abierta)

p. 11. ¿Consideras que el trato del personal penitenciario hacia las mujeres con hijos/as es el mismo que el otorgado a mujeres que no están con sus hijos/as en el penal? (GS)

1. Es distinto **p. 12.** ¿En qué? (indagar) _____

2. Es el mismo

II. SITUACIÓN DE NIÑOS/AS EN PRISIÓN

p. 13. ¿Considerás que las instalaciones del penal para los/as bebés y niños/as son...? (GS)

Muy adecuadas	5
---------------	---

Adecuadas	4
-----------	---

Ni adecuadas ni inadecuadas 3

Poco adecuadas	2
----------------	---

Nada adecuadas	1
----------------	---

No sabe 98

p. 14. ¿Por qué?
(registrar motivos negativos)

p. 15. Para el cuidado y desarrollo de tu hijo/a, el SPF te ofrece... (leer y registrar afirmativas) (GM)

p. 15.a. Cuna/cama	Sí 1	No 2
p. 15.b Pañales	Sí 1	No 2
p. 15.c Leche	Sí 1	No 2
p. 15.d. Vestimenta/abrigo	Sí 1	No 2
p. 15.e. Ninguno de estos elementos	Sí 1	No 2

En caso de respuesta negativa en alguna o todas:

p. 16. ¿Cómo hacés para proveerte estos elementos? ¿Te los proveen...? (GM)

p. 16.a Familiares, pareja, amigos/as	Sí 1	No 2
p. 16.b Otra/s interna/s	Sí 1	No 2
p. 16.c Lo compra en la proveeduría del penal	Sí 1	No 2
p. 16.d Instituciones/ONG/Consulado	Sí 1	No 2
p. 16.e Las celadoras/otra persona de la unidad	Sí 1	No 2
p. 16.f Otras formas	Sí 1	No 2
p. 16.g Especificar otras formas _____		
p. 16.f No los obtiene	Sí 1	No 2

p. 17. Considerás que los pañales que el SPF te brinda para tu hijo/a son... (GS)

Más que suficientes	5
Suficientes	4
Ni suficientes ni insuficientes	3
Poco suficientes	2
Nada suficientes/insuficientes	1
No sabe	98

p. 18. Según tu opinión, ¿cómo te parece que es el trato que reciben los/as niños/as por parte del personal penitenciario? (GS)

Muy bueno	5
Bueno	4
Ni bueno ni malo	3
Malo	2
Muy malo	1
No sabe	98

p. 19. ¿Por qué? (indagar razones negativas)

p. 20. ¿Tus hijos/as son requisados/as? (ES) Sí 1 No 2 98. No sabe

p. 21. ¿Quién ejecuta esas requisas? (GM)

p. 21.a El personal del SPF Sí 1 No 2

p. 21.b Vos a pedido del personal penitenciario Sí 1 No 2

p. 21.c Otros Sí 1 No 2

p. 21.d Especificar otros _____

III. ATENCIÓN DE LA SALUD DE LOS/AS NIÑOS/AS

Alimentación

p. 22. ¿Cómo calificarías la calidad de la comida que recibís para tu hijo/a del penal? (GS)

Muy buena 5

Buena 4

Ni buena ni mala 3 p. 22.a ¿Por qué te parece...? (indagar razones negativas)

Mala 2

Muy mala 1

No sabe 98

p. 23. ¿Cómo calificarías la cantidad de comida que recibís para tu hijo/a del penal? (GS)

Muy buena 5

Buena 4

Ni buena ni mala 3 p. 23.a ¿Por qué te parece...? (indagar razones negativas)

Mala 2

Muy mala 1

No sabe 98

Atención de la salud

Esto se debe repetir para todos/as los/as hijos/as que están con ella.

En caso de tener más de un/a hijo/a, usar un nuevo cuestionario.

p. 24. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses le realizaron un examen de control médico a tu hijo/a? (ES) veces

p. 25. ¿Qué enfermedad/es contrajo tu hijo/a en los últimos 12 meses?
(EM) (Encadenar p. 26)

p. 26. ¿Cuántas veces en los últimos 12 meses contrajo esta enfermedad?
(ES)

p. 25 Enfermedades	p. 26 Veces
a.	a.
b.	b.
c.	c.
d.	d.

p. 27. En los últimos 12 meses, ¿tu hijo/a requirió algún tipo de atención médica? (ES)

2. No 1. Sí 98. No recuerda



(A p. 29) 1. Sí → p. 27.a ¿La recibió?

1. Sí → p. 27.b ¿Dónde?

1. En el penal

2. Fuera del penal

2. No → p. 27.c ¿Por qué no la recibió? _____

98. No recuerda _____

p. 28. ¿Cómo calificarías la atención que recibió tu hijo/a en el penal?
(GS)

Muy buena 5

Buena 4

Ni buena ni mala 3

Mala 2

Muy mala 1

No sabe 98

p. 28.a ¿Por qué te parece...? (razones negativas)

p. 29. En los últimos 12 meses, ¿solicitaste la atención en guardia o atención médica de urgencia? (ES) 2. No 1. Sí 98. No recuerda

p. 30. ¿La recibiste? (ES) 1. Sí 2. No 98. No recuerda

- p. 31.** Cada vez que a tu hijo/a le realizaron alguna prescripción de medicamentos, nebulizaciones, curaciones, u otro tipo de tratamiento, ¿pudiste conseguirlo? (GS)

Sí	1
Sólo en forma parcial o tardía	2
No	3
No tuvo ninguna prescripción o tratamiento	95
No recuerda	98

- p. 32.** ¿Tu hijo/a estuvo internado/a en un hospital alguna vez? (ES)

Sí 1 → **p. 33.** ¿Pudiste acompañarlo/a durante la internación? (GS)

No 2	} (A p. 34)	1. Sí, durante toda la internación
No recuerda 98		2. Sí, pero sólo en algunos momentos
		3. No, en ningún momento

p.33.a ¿Por qué? _____

- p. 34.** ¿Podrías decirme a qué edad (en meses) tu hijo/a comenzó a... (señalar para cada una, según corresponda → Si es muy pequeña/o poner 95)

- p. 34.a Sentarse: ____ 98. No recuerda 95. No corresponde
 p. 34.b Caminar: ____ 98. No recuerda 95. No corresponde
 p. 34.c Hablar: ____ 98. No recuerda 95. No corresponde
 p. 34.d Comer solo/a: ____ 98. No recuerda 95. No corresponde
 p. 34.e Dejar los pañales: ____ 98. No recuerda 95. No corresponde
 ¿Cuál es el peso y la talla (altura) de tu hijo/a? (ES)
 p. 34.f Peso: _____ 98. No recuerda
 p. 34.g Talla: _____ 98. No recuerda

IV. EDUCACIÓN

- p. 35.** ¿Tu hijo/a asiste a alguna guardería o jardín de infantes? (ES)

- Sí 1 → **p. 35.a** ¿Dónde queda? (GS)
 1. En el penal 2. Fuera del penal
 No 2 → **p. 35.b** ¿Por qué motivo/s? (EM)
 1. Porque no hay en el penal
 2. Otras (esp.) _____
 (Pasar a p. 38)

p. 37. ¿Tu hijo/a es ingresado/a y retirado/a del jardín maternal en los horarios prefijados? (ES)

1. Sí 98. No sabe 2. No → p. 37.a ¿Por qué? _____

Observaciones _____

V. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR DE LOS/AS NIÑOS/AS

p. 38. ¿Tu hijo/a tiene habitualmente salidas de prisión? (ES)

1. Sí 2. No → ¿Cuáles son los motivos por los que no tiene salidas? (EM)

p. 38.a Por el costo	Sí 1	No 2
p. 38.b. Por la distancia	Sí 1	No 2
p. 38.c. Por decisión propia	Sí 1	No 2
p. 38.d. Otros	Sí 1	No 2
p. 38.e Especificar otros _____		
(Pasar a p. 4 1)		

p. 39. Habitualmente, ¿con qué frecuencia sale del penal? (GS)

1 vez por semana o más	1
Cada 15 días	2
Una vez por mes	3
Cada 2/3 meses	4
Menos	5

p. 40. ¿Quién lo/a retira?

Padre/pareja	1
Otros familiares	2
Amigos/conocidos	3
Personal de alguna institución/ONG	4
Otros (espec.)	5

p. 40.a ¿Vos conocés personalmente a estas personas? (ES)

1. Sí 2. No

VI. SEPARACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS/AS NIÑOS/AS

p. 41. ¿Tu hijo/a cumplirá los 4 años antes que vos recuperes la libertad? (ES)

Sí 1 No 2 98. No sabe

Pasar a p. 46

p. 42. ¿Sabés ya quién va a quedar a cargo de tu hijo/a? (GM)

p. 42.a Padre	Sí 1	No 2
p. 42.b Pareja (no padre)	Sí 1	No 2
p. 42.c Otros mayores familiares	Sí 1	No 2
p. 42.d Especificar otros mayores familiares _____		
p. 42.e Otros mayores no familiares	Sí 1	No 2
p. 42.f Especificar otros mayores no familiares _____		
p. 42.g Familia sustituta	Sí 1	No 2
p. 42.h Una institución	Sí 1	No 2
p. 42.i Especificar institución _____		
p. 42.j Otros	Sí 1	No 2
p. 42.k Especificar otros _____		
p. 42.l No sabe	Sí 1	No 2

p. 43. ¿Quién decide a cargo de quién se va a quedar? (GM)

p. 43.a Vos (entrevistada)	Sí 1	No 2
p. 43.b Padre	Sí 1	No 2
p. 43.c Pareja (no padre)	Sí 1	No 2
p. 43.d Otros familiares	Sí 1	No 2
p. 43.e Especificar otros familiares _____		4
p. 43.f Un juez	Sí 1	No 2
p. 43.g Otros	Sí 1	No 2
p. 43.h Especificar otros _____		7
p. 43.i No sabe	Sí 1	No 2

p. 44. ¿Recibiste algún tipo de asesoramiento institucional para tomar esta decisión? (ES)

2. No 1. Sí ➔ p. 44.a ¿De quién? _____

p. 45. (Si tiene otros/as hijos/as fuera del penal) ¿Va a vivir junto con los/as hermanos/as? (Si no tiene otros hijos fuera del penal, pasar a p. 46)

Sí 1 No 2 98. No sabe

p. 46. ¿Cuál es tu opinión acerca de la permanencia de los chicos en este lugar?

Observaciones:

5. EQUIPOS DE TRABAJO

Por la Procuración Penitenciaria de la Nación

Laura Maccarrone

Marta Monclús Masó

Natalia Osorio Portolés

María Santos

Jennifer Wolf

Por el Centro de Estudios Legales y Sociales

Florencia Gentile

Angie Kohon

Paula Litvachky

Anabella Museri

Luciana Pol

Constanza Tabbush

Por la Defensoría General de la Nación

Verónica Absi

Raquel Asensio

Gilda Belloqui

Paola Bigliani

Julietta Di Corleto

Irina Ferriello

Fernanda López Puleio

Florencia Plazas

Fotografías

Natalia Efrón

Muestra

Eduardo Donza

Agradecimientos a las colaboradoras

Josefina Alfonsín

Jimena Andersen

Lourdes Bascary

Samanta Claro Desiderio

Elisabet Eterovich

Bernarda García

Ana White-Nokleby

Bibliografía

- Almeda, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Bellaterra, 2002.
- , Elisabet, *Mujeres encarceladas*, Barcelona, Ariel, 2003.
- Azaola, Elena, “Género y justicia penal en México”, en Samaranch, Elisabet y Bodelón, Encarna (comps.), *Mujeres y castigo: un enfoque sociojurídico y de género*, Madrid, Dykinson, 2007.
- Bravo, Rosa, “Pobreza por razones de género. Precisando conceptos”, en Arriagada, Irma y Torres, Carmen (comps.), *Género y pobreza. Nuevas dimensiones*, Nº 26, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, Santiago de Chile; disponible en <http://www.isis.cl/publicaciones/ediciones/edi_virtuales/Genero_y_pobreza26.pdf>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.
- Carlen, Pat, *Sledgehammer: Women's Imprisonment at the Milenium*, Londres, Macmillan Press LTD, 1998.
- CELS, “La agenda de derechos humanos: sin lugar para las personas privadas de libertad en la Argentina”, *Derechos humanos en Argentina. Informe anual 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.
- , “La situación carcelaria; una deuda pendiente de nuestra democracia”, *Derechos Humanos en Argentina. Informe anual 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.
- , *Colapso del sistema carcelario*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- CEPAL-UNIFEM, República de Italia, “Entender la pobreza desde la perspectiva de género”, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, 2004; disponible en <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/14795/lcl2063e.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.

- Con, Melina; Epstein, Elisa; Pacetti, Ana y Salvia, Agustín (2003): "I Jornada de Historia de las Mujeres y II Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Cambios en la estructura socio-ocupacional en el GBA durante los noventa. Una mirada desde la problemática del género", *Laboratorio: informe de coyuntura laboral*, año 4, N° 11-12: IIGG, Instituto Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, Argentina; disponible en <http://www.catedras.fsoc.uba.ar/salvia/lavbo/textos/11_12_4.htm>, visitado por última vez el 9 de junio de 2009.
- Daroqui, Alcira, *20 años de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en Cárceles*, Buenos Aires, Editorial Yael, 2009.
- ; Fridman, Daniel; Maggio, Nicolás; Mouzo, Karina; Ranguigni, Victoria; Anguillesi, Claudia y Cesaroni, Claudia, *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Buenos Aires, Omar Favale, 2006.
- Del Olmo, Rosa, "Reclusión de mujeres por delitos de drogas", 1996; disponible en <<http://www.pensamientopenal.com.ar>>, visitado por última vez el 17 de junio de 2009.
- Dirección Nacional de Política Criminal, Informe Anual, Servicio Penitenciario Federal, Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena –SNEEP– 2007, pp. 1 y 2; disponible en <<http://www.jus.gov.ar/media/28043/Informe%20SNEEP%20SPF%202007.pdf>>, visitado por última vez el 18 de junio de 2010.
- Dobón, Juan y Rivera Beiras, Iñaki (coord.), *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997.
- Donzelot, Jacques, *La policía de las familias*, Buenos Aires, Pre-Textos, 1998.
- Espinoza, Olga, "Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo", *Pena y Estado*, Buenos Aires, Inecip, 2005.
- García Borés, Josep María, "El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento", en Rivera Beira, Iñaki (coord.), *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*, Barcelona, J. M. Bosch, 1994.

- , “El tratamiento penitenciario”, en Rivera Beira, Iñaki, *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.
- Geldstein, Rosa N., *Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género*, Buenos Aires, UNICEF, 1997, pp. 27-30.
- Gual, Ramiro y Volpi, Alberto, “Trabajo, cárcel y derechos humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal”, *Revista de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis, 2008, pp. 1889-1904.
- Igareda, Noelia, “La maternidad de las mujeres presas”, en Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos, 2009.
- INDEC, “Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001”; disponible en <http://www.indec.gov.ar/censo2001s2/ampliada_index.asp?mode=01>, visitado por última vez el 2 de septiembre de 2009.
- Instituto Nacional de las Mujeres de México y PNUD, *Garantizando los derechos humanos de mujeres en reclusión*, agosto de 2006.
- Mathiesen, Thomas, “Diez razones para no construir más cárceles”, *Nueva Doctrina Penal*, N° 1, Buenos Aires, 2005.
- Míguez, Daniel y Semán, Pablo (comps.), *Entre santos, cumbias y piquetes. Las culturas populares en la Argentina reciente*, Buenos Aires, Biblos, 2006.
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, “Problemas significativos que afectan la educación en establecimientos penitenciarios”, documento elaborado en el marco del Seminario Virtual 2004 del “Programa Nacional Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad”, Buenos Aires, septiembre de 2004; disponible en <http://www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/pen_sv.pdf>, visitado por última vez el 10 de febrero de 2010.
- Ministerio de Justicia de la Nación, *Servicio Penitenciario Federal. Unidades y dependencias*, Buenos Aires, 1982.
- Ministerio Público de la Defensa, Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, “Informe Final Visita Oficial Unidad N° 31 del SPF”, julio de 2008, documento inédito.

- Ministerio Público de la Defensa, Comisión de Cárceles, Defensoría General de la Nación, "Informe semestral enero/junio 2006", documento inédito.
- Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, *Informe Anual 2005*, Buenos Aires, 2006.
- , *Informe Anual 2007*.
- , *Informe Anual 2008*, Buenos Aires, 2009.
- , *Informe Anual 2009*, Buenos Aires, 2010.
- Monclús Masó, Marta, *La gestión penal de la inmigración. El recurso al sistema penal para el control de los flujos migratorios*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.
- Naredo Molero, María, "Reclusas con hijos en la cárcel. La punta del iceberg de la 'sinrazón' penitenciaria", en Rivera Beiras, Iñaki (coord.), *La cárcel en España en el fin del milenio —a propósito del vigésimo aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria—*, Barcelona, Bosch, 1999.
- Nari, Marcela y Fabre, Andrea (comp.), *Voces de mujeres encarceladas*, Buenos Aires, Catálogos, 2000.
- Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.), *Género y dominación*, Barcelona, Anthropos, 2009.
- Núñez, Denia, *Mujer, cárcel y derechos humanos: una perspectiva sobre la situación actual en América Latina*; disponible en <<http://www.cdhd.org.mx>>, visitado por última vez el 25 de agosto de 2009.
- Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans, *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.
- Pavarini, Massimo, *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Quito, FLACSO, 2009.
- Procuración Penitenciaria de la Nación, *¿Cómo mirar tras los muros?*, Buenos Aires, 2009.
- , *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

- , *Informe Anual 2006*.
- , *Informe Anual 2007*.
- , *Informe Anual 2008*.
- , *Informe Anual 2009*.
- , *Informe de Monitoreo del Instituto Correccional de Mujeres-Unidad n° 3*; disponible en <<http://www.ppn.gov.ar>>.
- Quaker United Nations Office, *El impacto que el encarcelamiento de un/a progenitor/a tiene sobre sus hijos*, Serie Mujeres en la Cárcel e Hijos de Madres Encarceladas, Oliver Robertson, abril de 2007.
- , *La prisión preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, febrero de 2007.
- , *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas. Informe para los amigos*, Grupo del Proyecto Mujeres en la Cárcel, agosto de 2007.
- Ribas, Natalia; Almeda, Elisabet y Bodelón, Encarna, *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005.
- Rivera Beiras, Iñaki, *La cuestión carcelaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.
- Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, “Diagnóstico sobre la situación laboral de las mujeres. Segundo trimestre de 2005”, Ministerio de Trabajo; disponible en <<http://www.trabajo.gov.ar/left/biblioteca/files/estadisticas/05situacion%20lab.%20mujeres.pdf>>, visitado por última vez el 18 de agosto de 2009.
- Torrado, Susana, *Historia de la familia en la argentina moderna (1870-2000)*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, *Derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2ª ed., 2000.

